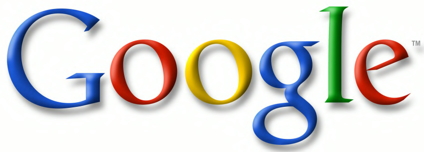

Google



ARCHIVO

MUNICIPAL DE CÓRDOBA

LIBRO VII.

CÓRDOBA

IMPRENTA DEL "ECO DE CÓRDOBA", ESPECIAL PARA OBRAS.
12 CALLE CONSTITUCION 12··(Plaza Principal).

1884



Publicacion Municipal arreglada y dirijida por José J. Santillan Velez.

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y veynte y ocho el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en las casas de cavildo como lo an de costumbre en semejantes dias de elesiones conbiene a saver el general Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente general desta governacion y justicia mayor de la dha ciudad y Don Felix de Suniga y Cabrera y el capitan Hernando de Texeda Miraval alcalde hordinario y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y por sus antiguedades hizieron su eleccion de alcaldes hordinarios y de la hermandad para este dho año en la forma y manera siguiente.

Don Felix de Suniga y Cabrera alcalde hordinario de primer boto dixo que el suyo es que sean alcaldes hordinarios—El capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado—De la hermandad Miguel de Medina Celis y Don Pedro de Porras y lo firmo—*Don Felix de Çuniga.*

El capitan Hernando de Texeda Mirabal alcalde hordinario de segundo boto dixo que el suyo y su parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado—y de la hermandad Miguel de Medina Celis y Don Gaspar de Salinas y lo firmo—*Hernando de Texeda Miraval.*

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dixo que su boto y paresser es que sean alcaldes hordinarios el licdo Luis del Pesso y el capitan Blas de Peralta—y de la hermandad Don Gaspar de Salinas y Miguel de Medina Celis y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

Don Luciano de Figueroa desta dha ciudad dixo que su boto y paresser es que sean alcaldes hordinarios

Don Rodrigo de Guzman Coronado y el capitan Blas de Peralta—y de la hermandad Miguel de Medina Celis y Don Gaspar de Salinas y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina rregidor perpetuo de la dha ciudad dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Don Rodrigo de Guzman Coronado y el capitan Blas de Peralta—y de la hermandad Don Gaspar de Salinas y Baltasar Gallegos y lo firmo de su nombre—*Miguel de Medina.*

Luis de Abrego de Albornoz rregidor dixo que su boto y parescer es que sean alcaldes hordinarios Don Rodrigo de Guzman Coronado y el capitan Blas de Peralta - y de la hermandad Don Gaspar de Salinas y Miguel de Medina Celis y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Blas de Peralta y licdo Luis del Pesso--y de la hermandad Don Gaspar de Salinas y Miguel de Medina Celis y lo firmo - *Pedro de Cardenas.*

y hecha la dha elecion en la dha forma el dho general y justicia mayor con D. Felix de Suniga y cabrera alcalde hordinario de primer boto y Don Luciano de Figueroa depositario general como rregidor mas antiguo como lo an de costumbre hizieron rregulacion de los botos que cada uno de los nonbrados en la elecion tienen y hallaron tener el capitan Blas de Peralta siete botos y Don Rodrigo de Guzman Coronado cinco botos y el licdo Luis del Pesso dos de alcaldes hordinarios y de la hermandad Miguel de Medina Celis seis botos y Don Pedro de Porras uno y Don Gaspar de Salinas seis y Baltasar Gallegos uno y bisto tener mas botos los dhos capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado de alcaldes hordinarios y los dhos Miguel de Medina Celis y Don Gaspar de Salinas de alcaldes de la hermandad el dho teniente general justicia mayor aprobo la dha elecion y mando que se les entreguen las baras de alcaldes hordinarios a los dho capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado y de la hermandad los dhos Miguel de Medina Celis y Don Gaspar de Sali-

nas y los mando llamar para que ante todas cosas hagan el juramento que deven y habiendo parecido en el dho cavildo los dhos alcaldes hordinarios y de la hermandad juraron a Dios y a la cruz que hizieron con los dedos de sus manos derechas de usar bien y fielmente los dhos officios guardando las cedulas e provisiones de su magd e sus leyes e hordenanças administrando justicia a las partes sin pacion ni aficion y en todo acudiran al servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica defensa de los pobres y ciudad y si ansi lo hizieren Dios ntro señor les ayude y por el contrario se lo demande y dijeron que si juravan y amen y le fueron entregadas las baras por el dho teniente jeneral y lo firmaron—*Don Sancho Augustin de Ceballos y Baldes—Don Felis de Çuniga y Cabrera—Hernando de Texeda Mirabal—Blas de Peralta—Antonio Montero de Bonilla—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz - Pedro de Cardenas —Don Gaspar de Salinas—Miguel de Medina Zelis*— ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en tres dias del mes de henero del año de mil y seiscientos y veynte y ocho años el cavildo justicia e rregimiento de esta ciudad se juntaron a cavildo en las casas de ssu ayuntamiento como lo an de costunbre para nonbrar procurador general y otros officios de rrepublica y tratar otras cosas tocantes al servicio de Dios ntro señor y bien della conbiene a saber el jeneral Don Sancho Augustin de Zeballos y Baldes teniente general desta governacion justicia mayor de la dha ciudad capitan Blas de Peralta contador Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Luis de Abreu de Albornoz rregidores y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabildo se trato y propuso que se nonbre

procurador general de la ciudad para que acuda a las cosas tocantes al vien e utilidad de la rrepublica y abiendose tratado y conferido entre los capitulares unanimes y conformes nonbran al capitan Lazaro de Molina vezino desta ciudad y el dho teniente general mando que sea llamado y que haga el juramento nescessario.

y luego se trato en este cabildo de nonbrar mayordomo de la ciudad y aviendose tratado y conferido unanimes y conformes nonbraron al capitan Garcia de Vera Muxica vezino desta ciudad.

y luego se trato de nonbrar mayordomo del ospital desta ciudad y aviendose tratado y conferido unanimes y conformes rreeligieron a Duarte Juan Moreyra mayordomo que ha sido los años pasados y cometio este cavildo el tomarle quentas al dho Duarte Juan de los bienes del dho ospital que obieren entrado en su poder y el dho alcalde acuda al despacho de los mandamyentos y otros rrecaudos en rrazon de la cobrança de los bienes del dho ospital e otros efetos.

y luego yn continenti este cavildo trato sobre las aguas desta ciudad y unanimes y conformes dixeron que encargan el offo de alcalde de aguas al contador Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde de segundo boto que lo azeto.

y luego se trato de nombrar medidor de tierras y abiendolo conferido unanimes y conformes los dhos capitulares a Miguel de Medina rregidor desta ciudad y se mando que con el y no con otro se agan las medidas de tierras no teniendo ympedimento para ello y lo azeto.

y luego se trato de nonbrar alcalde de yndios y negros y alguazil que acudan a lo que tienen obligacion y aviendolo conferido se rremitio el nonbrarlos al dho teniente general justicia mayor para que nonbre los que le pareciere conbenir y les de las baras y quite las de los del año pasado.

y aviendo parescido en este cavildo el dho capitan Lazaro de Molina capitan Garcia de Vera Muxica y Duarte Juan mayordomo del ospital los susodhos y el dho contador Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario y de aguas y Miguel de Medina medidor

de tierras esseto el dho capitan Garcia de Vera que se escuso e se ubo por escusado mediante lo qual los dhos capitulares unanimes y conformes nonbraron a Juan Celis de Quiroga vezino de la dha ciudad por mayordomo della y abiendo sido llamado y benido a este cavildo con los de suso rreferidos juraron a Dios y a la cruz de ussar bien e fielmente de los dhos oficios mirando por el servicio de Dios y de su magd y bien de la rrepublica y si ansi lo hizieren Dios les ayude y de lo contrario se lo demande y dijeron que si juravan e amen y dio el poder que es nescesario al dho procurador general para que en nonbre desta ciudad y ante quien conbenga haga los pedimientos y demas autos y diligencias que conbengan de se hazer con libre y general administracion y ansi mismo dan poder al dho mayordomo para que cobre los propios y rrentas e otros qualesquier bienes que pertenezcan a esta ciudad y otorgue cartas de pago en forma con rrenunciacion de pecunia......y le de entrega e prueba dello y haga de lo que cobrare lo que se le hordenare por sus libranzas y en juizio y fuera del haga los pedimyentos y demas autos execusiones juramentos y demas diligencias que conbengan y sean nescesarias y lo firmaron de sus nonbres—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman y Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Lazaro de Molina Navarrete—Jhoan Zelis de Quiroga*—ante mi *Sebastian Gonzales de Ruano*—scrivano de su magd..

En la ciudad de Cordova en catorce dias del mes de henero de mil e seiscientos e veinte a ocho años el cavildo justicia e rregimiento de la dha ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo ande uso y costumbre para tratar y confferir las cossas que sean del servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica conbiene a saber el jeneral Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente jeneral desta governacion jusicia mayor de la dha ciudad y el capitan Blas de Peralta y capitan Rodrigo de Guzman Coro-

nado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor y estando asi juntos y congregados se trato y propuso lo siguiente.

En este cabildo se trato y conffirio de nonbrar como patron ques de la coffradia del santisimo sacramento fundada en la yglesia mayor desta ciudad mayordomo por no le aver al presente y tener necesidad de que se nonbre para que acuda a la celebracion del culto divino y para saber el horden que en nonbrarlo se tiene se enbio a pedir a su Sa. del señor obispo el libro por no serlo en su poder para la visita y por no averle enviado se tranfferio para el efeto el cavildo que se hara mañana y con esto se acavo el dho cavildo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Cevallos y Baldes —Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—* ante mi—*Sebastian Gonzales de Ruano*—scrivo de su magestad.

En la ciudad de Cordova en diez y siete dias del mes de ffebrero de mil e seiscientos e veinte e ocho años el cavildo justicia y rregimyento de la dha ciudad se juntaron a cavildo en el offo donde asiste el presente scrivo para tratar y conferir las cosas conbinientes al servicio de Dios nuestro señor e de su magd y bien desta rrepublica conbiene a saber el jeneral Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente general desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad y el capitan Blas de Peralta y Miguel de Medina alcaldes y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y estando juntos y congregados se trato y propuso ques tienpo de que se traigan en pregon las carniserias desta ciudad para que se rrematen en la persona que mas baxa hiziere y mandaron se traigan en venta o publico pregon por termino de nueve dias e se den nueve pregones y al fin de este se rremate y dieron comision al presente scrivo para que admyta las posturas y las haga rreferir y con esto se acavo el dho cabildo y lo ffirmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes—Blas de Peralta—Antonio Montero*

de Bonilla—Miguel de Medina—ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano*—escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en veinte dias del mes de marÇo de myl e seiscientos e veinte e ocho años el cavildo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntaron a cavildo en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre conviene a saber el general Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente jeneral desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad y el capitan Blas de Peralta y el capitan D. Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz y Pedro Lorenzo de Cardenas ffiel executor y estando juntos y congregados se propuso lo sigte.

en este cavildo se propuso por el dho teniente general que este cavildo escriva a la, de Santiago del Estero dandole pesame de la rruyna que el rrio a hecho y ofreciendo servirla en todo lo que fuere de comida y esta ciudad pudiere y se comete la carta al dho capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario aviendo conbenido todos en ello.

ansi mesmo se propuso por el dho cavildo de que se rreparen las casas de cavildo por la nesesidad que tienen con los propios que tiene y diputan al dho Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y a Miguel de Medina rregidor para que acudan a ello y cobren de los dhos propios lo nescesario.

ansi mesmo se propuso en este cabildo de que se asigne para el domingo que biene que se constaran veinte y seis deste presente mes e año el rremate de las carnescrias para ber si sale ponedor a ellas y no le aviendo se probea de rremedio que pareciere convenir.

en este cabildo se propuso de que se reforme el precio de los Çapatos por baler y llevar por un par dos pesos siendo el precio a que se venden en la ciudad de la plata y billa de Potosi donde todo ba de a carreto y bale a mucho mas el cordoban y suela y aver de cosecha en esta ciudad el cordoban suela y

el hilo mediante lo qual moderan el precio de cada par de çapatos en doze rreales y se comete a la justicia mayor el hacer los autos con las penas que paresciere para su execucion y las execute.

en este cavildo el dho Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor presento el titulo de rregidor e fiel executor del señor marques de guadalcasar en cumplimiento de lo que se le mando por el cavildo en que fue rrescevido y aviendole bisto mando el dho cabildo se asiente en el libro con el que tiene presentado y estandolo se le buelban originalmente para en guarda de su dro y con esto se acavo el dho cavildo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes —Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de Abril de myl e seiscientos e veynte e ocho años se juntaron a cabildo el cavildo justicia e rregimiento desta dha ciudad como lo an de costumbre para tratar y confferir las cosas tocantes al servicio de Dios ntro señor y de su magd pro e utilidad desta rrepublica conbiene a saber el jeneral Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente general desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad el capitan Blas de Peralta capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor y estando asi congregados propusieron lo sigte.

en este cavildo se propuso que se despachen los ciento y cinquenta pesos que se ofrecieron para el agente que esta en corte y que se le otorgue el poder que esta mandado se haga asi para pedir lo que conbenga a esta ciudad como para cobrar lo que a de aver de Hernando Quintana y sus bienes y se hagan las instruciones necesarias y se comete el hazerlas y el escrevir las cartas que conbengan al dho capitan Blas de Peralta y Antonio Montero de Bonilla y a Juan

Celis de Quiroga mayordomo desta ciudad y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas*—ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano*—escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en cinco dias del mes de mayo del myl e seiscientos e veinte e ocho años la justicia e rregimiento de la dha ciudad se juntaron a cavildo en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes del servicio de Dios y de su magd y bien de su rrepublica conbiene a saver el general Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente jeneral de la dha ciudad y governacion el capitan Blas de Peralta capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina rregidor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y estando presente el capitan Lazaro de Molina procurador jeneral se trato y conffirio lo sigte.

y estando proponiendo y confiriendo entro en el dho cavildo Luis de Abrego de Albornoz rregidor perpetuo—En este cabildo se trato y puso por el dho teniente general y dixo aver ffo auto para que se arriende una pulperia para propios desta ciudad para que de su aprovechamyento aya con que poder acudir a rreparar las casas deste cavildo y aderessar la carcel publica por la falta que tiene de propios y por averle parecido el modo mas suave de que se puede usar sin perjuicio del comun y bisto por los dhos capitulares la justificacion del dho auto unanimes y conformes vinieron en que su mrd lo mande pregonar y poner en effeto lo en el contenido.

en este cavildo propuso el capitan Don Luciano de Figueroa aver entendido que el señor D. Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador desta provincia a notado de que esta ciudad y su cavildo no le aya dado a boca por persona particular que baya a el efeto la bienvenida aunque por carta sse

a ffho y aunque sirba de disculpa el no averlo ffecho con otros señores governadores rrespeto de aver benydo por el puerto y passado por esta ciudad y ser justo se use la desacortesia mostrando el gozo que todos an tenido de que el aya benido a gobernador de tanta calidad partes y prudencia y por ser persona el tesorero Diego Martinez de Prado a proposito por sus buenas partes se le puede encargar - y bista la justificacion de la dha propusicion todos los demas capitulares binieron en que se haga como se propone y se escriva a S. Sa. y se comete el escrebirla al dho depositario.

en este cavildo se propuso por el dho Don Luciano que a entendido que desta ciudad se an escrito cartas con ffirmas o sin ellas contra el dho teniente general al dho señor governador de su proceder como de su govierno para cuyo rremedio le a parecido que este cavildo informe y escriba lo que serca de lo susodho aya y pidiendo el dho teniente que serca de lo susodho determyne y diga cada uno lo que le paresce y apurando en esto el dho teniente general rrepunandose por el alcalde Blas de Peralta el susodho le dixo que para haserlo se sirba de salirse del cavildo pues en lo propuesto se trata de su particular y para que con libertad lo puedan hazer y el dho teniente general se salio diziendo que lo hasia por darles gusto aun que era contra hordenança y estando sin la dha justicia mayor se trato y confirio serca de lo propuesto y todos vinieron en que se escriba y cometen el hazerlo al capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario el qual lo azeto y con esto se acavo el dho cavildo y lo ffirmaron de sus nonbres—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes* - *Blas de Peralta*—*Don Rodrigo de Guzman Goronado* - *Antonio Montero de Bonilla*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina* —*Luis de Abreu de Albornoz Pedro de Cardenas*— ante mi - *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magestad.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de mayo de myl e seiscientos e veinte e ocho años se jun-

taron a cavildo en las casas de su ayuntamiento como lo an de costunbre el cavildo justicia y rregimiento de la dha ciudad para tratar y conferir las cosas del servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica conviene a saver el general Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente general desta governacion justicia mayor de la dha ciudad el capitan Blas de Peralta capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor y estando asi juntos y congregados se trato y confirio lo sigte.

aviendo entrado en este cavildo el capitan Lazaro de Molina procurador general de la dha ciudad propuso y dixo averse notificado un auto del señor Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador desta provincia que se publico por pregon y es en rrazon de que esta ciudad y su procurador ocurran a la ciudad de Santiago del Estero como caveza desta por padron de las medias de trigo y maiz y medidas del bino y aviendo alegado los inconbinientes que lo susodho tenia sin enbargo el dho teniente general a quien cometio su execucion mando que se guarde cumpla y execute sin enbargo de lo que alega e del apelacion que ynterpone y pidio al dho cavildo se sirba de poner serca de lo susodho lo que mas conbenga y bisto por los dhos capitulares unanimes y conformes dixeron que por estar de proximo el tesorero Diego Martinez de Prado vezino de la dha ciudad para yr a la de Santiago y a quien tienen elejido para que de el bien venido a su Sa. se le de poder para que en conformydad de lo que alega el dho procurador jeneral pida lo que sea mas util a esta rrepublica y sus pobres y conforme a la ynstrucion que se le diese y que con el auto que esta publicado y manda su Sa. poner en el libro deste cavildo se ponga en la peticion del dho procurador general y en esto proveydo por el dho teniente general el qual mando rremitir los dhos autos originales a su Sa. para que bisto se sirba de prober lo que le paresciere conbenir y lo ffirmaron con Pedro Lorenço de Cardenas que antes de serrar este cavildo entro en el e fue del mesmo parecer—*Don San-*

cho Agustin de Sevallos y Baldes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano*—escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años ante mi el escrivo y testigos estando la justicia y rreximiento della en las casas de su ayuntamiento conbiene a saber el jeneral Don Sancho Augustin de Seballos y Baldes teniente jeneral desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad el capitan Blas de Peralta capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario Miguel de Medina Regidor Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor a las quales doy fe conozco otorgaron que dan su poder cunplido quan bastante de dro es necesario y le tienen al tesorero Diego Martinez de Prado vezino desta dha ciudad que esta de partida para la de Santiago del Estero especial para que en nonbre deste cabildo y rrepresentando su persona pueda parecer y paresca ante el señor Don Felipe de Albornoz caballero del abito de Santiago governador y capitan jeneral de esta provincia de Tucuman y ante quien y con dro pueda y deba y en rrazon del auto por su Sa. probeydo en la dha ciudad de Santiago en veinte y siete de março deste dho año y del grabamen que pone a esta ciudad y a su procurador general serca de las medidas y pesos y lo demas en el contenido pida lo que parescere conbenir a esta rrepublica vezino y moradores conforme a la peticion presentada por el dho procurador general e ynstrucion que lleva de este cabildo y capitulares a quien se cometio el haserla y en horden a ello haga los pedimientos y demas autos y diligencias que judicial o extrajudicialmente conbengan de se hazer y que este cabildo haria y hazer podria presente siendo que el poder que es necesario le otorgan con sus ynsidencias y dependencias y con libre y jeneral administracion que conprehenden qualquier falta

y defecto de poder que en este pueda aver para lo que dho es y a la firmesa obligaron los bs. deste cabildo y lo firmaron testigos Antonio Marquez Gonzalo de Peralta y Gregorio Rodrigues *Blas de Peralta —Don Rodrigo de Guzman Coronado Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa -Miguel de Medina - Pedro de Cardenas* - ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano*—scrivo de su magd.

Don Phelipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan jeneral en las provincias de Tucuman por su magd etc hago saber a Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes mi teniente general en esta provincia con asistencia en la ciudad de cordova que en esta de Santiago e proveido el auto de buen govierno que se sigue—en la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y ocho años el señor Don Phelipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan general y justicia mayor en estas provincias de Tucuman por su magd—dixo que de la rresidencia que a tomado en el adelantado del rrio de la plata Don Juan Alonso de Vera y Zarate su antecesor a rresultado ver y saver algunos yconvenientes que a avido en el buen govierno y administracion de justicia en las demas ciudades de esta provincia por ynadvertencia y omision de los tenientes y alcaldes hordinarios -y para que se eviten y acuda al buen govierno y administracion de la justicia mando que todos los tenientes y alcaldes hordinarios y demas justicia de las ciudades desta provincia cada uno en su distrito cunpla y haga executar lo contenido en este auto que de yuso se hara mencion y para ello se despachen los mandamientos nezessarios y luego que los rrecivan enbiaran testimonio de abello rrecivido y como fueren cunpliendo con el tenor del dho auto asi mismo enbiaran testimonio de su efeto para que sepa como se cunple y proveer lo que mas conbenga.

Primeramente y luego que rrecivan el dho auto hagan que la ciudad y su procurador enbien a esta dha ciudad a sacar y llebar por el padron della como cabecera de toda la provincia los pessos y medidas para que sirvan de padron en las dhas ciudades y se

tengan en toda guardia y custodia para que por ellos se goviernen y no se usen de otros pesos y medidas pena de los que ussaren dellas yncurrir en las establecidas contra los que las tienen falsas y los capitulares y procuradores de las tales ciudades que no enbiaren por el luego que este auto se publique yncurran en pena de sien pesos corrientes para la camara de su magd la mitad y la otra mitad para obras de la carcel de la tal ciudad y que si dentro de dos meses primeros siguientes de la publicacion de este dho auto no ubieren llevado el dho padron no se pueda usar ni use mas de qualesquiera pesos y medidas que ubiere en las tales ciudades y se proceda contra los que las tuvieren por todo rrigor de dro.

Iten en las condenaciones que fueren haziendo en las causas que se ofrecieren apliquen alguna parte para edificio de la carcel y luego que se publique este dho auto den horden de hazerla y edificarla de qualesquuiera bienes que las tales ciudades tuvieren o de gastos de justicia que en ella ubiere con distincion de piezas y aposentos para casas de cabildo en que se hagan los ayuntamientos y para hombres y mugeres pena de ochos sientos pesos aplicados en la dha forma en que yncurran asi los dhos tenientes como como alcaldes y rregidores.

Iten que los dhos tenientes tomen quentas a los tutores de los menores asi a los que al presente lo son como a los que lo ubieren sido y no hubieren dado quentas y se les haga cargo asi del principal que entro en su poder como de las ganancias que de los frutos pueden aver rresultado conforme a dro y no tomandolas los dhos tenientes las tomen los dhos alcaldes hordinarios pena de otros sien pesos como antes aplicados en la dha forma y luego que rreciban este auto enbien rrazon de quantas son las dhas tutela ansi las que al presente se administran como de las pasadas que se an entregado las haziendas a sus dueños y sin dar quenta.

yten en cada un año saldran los dhos tenientes a enpadronar todos los yndios de todos los pueblos y chacaras y estancias de su distrito y jurisdicion y si pasados de tres meses como ubieren entrado el año

no hubieren salido los dhos tenientes a hazerle salga uno de los alcaldes sin que los unos ni los otros en hacer visita ni otra diligencia mas de enpadronar los dhos yndios y aviendo alguna cossa que rremediar daran noticia a su Sa. para que informado provea lo que conbenga.

yten por quanto en las mas ciudades de esta provincia no hay escrivanos publicos ni rreales por cuya caussa las justicias autuan ante si y hazen autos nullos por provellos solos y por que en semejantes cassos se guarde la forma del dro las tales justicias qualesquiera autos que hizieren los hagan y provean con dos testigos firmados y no de otra manera.

yten porque de la falta de los tales escrivanos a rresultado hazer dueño de los papeles los alcaldes hordinarios y con las mudanzas dellos en cada un año averse perdido muchos para cuyo rremedio de aqui adelante haziendo luego ynventario de los que ubiere se hagan cargo dellos los capitulares propietario los mas antiguos y los pongan en arca de tres llaves asi los pleitos de causas contenciosas como qualesquiera protocolos zedulas y privilegios de las ciudades y cada uno de los dhos capitulares tenga su llave y otra el alcalde mas antiguo y quando se ayan de sacar algunos papeles de que las justicias tengan necesidad den rrecivo dellos para que los ayan de bolver y los dhos capitulares tengan quenta de cobrallos porque an de ser a su cargo el darlo dellos y que entre año ande asi mismo tener quenta de ver los processos que se van causando y fulminando asi por los alcaldes como por el teniente por que a lo fin del en la mudanza dellos an de tener cuydado de cobrallos y que los entreguen y no haziendolo se les hara cargo a los dhos capitulares porque siempre an de estar a su cuidado y cargo los dhos papeles lo qual se guarde y cunpla sin escussa ni rremision alguna y se despachen los mandamientos nescesarios y para que este mas a los ojos y en todo tiempo conste de lo que por este mandamiento se hordena y manda y no pueda aver ignorancia de lo en el contenido mandava y mando que se escriva y ponga un tanto deste dho mandamiento en el libro de cabildo de cada una de las ciudades desta pro-

vincia de que asi mismo se le enbiara fee y testimonio y en rrazon de las cuentas y curadorias de menores aviendo proveido en las causas los alcaldes hordinarios las podran seguir husando de su jurisdicion hordinanaria y lo firmo—*Don Phelipe de Albornoz*—ante Gregorio Martinez Canpuzano scrivo de su magd y mayor de governacion.

en cuya conformidad doy el presente por el qual hordeno y mando al dho mi lugar teniente general y alcaldes hordinarios de la dha ciudad de Cordova y demas personas a quien toca y tocar puede lo contenido en el dho auto inserto lo guarden y cunplan y hagan guardar cunplir y executar segun y como en el se contiene y contra su tenor y forma no se baya ni pase pena de las contenidas en el dho auto y de otros duzientos pesos ensayados para la rreal camara y gastos de justicia por mitad ffho en la ciudad de Santiago del Estero en sinco de abril de mill y seiscientos y veinte y ocho años—y en quanto a las quentas de tutores y curadores de menores aviendo sustanciado las causas puestas en estado de conclusion atadas las partes me las rremitiran originalmente para que por mi se bean y determynen y administre justicia ffho ut supra —*Don Phelipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del govr Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion.

en la ciudad de Cordova en quatro dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ochos años el general Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad aviendo visto el auto y comision del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago govr y capitan jeneral y justicia mayor de la dha provincia que rrescivio en pliego que le dirigio mando que se guarde y cunpla y que se apregone como por el se manda y lo firmo—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes*—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* scrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en sinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años en la plaza publica por boz de Francisco negro pregonero presente mucha gente y el cavdo justicia e rregi-

miento della se apregono este auto y comission en altas boses de que doy fee testigos el capitan Juan Rodriguez Cardero Matheo Sanches y Luis de Molina —*Sebastian Gonzalez Ruano*—escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en seis dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años ante el jeneral Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente jeneral desta governacion de tucuman justicia mayor de la dha ciudad se presento esta peticion—el capitan Lazaro de Molina Navarrete procurador general desta ciudad de Cordova en nonbre de los vezinos y moradores della como causa gl y bien comun digo —que se a publicado un auto proveydo por el Sr. D. Phelipe de Albornoz caballero de la horden de Santiago govr y capitan general desta provincia por el qual manda que V. mrd luego que le rreciva haga que esta ciudad y yo en su nonbre enbie a la de Santiago a sacar y traer por el padron della como caveza que dice ser desta provincia los pessos y medidas para que por ellos se govierne y que no se usse de otro pena de incurrir en las establecidas contra los que tienen pessos falsos y que los capitulares y yo como procurador desta ciudad no enbiando luego como el dho auto se publique incurramos demas de las penas rreferidas en otra de sien pesos corrientes que aplicados para la real camara y obras de carcel desta ciudad por mitad y que si dentro de dos messes de la dha publicacion no ubieremos traydo el llamado padron no sse puede usar ni usse de los pessos y medidas que tuviere esta ciudad y que se procedera cotra las que las tubieren por todo rrigor segun que mas largo se contiene en el dho auto a que me rrefiero el qual hablando con el rrespeto devido es el dicho cavildo y comunidad y contra mi como su procurador muy agraviado digno de rrevocacion y enmienda por lo gl. y sigte—Lo primero por que esta ciudad esta en usso y costunbre y possesion desde su fundacion del pesso y medida que hoy usa —Lo otro porque en el pesso no hay diferencia ni mas ni menos del que esta ciudad tiene al que tiene la de Santiago y toda la provincia y casso que la medida differencie y sea mayor que la de la dha ciudad esta

en usso y costunbre y posesion desde su fundacion como esta dho y es en pro y utilidad del comun y religiones de quatro conventos de frayles y dos de monjas y ospital y muchos pobres y el minorarla en gran daño y perjuicio suyo y solo bien particular de algunas personas rricas y que tienen grangeria con las sementeras por tener muchas tierras de rriego y vinos y porque no aviendo como no hay tassa en la hanega del trigo maiz y cevada y demas legunbres ni en el bino ganancia señalada conforme la distancia donde se trahe y conforme el de cosecha de la ciudad sino que cada uno pone el precio a los tales mantenimientos—bien es que la ciudad usse de la medida que a ussado y tiene en costunbre pues del ser mayor que la de Santiago no biene daño al comun ni a los particulares pues ellos ponen los precios los quales se quedaran en costunbre que estan quando la medida se minorasse y de esto se siguiria notable daño a las rreligiones y comun de la ciudad y no ay ley que obligue a que esta ciudad tenga medidas por las de Santiago por dezir que es cavesa quando en los mantenimientos no ay tassa como esta dho si no que aya de ussar de las que tiene en costunbre desde su fundacion por lo qual como tengo rreferido el dho auto es agraviado y como de tal salvo el dro de la nulidad y otro devido rremedio apelo para ante su magd y señores presidente y oydores de la real audiencia de la plata y para ante quien con dro puedo y debo—a V. mrd pido y suplico me otorgue la dha apelacion para ante quien la ynterpongo y me mande dar testimonio del dho auto y de esta mi apelacion pues es justicia la qual pido y costas protesto—*Lazaro de Molina Navarrete*—el dho teniente general mando traer los autos ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años el general Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad aviendo visto estos autos serca de lo que alega el capitan Lazaro de Molina procurador general de la dha ciudad mando que sin en-

bargo se guarde y cumpla el auto de S. Sa. del Señor Don Phelipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan general y justicia mayor desta dha provincia con pena de apercibimiento que ussara de su rrigor e ansi lo proveyo e firmo *Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes*—ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años notifique el auto de susso al capitan Lazaro de Molina Navarrete procurador general desta dha ciudad en su persona que lo oyo de que doy fee—*Sebastian Gonzalez Ruano* scrivo de su magd.

e yo el dho Sebastian Gonzalez Ruano escrivo de su magd rreceptor de la Real audiencia de la ciudad de la plata hize sacar este traslado del auto y peticion original que queda en poder del dho teniente general a que me rrefiero y lo fize y signe—en testimonio (ay un signo) de verdad—*Sebastian Gonzales Ruano* scrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en quatro dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron a cavildo en las cassas de su ayuntamiento el general Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad y el capitan Blas de Peralta capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y aviendose juntado el cabildo justicia y rregimiento con otras personas que se conbocaron para tratar y conferir lo que sea del servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y provincia confforme a la noticia que a venido por entrar de govr Fernando Arias de Saabedra que son el capitan Juan de Texeda Mirabal tesso Diego Ximenez de Medina juez official rreal y el alferez rreal Josephe de Quebedo capitan Pedro de Arballo capitan Hernando de Texeda capitan Don Luis de Texeda y Guzman y el maese de campo Fe-

lipe de Arce capitan Francisco Basques Matamoros y Rodrigo Narbaes ayudante de Sargento mayor—y aviendo tratado y conflerido en rrazon de lo que conbiene hazerse e prevenir todos binieron en que ante todas cossas se despache a S. Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador capitan general desta provincia avisso de la dha nueva con la carta del governador Fernando Arias de Saabedra y la que el capitan Pedro Balledor tesso de la santa cruzada escrivio para que vistas por S. Sa. mande lo que le pareciere conbenir al servicio de Dios y de su magd y en el entretanto se aliste y prebenga la gente y las municiones armas y cavallos y todo lo demas que pareciere conbenir para que todo este a punto esperando la horden del dho señor governador —y el dho teniente general pidio a todos los que en el dho cavildo se hallaron y al licdo Luis del Pesso abogado de la rreal audiencia de la ciudad de los rreyes que fué llamado al dho cavildo y junta que de aqui a mañana traten y confieran y traygan rresolucion de lo que es su parescer para que se elija lo que paresciere ser mas ynportante y con esto se acavo la dha junta y cavildo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla Diego Ximenez de Medina—licdo Luis del Pesso —Phelipe de Arce Cabeza de Baca—Juan de Texeda Mirabal—Don Luciano de Figueroa—Francisco Vazquez Matamoros—Hernando de Texeda Miraval—Don Luis de Texeda y Guzman—Pedro Arballo de Bustamante—Pedro de Cardenas - Josepe de Quebedo—Rodrigo de Narvaes*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* scrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en cinco dias del mes de junio de mill y seiscientos e veinte e ocho años se juntaron a cavildo en las casas de su ayuntamiento el cavildo justicia e rregimiento conviene a saver el general Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta gov de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad capitan Blas de Peralta capitan Don

Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y en el dho cavildo se juntaron y fueron llamados el tesso Diego Ximenes de Medina juez oficial rreal capitan Juan de Texeda Miraval y el alferez rreal Josepe de Quebedo y el maese de canpo Felipe de Arce capitan Fernando de Texeda Miraval capitan Pedro de Arballo de Bustamante capitan Don Luis de Texeda y Guzman capitan Francisco Bazquez Matamoros Rodrigo de Narbaes ayudante de sargento mayor—y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor que con los capitulares entro en el dho cavildo y estando en este cavildo y junta que ayer Domingo se hizo le den sus paresseres y los dichos alcaldes alguazil mayor tesso de la rreal hazienda maese de canpo Felipe de Arce capitan Hernando de Texeda capitan Pedro de Arballo capitan Francisco Vazques Matamoros alferez rreal Josephe de Quebedo y Rodrigo de Narbaes presentaron sus pareceres por escripto y los demas dixeron le daran y el dho teniente general los rrescivio para los ber y prebenir lo que paresciere conbenir al servicio de Dios y de su magd aviendo entre todos tratado y conferido serca de lo que se podra hazer en rrazon de la nueba que se a publicado por carta del governador Hernando Arias de Saabedra juez de la rreal audiencia de la ciudad de la plata que esta en la dha ciudad y puerto de Buenos Ayres entendiendo en su comvcion y con esto se acabo el dho cavildo y junta y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Felipe de Arce Cabeza de Baca—Diego Ximenez de Medina—Pedro Arballo de Bustamante Antonio Montero de Bonilla—Josephe de Quebedo—Hernando de Texeda Mirabal—Juan de Texeda Miraval—Don Luciano de Figueroa—Francisco Basquez Matamoros Don Luis de Texeda y de Guzman Pedro de Cardenas—Rodrigo de Narbaes* —ante mi -*Sebastian Gonzales Ruano*—escrivo de su magestad.

En la ciudad de Cordova en ccho dias del mes de

junio de mill y seiscientos y veinte y ocho años por mandado del general Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta governacion de Tucuman justicia mayor desta dha ciudad se juntaron en el patio de las casas de cabildo con su mrd el capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario el tesorero Diego Ximenez de Medina el maese de campo Felipe de Arce el capitan Juan de Texeda Miraval el capitan Pedro Ballador tesorero general de la santa cruzada capitan Francisco Basquez Matamoros y Rodrigo de Narvaes ayudante de sargento mayor y estando juntos se leyeron los pareceres dados a su pedimiento y aviendo tratado y conferido en rrazon dellos abiendo propuesto el dho teniente general que para todo acontecimiento es bien que la gente de la ciudad y su comarca se aliste y se hagan tres conpañias dos de a caballo y una de ynfanteria y se nonbren capitanes dellos y los demas oficiales hordinarios y se haga escutriño de las armas y munyciones que ay en la ciudad para que se sepa quien las tiene para balerse dellas en la ocacion pagando su justo precio y todos unanimes y conformes binieron en lo susodho y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes —Don Rodrigo de Guzman Coronado—Diego Ximenez de Medina—Juan de Texeda Miraval—Felipe de Arce Cabeza de Baca--Pedro Balledor—Francisco Vasquez Matamoros—Rodrigo de Narvaes*—ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano*—escribano de su magestad.

En la ciudad de Cordova en veinte e tres dias del mes de junio de mill e seiscientos e veinte e ocho años se juntaron a cavildo en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre el general Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta governacion justicia mayor de la dha ciudad y el capitan Blas de Peralta vesino y el capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado asi mesmo alcalde y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario Miguel de Medina rregidor Luis de Abrego de Albornoz rregidor y Pedro Lorenzo de

Cardenas fiel executor y estando asi congregados propusieron lo sigte.

en este cavildo propuso el teniente general de que se tratase del rreparo del rrio por acercarse el tiempo y que se nombre diputados para ello y conformes nonbraron al dho Miguel de Medina para que en compañia del mayordomo acudan a disponer y distribuir lo que bieren que es nescesario para que la dha obra se prosiga e para ello y librar con acuerdo del dho teniente general los escessos de los propios le dan comicion en forma.

propusosse en este cavildo que por falta de alferes esta en costunbre sacar el estandarte el dia de San Germo que es a treinta de Setienbre el alcalde mas antiguo e por serlo el capitan Blas de Peralta para cuyo efecto le apersiben se prebenga de lo nescesario para que le pueda sacar con la desencia devida y con esto se acavo este cabildo y lo ffirmaron *Don Sancho Agustin de Seballos y Valdes—Blas de Peralta —Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas* ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* scrivo de su magd.

---

en la ciudad de cordova en veinte y siete dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron a cavildo el general D. Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta governacion justicia mayor de la dha ciudad y capitan Blas de Peralta y capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abreu de Albornoz rregidores y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y estando asi juntos y congregados se leyo una carta que parece ser escripta a esta ciudad por el señor Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago govr capitan general desta prov que parece su ffha en dos de junio deste dho año porque avissa aver hecho su santidad mrd al Sr. Don Gil de

Albornoz su hermano de un capelo de cardenal y aviendola visto mostrando todos muy gran gusto de que se aya eleto cardenal español y de tan buenas y conocidas partes propusieron de que se hagan fiestas en hazimiento de gracias de tan buena elecion y todos binieron en que sera del Domingo que bieno entrante dias que se contaron veinte de jullio se agan y nonbran por diputados a los dos alcaldes y luego dixeron unanimes que se hagan las dhas fiestas para el dia de Santiago veinte y sinco del dho mes de jullio y se les de encargo agan toda demostracion de rregosijo y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron —*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes*—*Blas de Peralta*—*Don Rodrigo de Guzman Coronado*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina*—*Luis de Abreu de Albornoz*—*Pedro de Cardenas*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* scrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en diez dias del mes de jullio de mill y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron a cavildo la justicia e rregimiento de la dha ciudad conviene a saver el general Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes teniente general desta governacion de tucuman justicia mayor de la dicha ciudad y el capitan Blas de Peralta y el capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y estando juntos y congregados entro en el dho cavildo Don Albaro Paes Pizarro de Sotomayor y presento un titulo con mrd en que se le haze mrd de la plaça de contador juez oficial rreal desta provincia de Tucuman y aviendolo bisto y leydo por su mandado por mi el presente escrivo lo rrecibieron en las manos besaron cada uno de los de la justicia mayor y capitulares de por ssi sobre su cabeza y dixeron que lo obedecian como carta e probision de su magd y señor natural como deben e son obligados y en cumplimiento del manda-

ron que sea rrecibido a el usso y exercicio del dho oficio y le rrecibieron atento a estar en esta ciudad las rreales caxas de la aduana y aver de ser fforzosa la asistencia en ella y aver llegado el dho Don Albaro Paes Pizarro de Sotomayor a esta ciudad ffalto de salud y yncomodidades del largo viaje y tormentos y por estar de proximo aguardando al señor Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador capitan general desta provincia que biene a esta ciudad como lo tiene avisado y con quien caso que sea necesario aberse de yr a presentar a la ciudad de Santiago ocurra dentro de seis messes teniendo salud para ello demas que conforme a su titulo esta justificado el averse rrecibido en este cavildo por ser esta ciudad cavesera por estar en ella asentada la rreal aduana y las dhas rreales caxas dando fianzas conforme al dho titulo y a la costunbre que se tiene de darlas y se ponga un tanto del en este libro de cabildo y se de quenta dello al dho Sr. govr para que provea lo que fuere servido y se le vuelva el titulo original y con esto se acavo el dho cabildo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes—Blas de Peralta —Don Rodrigo de Guzman Coronado—Don Luciano de Figueroa—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz - Pedro de Cardenas*—ante mi -*Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sebilla de Cerdeña de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Alxecira de Gibraltar de las yslas de Canarias de las yndias Orientales y Ocidentales yslas y tierra firme del mar ozeano archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona señor de Bizcaya y de Molina &. Por quanto el oficio de contador de mi rreal hacienda de la provincia de Tucuman esta baco por muerte de Pedro de Campos Pacheco y conbiene nonbrar persona en su lugar de las partes suficiencia e ynteligencia que se rrequieren y estas y otras buenas ca-

lidades soi ynformado concurren en la de bos Don Albaro Pizarro y Paes de Sotomayor teniendo consideracion a lo que me abeis serbido y esperando continuareis es mi mrd que agora y de aqui adelante quanto mi boluntad fuese seays mi contador de la dha provincia de Tucuman y que como tal bos y no otra persona alguna useis el dho offo en los casos y cosas a el anejas y concernientes segun y de la manera que lo an hecho podido y debido hazer buestros antecesores y por esta mi carta mando a el presidente y los de mi consexo de las yndias que luego como la presentaredes tomen y rreciban de bos el dho Don Albaro Pizarro y Paes de Sotomayor el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y debeys hazer de que bien y fielmente usareis el dho oficio y guardareis lo que por ynstruciones cedulas y probisiones rreales esta probeydo y ordenado y se proveyere y ordenare para su uso y exercicio buena cuenta y rrazon de mi hazienda y abiendolo hecho y puesto se testimonio dello a las espaldas desta mi provision ellos y el govr y tesorero de la dha provincia y todas las demas personas estantes y avitantes en ella os ayan y tengan y rresiban por tal mi contador de mi rreal hazienda y ussen con bos el dho offo y os guarden y hagan guardar todas las honras grazias mercedes franquezas libertades preminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rraçon del debeis aber y goçar y os deben ser guardadas todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contradicion alguna no os pongan ni consientan poner que yo por la presente os rrecibo y e por rrecibido al dho offo y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido y es mi boluntad que ayays y lleveis de salario en cada un año con el dho offo quinientos pesos de a ocho rreales cada uno los trecientos y doce dellos mando a el dho mi tesorero os los de y pague de qualquiera hacienda mia que entrare en su poder y los ciento y ochenta y ocho rrestantes abeis de cobrar de los frutos de la tierra que me pertenecieren en ella alcançando a ello o has-

ta en la cantidad que alcançare conforme a lo que se contiene en una del rey ntro Sr. y padre que santa gloria aya fha a siete de mayo del año pasado de seiscientos y catorze del qual abeis de gozar desde el dia que os hicieredes a la vela en uno de los puertos de San Lúcas de Barrameda para yr a serbir el dho offo en adelante todo el tienpo que le sirbieredes con que no os detengais en el camino mas de seis meses y mando a el mi tesso de la dha provincia que asiente esta mi carta en los mis libros que tiene asentada y sobre escrita os la buelva originalmente y asi mesmo mando a el mi govr y dho tesorero de la dha provincia y a el anexo justicia y rregimiento de la ciudad villa o lugar que fuere cavesera della que antes que os reciban a el uso y exercicio del dho offo tomen y rreciban de bos fianças leyes llanas y abonadas en la cantidad que hasta agora las an acostumbrado a dar vtros antecesores para el buen rrecado de mi hacienda y para que en todo guardareis y cumplireis las instruciones cedulas y provisiones que estan dadas y mandare dar para su buen uso y exercicio y las escrituras de las dhas ffianças se meteran y guardaran en mi caxa rreal de la dha provincia para que siendo nesesario se pueda usar dellas y de aber dado las dhas fianças y en la cantidad que las dais me den abiso en mi consexo de las yndias y asi mesmo mando que tomen la rrazon desta mi provision mis contadores de qaentas que rresiden en el dho mi consejo dada en Madrid a diez y siete de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y quatros años—*Yo el Rey yo Pedro de Ledesma* secretario del rrey nuestro señor le hize escrebir por su mandado—*el licdo Don Juan de Villa el licdo Lucio Lucero licdo Sancho Flores— licdo Don Diego de Cardenas*—*licdo Don Diego Gonzalez Çuenca y Contreras*—*licdo* - *Don Francisco de Alarcon* —Tome rrazon *Pedro Lopez de Runo*—tome rrazon *Juan de Salin*—rregistrada por el chanciller *Don Antonio de Quenca y Acuña* su teniente.

yo Pedro Diaz de Zarate escrivo de camara de su magd en su rreal consexo de las yndias certiffico y doy fee que ante los señores del Don Albaro Pizarro y Paez de Sotomayor presento este titulo que tiene de

su magd para el offo y cargo en el contenido de contador el qual fue leydo por mi y bisto y oydo por los dhos señores mandaron que se hiciese el juramento y solenidad que por el se manda el qual le hiço y yo se le tome en presencia de los dhos señores en la forma que se acostumbra y para que dello conste di esta certificacion en madrid a quinze de henero de mill y seiscientos y veinte y cinco años—*Pedro Diaz de Çarate.*

Los escrivanos de su magd que aqui firmamos y signamos certificamos y damos fee que Pedro Diaz de Çarate de quien ba firmada la certificacion de arriba es tal escrivo de camara como se nonbra y como a tal se da entera ffee y credito a sus autos y decretos en juicio y fuera del y para que dello conste dimos la presente en madrid a quinze de henero de mill y seiscientos y veinte y cinco años en testimonio de verdad Francisco de Cartaxena escrivo del numero de madrid.

Concuerda con el original que bolbio a su poder del dho Don Albaro Pizarro y Paes de Sotomayor contador juez oficial rreal desta ciudad que me rrefiero y para que dello conste de su pedimiento y por mandado del dho cabildo justicia y rregimiento di el presente en la ciudad de Cordova en onze dias del mes de jullio de mill y seiscientos y veinte y ocho años siendo testigos de lo ber y sacar y corregir Lazaro de Quintero y Luis de Molina—y en ffe dello lo signo (hai un signo) en testimonio de verdad - *Sebastian Gonzales Ruano*—Recibi la cedula y titulo original de a donde se saco este traslado—*Don Albaro Pizarro y Paez de Sotomayor.*

En la Ciudad de Cordova en veinte y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron a cavildo la justicia y rregimiento de la dha ciudad en las casas de su ayuntamiento como lo an de costunbre conbiene a saver el capitan Blas de Peralta y capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y estando asi jun-

tos y congregados entro en el dho cavildo el geueral Don Sancho Augustiu de Sevallos y Baldes teniente general desta provincia justicia mayor de la dha ciudad y se leyo una carta dirigida a este cavildo que parece ser escripta de Santiago del Estero a los treze de julio deste dho año del Sr. govr porque agradese la bien benida que se le da y le dio en nonbre deste cavildo el tesso Diego Martinez de Prado y avisa de su breve benida y otras cosas y abiendola leydo mandaron se ponga con los demas y rreconocidos a la mrd que S. Sa. haze a este cavdo se ponga por obra lo que S. Sa. manda.

en este cabildo se trato del rrecibimiento del Sr. governador Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago y que se prebenga lo nescesario conforme a la memoria que se hiziere para que se notifique a las personas en ella contenidas y que los alcaldes de la hermandad salgan a mandar aderesar los camynos y notificar lo que a cada uno tocare y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas*—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd.

Don Diego Fernandez de Cordova Marques de Guadalcasar birrey lugar teniente del rrey nuestro Sr. su governador y capitan general en estos rreynos y provincias del Piru tierra firme y Chile etc. Por quanto por un testimonio firmado y signado por Francisco Barroso escrivo de su magd miras y rregistros y hazienda rreal de la villa ynperial de Potossi parece que los oficiales de la dha rreal hazienda della sacaron a almoneda y pubco pregon con termino de treinta dias el offo de fiel executor de la ciudad de Cordova y su jurisdicion en la provincia de Tucuman que estava baco por muerte de Luis de Arguello y aviendose dado los dhos pregones en entranbas partes conforme a dro y dentro dellos hechose algunas pujas y posturas por differentes personas ultimamente se rremato el dho offo como en mejor ponedor en Pedro Lorenzo

de Cardenas por precio de mill y ochocientos pessos de acho rrayados a los tienpos y plazos rreferidos en el dho rremate que es el sigte—en la villa de Potosi en diez y nuebe dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y sinco años por boz de Francisco Duran pregonero desta dha villa se apercibio del rrefiriendo la dha postura y dello doy fee testigos Diego de Silva y Antonio Calbo—ante mi—*Francisco Garcia Barroso* escrivo de su magd.

en la villa de Potossi en diez y nuebe dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y sinco estando a las puertas de las casas rreales que son en la plaza publica desta villa donde estava puesto un bufete y sillas en la forma que se acostunbra para rremate de offos presentes los señores Bartolome Astete de Olloa factor juez oficial rreal coregidor y justicia mayor desta villa y provincia por su magd theso Tomas de Hornos Albarado contador Josepe Saez de Lordin juezes officiales rreales de la rreal hazienda de su magd deste nuebo reyno de Toledo provincia de los Charcas del Pirú aviendo bisto estos autos y la postura fha al offo de fiel executor de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman por el capitan Manuel de Guevara en nonbre de Pedro Lorenço de Cardenas hijo legmo de Domingo Lorenço vezino de la dha ciudad mandaron apercibir para rremate y en cumplimiento dello Francisco Duran pregonero publico desta dha Villa aviendo en la plaza della mucho concurso de gente dixo lleguense cavalleros al rremate del offo de fiel executor de la dha ciudad de Cordova que se a de rrematar luego a la ora en el mayor ponedor y esta puesto en precio de mill y ochocientos pessos corrientes pagados en la dha ciudad en esta manera el tercio dellos desde el dia del rremate en seis meses y el otro tercio del dia de la primera paga en un año y el ultimo tercio de la segunda paga en un año y las pagas an de ser en la dha ciudad una paga en pos de otra y con declaracion que por parte de su magd ni del conprador se a de llamar a engaño ni alegar otra escepcion alguna contra este rremate sopena que si el conprador pusiere demanda del dho engaño o alegare otra qualquiera excepcion desde el dia que pusiere la dha de-

manda no a de poder usar el dho offo y si lo hiziere a de ser castigado como persona que usa offo para que no tiene facultad de mas de pagar el dho oficio su valor o lo que del rrestare deviendo y a de guardar y cunplir las leyes del quaderno en lo que disponen en rrazon de bentas de oficios y las capitulaciones y declaraciones contenidas en las provisiones despachadas del govierno sobre el horden que se a de guardar en la venta de los dhos offos y lo contenido en la nueba cedula de rrenunciaciones y en esta forma hize nuebos apercibimientos de rremate del dho offo y no parecio ponedor y los dhos señores corregidor y officiales rreales mandaron se haga el dho rremate y el dho pregonero bolviendo a rreferir la dha postura y declaraciones de suso dixo a la una a las dos a la tercera pues que no ay quien puje ni quien diga mas que buena que buena que buena pro le haga a quien tiene puesto el dho offo y en esta forma quedo fecho el dho rremate y estando presente el dho capitan Manuel de Guevara en boz y en nonbre del dho Pedro Lorenzo de Cardenas al qual yo el escrivo doy ffe que conosco dixo que aceptava y acepto el dho rremate fho en el dho su parte del dho officio de fiel executor de la dha ciudad de Cordova mencionado de suso segun y de la manera que en el se contiene y declara y obligo al dho su parte a que pagara a su magd y metera en la rreal caxa de la dha ciudad de Cordova en poder de los juezes officiales rreales della los un mill y ochocientos pesos corrientes del precio en que se le rremato el dho officio el tercio dellos desde el dia del rremate en seis meses y otro tercio desde el dia de la primera paga en un año y el otro tercio rrestante cunplimiento a la dha cantidad desde el dia de la segunda paga en otro año una paga en pos de otra con las costas de la cobranza y para la siguridad de la paga dara ffianças a contento de los juezes officiales rreales de la dha ciudad — y yo el presente escrivo de mandamiento de los señores corregidor y juezes officiales rreales notifique al dho capitan Manuel de Guevara en nonbre de su parte lo contenido en las dichas cedulas y provisiones y leyes del quaderno y las capitulaciones y declaraciones en ellas rre-

feridas y que dentro de seis meses que corran y se quenten desde oy dia deste rremate trayga y presente aprovacion del govierno deste rreyno del dho rremate y que para aberse de pedir confirmacion de su magd con los rrecaudos que enbiare para el dho effeto enbie poder bastante a procurador el dho su parte a persona que en su nombre pida la dha confirmacion con clausula especial de poder rresponder a qualquiera demanda que se le pusiere para el dho effeto en rrazon de la dha confirmacion por el fiscal del rreal consexo de las yndias con apercibimiento que no lo haziendo todos los autos y diligencias que en rrazon de lo susodho se hizieren y pronunciaren se notificaran en los estrados rreales en su ausencia y rrebeldia avida por presencia y le pararan el perjuicio que ubiere lugar que para ello desde luego le señalo los dhos estrados rreales y le hago la dha sitacion en bastante forma como derecho se rrequiere el qual dixo que el dho su parte guardara y cunplira lo rreferido y se dio por citado para el dho effeto y a su guarda y cunplimiento obligo la persona y bienes del dho su parte y dio poder cunplido a las justicias y juezes de su magd para que a ello le conpelan como por sentencia passada en cosa juzgada y para ello se sometio a su fuero y rrenuncio el suyo propio y la ley que dice que el actor deve siguir el fuero del rreo y todos las leyes y derechos de su favor y defensa y la ley que lo prohive y los dhos señores corregidor y juezes officiales rreales aprovaron el dho rremate y lo firmaron y el dho capitan Manuel de Guevara siendo testigos Agustin Ruiz de Porras y Pedro Garcia Hidalgo y Geronimo Gomez—Bartolome Astete de Olloa—Tomas de Hornos Albarado—Joseph Saez de Lordin—Manuel de Guebara—ante mi Francisco Garcia Barroso escrivo de su magd—Y agora el dho Pedro Lorenzo de Cardenas me hizo rrelacion que como constava del dho testimonio y autos que presentava el avia cunplido con el tenor del dho rremate afiansando los dhos mill y ochocientos pessos a contento y satisfacion de los dhos officiales rreales para los plazos que estava obligado y en su persona concurrian las partes calidades y otros rrequisitos necesarios para servir el dho offo y tenia

diez y nuebe años de hedad como parecia de la ynformacion que serca dello se avia hecho que era suficiente para semejante ministerio me suplico fuese servido de despacharle titulo del dho offo en la forma acostumbrada—de que mande dar vista al fiscal de su magd desta rreal audiencia y rrespondio que de dies y ocho a veinte años tenian las leyes rrecopiladas por de legitima hedad a los alguaciles y rregidores aunque el dro comun los pedia de mas y siendo cierta la dha intormacion y rrelacion que se hazia por el dho Pedro Lorenzo de Cardenas de ser mayor de los dhos diez y nuebe años se le podia dar el dho titulo donde no siendo como era autentica la del dho offo subjeta con posicion se debe hazer con el y no de otra manera y pidio assi lo mandase y por mi bisto lo susodho juntamente con el dho testimonio y demas rrecaudos de que de suso se a fho mencion provey el decreto sigte. Lima veinte y siete de julio de mill y seiscientos y veinte seis años su exelencia proveyo despachasele titulo atento a lo que consta por la ynformacion presentada en quanto a la hedad—Don Joseph de Casseres en cuya conformidad y atento que por el dho testimonio consta de lo rreferido teniendo consideracion a ello di la presente por la qual en nonbre de su magd y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo nonbro elijo y proveo a bos el dho Pedro Lorenzo de Cardenas por rregidor y fiel execntor de la dha ciudad de Cordova y su jurisdicion para que siendo rrenunciable perpetuamente el dho oficio como su magd lo manda por la rreal cedula de rrenunciaciones del año pasado de seiscientos y dos con bara de justicia y con assiento boz y boto en el cavildo de la dha ciudad y demas actos publicos le podays usar y exercer en todas las cossas y cassos a el anejas y concernientes de la misma forma y manera que lo usan pueden y deben usar los demas rregidores y fieles executores deste rreyno llevando y cobrando los salarios dros y aprovechamientos al dho offo devidos y pertenecientes conforme al arancel rreal y mando al dho cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad que luego que os en el con este titulo y provision sin aguardar para ello otro mi mandamiento

segunda ni tercera jusion hecho el juramento con la solenidad acostunbrada os ayan rrecivan y tengan por tal rregidor y fiel executor ussen con bos el dho officio y no con otra persona alguna sin que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario no se os ponga ni consienta poner que yo por la presente os rrecibo y admito al dho exercicio y os doy poder y facultad para ello qual en tal caso se rrequiere aunque por ellos o alguno dellos a el no seays rrecivido y os guarden y hagan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas livertades preheminencias prerrogativas e inmunidades que deveis aber y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna y dentro de quatro años primeros sigtes que corran y se quente desde diez y nuebe de julio de seiscientos y veinte y sinco que es el dia que se hizo el dho rremate aveis de ser obligado a traer confirmacion deste dho titulo so las penas contenidas en la dha rreal cedula de rrenunciaciones y de enbiar poder bastante a procurador y a otro agente y correspondiente para que en vuestro nonbre pida en el rreal concejo de yndias la dha confirmacion y seguir con el fiscal del dho consejo u con otra persona que sea parte legitima para ello qualquiera causa pleito o demanda contradicion o diferencia que sobre ello se mobiere en todas instancias consentir y suplicar de cualesquier autos o sentencias ynterlocutorias o difinitivas que se dieren en la dha rrazon y hazer en todos los demas autos judiciales y extrajudiciales que sean nescesarios con apercibimiento que no lo cunpliendo en vuestra ausencia y rrebeldia sin que para ello seays mas citado ni llamado se procedera y proseguira en la dha causa por todas instancias y se haran los autos y notificaciones que conbengan en los estrados del dho consejo los quales desde luego se os señalan para el dho efecto y os parara tanto perjuicio como si especialmente fueredes citado para ello que para todo lo suso dho y lo dependiente os cito llamo y enplazo perentoriamente y os señalo los estrados del dho consejo y mando a los oficiales rreales de la dha provincia de Tucuman tengan particular cuydado de cobrar de bos y de vuestro ffiados los dhos mill y ochocientos pesos

a los plazos que estays obligado conforme al dho rremate y tomara la rrazon desta provision el tribunal de cuentas deste rreyno ffho en los rreyes a treinta dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y seis años—marques de Guadalcasar—por mandado del Virrey Don Joseph de Caseres y Olloa tomose la rrazon en el tribunal de quentas donde queda hecho cargo a los officiales rreales de potossi de los mill y ochocientos pesos de a ocho que an de cobrar del rremate deste oficio.

Don Diego Fernandes de Cordova marques de Guadalcasar Virrey lugar teniente del Rey nuestro señor su governador y capitan general en estos rreynos y provincias del Piru tierra firme y Chile &. a bos el cavildo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman bien sabeis y debeis saver como aviendose sacado a almoneda y publico pregon el officio de rregidor y fiel executor desa dha ciudad asi en ella como en la Villa ynperial de Potossi por horden de los juezes oficiales rreales della y precedido algunas posturas y pujas por diferentes personas ultimamente se rremato el dho officio como en mejor ponedor en Pedro Lorenço de Cardenas por precio de mill y ochocientos pesos de a ocho pagados a ciertos plazor por aver cunplido con el tenor del dho rremate como estava obligado los dhos oficiales rreales le dieron carta de justicia en devida forma para ser rrecivido en esse cavildo al uso del dho oficio en el ynterin que ocurria al govierno a sacar titulo y confirmacion como lo hizo dentro del termino que se le señalo y por unos autos y testimonios que se trujeron al govierno parece que aviendose pedido por su parte cunplimiento de la dha carta de justicia exsortatoria el governador de la dha provincia proveyo el auto siguiente en la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y seis años el señor Don Juan Alonso de Vera y Çarate caballero del horden de Santiago adelantado de las provincias del Paraguay y Rio de la Plata governador y capitan general y justicia mayor en estas de Tucuman por el Rey nuestro señor aviendo bisto estos autos en rrazon del officio del fiel executor desta ciudad que se rremato en Pedro

Lorenço de Cardenas hijo de Domingo Lorenço rresidente en esta ciudad y la contradicion hecha por Don Luciano de Figueroa y posturas hechas por el suso dho y de la obligacion que hizo de la que se dio traslado al dho Domingo Lorenço y su rrespuesta dixo que luego como fue presentada ante su Sa. la rrequisitoria y rremate del officio de fiel executor desta ciudad en Pedro Lorenzo de Cardenas hijo del dho Domingo Lorenzo mando que fuesse rrecibido al uso del dho oficio y se cunpliese lo que los señores juezes oficiales rreales de la Villa de Potosi mandavan y aviendose juntado en el cavildo los capitulares Don Luciano de Figueroa hizo cierta postura y puja y ofrecio de hazerla mas en forma sobre que a avido alegaciones y postura fha por el dho Don Luciano para un hijo suyo de lo qual a rresultado averse enterado su Sa. que el dho Pedro Lorenço de Cardenas es hijo de Domingo Lorenço portugues entrado por el puerto de Buenos Aires sin licencia de su magd y atento que esta ciudad es la mas lexana a dho puerto y aver en esta ciudad gran cantidad de los dhos portugueses que asi mismo an entrado sin licencia de su magd los quales tienen cojidos todos los tratos y contratos sin que ningun castellano ni criollo desta ciudad se aprovecho de ninguno dellos y que es mas grueso que los tiene atravesados es el dicho Domingo Lorenço que despues va rrevendiendo los generos y cosas que conpra por subidos precios y el oficio de fiel executor es el principal para rreformar los desordenes en los dhos tratos y demas mantenimientos de la rrepublica en la qual cuassi todos los pulperos y mercaderes son portugueses y en lugar de ser fiel executor el intento principal del dho Domingo Lorenzo pueder ser querer hazer trato del dho officio y tener contrataciones y correspondencias con los portugueses que estan en el dho puerto y con los de la costa del Bracil para yr rrecogiendo todo el dinero que ubiere en esta provincia y viniere del Piru a enplear en los ganados de las criançai de la tierra y si se abriere la puerta a que entrase el dho Pedro Lorenzo en el dho cabildo dentro de pocos años seria de portugueses y vendrian a nonbrar las justicias de su misma nacion y pues su

magd por tantas cedulas y hordenanzas no lo permite que tengan oficios de rrepublica sino que sean expulsos y hechados destas provincias por los grandes daños e inconvinientes que se siguen de asistir en ellas de que tienen dada quenta al Sr. birrey destos reynos y fue rrespondido a ello y pues de presente ay dos o tres personas nobles y principales hijos de cavalleros benemeritos y que no solo dan la cantidad de los mill y ochocientos pesos por el dho oficio sino que pasan de dos mill como son las posturas fechas por Don Diego Negrete de la Camara hijo del jeneral Don Alonso de la Camara y el dho Don Luciano de Figueroa para su hijo en tanto que se vea por el Sr. birrey destos rreynos y juezes oficiales rreales de la villa de Potosi suspende S. Sa. el mandar rrecibir al dho Pedro Lorenzo de Cardenas por ser hijo de Portugues y por las causas rreferidas en este auto y mandar el Sr. birrey por su cedula de dose de mayo de seiscientos y nuebe que los dhos oficios se rrematen en personas en quien concurran las partes y calidades nesessarias para el uso dellos y sin enbargo si el señor birrey hordenare otra cosa se cunplira con puntualidad a quien su Sa. lo rremite por ser caveza de govierno y propone los dhos inconvinientes por tener esta provincia a su cargo en nonbre de su magd y por el dho respecto despues que la govierna no a consentido que ningun portugues aya tenido oficio rreal ni eclesiastico ni que sean administradores de pueblos de yndios ni tengan otro ningun officio y manda su Sa. que aunque la parte del dho Domingo Lorenço presente confirmacion del señor birrey como sea sin aver visto estos autos e inconvenientes que se adviertan el dho Pedro Lorenço no sea rrecibido en el cavildo al qual se le de noticia para que este advertido y se notifique a las personas que an hecho posturas parescan por si o por su procuradores a hazer sus diligencias ante el señor birrey y señores juezes oficiales rreales de la Villa de Potosi y asi lo proveyo y firmo—el adelantado del Rio de la plata—ante mi Pedro de Avalos scrivo pubco y agora el dho Pedro de Lorenço de Cardenas por quien tubo su poder se presento ante mi con los dhos autos y testimonios por

via de apelacion nulidad y agravio de lo proveydo en el del dho govr diciendo ser injusto y agraviado y que sin enbargo del y de las demas contradiciones que se avian hecho se devia de mandar fuese rrecivido al huso del dho officio por aber cumplido con el dho rremate y metido en la rreal caxa de la dha ciudad de Cordova seiscientos pesos corrientes que devia enterar de plazo cumplido como parecia de la certificacion que estava en los dhos autos en cuya conformidad le despache el dho titulo y era sin fundamento el dezir que Pedro Lorenzo de Cardenas era hijo de portugueses por aver nacido y criadose en esa tierra y ser nieto de conquistadores por parte de su madre y en españa y en este rreyno los nacidos en ella se reputavan por naturales y asi conforme a leyes y cedulas de su magestad gosavan de los previlegios que los dhos naturales y asi conforme a leyes y no obstava dezir que el dho su padre tenia grueso trato por no ser en pulperias ni en recatonerias ni en otras cosas de comer como parecia por los dhos testimonios y me suplico declarase por nulo el dho auto y que se despachaze provision para que fuesse rrecivido al dho officio en virtud del dho su tilulo—de que se dio vista al fiscal desta rreal audiencia y siendosele intimado dio cierta rrespuesta cuyo tenor con el parecer del señor Doctor D. Francisco de Alfaro oydor della a quien lo rremite es como se sigue—el fiscal dize que los hijos de Portugueses o estranjeros nacidos en los rreynos de la Corona de Castilla se reputan por naturales y pretender tener oficios y despues del rremate conforme a las cedulas no se admite puja de quarto dezimo y medio dezimo y assi el governador de Tucuman no pudo quitar el oficio de Pedro Lorenzo de Cardenas ni tuvo jurisdicion ni conocimirnto en esta causa que pedia de govierno a V. suplica mande despachar su provision para que cunpliendo con el rremate y sacado titulo no se le impida el uso del ofticio con cargo de traer confirmacion y de dar poder como se manda en las cedulas y pide justicia—siempre senti dificultad en ventas de oficios de fiel executor en lugares pequenos y tan lejanos como lo es Cordova y aviendose de tomar —bitrio pudiera ser entre otros que este officio no se

vendiese por si V. no usa de este advitrio respecto de la cedula que generalmente manda vender semejantes oficios parece se abra de determinar este punto de todo rigor de justicia segun el qual mi parecer es que V. mande se rreciba Pedro Lorenço de Cardenas en virtud del titulo que V. le mando despachar sin enbargo de lo proveydo por el governador de Tucuman y para que esto se le despache provision V. mandara lo que mas fuere servido Lima veinte y ocho de mayo de seiscientos y veinte y siete—el Doctor Don Francisco de Alfaro—en cuya conformidad di la presente por la qual os mando que luego que con ella seays rrequeridos rrecivays al dho Pedro Lorenzo de Cardenas al uso y exercicio del dho officio de fiel executor dessa dha ciudad en virtud del dho titulo que le despache en treinta de julio de seiscientos y veinte y seis que originalmente os sera entregado aviendo cunplido con el tenor del sin enbargo del dho auto suso incorporado y sin ponerle en ello impedimento alguno pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magd y debajo della el escrivo del dho cabildo u otro qualquiera publico o rreal os lo notificara y dara ffe del dho cumplimiento fecha en los Reyes a treinta dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y siete años—marques de Guadalcasar—por mandado del birrey Don Joseph de Caseres y Ulloa.

segun consta y parece por los titulos originales que quedan en poder de Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor desta ciudad de Cordoba a que me rrefierro y para que dello conste por mandado del cavildo justicia y rregimiento desta ciudad hize sacar este traslado en este libro siendo testigos de lo ver corregir y consertar Matheo Sanchez y Francisco Juan y en fee dello lo signo (ay un signo) en testimonio de verdad *Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de agosto de mill e seiscientos e veinte e ocho años se juntaron a cavildo la justicia y rregimiento de la dha ciudad como lo an de costumbre en la casas de su ayuntamiento conviene a saber el general

Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes teniente general desta gobernacion justicia mayor de la dha ciudad y el capitan Blas de Peralta capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y estando asi juntos y congregados se propuso lo sigte.

en este cavildo dixo que por quanto en muchos cavildos an tratado y hordenado su mrd que se aderese e ponga rremedio en el rreparo del rrio asi para que el Sr. governador se lo hordena por sus cartas como por que los vezinos lo claman para cuyo rremedio se an nonbrado diputados y se an hecho por su mrd muchas diligencias en rrazon de que se trayga la myta y esta la contumacia e rrebeldia de los vezinos en no quererla traer y para que en ningun tienpo se les ponga rremicion ni omysion ni se le haga ningun cargo hordena y manda se notifique al procurador general que esta presente pida en razon desto todo lo que se deviere pedir y que su mrd lo mande y que los alcaldes hordinarios y demas capitulares por lo que les toca hagan la diligencia conbiniente para poner en execucion y obra el rreparo del dho rrio que su mrd esta dispuesto dar la plata necesaria que fuere menester conforme a la que ay y que de no hazerlo asi con toda diligencia les protecta corre por su quenta e rriesgo todos los daños y menoscabos que se rrecrescieren a la rrepublica - y visto y oydo por la dha justicia y capitulares y lo que ymporta el dho rreparo el dho capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado tomo a su cargo el acudir a hazer las diligencias necesarias para ello.

en el dho cavildo se propuso que atento a que a benido a su noticia que en poder del padre provincial Nicolas Duran de la conpañia de Jesus esta una rreal provision por que haze mrd la rreal audiencia de la ciudad de la plata desta provincia del manifiesto de los negros por termyno de veinte dias y para que los vezinos gocen della y........que quando paresciere conbenir se le pida para que se publique y se escriba y de quenta al Sr. gobernador.

en este cavildo se propuso por el procurador gene-

ral capitan Lazaro de Molina Navarrete y queriendo proponer el dho teniente general dixo que si tubiere que pedir lo pida por peticion y no le dexo pasar adelante con su propusicion y con esto se acabo el dho cavildo y lo firmaron la dha justicia y los capitulares—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Gusman Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Pedro de Cardenas*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* scrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron a cavildo en las casas de su ayuntamiento la justicia y rregimiento de la dha ciudad conbiene a saber el general Don Sancho Augustin de Sevallos y Baldes teniente general desta governacion de tucuman justicia mayor de la dha ciudad y el capitan Blas de Peralta y el capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y estando asi congregados propusieron en rrazon de que esta de proximo la fiesta del estandarte que a de sacar el alferez rreal nonbrado el dia de San Geronimo que es el sabado veinte y nuebe deste dho mes e año digo a treinta de dho mes y para que en todo se guarde la horden que se deve tener con ynsignia tan sagrada se ponga en este libro un tanto del auto proveydo por el dho general justicia mayor y se bean las capitulasiones y asiento del fundador para que con la solenidad devida le saque el dho capitan Blas de Peralta alcalde de primer boto a quien le conpete por estar bacante por estar en costunbre assi y que el presente escrivo eche el bando para que todos acudan a cavallo aconpañarle la vispera y el dia y que se traiga el estandarte y se le entregue al dho alferez rreal por la justicia mayor y aviendole traido a este cavildo Don Felis de Suniga y Cabrera que saco el dho estandarte como alferez rreal que fue el año pasado y alcalde hordinario y agradeciendo al dho cavildo la honrra que se le hizo se le mando asentar y estimo el cuidado y puntualidad con que acudido a sus obligaciones y el dho ge-

neral le recivio y besandole se le entrego en nonbre de su magd para que le saque con la solenidad devida y hizo pleyto menaje de acudir a las obligaciones que como ffiel y leal vasallo tiene sin faltar dellas jurandolo asi por Dios y por la señal de la cruz y con esto se acavo el dho cavildo mandando el dho general que se baya con el dho alferez aconpañando el dho estandarte hasta su casa y lo ffirmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* scrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en quinze dias del mes de setienbre de mill y seiscientos y veinte y ocho años el general Don Sancho Agustin de Seballos y Valdes teniente general desta governacion de Tucuman justicia mayor de la dha ciudad dixo que por quanto se llega la fiesta del bienaventurado San Geronimo patron desta ciudad y se saca el estandarte rreal y para que sea en todo con la solenidad y ceremonias debidas a ynsinia tan sagrada hordena y manda que siendo en todo con la costunbre que abido en llegando a la yglesia asi a las visperas como a la misa el estandarte rreal se tienda en el altar sobre que se celebren los oficios divinos sin que se guarde la costumbre en quanto a tenerlo arrimado a un rrincon de la iglesia como pendon de cofradia pues no es desente ni permitida serimonia a estandarte rreal tenerlo asi arrimado mientras se dice la misa sino en la forma dispuesta por este auto por usarse asi donde ay rrazon y este se notifique al cabdo justicia y rregimiento para que en todo se guarda cunpla y execute y asi lo proveyo y firmo—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes*—ante mi Sebastian Gonzalez Ruano escrivo de su magd—concuerda con el original y en ffe de ello hago mi signo en testimonio (ay un signo) de verdad —Sebastian Gonzalez Ruano escrivo de su magd.

en la ciudad de Cordova en nuebe dias del mes de otubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años se juntaron a cavildo el jeneral Don Sancho Agustin de

Seballos y Valdes teniente general de la dha ciudad y justicia mayor della y el capitan Blas de Peralta y el capitan Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Miguel de Medina rregidor y estando juntos y congregados en las casas de cavildo como lo an de costumbre se trato y confirio lo sigte.

el dicho t niente general hordeno que aviendo el Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador y capitan destas provincias de Tucuman mandado que se ocurriere desta ciudad y deste cavildo por parte del procurador general desta ciudad a la de Santiago por los padrones de las medias pesos y medidas y averse savido y conferido en este cavildo en cuya conformidad el procurador general que esta presente enbie por los padrones y los traiga con apersebimiento que qualesquier daños que por su dilacion se rrecrescieren seran y correran por su cuenta y yo el escrivo por mandado del dho teniente general se lo notifique al capitan Lazaro de Molina Navarrete.

y por mandado del dho general yo el escrivano ley cinco autos y dixo aver rremitido el dho Sr. governador y aviendolos bisto el dho cavildo justicia y rregimiento mando se guarden y cunplan como en ellos se contiene y lo alli proveido por el dho general.

el dicho teniente general dixo que por aver mandado S. Sa. se hagan los padrones y que salgan los alcaldes a hazer se apregone para que benga a noticia de todos y de como an de salir los dhos alcaldes al efeto al tienpo y como lo hordenare el dho general por su auto.

en el dho cavildo se propuso que por estar hordenado y dispuesto que para el rreparo del rrio se nonbraron diputados y bista la rremision exorto el dho general que corriese por quenta del cavildo el daño que subcediere y asi lo buelve a protestar y los dhos capitulares dixeron que se ynbie por Bartolome de Meneses...... .aquien se dio horden para traer la mita para que dequenta de la mita que se le encargo y obligarle a que la traiga y el dho Miguel de Medina dixo que esta presto de acudir a la dha obra dando los yndios que el no a sido poderoso para sacarlos ni tiene horden para lo hazer y que por no

aver traido la mita no se a puesto por obra y que a mas de dos messes que el dho Bernardino de Meneses fue por la mita y que en viniendo estan prestos de poner por obra la del rrio y con esto se acavo este cabildo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Seballos y Valdes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Miguel de Medina*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd.

En la ciudad de cordoba en treinta de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo segun lo an de uso y costunbre es a saber Don Sancho de Zeballos y Baldes teniente general desta provincia y justicia mayor desta ciudad y capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor y Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto en cabdo y junto se trato y confirio en el lo sigte.

tratose en este cabildo que el Sr. govr. desta provincia Don Felipe de Albornoz a despachado a esta ciudad al capitan Don Felipe de Ribera por juez para que se cumpla la mita de yndios en conformidad de las hordenanzas y este cabildo tiene proveydo en otro cabildo que para el dho efeto de cunplimiento de mita salieren los señores alcaldes a hazer padron de toda la jurisdicion y en su cumplimiento se manda salgan con toda brevedad a lo cunplir para que se cunpla lo que el Sr. govr manda y no se haga agravio a los bezinos sino que cada uno cunpla con lo que tubiere obligacion y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a siete dias del mes de

mill y seiscientos y veinte y ocho años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad estando juntos y congregados en su cabdo y ayuntamiento como lo an de costunbre es a saver el Sr. Don Sancho de Zeballos justicia mayor y capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor con boz y boto en cabdo para tratar cosas y casos tocantes a esta rrepublica y se hizo en la manera sigte.

parecio el thesorero Diego Martinez de Prado y presento en este cabdo una rreal provision de que se le buelba la posesion del oficio de thesorero desta provincia que usa Diego Ximenez de Medina y lo que proveyo y obedezymto consta por los autos.

en este cabildo se trata que como se tiene noticia la ay de que en la ciudad de Chuquisaca metropolitana destas provincias y obispados dellas se hade hazer concilio segun se entiende con brevedad y para lo que conbenga pedir en el por esta ciudad conbiene se de aviso al Sr. Don Felipe de Albornoz cabdo de la horden de Santiago govr capitan general desta provincia para que S. Sa. como cabeza destas provincias disponga de la manera que esto se ade hazer si a de ser por cabeza de provincia o ciudades y lo que a las personas que se an de señalar para que vaya al dho efecto a asistir y pedir lo que conbenga y se lescriva y de quenta por carta y se rremite el escrivirla al dho depositario general y si para las cosas desta ciudad se ofreciere pedir alguna cosa en la rreal audiencia se mirara la persona........ de dar poder como conbenga y se hara para todo lo qual a de aver cavildo pleno—y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Zeballos y Valdes—Blas de Peralta Don Rodrigo de Guzman Coronado—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en diez de Novienbre de mill y seiscientos y veinte y ocho años Don Sancho de Zeballos y Valdes justicia mayor desta ciudad y

Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta ciudad y Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y Lazaro de Molina procurador general desta ciudad se juntaron por quanto los dos alcaldes hordinarios el uno a salido al padron de los yndios y el otro esta enfermo y se trato lo sigte para el pro del bien comun.

el dho teniente general propuso y dixo que como se a visto ayer nuebe deste estubo esta ciudad para se perder por causa de la ynundacion del agua ansi de la que llovio como de la cañada—y desanpararon todos los honbres mugeres y niñas sus casas y haziendas a salvar las vidas y el conbiene luego y para ello conbiene que se eche pregon con penas para que todos los vezinos y moradores desta ciudad con el servicio desclavos e yndios que tengan vayan a la parte que amenaza mas la rruyna que es a donde esta hecho el rreparo de cal y canto para que se fortifique mas y se abra caxa al zerrillo que esta en el dho paraje lo que se podra facilmente hazer en el tiempo presente y todos los dhos capitulares dixeron que se haga como el señor teniente propone que cada uno de su parte hara lo que pudiere con sus personas y servicio y que el señor general ponga para ello las penas que le pareciere para que tenga exor y lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Ceballos y Baldes—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas Lazaro de Molina Navarrete*—ante mi —*Alonso Nieto* scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en dos de Novienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años el general Don Sancho Agustin de Zeballos y Baldes justicia mayor desta ciudad y su jurisdicion en conformidad de lo acordado por el cabdo desta otra parte dixo que se pregone publicamente que todos los vezinos y moradores desta ciudad y abitantes en ella mañana onze deste presente mes y año esten a las ocho del dia en la plaza publica y casas deste cabdo con los negros e yndios y servicio que tengan con sus azadones y espuestas para que con su mrd bayan a el rreparo de

la cañada en conformidad de lo decretado por esta ciudad con pena no lo cunpliendo cada uno del que faltare de cien pesos aplicados por mitad camara de su magd y obra de la dha cañada y publicas y si fuere por ser pobre que no tenga para pagar la pena de quinze dias de carcel y ansi lo mando e firmo— *Don Sancho Agustin de Zeballos y Valdes* ante mi — *Alonso Nieto* scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en el dho dia mes y año dhos en la plaza publica desta ciudad en concurso de mucho de mucha gente por bos de Antonio negro esclavo del presente scrivo se pregono el auto de arriba en altas e yntelijibles boses doy ffee — *Alonso Nieto* scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en dos de dizienbre de mill y seiscientos y veinte y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo an de costunbre es a saver Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta ciudad con boz y boto y Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor con boz y boto y trataron lo sigte.

tratose en este cabdo que como es notorio el Sr. Don Sancho de Zeballos y Baldes justicia mayor desta ciudad esta descomulgado cuya descomunion fue por el maestro Juan de Pirelles cura y beneficiado desta ciudad y juez comysario de la sta cruzada desta ciudad nacida de un rrequirimiento que le hizo el dho teniente general y otro que el dho maestro le hizo sobre que le diese el que el dho jeneral le avia hecho de que rresulto aver tenido palabras entre los dos por cuya causa la ciudad esta con escandalo y los negocios de justicia parados y conbiene dar aviso al Sr. govr. Don Felipe de Albornoz y para hazerlo en forma y lo demas que conbenga en este caso nonbrar por su asesor al licdo Luis del Peso abogado al que mandaron parecer suyo que este cabdo tiene otra diligencia forzosa que hazer y para escribir la carta al dho Sr. govr. lo comete este cabildo al dho alcalde

Don Rodrigo de Guzman y con esto se acavo este cabildo y lo firmo—*Don Rodrigo de Guzman Coronado Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas—licdo Luis del Pesso* ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en dies dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad es a saver don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor y Miguel de Medina rregidor se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costumbre a tratar cosas tocantes al bien publico y se hizo en la manera sigte.

Miguel de Medina dixo que el capitan Blas de Peralta alcalde hordinario esta ausente y le biene el administrar justicia como alcalde hordinario y que se le de la bara para el dho efeto en ynterin y todos los dhos capitulares dixeron que se admite por alcalde hordinario en ynterin y mando azete y jure—y se le de la bara de la rreal justicia el qual azeto y juro a Dios y a la cruz en forma de dro de usar bien y fielmente el dho officio y el dho alcalde Don Rodrigo de Guzman le entrego la bara de la rreal justicia y estando en este estado este cabdo entro en el Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y se conformo con su parecer aviendole hecho rrelacion dello y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Sancho de Guzman de Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en diez y seis dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabdo como lo an de costunbre es a saber Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario desta ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor desta ciudad y D. Luciano de Figueroa depo-

sitario general y Miguel de Medina rregidor y alcalde hordinario por ausencia del capitan Blas de Peralta y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor con boz y boto y se trato lo sigte.

en este cabdo Francisco Rodriguez presento una rrequisitoria de los juezes oficiales rreales de la villa de Potosi en que se pide por el le rreciban al uso de uno de los oficios de rregidor de esta ciudad que parece le rremato. a un hijo suyo llamado Geronimo Rodriguez en quatrocientos pesos ensayados con cargo y condicion de que hasta tener hedad lo sirviese el dho Francisco Rodriguez que el rremate fue en veinte y nueve de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años y el dho Francisco Rodriguez pidio ser rrezibido a el dho oficio y bisto por los dhos capitulares todos unanimes y conformes dixeron que cunpliendo con el thenor del rremate y trayendo confirmacion del sera rrezibido al dho oficio y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron *Don Rodrigo de Guzman Coronado—Miguel de Medina—Antonio Montero de Bonilla —Don Luciano de Figueroa Pedro de Cardenas—* ante mi—*Alonso Nieto* scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en........dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabdo como lo an de costunbre es a saver el capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor y Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor con bos y boto en cabdo y en el se trato lo sigte.

en este cabdo entro Francisco Rodriguez Villafranca y presento una rreal provision en que contiene que los tenientes de governadores de las ciudades desta provincia sean vezinos dellas que con el obedecimiento es como se sigue.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen

de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Gibraltar de las yslas de Canarias de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes de Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina etc. a Don Felipe de Albornoz caballero de la horden de Santiago nuestro governador de las provincias de Tucuman y al cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova y de las demas de la dha governacion a cada uno dellos salud y gracia sabed que el presidente y oydores de la nuestra audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la plata del Piru proveyeron el auto del tenor sigte—en la ciudad de la plata en ocho dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y siete años los señores presidente y oydores desta rreal audiencia aviendo bisto por esperiencia y entendido por las causas que se an traido a la dha rreal audiencia los daños e ynconbenientes que rresultan contra los vezinos estantes y avitantes en las ciudades del govierno del rrio de la plata de que en ellas aya y se pongan tenientes que no sean de los mesmos vezinos y moradores en las ciudades por la mucha pobreça que en ella ay y que los que lo son forasteros las destruyen y aniquilan mas por averse de sustentar queren enrriquecer con los oficios y para esto atraviesan y se alçan con los tratos y contrataciones para cuyo rremedio acordaron que se despachen las provisiones necesarias para que el govr del rrio de la plata que al presente es y adelante fueren abiendo de nonbrar tenientes en las dhas ciudades sean de los vezinos de la satisfacion que se rrequiere para que con aprobacion desta rreal audiencia y conforme a las rreales cedulas usen de los dhos oficios y no de otra manera y lo señalaron—proveyeron este auto los dhos señores el dia mes y año en el contenido y fueron juezes los señores licenciados Don Alonso Perez de Salaçar Antonio Fernandes Montice y Don Gabriel Gomez de Sanabria oydores Don Juan de Cabrera Giron—y aora se presento en la dha nuestra rreal audiencia la peticion del tenor sigte—Muy poderoso Señor—Alonso Pinto en nonbre de Francisco Rodri-

guez de Villafranca vezino de la ciudad de Cordova de la provincia de Tucuman digo que vuestra alteça proveyo auto para que fuesen tenientes de los governadores de la dha provincia ni del rrio de la plata personas forasteras sino bezinos arraygados y por que Don Sancho de Ceballos no es vecino de la dha ciudad de Cordova sino forastero—a vuestra alteça pido y suplico se despache a mi parte vuestra carta y provision rreal ynserto el dho auto para que se cunpla y guarde con las penas y apercibimientos que conbengan para su cunplido effecto y pido justicia—*Alonso Pinto*—y bista por el dho nuestro presidente y oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rrazon y tubimoslo por bien porque bos mandamos que siendo con ella rrequeridos o como della sepays en qualquier manera beays el dho auto proveydo en la dha nuestra rreal audiencia suso yncorporado y como si ubiese sido para la dha provincia de Tucuman le guardeys cunplays y executeys como en el se contiene y declara y contra su tenor y forma no bayays ni paseys ni consintays yr ni pasar en manera alguna sopena de la nuestra mrd y de quinientos pesos de oro para la nuestra camara y sola dha pena mandamos a qualquier nuestro scrivo pubco o rreal y no le aviendo a personas que sepan leer y escribir que en presencia de dos testigos bos la lea y notifique y de ffe y testimonio dello para que nos sepamos como se cunple nuestro mandado dada en la plata a treze dias del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y ocho años—el licenciado Don Diego Muñoz de Cuellar—yo Luis de Saavedra scrivo de Camara del catolico Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—rregistrada Jacome de Arriola chanciller Jacome de Arriola.

en la ciudad de Cordova en veinte y dos dias del mes de dizienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años estando el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad juntos como lo an de costumbre en su cabildo y ayuntamiento es a saber el capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor

y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor con boz y boto Francisco Rodriguez Villafranca entro en este cabdo y dio a mi el presente scrivo la rreal provision desta otra parte y pidio la lea y notifique al dho cabdo para que la cumplan y yo el escrivo ley e notifique la dha rreal provision y aviendola oydo cada capitular la tcmo en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabesas como a carta y provision de su rrey y Sr. natural y la obedecieron como a tal y en quanto a su cunplimiento que se guarde y cumpla lo que su magd manda por la dha rreal provision y que en su conformidad se le notifique al general Don Sancho de Seballos justicia mayor y teniente de govr que es al presente desta ciudad no use mas del dho offo y cargo solas penas que dize la dha rreal provision la qual se le yntime por el presente scrivo a el qual y al alguazil mayor mandaron no usen sus oficios con el dho Don Sancho de Seballos pena de quinientos pesos para la camara de su magd y lo firmaron y se ponga un tanto en el libro de cabdo y se le de noticia al Sr. governador desta provincia—*Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abrego de Albornoz—Pedro Lorenzo de Cardenas*—ante mi y doy fee *Alonso Nieto* escrivo pubco.

Concuerda con el original de donde se saco que al presente esta en mi oficio y ba berdadero y lo signe —en testimonio (hay un signo) de verdad—*Alonso Nieto de Herrera* escrivo pubco.

Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor azerca de las medidas y pesos desta ciudad y certificazion de los derechos que pago para traer los padrones a esta ciudad para hazer las dhas medidas que son veinte y seis pesos que pidio su cunplimiento y se le de libranza para que se le paguen que son los sigtes.

Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan general en esta provincia de Tu-

cuman por su magd—por quanto proveydo en esta ciudad el auto que se sigue · En la ciudad de Santiago del Estero en siete dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y ocho años S. Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago govr y capitan general destas provincias de Tucuman por su magd—dixo que por el auto de buen govierno que proveyo en veinte y siete de março pasado deste año entre otras cosas que hordeno y mando fue que en todas las ciudades desta provincia cbiese y se llevasen pesos y medidas desta de Santiago cabeça de las cotexadas con el padron de manera que en todas partes aya unos mismos pesos y medidas yguales y aunque del dho auto se despacharon mandamientos a todas las ciudades no consta que se ayan llevado a la de Talavera de Madrid y Cordova y atento estar al presente en esta ciudad Pedro de Silva rregidor de la dha ciudad de Talavera y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y rregidor de la dha de Cordova manda se les notifique antes de salir della saquen y lleven a cada una de las dha ciudades los dhos pesos y medidas y las entreguen en el cabdo que esten de manifiesto en buena guarda y custodia y como por el dho auto esta hordenado lo qual ansi cumplan pena de duzientos pesos para la rreal camara y gastos de justicia por mitad y ansi mismo manda sola dha pena al cabdo y rregimiento de cada una de las dichas ciudades de Talavera y Cordova que les den y paguen la cantidad de pesos que por zertificacion de Andres Perez de Arce fiel executor desta ciudad constare aver pagado por los dhos pesos y medidas y para ello se les de mandamiento en forma y lo firmo y en conformidad del dho auto se confieran y ajusten todas las medidas de las dhas ciudades y sus jurisziones con los dhos nuevos padrones que se llevaren desta dha ciudad haziendo visita general de las dhas medidas para su mexor cunplimiento conforme a las penas ynpuestas por el dho auto de govierno y en las que yncurren por leyes destos Reynos los que vendieren ò conpraren con medidas deferentes ansi por mayor como por menor y lo firmo—*Don Phelipe de Albornos*—ante mi Gregorio Martinez Campu-

zano scrivo de su magd y governacion—en cuya conformidad hordeno y mando al dho cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova y a mi lugar theniente y justicia mayor bean el dho auto y lo guarden y cumplan segun y como en el se contiene satisfaziendo y pagando al dho Pedro Lorenzo de Cardenas los pesos que consta por zertificacion del fiel executor desta ciudad aver pagado por los pesos y medidas que lleva a la dha ciudad de Cordova y mas se le satisfara los dros deste mi mandamiento y ansi lo cunplan y guarden pena de ducientos pesos ensayados para la rreal camara y gastos de justicia por mitad ffho en la ciudad de Santiago del Estero en honse dias del mes de Otubre de mill y seiscientos y veinte y ocho años—*Don Felipe Albornoz*—por mandado de S. Sa. del Sr. governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivo mayor de governacion—Pago Pedro Lorenzo de Cardenas dos pesos y medio de dros de firmas del Sr. governador y los que a mi tocan—
—Gregorio Martinez Canpusano.

Andres Perez de Arce Regidor y fiel executor desta ciudad de Santiago del Estero y su distrito y jurisdicion sertifico al cabdo justicia y rregimiento de la ciudad de Cordova quen conformidad del auto proveydo por el Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del abito de Santiago govr y capitan general y justiica mayor destas provincias de Tucuman en que manda que todas las ciudades ynbien a esta por padrones y medidas del bino maiz y trigo y de bara y ansi Pedro de Cardenas fiel executor de la dha ciudad de Cordova lleva selladas con el sello y marca desta ciudad una media de maiz y otra de trigo y un almude de maiz padron de vara sellado con el sello desta ciudad y una media arrova de medir binos y medio quentillo sellado con la señal que se acostunbra sellar semexantes medidas que es un sello y ba rrefinada ajustadas y rreferidas por los padrones que estan en su poder y para que dello conste di el presente ante el presente escrivo de cabdo ffho en Santiago del Estero en honze de octubre de mill y seiscientos y veinte y ocho años—*Andres Pe-ez de Arce*—por mandado del fiel executor Juan de Elizondo escrivo de cabdo.

yo Pedro de Cardenas fiel executor de Cordova de fiel executor seis ps. y medio y uno al presente escrivo y diez y seis pesos al carpintero Diego Rodriguez por las medidas de madera—*Andres Perez de Arce—Juan de Elizondo* escrivo pubco.

y bisto por el dho cabildo dixo que ysiva los padrones en este cabildo y el sello con que se ade sellar para que quede rrazon en este cabildo y en su conformidad y de lo mandado por el auto de buen govierno por el Sr. governador desta provincia el dho fiel executor haga visita de todas las medidas y baras que tienen los mercaderes y pulperos para que se haga el cotexo y se les de otras conforme a los padrones y se le despache libranza para que el mayordomo de la ciudad de los pesos que tiene en su poder de los propios desta ciudad le pague los veinte y seis pesos de dros que pago como consta por la dha zertificacion y mandamiento.

el capitan Blas de Peralta alcalde hordinario dixo que para las fiestas de la ciudad del dia de San Gmo se deven a Esteva Errero doze pesos de las puas que hizo para la fiesta de los toros y pide se le de libranza para que se le pague—y todos los capitulares dixeron se le despache la dha libranza para que el mayordomo se los pague de los propios que tiene de propios della.

y el dicho fiel executor aviendo ynviado por el sello de las medias y medida del bino y bara de medir y media de trigo se lo traxeron e ysivio que es como el del margen lo que se pone para que en todo tienpo conste y se le hordene de aqui adelante selle con el y no con otro.

Mandose por este cabildo que atento que la moxoneria desta ciudad del bino se cunpla el arrendamiento el dia de año nuevo primero del año veinte y nueve se pregone tres dias para que se rremate en mayor ponedor y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Blas de Peralta—Don Rodrigo Guzman Coronado—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Antonio Montero de Bonilla—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte ocho años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costunbre es a saver el capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores perpetuos y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor con boz y boto y se trato lo sigte.

en este cabildo el presente escrivo leyo y yntimo a los dhos justicia y rregimiento y capitulares los mandamientos del Sr. governador desta provincia Don Felipe de Albornoz caballero de la horden de Santiago del thenor sigte y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron.

Don Phelipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd—por quanto por mi se a proveydo el auto de buen govierno que se sigue—en la ciudad de Santiago del Estero en tres dias del mes de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y ocho año S. Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd—dixo que le an sido hechas muchas rrelaciones de personas que estables y dezynteresadas desta provincia que por la mucha saca que avido de quatro años a esta parte de ganado menudo obejuno abia y ay mucha falta dello y era causa de que no ubiese carneros a un para el sustento de las ciudades desta dha provincia y por esperiencia le consta a S. Sa. que a llegado tienpo que a aun para el sustento del señor obispo desta provincia y su casa no se a hallado carnero en esta ciudad a comprar que fue necesario enbiarselo su Sa. de la suya y demas de conbenir a el buen govierno prebenir a semexantes deshordenes por esto esta dispuesto que de tal manera gasten y consuman los ganados que la criança dellos no se disminuyan y sienpre bayan adelante para cuyo rremedio S. Sa. hordena y manda que por tienpo de quatro años desde la publicacion de este auto que se hiziere en esta ciudad no

se puedan sacar ni saquen della y su jurisdicion ni de las demas desta provincia ningunas obejas para fuera della y las que a esta provincia vinieren del rreyno de Chile u otras partes tengan obligacion de dexar en ella la quarta parte por el dho tienpo de quatro años y esto se entienda con todas y qualesquier personas de qualesquier estado y calidad que sean y asi lo guarden y cunplan pena de cada quinientos pesos corrientes aplicados para la camara de su magd y gastos de justicia por mitad en que desde luego da S. Sa. por condenados a cada uno de los ynobedientes lo contrario haziendo y que se procedera por rrigor de derecho segun conbenga y esta dispuesto por las dhas leyes y para que venga a noticia de todos se pregone este auto publicamente y se ynbie inserto en mandamiento a las demas ciudades para que sus lugares tenientes y justicias mayores lo hagan publicar asi mismo y guardar y cunplir solas dhas penas y dello enbien a S. Sa. y lo firmo—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi Gregorio Martinez Campuzano escrivo mayor de governacion—el cual dho auto fue publicado en esta ciudad y para que lo mismo se haga en la de Cordova por el presente hordeno y mando a la justicia mayor y hordinarias que son y fueren en ella luego agan pregonar el dho auto y lo executen y hagan cumplir y guardar segun y como en el se contiene y contra su tenor y forma no se vaya ni pase ni consienta yr ni pasar solas dhas penas y un tanto autorizado se ponga en el libro de cabdo y el original se me rremita con ffee y testimonio para que conste ffho en la ciudad de Santiago del Estero en seys dias del mes de Dicienbre de mill y seiscientos y veinte y ocho años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del governador Gregorio Martinez Campuzano escrivo mayor de governacion.

En la ciudad de Cordoba en veinte y seis dias del mes de Dizienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años el general Don Sancho de Zeballos y Baldes teniente general desta provincia y desta ciudad y su jurisdicion y justicia mayor dixo que se pregone el au-

to desta otra parte del Sr. govr en la plaça publica desta ciudad para que conste a todos y cunplan con su tenor solas penas ynsertas y lo firmo—*Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes*—ante mi *Alonso Nieto* escrivc pubco.

en la ciudad de Cordoba en el dho dia veinte y dos de Dizienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años en la plaza publica desta ciudad por boz de Antonio negro pregonero se pregono el mandamiento del Sr. governador desta otra parte y fueron testigos Manuel de Saes Juan Bernal de Mercado Juan de Burgos—doy fee Alonso Nieto escrivo pubco.

Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr capitan general en esta provincia de Tucuman etc por quanto fue servido despachar su rreal cedula en seys de abril pasado deste año que por mi bista obedeci con el acatamiento devido cuyo tenor es como se sigue - El Rey por quanto e sido ynformado que demas de los fraudes que cometen los poseedores de oficios vendibles en las rrenunciaciones que hazen en menores se a yntroducido otro muy perjudicial de dar poder a un oficial de escrivo para que haga las dhas rrenunciaciones y con esto aunque la muerte suceda y sin rrenunciar el dicho mandatario escribe la rrenunciacion en los rregistros como dueños de los papeles pone el dia que quiere y hace ynvencible el hecho demas de lo qual no enbian al govierno las rrenunciaciones originales sino un traslado como se a visto en muchas ocasiones y que conbenia proveer las hagan personalmente los dueños de los officios ante escrivo del numero pubco y que las presenten originales quedandose con un traslado conforme a las leyes sin entregarle a las partes y bisto y platicado por los de mi consejo rreal de las yndias con lo que serca dello me informo por mi mandado mi audiencia rreal de la ciudad de los rreyes en carta de ocho de marҫo de seiscientos y veinte y siete e tenido y tengo por bien de prohibir y mandar como por la presente prohibo y mando a mis birreyes presidentes y oydores governadores y otras qualesquier justicias de mis yndias ocidentales no admitan ningunas rrenunciaciones de oficios vendibles y rrenunciables hechos por

poderes dados a oficiales de escrivanos criados y oficiales de ministros mios y sin que conste que los protocolos o rregistros quedan originalmente en poder de los escrivanos del numero o publicos que son antes quienes se an de hazer como lo disponen las leyes y si se hicieren algunas rrenunciaciones ante escrivanos nonbrados en despoblado oyendo o minando por no aver escrivo rreal ni pubco como puede acaezer en tal caso se a de guardar lo proveydo por dro y cedulas rreales procediendo en el quando suceda conforme a justicia y para que sea pubco y notorio y ninguno pueda pretender ynorancia mando a los dhos mis birreyes presidentes governador y demas justicias de las dhas yndias que cada uno por lo que les toca guarde y aga guardar lo en esta cedula contenido y que se pregone en todas las ciudades billas y lugares de su distrito luego como la rreciban y de averlo hecho me enbien testimonio ffha en Madrid a sey de abril de mil y seiscientos y veinte y ocho años—Yo el Rey—por mandado del rrey ntro Sr. Antonio Gonzalez de la Garça - la qual dha rreal cedula de su magd por mi fue obedecida con el acatamiento debido y se publico en esta ciudad y para que lo mismo se haga en la de Cordova hordeno y mando al Sr. Don Sancho Agustin de Sevallos y Baldes haga pregonar en la plaza publica de manera que benga a noticia de todos y un tanto se ponga en el libro de cabdo y este original se me rremita con testimonio del cumplimiento lo qual que dicho es asi se cumpla y guarde pena de ducientos pesos ensayados para la rreal camara ffho en la ciudad de Santiago del Estero en onze de Dicienbre de mill y seiscientos y veinte y ocho años -*Don Felipe de Albornoz*- por mandado de S. S. del govr Gregorio Martinez de Canpuzano escrivano mayor de governacion.

en la ciudad de Cordova en dho dia veinte y dos de Diciembre de mill y seiscientos y veinte y ocho años en la plaça publica desta ciudad por boz de Antonio negro pregonero se pregono la rreal cedula desta otra parte y mandamiento del Sr. governador en presencia de muchas personas y fueron testigos el capitan Blas de Peralta alcalde hordinario Luis de Abrego

y Manuel de Saes y Herrera y otros muchos—doy fee *Alonso Nieto* escrivo pubco.

Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd &. por cuanto en esta ciudad en dos deste mes y año por mi se a proveydo cierto auto en rrazon de las eleciones que se hazen en alcaldes de la santa hermandad y el horden que en ello se a de guardar cuyo tenor del dho auto y otro antes proveydo en diez y nueve de otubre cerca de los casos tocantes a hermandad de que pueden y deben conocer es como se sigue—en la ciudad de Santiago del Estero en diez y nueve dias del mes de otubre de mill y seiscientos y veinte y ocho años S. Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general en esta provincia de Tucuman por su magd - dixo que por averle constado a su Sa. por causa y autos ffhos por Bartolome Santos Descobar alcalde de la hermanda de San Miguel de Tucuman aber excedido de la jurisdiclon de su offo de tal alcalde de la hermandad y metidose al conocimiento de causas que no le tocan y estar ynformado que esto mismo hacen los mas alcaldes de la hermandad de toda esta provincia lo qual executan las mas de las bezes en los distritos apartados de las ciudades donde por ynorancia de las partes no sabiendo los casos de que solamente tienen conocimiento o por tener lexos el rrecurso de su rremedio abiendo de bussarle en el anparo y favor de los governadores desta provincia que de ordinario asisten en esta ciudad como cabezera della se quedan por rremediar en gran daño y perjuicio de los naturales como partes yndefensa y pobre mandava y mando que todas las ciudades desta provincia y su distrito donde ubiere juezes administradores se enbie un tanto ynserto en este auto de los casos que por leyes destos rreynos tienen conocimiento de causas los alcaldes de la hermandad que son los sigtes—ley segunda titulo trece libro otavo de la rrecupilacion rrobos hurtos fuerças bienes muebles y semobientes en rrobos fuerças de qualesquier mugeres que no sean mundanas publicas haziendo de lo dho en yermos despoblados salteamientos de cami-

nos muertes heridas de onbres en el yermo despoblado siendo hecho a traicion quemas de casas binas o mieses en despoblado y fuera destos casos aqui declarados no les consientan ni permitan conocer de otro ninguno mas de los contenidos en la dha ley segunda titulo trece libro otabo de la nueva rrecupilacion los lugares de tenientes de S. Sa. alcaldes hordinarios y administradores de las ciudades y distritos desta provincia y siendo rrequeridos por las dhas justicias y qualquier dellas no se quisieran austener los dhos alcaldes de la hermandad de las tales causas que no les tocaren yncurran en pena de ducientos pesos para la rreal camara de su magd y gastos de justicia por mitad demas desto prendan sus cuerpos y con prisiones guardas y a buen rrecaudo a su costa les enbien a su Sa. como personas que usan de officios que no les conpeten y que se entrometen en jurisdicion agena y para que llegue a noticia de todos se publique este auto ynserto en mandamiento en todas las ciudades y las dhas justicias en lo que les toca lo agan executar sola dha pena de ducientos pesos y lo firmo—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi—*Gregorio Martinez Campuzano*—escrivo mayor de governacion.

En la ciudad de Santiago del Estero en dos dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y ocho años su Sa. del señor don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd dixo que por quanto despues que su Sa. govierna esta provincia le consta e cederse en las eleciones de alcaldes de la hermandad en algunas ciudades desta provincia elejiendo personas de poca edad y suficiencia contra lo dispuesto por leyes destos rreynos ordeno y mando que da qui adelante ninguna persona pueda ser nonbrado por alcalde de la santa hermandad sino fuere teniendo edad cunplida de veinte y cinco años lo qual asi se cunpla pena de ser nulo y de ningun efeto y desde luego su Sa. lo declara por tal lo que en contrario desto se y ciere y al capitular que botare por el y no fuere de la dha edad suficiente yncurra en pena de cien pesos corrientes aplicados para la rreal camara y gastos de justicia por mitad y al

teniente de su Sa. de cada ciudad qué rregulare y pretendiere dar posesion del tal oficio yncurra en pena de otros ducientos pesos aplicados en la misma forma y para que esto se guarde cunpla y execute en todas las ciudades desta provincia se despache mandamiento a todas ellas ynserto este auto el qual se pregone en la plaça publica y se ponga en el libro y archivo de cacildo y a su Sa. se le enbie testimonio del cunplimiento y lo firmo—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi—*Gregorio Martinez Canpuzano*—escrivo mayor de governacion.

Despues de lo qual por mi bisto una rreal provision de los señores de la rreal audiencia de la plata despachada en veinte de julio pasado deste año en rrazon de que los alcaldes de la sta ermandad no puedan conocer de causa de yndios ynserta provision del Sr. Don Garcia Hurtado de Mendoza marques de Cañete Birrey que fue destos rreynos y los autos de los señores de la dha rreal audiencia la obedeci con el acatamiento debido y provey un auto cuyo tenor es como se sigue—en la ciudad de Santiago del Estero en siete dias del mes de dicienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años su Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del abito de Santiago governador y capitan general en esta provincia de Tucuman por su magd vista la rreal provision antecedente despachada en veinte dias del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y ocho años la tomo en su mano e la beso e puso sobre su cabeça y la obedecio con el acatamiento debido como a carta y provision rreal de su magd a quien Dios ntro señor deje bibir y rreynar por largos tienpos con acrecentamiento de mayores rreynos y señorios y manda se guarde cunpla y execute su tenor y forma de la dha rreal provision segun y como en ella se contiene y en su conformidad da qui adelante los alcaldes de la santa hermandad que son y adelante fueren eletos por tales asi en esta ciudad como en todas las demas desta provincia no puedan conocer ni conozcan de ningunas causas de yndios de ninguna manera solas penas contenidas en la dha rreal provision de cada quinientos pesos ensayados aplicados para la rreal camara y gastos de justicias por mitad y de sus-

pension del oficio por tienpo de dos años y las causas començadas que ante ellos estubieren pendientes las rremitan a S. Sa. y sus lugares tenientes de las dhas ciudades desta provincia los quales los adboquen en si para las proseguir y fenecer—y encarga y manda a S. Sa. a los cabildos da qui adelante cada uno en su distrito elixan personas tales como conbienen para el uso de los tales oficios y en esta ciudad se publique y pregone y a los demas se despache mandamientos para que se aga lo mismo y se ponga en los libros de cabildo de que se enbie testimonio y lo firmo—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi *Gregorio Martinez Campuzano* escrivo mayor de governacion.

en cuya conformidad ordeno y mando al general Don Sancho Agustin de Zeballos y Baldes luego que este mi mandamiento lo rreciba lo aga publicar en la ciudad de Cordova en concurso de gente y un tanto autorizado se ponga en el libro del cabildo y el original se me rremita con testimonio del cumplimiento ffho en la ciudad de Santiago del Estero en once dias del mes de Dicienbre de mill y seiscientos y veinte y ocho años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandadc de S. Sa. del governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivo mayor de governacion.

en Cordova en treinta de Dicienbre de mill y seiscientos y veinte y ocho años en la plaza publica desta ciudad por boz de Antonio negro pregonero se pregono los autos y mandamiento de suso en concurso de mucha gente doy fee Simon Duarte Juan de Molina Antonio Rodriguez—Alonso Nieto escrivo pubco —Concuerda con los originales que se enviaron al Sr. governador—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

y todos los dhos capitulares dixeron que se guarden y cunplan como en ellos se contiene y los que mando se publiquen se aga ansi—y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Antonio Montero de Bonila—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas* —ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y nuebe años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo ande uso y costunbre en las casas del para la elecion de alcaldes hordinarios y de hermandad para este presente año es a saber el Sr. Don Sancho de Zeballos y Baldes teniente general desta provincia y justicia mayor desta ciudad y capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor con boz y boto Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores perpetuos y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor perpetuo con boz y boto se hizo la dha elecion en la manera sigte.

Capitan Blas de Peralta alcalde de primer boto—dixo que el suyo es que sean alcaldes hordinarios el licenciado Luis del Peso Lazaro de Molina Navarrete —alcaldes de la hermandad Alonso Dias Caballero Don Diego de la Camara—*Blas de Peralta.*

Don Rodrigo de Guzman Coronado alcalde hordinario boto por alcaldes hordinarios al licdo Luis del Peso Lazaro de Molina—alcaldes de la hermandad Alonso Diaz Caballero—Don Diego de la Camara—*Don Rodrigo de Guzman Coronado.*

Don Luciano de Figueroa depositario general boto por alcaldes hordinarios licdo Luis del Peso Juan Zelis de Quiroga—Alcaldes de la hermandad Alonso Dias Caballero Cristobal de Funes—*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina rregidor boto por alcaldes hordinarios licdo Luis del Pesso—Lazaro de Molina Navarrete—alcaldes de la hermandad Don Diego de la Camara Alonso Diaz Caballero—*Miguel de Medina.*

Luis de Abrego rregidor con boz y boto el suyo es que sean alcaldes hordinarios Juan Zelis de Quiroga Francisco Mexia—alcaldes de la hermandad Cristoval de Funes Don Diego de la Camara—*Luis de Abrego de Albornoz.*

Pedro Lorenço de Cardenas de fiel executor con boz y boto el suyo es sean alcaldes hordinarios Licdo

Luis del Peso Lazaro de Molina Navarrete—alcaldes de la hermandad Alonso Dias Caballero Don Diego de la Camara—*Pedro Lorenzo de Cardenas.*

y con esto se acabo la dha elecion y dixeron que en conformidad de lo que tiene mandado el Sr. govr y sin perjuicio del derecho deste cabildo para lo de adelante se le ynbie un tanto desta elesion sellada y zerrada para que su Sa. haga lo que fuere servido y el Sr. teniente general dixo que por aber contrabenido el cabdo a los autos exortatorios que se les notifico no guardandose forma dellos botaron declarava y declaro la dha elecion por nula y manda que las baras de alcaldes hordinarios se den y entreguen a Juan Zelis de Quiroga y Francisco Mexia personas que conbiene para el uso y exercicio del dho oficio y en esta conformidad guardando el rrespeto al Sr. govr se rremitan todos los autos desta elecion y asta que por su Sa. se determyne tengan las baras en deposito los dhos alcaldes y los dhos capitulares dixeron a biba boz que apelan de lo proveydo por el Sr. teniente general para la rreal audiencia de la plata y que en conformidad de la costunbre deste cabdo que a tenido desde la fundacion desta ciudad an hecho la dha elecion y que se ynbie al Sr. govr como bienen proveydo y todos lo firmaron—*Don Sancho Agustin de Zeballos y Baldes—Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro Lorenzo de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo publico.

Don Phelipe de Albornoz caballero del abito de Santiago governador capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd &. por quanto en esta ciudad e proveydo un auto en dos deste mes y año en rrazon de mandar cunplir el proveydo en siete de junio pasado cerca de que los vecinos feudatarios tenganarmas y caballos y asistan con casa poblada en la ciudad donde cada uno es vecino cuyo tenor dellos dhos autos es como se sigue—en la ciudad de Santiago del Estero en veinte y siete dias del mes de junio de mil

y seiscientos y veinte y ocho años S. Sa. del señor governador Don Felipe de Albornoz cavallero del abito de Santiago governador y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd dixo que por quanto luego que entro al govierno della por otros autos publicados en todas las ciudades ordeno y mando que los vezinos feudatarios asistiesen cada uno en la parte donde le fue echa su encomienda sustentando becindad armas y caballos por el cargo y obligacion con que les fueron dados los feudos y que se hiziese lista y tomase muestra como se a hecho ante S. Sa. y sus lugares tenientes y segundariamente la tomo S. Sa. en esta ciudad el domingo pasado dia de pasqua del espiritu santo en trece deste mes y año con ocasion y prebencion de la nueba que se tubo del enemigo a bista del puerto de Buenos Aires y a constado y S. Sa. abisto el notorio descuido con que en general se bibe en esta provincia faltando a su obligacion los dhos feudatarios en no tener armas y municion ni polbora y todo adreço necesario para acudir a las ocasiones que se pueden ofrecer en servicio de su magestad y defensa desta provincia que esta vecina la del chaco y balle de calchaqui y sus yndios naturales de guerra de ordinario y todo rrequiere puntual prebencion y rrecato—por tanto manda S. Sa. que en esta ciudad y en todas las demas de la provincia los dhos vecinos encomenderos asistan personalmente a hacer becindad con armas y caballos polbora y municiones que lo que ansi ande tener y sustentar a de ser a cada vezino caballo de plaza se le da arcabuz lanza y adarga costa o escapilo coleto fuerte quatro libras de polbora cien balas y una madre de cuerda todo lo que tengan y ayan de rregistrar ante S. Sa. y los dhos sus lugares tenientes en cada ciudad de la provincia con juramento de ser propio y no prestado y lo ande tener sienpre todo ello en pie junto y de manifiesto pena y apercibimiento que les pone y ase S. Sa. que no lo cunpliendo asi o averiguandose no ser suyo lo que asi manifestaren por el delito que en semexante caso abian cometido S. Sa. desde luego para quando suceda suspende a las tales personas que delinquieren en lo susodho o parte dello del feudo y encomienda de

yndios que cada uno tubiere cuyos tributos se cobraran por orden de S. Sa. y aplicara segun le paresciere como personas que van contra lo que tiene jurado y faltan a la obligacion de feudatarios y al cargo con que se les hiço y acetaron las encomiendas—sin que les pueda baler por. escusa alegar menuidad y poco aprovechamiento de los yndios dellas pues no aviendo de cunplir con el cargo y obligacion con que las acetaron los podran dexar desde luego—y para que conste del cunplimiento de lo susodho en esta ciudad y en todas las demas de la provincia ante S. Sa. y sus lugar tenientes della para el dia de pasqua de navidad veinte y cinco de dicienbre venidero deste presente año que les asigna y da por ultimo termino parescan todos los dhos vezinos feudatarios y agan rreg° y se tomen muestra y lista de armas y caballos y municiones para que conste si an cunplido con lo contenido en este auto el qual se pregone en esta ciudad y a todas las demas se despache ynserto e mandamiento de S. Sa. para el mismo effeto dirigido a sus lugar tenientes que lo agan cumplir y executar y para mas justificacion se notifique lo en el contenido a los dhos vezinos feudatarios que en cada ciudad pudieren avidos y por los ausentes se notifique en las casas de su morada haziendolo saber a sus mugeres hijos o personas que en ellas bibieren para que se lo agan saber y no puedan pretender ynorancia y ffho se rremitan los rrecaudos con las deligencias que se hicieren a S. Sa. para que le conste del cunplimiento y provea lo que mas conbenga y lo firmo—y los dhos feudatarios tengan obligacion de hacer becindad cada uno en la parte que le fue hecha la encomienda personalmente para el dho termino señalado de pasqua de navidad benidero deste presente año solas dhas penas de suso puestas y para que les pare en todo perjuicios se les notifique este auto a los que pudieren ser avidos y a los demas en las casas de su morada esto no ostante el bando publicado en toda la provincia luego que S. Sa. llego a el govierno della demas de lo qual se manda hazer esta nueba delixencia para mayor justificacion como cosa tan ynportante y que se a de llebar a cunplido efeto—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi Gregorio Mar-

tinez Canpuzano escrivano de su magestad y governacion.

"En la ciudad de Santiago del Estero en dos dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años S. Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd—dixo que por quanto en veinte y siete de junio pasado deste año S. Sa. proveyo auto para el buen govierno desta provincia por el que citando el que primero avia luego que llego a ella en rrazon de que los vezinos feudatarios asistiesen cada uno en la ciudad en cuyo distrito tenian y tienen los yndios de sus encomiendas y que tubiesen armas y caballos suficientes y señalados para el dho auto de veinte y siete de junio so las penas de que se executarian en los ynobedientes señalandoles por segundo termino hasta el dia de pasqua de navidad benidero deste presente año en el qual dho dia hubiesen de hazer manifestacion de las dhas armas y caballos con asistencia porsonal en cada ciudad los vezinos feudatarios dellas el qual auto demas de suplicacion a sido notificada a todos los dhos vezinos que an podido ser avidos y por los ausentes en las casas de sus moradas—y por que algunas de las ciudades desta provincia pudo ser no llegase aun mismo tienpo todos los mandamientos despachados por S. Sa. en esta rrazon para mayor justificacion por ultimo termino y apercebimiento S. Sa. ordena y manda a todos los dhos vezinos feudatarios desta ciudad como de todas las demas desta provincia que cunplan con el tenor y forma de lo contenido en el dho auto de veinte y siete de junio pasado teniendo puntual y precisamente armas y caballos señalados por el dicho auto y haziendo bezindad personalmente en la ciudad donde a cada uno dellos les toca por la obligacion de sus encomiendas concediendoles y prorrogandoles como les prorroga por ultimo termino para el dia de pascua de rresureccion del año benidero de seyscientos y veinte y nuebe en el qual dicho dia ayan de parecer ante S. Sa. en esta ciudad los vecinos della y los demas ante los tenientes de las otras ciudades a hacer rrexistro lista y manifestacion

de sus personas armas y caballos para que conste si an cunplido con el tenor de los dhos autos y deste y por faltar de lo suso dho y no cunplirlo en todo o en parte de faltar en hacer becindad y no tener las dhas armas y caballos cunplidamente yncurran en suspension de los yndios de sus encomiendas a dispusicion de S. Sa. y segun se contiene en el dho auto pregonado y notificado la qual pena se executara irremisiblemente contra los ynobedientes y para ello sean bastantes las dilijencias ffhas y la publicacion deste auto ynserto e mandamiento que para el efeto se despache para todas las ciudades desta provincia a los lugar tenientes de S. Sa. de cuyo cunplimiento enbien testimonio para que conste y lo firmo *Don Felipe de Albornoz*—ante mi Gregorio Martinez Canpuzano escrivo mayor de governacion—y para que se cunpla el tenor y forma de lo por mi proveido y ordenado mando al general Don Sancho Agustin de Zeballos y Baldes mi lugar teniente en la ciudad de Cordova luego que este mandamiento reciva lo haga pregonar en la dha ciudad en plaza publica en concurso de jente y un tanto se ponga en el libro de cabildo y el original con fee y testimonio del cumplimiento me lo rremita y asi se cunpla pena de ducientos pesos ensayados para la rreal camara ffho en la ciudad de Santiago del Estero en once dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del Sr. governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivo mayor de guvernacion.

en la ciudad de Cordova en veinte y seis dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años en la plaza publica desta ciudad en concurso de mucha gente por boz de Antonio negro pregonero se pregono el mandamiento desta otra parte en altas bozes testigos Domingo Balladares y Simon Gomez Simon Duarte doy fee—*Alonso Nieso* escrivo pubco—Concuerda con el original que se enbio al Sr. governador - *Alonso Nieto* scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y siete dias del

mes de Dicienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años Don Sancho de Baldes teniente general desta provincia y justicia mayor desta ciudad y su jurisdicion dixo que sin enbargo lo que esta mandado por los autos de buen govierno del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general en estas provincias acerca de la promocion de las medidas de trigo para que se ajustasen con la de Santiago del Estero cabeza desta governacion y en su conformidad mando por el cabdo desta se executase—mandaba y mando se pregone en la plaça publica para que benga a noticia de todos que en quanto a la medida con que se mide el trigo no se ynnobe de como estava en manera alguna sino se use della como se ha usado pena de ducientos pesos para la camara de su magd hasta tanto que el Sr. governador en contrario mandare otra cosa y si el fiel executor a començado a ajustar algunas medidas las rrecoxa sola dha pena demas que lo que por las tales se midiere sera a su quenta y cargo el menos que se diere a los conpradores y ansi lo proveyo mando y firmo *Don Sancho Agustin de Sevallos y Valdes*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordoba en veinte y siete dias del mes de Dicienbre de mil y seiscientos y veinte y ocho años en la plaza publica desta ciudad por boz de Antonio negro pregonero se pregono el auto desta otra parte en altas bozes en presencia de muchas personas testigos Simon Duarte Domingo Balladares Juan Bautista Daniel y otras muchas personas—Doy fee dello Alonso Nieto escrivo pubco—concuerda con el original que esta en mi oficio—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

Los mandamientos destos traslados y el mandamiento ynserto los autos del Sr. govr su fha en nueve de Setienbre de seiscientos y veinte y ocho rrezivi para los llevar al Sr. Don Felipe de Albornoz en cinco de Dizienbre digo henero. de mil y seiscientos y veinte y nuebe años—*Don Sancho Agustin de Zeballos y Valdes.*

En la ciudad de Cordova en siete dias del mes de

Febrero de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabdo en su cabdo y ayuntamiento como lo ande uso y costumbre es a saver capitan Blas de Peralta Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor y en este cabdo se trato lo sigte.

en este cabdo parecio Joseph de Quebedo alferez rreal y presento la confirmacion de su magd del dho ofo y exortatoria de los juezes oficiales rreales desta provincia en que lo rreziba este cabdo al dho oficio y pidio su cunplimiento que testimonio y exortatoria son los sigtes.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Xaen de los Algarbes de Algeciras de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgona de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes y Tirol Señor de Biscaya y de Molina etc. por quanto por parte de bos Joseph de Quebedo se me a hecho rrelacion que Gaspar de Quebedo vuestro padre alferez rreal que fue de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman rrenuncio en bos el dicho oficio y el principe desquilache siendo mi birrey en las provincias del Piru os dio el titulo y despacho necesario para que desde luego pudiesedes usar el dho ofo con que diesedes y entregasedes a los oficiales de mi rreal hazienda de la dha ciudad mill pesos corrientes por la mitad del balor del dho offo y fianzas de pagar lo que montare mas de los dhos mil pesos y hecha la averiguacion necesaria para ello por el presidente de mi rreal audiencia de la ciudad de la plata de la provincia de los charcas y con que dentro de quatro años llevasedes titulo y confirmacion mia suplicome os la mandase dar y bisto por los de mi consejo rreal de las yndias con que cerca dello dixo y alego mi fiscal en el contradiziendola por no os aver presentado en

tiempo con la dha rrenunciacion ante el dho virrey ni precedido las diligencias necesarias para la aberiguacion del berdadero balor del dho ofo antes de darse os el titulo ni benido a pedir la dha confirmacion dentro de los quatro años que tubistes obligacion sin enbargo por autos de vista y rrevista del dho mi consejo fue acordado se os diese con que primero que entreis a servir el dho offo consta aber cunplido con el auto del dho mi birrey en que os mando dar fianzas para seguridad asi por lo que toca a la satisfacion de los dhos mill pesos como de lo que montare mas la mitad del balor del dho oficio hecha la aberiguacion por el dho mi presidente como mas largamente se contiene en el despacho que os dio el dho mi birrey y con esta calidad y obligacion es mi mrd y boluntad que aora y de aqui adelante para en toda vuestra vida seays bos el dho Joseph de Quebedo alferez rreal de la dha ciudad de Cordova de Tucuman y que como tal podays usar y exercer el dho offo y gozar de las preheminencias con que yo tengo mandado se bendan los oficios de Alfereces rreales de mis yndias occidentales que son las siguientes—que cada y quando que en la ciudad billa o lugar donde se comprare el dho offo sirviere con gente de acaballo y de apie en qualquier manera y para qualquier efecto que sea para mi servicio sea alferez de la gente y aya y lleve el sueldo y salario que segun el tienpo y la ocasion se le debiere dar por la tal ciudad Villa o su partida demas y allende del salario hordinario que abajo se dira y que por rrazon de ser rregidor llevare que saca lleve y alze el pendon de la tal ciudad billa o lugar al tienpo que se alsare por mi o los señores rreyes que despues subcedieren y en los otros dias que se suele y acostunbra alçar y que para el dho efecto de tomas llevar y rregir la dha gente y llevar con ella el pendon y bandera pueda poner y nonbrar una persona qualquisiere con que se presente ante la justicia y rregimiento de la dha ciudad villa o lugar y siendo a su satisfacion y qual conbiene use en quanto a lo suso dho el dho offo de alferez rreal y llebe y goze el salario segun y de la manera que el mismo podria gozar y aya y tenga las otras preheminencias y prer-

rogativas que los tales alferez rreal deben aber y gozar que entre en el rregimiento y tenga boto en el cabildo y..........y todas las otras preheminencias honras y facultades que tienen o tubieren los rregidores de la tal ciudad Villa o lugar de manera que en todo y por todo sea avido por rregidor y lo sea verdaderamente sin que falta cosa alguna que tenga en el rregimiento asiento y boto el mexor y mas preheminente lugar delante de los rregidores aunque sean mas antiguos que el de manera que despues de la justicia tenga el primer boto y primer lugar y sea y se entienda asi en los rregimientos y ayuntamientos como en los otros actos de rresivimientos y procesiones y otros qualesquier donde la justicia y rregimiento fueren y se ayuntaren que lleve de salario en cada un año lo mesmo que llevan los otros rregidores y otro tanto mas y que con todas las calidades y preheminencias dha aya y tenga el dho ofo por todos los dias de su vida y como tal alferez rreal podays usar y exercer el dho ofo en los casos y cosas a el anejos y concernientes segun y de la manera que lo uso el dho Gaspar de Quebedo vuestro Padre y lo hasen puden y deben haser los otros alferezes de las otras ciudades villas o lugares de las yndias y destos rreynos y por esta mi carta o su traslado signado de escrivo pubco mando al consexo justicia y rregimiento de la dha ciudad que no abiendo bos el dho Joseph de Quebedo hecho el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y debeys hazer de que bien y fielmente usareis el dho offo justos en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de usso y costunbre lo tomen y rreciban de bos y aviendole hecho ellos y todos los vezinos y moradores de la dha ciudad de Cordova de Tucuman y sus terminos y jurisdicion y otras qualesquier personas de qualquier calidad que sean os ayan rreciban y tengan por tal alferez rreal della y ussen con bos el dho offo y os guarden y hagan guardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dho offo debeys aber y gozar y os deben ser guardadas y os rrecudan y hagan rrecudir con todos los salarios y otras cosas

al dho oficio anexas y pertenecientes de todos bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner que yo por la presente os rresivo y e por rresivido al dho offo y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos no seays rresivido la qual dha mrd os hago con tanto que el dho Gaspar de Quebedo vuestro padre aya vivido despues de la fha de la dha rrenunciacion los veinte dias que esta dispuesto y presentadoos con ella dentro de los sesenta que esta ordenado y de otra manera el dho ofo quede baco para que yo pueda hacer merced del a quien mi boluntad fuere y con que antes de entrar a servir el dho ofo entereys mi caxa rreal de los dhos mil pesos y lo demas que devieredes hasta la dha aberiguacion del verdadero balor para cuyo efeto mando tomar la rrazon desta mi provision los dhos mis officiales rreales y que no os la vuelban ni consientan usar el dho oficio hasta que conste abeys cunplido con lo sobre dicho dada en Madrid a veinte y cinco de Agosto de mill y seiscientos y veinte y siete años—Yo el Rey—el marques de la ynojosa el licdo Alonso Maldonado de Torres licdo Fernando de Villaseñor el licdo Don Pedro de Ribanco y Villagomez licdo Don Francisco Antonio de Alarcon el licdo Don Lorenzo Martinez de Prado el licdo Don Luis de Paredes—yo Antonio Gonzales de la Garda secretario del Rey nuestro señor la fice escrebir por su mandado rregistrada Don Antonio de Aguiar y Acuña por el gran chanciller Don Antonio de Aguiar y Acuña.

Los juezes oficiales rreales desta provincia de Tucuman tesorero Diego Ximenez de Medina y contador Don Albaro de Sotomayor hazemos saber a su Sa. del cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova y aviendonos su magd y su rreal consejo de las yndias rremitido una cedula rreal su fha en Madrid veinte y cinco de Agosto del año pasado del mill y seiscientos y veinte y siete para que cobrasemos de Joseph de Quebedo vezino desta ciudad cien ducados de Castilla en que lo avia condenado por no aver acudido con tienpo a pedir confirmacion del oficio de al-

ferez rreal desta ciudad y los gastos que avian de tener los dhos cien ducados hasta los llevar a el rreceptor general del dho rreal consexo y ansi mismo nos rremitio la confirmacion y titulo del dho ofo para que aviendo hecho la dha paga y constando aber bibido Gaspar de Quebedo su padre los veynte dias efectivos desde el dia que rrenuncio el dho ofo en el suso dho y averse presentado con ella dentro de los setenta que esta dispuesto y cunpliendo con el auto que el Sr. Virrey princepe desquilache proveyo en diez y ocho de Noviembre de seiscientos y diez y nueve ynserto en el titulo que le dio en rrazon de la averiguacion del verdadero balor del dho oficio se le diese el dho titulo de confirmacion y en esta conformidad y aviendo exibido ante nos los autos acerca de la dha rrenunciacion y presentacion della y titulo que le dio el dho señor Virrey testimonio azerca de las dilijencias que avia hecho el señor presidente de las Charcas para la dha aberiguacion declaramos por auto proveymos que enterase la dha condenacion y costo y que dentro de un año trajese testimonio autentico de que en conformidad del auto del dho Sr. Virrey el señor presidente a quien parese admitio su averiguacion la hizo e ymbio a el govierno y sobre ello determino el señor Birrey si debia o no pagar mas de los mill pesos que consta por sertificacion aver enterado y metido en la rreal caxa de ntro cargo por la mitad del precio del dho offo en conformidad de la rrenunciacion que hiço en el dho Josep de Quebedo el dho su padre donde no y pasado hariamos las diligencias para su aberiguacion conbenientes y lo que se averiguase se avia de cobrar de su persona y bienes y para ello se obligase sin alterar ny ynobar la fiança que tenia dada y cumpliendo con esto se le diese el dho titulo dexando en los autos un traslado aunque apelo demandar que pasado el termino que se le señalo abiamos de hazer la dha aberiguacion mandamos se guardase lo proveydo y enterase la dha rreal caxa de lo que se le mandava de que bolbio apelar y sin enbargo apelo y satisfizo en ella los dhos cien ducados de la dha condenacion y diez y ocho mas por la costa que abia de tener hasta llegar al poder del dho rreceptor y hecho el dho entero provey-

mos otro auto en que atento que avia cumplido con el se le diese el dho rreal titulo para que presentando ante V. Sa. lo rrecibiesen al uso del como su magd lo manda y en quanto a su apelacion que abia ynterpuesto que sin enbargo della se guardase lo proveydo y que se le diese testimonio de todo lo autuado y por que en conformidad de lo por nos mandado y debajo de la dha su apelacion el dho Joseph de Quebedo sea obligado y en su conformidad le hemos entregado el dho rreal titulo para que use del a V. Sa. exortamos y rrequirimos de parte de su magd y de la nuestra rrogamos y pedimos por mrd que siendoles mostrado y intimado el dho rreal titulo manden que en su conformidad se guarde y cumpla y en su cunplimiento sea rresibido al uso y exercicio de alferez rreal y rregidor desta ciudad el dho Joseph de Quebedo como su magd lo manda pues con la dha paga y diligencias por nos fechas a cumplido con lo que se nos manda por la dha rreal cedula y titulo que en lo ansi cumplir hara V. Sa. lo que deve y es obligado y nos al tanto cada que la de V. Sa. veamos justicia mediante fho en Cordova en cinco de Febrero de mil y seiscientos y veinte y nueve años—despues de lo qual abiendo pedido dos años de termino para tratar el dho testimonio zitado le concedimos por todo año y medio y debajo de las dhas protestaciones y apelaciones hizo la dha obligacion de cumplir por lo por nos mandado ut su pra—*Diego Ximenes de Medina*—*Don Albaro de Sotomayor*—ante mi *Alonso Nieto* scrivano de hazienda real.

y todos las capitulares unanimes y conformes tomaron el dho titulo rreal en sus manos cada uno de por si y lo besaron pusieron sobre sus cabezas y dixeron que le obedeze como a carta y provision de su rrey y señor natural aquien la divina magd guarde para su santo servicio como la cristiandad a menester y en su conformidad y de la exortaria de los juezes oficiales reales dixeron que rreziben por tal alferez rreal desta ciudad y rregidor al dho Josephe de Quebedo segun y de la manera y condiziones que se declara en el dho titulo y en su conformidad se le entregue el pendon desta ciudad y se rreziba del el

juramento nezesario y estando presente el suso dho juro a Dios y a la cruz en forma de dro de que usara bien y fielmente el dho ofo y cargo de tal alferez rreal y rregidor desta ciudad y guardara secreto en todo lo que se debe guardar acudiendo en todo al bien comun desta rrepublica y ziudad y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron —*Blas de Peralta*—*Don Rodrigo de Guzman Coronado*—*Joseph de Quebedo*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Miguel de Medina* —*Don Luciano de Figueroa*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y un dias del mes de henero de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo segun lo an de uso y costunbre es a saver capitan Blas de Peralta y Don Rodrigo de Guzman Coronado alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general con boz y boto Luis de Abrego rregidor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor con boz y boto se trato lo sigte.

abriose en este cabildo un pliego que ynbio el señor governador Don Phelipe de Albornoz caballero del avito de Santiago en el que parece benir el testimonio de la elecion que este cabildo le ynbio de la que hizo de alcaldes hordinarios y de hermandad para este presente año en que elixieron con numero de mas botos al licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina para alcaldes hordinarios y de la hermandad a Don Diego Negrete y capitan Alonso Dias caballero y parese que hecha la rregulacion de botos por el dho señor governador confirmo en los susodhos echa la dha elecion que se ceda al electo es la sigte.

En la ciudad de San Miguel de Tucuman en veinte y seis del mes de henero de mill y seiscientos y veinte y nueve años S. Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general desta provincia de Tucuman por su magd —bisto estos autos y elecion hecha en la ciudad de Cordova para alcaldes hordinarios y de la hermandad

deste presente año de seiscientos y veinte y nueve— dixo que rregulava y rregulo la dha elesion esta manera—para alcaldes hordinarios el licdo Luis del Peso de primer boto—y capitan Lazaro de Molina Navarrete del segundo boto—y por alcaldes de la santa hermandad Don Diego de Negrete de la Camara y Alonso Diaz caballero atento aber concurrido en ellos mas numeros de botos y haziendo el juramento nescesario de dro en el dho cabildo se les entreguen las baras de la rreal justicia y lo firmaron—*Don Felipe de Albornoz*—ante mi—*Gregorio Martinez Canpuzano*—escrivo de su magd y governacion.

Doy fee yo el escrivo concuerda con el original que esta a las espaldas deste testimonio de la elecion y lo signe—en testimonio (ay un signo) de verdad Alonso Nieto de Herrera escrivano publico.

y bisto por el dho cabildo ynbiaron a llamar a los dhos alcaldes eletos licdo Luis del Pesso y capitan Lazaro de Molina Navarrete y abiendo parezido el dho cabildo y rregimiento dixo que los rrezibian y rrezibieron por tales alcaldes hordinarios desta ciudad para este presente año en conformidad de la elecion que este cabdo hizo en los susodhos y confirmazion del señor governador y dellos y de cada uno dellos abiendo azetado juraron a Dios y a la cruz en forma de dro de usar bien y fielmente los dhos oficios haziendo justicia a su leal saber y entender guardandola a las partes y guardando el secreto que se debe y a la conclusion del dho juramento dixeron si juramos y amen—y ansi mismo rrezibieron por alcaldes de la hermandad para este presente año a los dhos capitan Alonso Diaz Caballero y Don Diego Negrete y el dho Alonso Diaz parecio azeto y hizo el propio juramento y el capitan Blas de Peralta alcalde de primer boto entrego las baras de la rreal justicia a los dhos alcaldes para que la administren en conformidad del dho rrezibimiento y lo firmaron—*Blas de Peralta—Don Rodrigo de Guzman Coronado*—*licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Alonso Diaz Caballero—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en veinte y dos dias del mes de Febrero de mill y seiscientos y veinte y nuebe años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo an de uso y costunbre a tratar costas tocantes al servicio de su magd. y desta rrepublica es a saver el licdo Luis del Pesso capitan Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abrego rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto se trato lo sigte.

tratose en este cabdo que conbiene nonbrar procurador general desta ciudad para que acuda a las cosas y a pedir el bien comun della y todos los dhos capitulares—dixeron nonbravan a el capitan Hernando de Texeda Miraval.

ansi mesmo se trato que se nonbre mayordomo de la ciudad en quien entre los propios della y acuda a sus cobranzas y a otros efectos tocantes a ella y todos unanimes y conformes dixeron nonbravan a Hernando Tinoco.

y asi mismo se trato en este cabdo que se nonbre mayordomo del ospital de Sta. Olalla para que acuda a los pobres que en el se curaren y a cobrar sus rrentas y todos unanimes y conformes nonbraron a Duarte Juan que lo es y a sido muchos años y se le tome quenta del año pasado y lo tome el capitan Lazaro de Molina a quien se rremite.

ansi mismo se trato en este cabdo que se nonbre alcalde de aguas para que el azequia principal desta ciudad ande y acuda a ello con justicia para su execucion y todos los dhos capitulares unanimes y conformes elixieron a el Sr. capitan Lazaro de Molina alcalde hordinario y le dieron jurisdicion amplia para todo lo a el dho oficio anexo y dependiente.

ansi mismo se trato de que ubiese medidor de tierras y todos los dhos capitulares nonbraron a Luis de Abrego rregidor con el qual mandaron se hagan las medidas de tierras que se ofrecieren y no con otra persona no teniendo impedimento.

tratose que este cabildo es patron de la cofradia del Santisimo Sacramento que esta fundado en la iglesia

mayor desta ciudad y como tal tiene obligacion de nonbrar mayordomo y diputados para que acuda a la dha cofradia y todos unanimes y conformes dixeron nonbran por mayordomo al dho alcalde licdo Luis del Peso y por Diputados a Diego de Herrera y a Domingo de Balladares y el dho mayordomo tome la quenta del año pasado para lo qual se le da comision.

ansi mismo se mando que se nonbren yndios y negros alcaldes de cada nacion para el buen govierno y alguasil yndio que acudan a lo que se ofreciere a la execucion de la rreal justicia y todos unanimes y conformes rremitieron su elecion al dho licdo Luis del Peso y para que a los que nonbrare se les de las baras.

y aviendose llamado a este cabildo al dho capitan Hernando de Texeda y Hernando Tinoco y Duarte Juan y aviendoseles dado a entender los nonbramientos que estan ffhos cada uno en su propusicion y ansi mismo capitan Lazaro de Molina y Luis de Abrego dixeron que azetan los dhos cargos y oficios y dho licdo Luis del Peso en lo que le toca cada uno juraron a Dios y a la cruz segun dro de cada uno usar de sus oficios como son obligados y a la conclusion del juramento dixeron si juramos y amen y le dieron facultad al dho capitan Hernando de Texeda para que como tal procurador general desta ciudad acuda a su bien y utilidad en todas las cosas y casos y hazer ansi xudicial como estraxudicialmente todos los pedimientos y autos y diligencias que conbenga y al dho Hernando Tinoco se la dan para que cobre judicial y estraxudicialmente todos los propios y rrentas desta ciudad y den cartas de pago de lo que cobraren y distribuya lo que entrare en su poder conforme a las librancas que le despachare este cabildo y no de otra manera y tome quentas al mayordomo que fue el año pasado y cobre alcanze que se le hiziere y al dho Duarte Juan se dieron poder y facultad para que acuda a todas las cosas del ospital y cobranzas de sus rrentas y dar cartas de pago y los zensos que se rredimieren los rreziva y los buelba a ynponer sobre haziendas seguras luego como se rrediman y otorgue cartas de pago y chanselacion en forma de todo lo que se rredimiere

y el rrecibir los pobres a de ser con horden de uno de los señores alcaldes y las quentas que se tomen se a de dar noticia del alcanze que se hiziere a este cabildo y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron— *licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Hernando de Texeda Mirabal—Hernando Tinoco—Duarte Juan Moreyra* ante mi *Alonso Nieto*—escrivo publico.

e luego yncontinenti los dhos capitulares dixeron que se traygan las carnezerias para este año en progon por nuebe dias y dieron comision al presente escrivano para que admita las posturas que ubiere y le rrubricaron—(hay cinco rrubricas) ante mi—*Alonso Nieto*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y tres dias del mes de febrero de mill y seiscientos y veinte y nueve años estando en el cabildo la justicia y rregimiento desta ciudad en su ayuntamiento como lo ande uso y costunbre es a saver el licdo Luis del Peso capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor propietario y Don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abrego rregidor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor con bos y boto se trato lo sigte.

ynbiose a llamar a Don Diego Negrete de la Camara alcalde de la Santa hermandad nonbrado para este año y abiendo parezido y dadosele a entender el dho nonbramiento azeto el dho Don Diego y juro a Dios y a la cruz de usar bien y fielmente el dho oficio y guardar justicia a las partes y si ansi lo hiziere Dios les ayude y a el contrario se lo demande y el dho cabildo le admytio al dho oficio y se le entrego la bara de la rreal justicia por el dho alcalde licenciado Luis del Peso y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Antonio Montero de Bonilla—Luis de Abrego de Albornoz—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas Don Diego Negrete de la Camara*—ante mi *Alonso Nieto* escribo pubco.

En la Ciudad de Cordova en seis dias del mes de março de mill y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo an de costunbre es a saver el licenciado Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios desta ciudad Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor con boz y boto y se trato lo siguiente.

tratose en este cabildo que a mas de seis meses que no biene el agua de la azequia a esta ciudad por averse rrobado una alcantarilla el dilivio que ubo y con la grande seca deste año esta la ciudad enferma y con poca limpieza calles y casas y las fuentes secas y edificios parados y para que esto tenga rremedio se vea el horden que a de tener para la alcantarilla por el entretanto y se junta materiales de çal y piedra para el proposito y todos los capitulares unanimes y conformes dixeron que es muy justo que se adereze la dha alcantarilla y se trayga el agua a la ciudad para las cosas propuestas y que se saque para ello de cada casa poblada un peon y el que no lo diere pague dos rreales cada dia para la obra y para el sustento de la gente de los dias que trabaxaren para esto se gasten de los propios de la ciudad doze pesos y se de libramiento para que el mayordomo della los de y se entreguen al Sr. alcalde capitan Lazaro de Molina a cuyo cargo esta el aderezo del azequia y del dinero de fallas se buelban—y se manden aderezar las azequias de la ciudad para que corra el agua desenbarazadamente por ellas para que puedan gozar todos y se señalen dias a cada quadra de la semana—y que el lunes primero que biniere el agua rriegue la primera quadra que esta pegada a el azequia principal seis oras cada solar de la dha quadra y luego otro dia sigte pase a la segunda quadra y por este horden vayan rregando los dias de la semana todas las quadras en la ciudad atento con seis quadras las que hay en ella y el domingo rrieguen las quadras que estan fuera de la rronda y esta horden se cunpla y guarde pena de quatro pesos aplicados a gastos de la misma azequia que execute el señor alcalde Lazaro de Molina y a los

yndios de las quadras si tomaren el agua fuera del domingo pena de sinquenta azotes y para que venga a noticia de todos se pregone y que el primer lunes se junte los peones con azadones y sestos y el que no lo cumpliere pague dos rreales cada dia y se nonbre un alguasil para que tenga quenta con el pasage del agua y rregar a sus oras y bisitar los marcos de las azequias y se le señala por cada quadra dos pesos que sale a medio peso de cada solar y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron *licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto*—escrivano publico.

En la ciudad de Cordova en veinte y siete de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo segun lo an de costunbre es a saber el licdo Luis del Peso capitan Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario con boz y boto y Miguel de Medina y Luis de Abrego Regidores y Lorenzo Cardena fiel executor con boz y boto se trato lo sigte.

tratose en este cabildo que se nonbren personas para que sean capitanes de la gente de a caballo para belar y guarden la ciudad esta semana santa en las procesiones y todos los dhos capitulares dixeron nonbran al alferez rreal Joseph de Quebedo y a Luis de Abrego y mandaron se les de noticia.

y ansi mismo dieron facultad al dho alcalde Lazaro de Molina para que haga la memoria de los que an de salir a caballo y ansi mismo an de belar en las iglesias.

ansi mismo se trato en este cabildo que se nonbren las personas que an de acudir para que se le de las llaves del Santisimo Sacramento y todos los dhos capitulares dixeron que a la yglesia mayor baya el alcalde de primer boto y del segundo a Santo Domingo— y estando en esto entraron en este cabildo los oficiales Reales propietarios desta provincia tesorero Diego Ximenes de Medina y contador Don Alvaro de Soto-

mayor y dixeron que conforme a sedulas de su magd y sesiones birreyes son preferidos en asiento y demas honrras a los demas capitulares deste cabildo y ansi piden se guarde lo que su magd manda y si es nezesario les intiman a este cabildo y piden como preheminencia que les compete sean preferidos en rrazon de las dhas llaves a los demas capitulares y estando en esto entro el alferez rreal Josephe de Quebedo y se les leyo una provision del señor Birrey Don Luis de Belasco su fha en Lima a diez de agosto del año pasado de quinientos y noventa y siete ynserta en ella una cedula de su magestad su fecha en azeca a dose de mayo de quinientos y noventa y seis que esta en el legaxo de cedulas de los dhos juezes a fojas treze que trata que prefieran en asiento y preheminencias a los capitulares y otra rreal cedula su fecha en San Lorenzo a treinta de setienbre de quinientos y setenta y tres años en el dicho quaderno a quatro fojas en que trata de lo propio—y otra cedula su fecha en Madrid a dos de Febrero de seiscientos y veinte y dos que ysivio el dicho tessorero que trata se entienda con los oficiales rreales propietarios—y los dhos juezes y capitulares las tomaron en sus manos besaron y obedezieron con el acatamiento debido y en quanto a su cunplimiento dixeron todos los dhos capitulares se guarden y cumplan las dhas rreales zedulas y en su cunplimiento sean preferidos los dhos oficiales rreales a los capitulares en asiento y demas preheminencias y en su conformidad el dho tessorero vaya a San Francisco y el contador a ntra Sra. de las Mersedes a rrezibir las llaves y el dho alferez rreal a la compañia y las monjas de Sta Catalina el alguasil mayor— y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete Diego Ximenez de Medina—Don Alvaro de Sotomayor—Joseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y nueve de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años digo vein-

te y ocho el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabdo como lo an de costumbre es a saver licdo Luis del Peso y captan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios y Joseph de Quebedo alferez rreal y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y se trato lo sigte.

el dho alcalde licdo Luis del Peso dixo que a rresibido carta del Sr. govr Don Felipe de Albornoz y otra el señor alcalde Lazaro de Molina en que les da aviso tiene nonbrado por theniente de govr y justicia mayor desta ciudad al capitan Gomez Suarez Cordero y que tanbien a rrezibido aviso de que llegara oy a esta ciudad y que S. Sa. bea el horden que debe aver en su rresibimiento—y el dho procurador dixo que se le diese noticia a su Sa. del dho cabdo de la Real provision despachada por los señores presidente y oydores de la ciudad de la plata en que mandan que no sean admitydos por tenientes de las ciudades sino a vezinos dellas propios y con aprovazion de la dha rreal audiencia se le yntimasse.... nezesario y en su conformidad rrequiere a S. Sa. del dho cabdo no rreziba al dho Gomez Suarez Cordero por no ser vezino desta ciudad y con los rrequirimientos que dize la dha rreal provision y ni a otro alguno que no sea—y rrebocacion de la dha rreal provision y que se a pasado mucho tienpo el traer la mexora de la suplica que el Sr. govr hizo de otra a su tenor sobre que protesta la pena de la dha rreal provision y daños y gastos que se le rrecreszieren a esta ciudad y pidio al presente escrivo la yntime y ya el escrivo ley y notifique la dha rreal provision que pide el dho procurador a el dho cabdo y le hize rrelacion de todos los autos que en su conformidad se hizieron y aviendola tomado en sus manos y besado cada uno de por si sobre sus cabezas y obedezido con el acatamiento devido—dixeron que en quanto a su cunplimiento se guarde y cumpla como su alteza manda por ella y en su conformidad si el dicho capitan Gomez Suarez Cordero no se presenta en este cabildo con aprovacion de la rreal audiencia de la plata del titulo que le uviere dado el Sr. governador y que en la aprovacion se

declare se le da sin enbargo de la dha rreal provision no sea rrezibido el suso dho ny otra persona alguna que no sea vezino desta ciudad como se declara en la dha rreal provision a la qual en la suplica y autos que dho Sr. general ynbio a esta ciudad que no sentendia con los que al presente estan sino con los que adelante nonbrase y con esto se acabo el dho cabildo y lo firmaron—*Licdo Luis del Peso*—*Lazaro de Molina Navarrete*—*Joseph de Quebedo*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Miguel de Medina*—*Luis de Abreu de Albornoz*—*Pedro de Cardenas*—*Hernando de Texeda Mirabal*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordoba en treinta dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad estando juntos en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y contunbre es a saver licenciado Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Josephe de Quebedo alferez rreal y Miguel de Medina y Luis de Abreu rregidores se trato en este cabildo lo siguiente.

entro en este cabildo el capitan Gomez Suarez Cordero y yntimo un titulo del Sr. governador desta provincia Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago en que se le nonbra por teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y capitan a guerra su fha en Santiago del Estero en nueve deste presente mes y año rrefrendado de Gregorio Martinez Campuzano y pidio ser rrezibido al uso y cargo de los dhos oficios como se manda por el y el dho cabildo proveyo al pie del dho titulo—*licdo Luis del Peso*—*Lazaro de Molina Navarrete*—*Josep de Quevedo*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Miguel de Medina*—*Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo de cabdo.

En Cordoba en quatro de mayo de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregi-

miento desta ciudad se juntaron en su cabildo y ayuntamiento como lo an de uso y costunbre es a saver licenciado Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y se trato lo sigte.

tratose en este cabildo ques nezesario ynbiar un mensajero a la lixera al Sr. governador a Santiago del Estero a dar aviso a S. Sa. azerca del rrezivimiento del capitan Gomez Suarez Cordero a quien nonbro por teniente desta ciudad por aver contradicho y pedido se cumpla la dha rreal provision en que sean vezinos los tenientes y para ynbiar el testimonio dello a la rreal audiencia para que pidan sobre carta y para pagar a un escriviente que a sacado los testimonios y todos dixeron que se libren en los propios desta ciudad treinta y quatro pesos los treinta para la persona que a de yr y los quatro para el escriviente y se de libranza por el procurador de la ciudad los de y lo firmaron *licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz* ante mi *Alonso Nieto*—escrivano publico.

Rezibi dos pesos del testimonio que escrivi y el escrivano otros dos de sus dos y lo firme—*Francisco Juan.*

Rezibi los treinta pesos para yr a Santiago con el despacho que rreza el cabildo de atras y lo firme—*Bonifacio de Flores*—ante mi *Alonso Nieto* escrivano publico.

En la ciudad de Cordova en diez y siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad estando en su cabildo y ayuntamiento como lo an de costunbre es a saver licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios y Antonio Montero alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor y se trato lo sigte.

tratose en este cabildo que el Sr. Don Felipe de Albornoz escrivio a este cabildo el año pasado de seis-

cientos y veinte y ocho de como para las cosas desta provincia avia tratado con el cabildo de la ciudad de Santiago del Estero cabeza della que se ynbiase a España al agente Juan de Bejo mil pesos costeados y que a esta ciudad le avian cabido duzientos para el dho efecto los quales se avia ofrecido este cabildo y de presente bolvio a escribir se diesen al licdo Don Diego Maldonado de Ribera que ba personalmente a la corte y ansi mismo escrivio el cabildo de Santiago—y para cunplir lo prometido y que se acuda a los negocios tocantes a esta ciudad y a los demas de la provincia para lo qual se le a ynbiado parte y para que acuda a la rreformacion de las hordenes y a lo que se le a dado por ynstrucion y para que cobre el dinero que quedo por muerte de Hernando de Quintana procurador general que fue a España desta provincia y para dar y entregar los dhos ducientos pesos a el dho licdo se despache libranza para que el capitan Garcia de Vera Muxica teniente de governador que fue desta ciudad de los ducientos pesos que en las quentas que se le tomaron por mandado del general Don Sancho de Zeballos en la rresidencia que dio de su oficio se le hizo cargo dellos pertenecientes a moxonera que cobro le y pague siento y quarenta y ocho pesos que deve de rresto dellos—y ansi mismo por siento y quarenta y dos pesos que falta para el cunplimiento de los dhos ducientos pesos se de otra libranza para que los de Hernando Tinoco mayordomo desta ciudad de los propios della y cobrados el dho alguazil mayor y el presente escrivo se los entreguen al dho licdo Rivera el qual de rrezibo al pie deste cabildo para que conste y lo firmaron—*licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina*—ante mi *Alonso Nieto* scrivo pubco.

Digo yo el licenciado Don Diego de Rivera Maldonado que rrezibido del cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova de Tucuman de duzientos pesos corrientes de a ocho rreales que con lo que se haze mincion en el cabdo que hizieron desta otra parte y los rrecibo para los dar a Juan de Vega agente

de negocios en corte de su magd y lo firme en la dha ciudad diez y siete de mayo de mill y seiscientos y veinte y nueve años—y es declaracion que los gastos de estos pesos se an de costear desde esta ciudad hasta que se entreguen legitimamente al dho Juan de Vega testigos capitan Gomez Suarez Cordero Don Miguel de Cabrera y Antonio Montero alguazil mayor—*Licdo Don Diego de Ribera Maldonado*—Doy fe que se entrego y rrecibio ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en Cordova siete de junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años estando el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad juntos y congregados en su ayuntamiento como lo an de costunbre es a saber licdo Luis del Peso capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor perpetuo se trato lo sigte.

el dho fiel executor dixo que las balanzas y pesos que tienen los pulperos y mercaderes y con que se pesa en la ciudad y las varas de medir y medias anegas y almudes y medias de medir bino conbiene aya un hierro general para herrarlo y ansi igual al del margen para que siendo servido el dho hierro se admita para que de aqui adelante se selle con el—y bisto por los dhos capitulares dixeron que las balanzas y pesos se sellen y señalen con el dho hierro del margen y las demas medidas sesten con el sello de antes y lo que estubiere sellado de balanzas y pesos con sellos antiguos no se lleve dias por los bolver a sellar con este y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—licdo *Luis del Peso*—*Lazaro de Molina Navarrete*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Pedro de Cardenas*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veynte y tres dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y nueve años estando juntos y congregados el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad en su ayuntamiento como lo an de costunbre es a saver licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios Joseph de Quevedo alferez rreal y rregidor Antonio Montero

de Bonilla alguasil mayor con boz y boto y Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto el capitan Gomez Suarez Cordero presento la rreal provision del tenor sigte y pidio su cumplimiento.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Xaen de los Algarbes de Alxeciras de Gibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y ocidentales y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgona de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Viscaya y de Molina etc—por quanto en la ntra audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la Plata del Piru ante el ntro presidente y oydores della se presento la peticion y titulo del tenor siguiente—muy poderoso señor—Pedro Rodriguez de Parraga en nonbre del capitan Gomez Suarez Cordero vezino de la ciudad de Santiago del Estero provincia de Tucuman digo que como consta deste titulo que presento mi parte esta nonbrado por lugar teniente de governador de la ciudad de Cordova de la dha provincia por D. Felipe de Albornoz vuestro governador della en quien concurren las partes y calidades nezesarias y es vezino en la dha provincia aunque no de la dha ciudad y esta rreal audiencia tiene declarado para con Marcos de Retamago y Garcia de Garnica no deverse entender con ellos el auto acordado en que se manda que los vezinos de las mismas ciudades puedan y sean y no otros partes dellas y lo mismo se deve entender con mi parte demas destar pendiente la execucion del dho auto acordado por la suplica ynterpuesta por el dho governador y auto ultimo desa rreal audiencia en que se manda ynformen los cabildos sobre si conviene o no que los tenientes sean vezinos de las dhas ciudades—a bos pido y suplico atento a lo rreferido mande despachar a mi parte carta y provision rreal de aprovacion del dho titulo y nonbramiento declarando en caso nezesario no deverse entender con el dho teniente el dho auto acordado y pido justicia y en lo

necesario &—licdo Obardo y Zarate—Pedro Rodriguez de Parraga—Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general destas provincias de Tucuman por el rrey nuestro señor etc. —por quanto a la buena administracion de justiciá y govierno conbiene en la ciudad de Cordova hazer elecion de mi lugar teniente y capitan a guerra en persona que conbiene de las partes y calidades nezesarias y porque estas concurren en la del dho capitan Gomez Suares Cordero vezino en esta de Santiago del Estero donde en toda la provincia a usado y exersido el oficio y cargo de juez oficial rreal tesorero de la rreal hazienda y en la ciudad de San Salvador de Jujuy el oficio de teniente de governador y capitan a guerra por nonbramiento del señor adelantado del rrio de la plata Don Juan Alonso de Vera y Zarate governador que fue desta provincia mi antezesor dando buena quenta y por la satisfacion que de su persona partes y calidades le elixo proveo y nonbro a vos el dho Gomez Suarez Cordero en nonbre de su magestad por mi lugar teniente capitan a guerra y justicia mayor de la dha ciudad de Cordova y su jurisdicion para que como tal con bara de la rreal justicia lo exersa y use y la haga y administre en todos los casos y cosas al dho oficio anexas y consernientes segun y como los demas sus antecesores conociendo de todas las causas civiles y criminales y executivas pendientes y que adelante se ofrecieren asi en primera ynstancia como en grado de apelacion guardando las leyes y sedulas de su magd y hordenanzas desta provincia y haziendo que se guarden y cunplan y no se exeda dellas sustanciando las dhas causas sentenciando y determinando como hallare por dro haziendo dar a las partes los testimonios que pidieren sin se los denegar otorgando las apelaciones en todo aquello y quanto aya lugar y lo que conforme a el y a las dhas leyes zedulas y hordenanzas uviere lugar pueda hazer llevar a devida execucion con efecto y en los casos de guerra como tal capitan acudira con su persona armas y caballos y hara se acuda con toda diligencia y cuydado por todas y qualesquier personas vezinas y moradores estantes y abitantes en servicio de su magd dandome

aviso con toda brevedad de lo que se ofreciere para que yo sea ynformado y provea lo que mas conbenga que para todo lc que dho es y lo demas anexo y dependiente le di la facultad y titulo y nonbramiento del dho ofo que se rrequiere de dro y es necesario y hordeno ·y mando al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova y demas personas vezinos y moradores estantes y abitantes en ella y su jurisdicion y que por ella pasaren de qualquier calidad qüe sean ayan y tengan al dho capitan Gomez Suarez Cordero por tal mi lugar teniente capitan a guerra y se obedezcan rrespeten acaten y cunplan y guarden sus hordenes y mandamientos por escripto y de palabra so las penas que les pusiere que se executaran y hara se executen en los ynobedientes y sus bienes y atento que en la dha ciudad este tan bezina del puerto de Buenos Ayres donde estos años an entrado y mostrado yntencion de querer bolver los enemigos olandeses y que para cualquiera ocasion conbiene que en ella aya quien administre las cosas de la guerra y juntamente mire por las de la rreal hazienda de su magd por ynteres que podrian rresultar de los esclavos que se an navegado que sean de procurar pagar a el Piru y asista a los acuerdos con los oficiales de aquella aduana en las ocasiones y cosas que pueden ocurrir del servicio de su magd y que seria de muy gran ynconbeniente y estorva para todo lo suso dho aver de aguardar aprovacion de la rreal audiencia estando tan distante y apartada de la dha ciudad y que en el dho tienpo podrian subceder por gastos de justicia mayor muchas cosas que con dificultad tuviesen despues rremedio por tanto como quien tiene la cosa presente hordeno y mando al dho cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova que estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costunbre presentandose ante ellos el dho capitan Gomez Suares Cordero rrecivan a el suso dho el juramento y fianzas acostunbradas para su buen uso y exersicio y dar rresidencia y asistir a ella y pagar lo juzgado y sentenciado con lo qual le rrezihan y entreguen la bara de la rreal justicia para que lo use y exerza por tienpo de un año mas o menos lo que fuere my boluntad quedando a

mi dispusicion el podelle remover y quitar en todo tiempo lo qual ànsi cunplan pena de quinientos pesos ensayados para la camara de su magd y caso que por el dho cabildo o alguno dellos les sea puesto alguna contradicion y ympedimento yo en nonbre de su magd le rrezivo y e por recivido a el uso y exercicio del dho ofo y cargo y le doy poder y facultad que se rrequiere para lo poder usar y exerser segun dho es con cargo de que aya de ocurrir por su procurador ante los señores de la rreal audiencia de la plata a pedir y suplicar sean servidos aprovar su persona para el uso y exercicio y de traer la dha aprovacion dentro de seis meses contados desde oy en fe de lo qual di el presente firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis armas rrefrendado del ynfrascrito scrivano mayor de governacion fho en la ciudad de Santiago del Estero en nueve dias del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y nueve años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivano de su magd y de governacion—se saco y corrixio en la dicha ciudad dho dia mes y año y lo signe en testimonio de verdad — Gregorio Martinez Canpuzano escrivano de su magd y governacion y bisto por el nuestro presidente y oydores proveyeron el decreto del tenor siguiente use por acta de su nonbramiento a diez y ocho de junio de mill y seiscientos y veinte y nueve años estando en acuerdo de justicia los señores presidente y oydores de la rreal audiencia se metio esta peticion y nonbramiento y salio decretado lo de suso estubieron en el rreal acuerdo S. Sa. señor licdo Don Martin de Egues presidente señor licdo Antonio Fernandez Montiel—oydor Luis de Saabedra — y fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rrazon y tubimoslo por bien por lo qual en el dho decreto de suso yncorporado se guarde cunpla y execute como en el se contiene y declara y contra su thenor y forma ni se pase en manera alguna so la pena de la ntra mrd y de quinientos pesos de oro para nuestra camara a el que lo contrario hiziere dado en la plata a veinte dias del mes de junio de mill y seiscientos y veinte y nueve años—yo Luis de Saavedra

escrivano de Camara del catolico rrey nuestro señor la hize escrivir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores rregistrada Andres Alonso—chanciller Andres Alonso—En la ciudad de Santiago del Estero en catorce dias del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y nueve años S. Sa. el Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd vista esta rreal provision de la aprovacion del titulo y nonbramiento de teniente de governador y capitan a guerra de la ciudad de Cordova al capitan Gomez Suarez Cordero lo obedezio con el rrespeto devido beso y puso sobre su cabeza como carta y provision rreal del Rey nuestro señor a quien la divina magd dexe vivir y rreynar por largos tienpos y en su conformidad hordena y manda S. Sa. al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova que luego que les conste dello quando en ella en qualquier forma benga a su noticia siendo rrequeridos por parte del dho capitan Gomez Suares Cordero sin poner en ello dilacion ny otra alguna contradicion y sin enbargo de la apelacion que pretendan poner juntos en su cabildo como lo an de uso y costunbre aviendo hecho el juramento y dando las fianzas nezesarias de dro le rreziban al dho capitan Gomez Suarez Cordero al uso y exercicio del dho ofo y cargo de tal lugar teniente y capitan a guerra de la dha ciudad y su juridicion con bara de la rreal justicia que alze y trayga y asi lo cunplan pena de que se executaran contra ellos y sus bienes las penas contenidas en la dha rreal provision y se prozedera contra ellos siendo ynobedientes por todo rrigor de dro ynbiando persona juez a su costa que ansi lo execute y aga cunplir que desde luego siendo nezesario S. Sa. le da por rrezibido en nonbre de su magd al uso y exercicio del dho ofo y cargos y le da poder y facultad bastante que se rrequiere para lo usar y exercer segun dho es y so las mismas penas manda al escrivano publico de la dha ciudad lo yntime y notifique y de testimonio y lo firmo —*Don Felipe de Albornoz*—ante mi Gregorio Martinez Canpuzano escrivano de su magestad y governacion—y el dho cabildo y capitulares tomaron la dha rreal provision en

sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas y obedecieron como a carta y provision de su rrey y señor natural a quien la divina magd guarde y conserve en su santo servicio y en quanto a su cumplimiento dixeron que de fianzas para el buen uso y exercicio del dho oficio de teniente de govr capitan a guerra justicia mayor desta ciudad y que estara a rresidencia y pagara lo que fuere juzgado y sentenciado y en las demas que en ella fueren puestas y fho se rreciva al uso y exercicio del dho oficio hasiendo el juramento nezesario y aviendo sido llamado a este cabdo ofrezio por su fiador a Don Graviel de Texeda vezino desta ciudad y aviendo paresido el dho capitan Gomez Suarez Cordero como principal y el dho Don Graviel de Texeda como su fiador y principal pagador y sin que contra el principal ni sus bienes ni contra persona ni los suyos sea nesesario de se hacer escursion de bienes de fuero ny derecho cuyo beneficio con el de las espensas gasto y deposito dellas rrenuncio y anbos a dos prinzipal y fiador juntamente y de mancomun y a boz de uno y de cada uno de por si yn solidun rrenunciando como rrenunciaron las leyes de duobus rres debendi y el autentica presente hocita de fide jusoribus division y escursion y epistola del devo adriano y todas las demas leyes fueros y dros que deven rrenunciar los que se obligan de mancomun otorgaron que se obligan quel dho principal estara a rresidencia del ofo y cargo de tal teniente de governador y capitan a guerra y justicia mayor desta ciudad cada y quando y en qualquier tienpo que se le pida y tome y ansi en la secreta como en demandas publicas que se le pongan por rrazon de los dhos oficios pagaran debaxo de la dha mancomunidad todo aquello que fuere juzgado y sentenciado con las costas de la cobranza a ello obligan sus personas y bienes presentes y futuros dieron poder cunplido a las justicias y juezes de su magd de qualesquier partes que sean al fuero de las quales y de cada una dellas se sometieron y rrenunciaron su propio fuero jurisdicion domicilio y bezindad y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del rreo para que a lo que dho es les conpelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenunciaron todas

las leyes de su favor y la ley que proybe la general rrenunciacion de leyes en testimonio de lo qual otorgaron la presente ante mi el escritor y testigos que lo fueron los que abaxo yran declarados y los otorgantes que yo el escrivo conosco lo firmaron—y del dho Gomez Suarez Cordero fue rrecibido juramento a Dios y a la cruz en forma de dro de que usara bien y fielmente el dho oficio y cargo de teniente de govr y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion guardando justicia y haziendola a las partes y guardando las cartas y provisiones de su magd y que hara y cunplira todo lo demas que tocare a sus ofidios como es obligado el qual ansi lo juro y prometio y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y lo firmo de su nonbre—y el dho cabdo aviendo bisto la dha fianza que presenta y juramento ovieron por rrecibido al dho oficio y cargo de teniente de govr justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad al dho capitan Gomez Suarez Cordero y se le entrego la vara de la rreal justicia para lo usar y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron y fueron testigos Juan ds Sandoval Diego de Herrera y Gregorio Rodriguez—*Gomez Suarez Cordero—Don Gabriel de Texeda—Licdo Luis del Peso—Juan de Molina Navarrete—Juoseph de Qubeedo—Antonio Montero de Bonilla—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en treinta dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo an de costunbre es a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto y se trato lo sigte.

el capitan Lazaro de Molina alcalde hordinario propuso que como consta ay gran falta de pan y los pobres padezen estremas nezesidades y el que ay lo

venden a escondidas en sus casas sin que lleven los mas dellos demas que aviendo de tener cada pan una libra le falta mucho y conbiene prover de rremedio— todos los dhos capitulares dixeron que se pregone que dentro de veinte y quatro oras todos los vezinos y moradores desta ciudad que sienbran y coxen trigo y maiz parezcan a declarar ante el presente escrivo con juramento las hanegas de comida que tienen con apercibimiento que no lo haziendo se ynbiara persona deste cabildo a que baya a su costa a las estancias y chacaras a contar la comida que tubieren para la hazer traer a su costa a esta ciudad para el dho abasto y el pan cosido que se masare en el ynterir desde luego lo traygan a las casas de cabildo para que con asistencia de uno de los señores alcaldes capitulares se rreparta entre todos para que gosen y lo cunplan pena de quatro pesos aplicados para la obra de la zequia y por la falta que ay por aora hasta que otra cosa se determyna el pan amasado y cozido se den tres panes de dose honzas cada uno por un rreal so la dha pena si tubieren menos—y que el fiel executor y alguazil mayor bayan al paso de Juano la cete y totoral hasta cabinda a los quales baya el fiel executor y el alguazil mayor al rrio segundo y primero y rregistre toda la comida que obieren las estancias y chacaras y den aviso a este cabildo y les manden a los dueños que ocurran con la dha comida a la ciudad para abasto—en grano o harina con aperzebimiento que no lo haziendo se ynbiara a su costa para que lo traygan y desde luego por la nezesidad urgente que ay se pone la hanega de maiz a quatro pesos en la ciudad y la de trigo a tres pesos y medio puesto en la ciudad y a tres en las chacaras trillado por la medida de la ciudad y con esto se zerro este cabildo y lo firmaron—*Gomez Suarez Cordero—Licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la dha ciudad dho dia mes y año en la plaza publica desta ciudad por boz de Antonio negro pregonero se pregono lo mandado por el cabildo desta otra parte en presencia de algunas personas siendo

testigos Hernando Texeda Juan de Sandoval Estevan de Loyola doy fee—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en diez dias del mes de Setienbre de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad es a saver el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor y los alcaldes hordinarios Licdo Luis del Peso capitan Juan de Molina Navarrete y Antonio Montero alguazil mayor y Joseph de Quebedo alferez rreal y Don Luciano de Figueroa depositario y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor se juntaron a cabildo como lo an de costunbre y se trato lo sigte.

el licdo Luis del Peso propuso que de prosimo es la fiesta de San Geronimo y para que se prevenga lo nesesario por ser el patron desta ciudad pidiesen el libro de la fundacion y aviendose echo ansi se trato sobre el asiento que a de tener el dho dia visperas y y misa el alferez rreal y el estandarte y dixo se bote lo que se hizo en esta manera.

el dho alcalde Licdo Luis del Peso dixo que a mas de veinte y dos años que entro en esta ciudad por teniente general de la governacion y que sienpre a visto que el asiento del alferez rreal en estos dias es junto a la peana del altar mayor al lado dro en silla y alfonbra en conformidad de la hordenanza del fundador y que su parecer es se guarde la costunbre y todos los demas capitulares dixeron lo propio.

y el dho señor teniente aviendo bisto lo botado por este cabdo dixo que por esta bez por estar la fiesta tan de prosimo se le permite a el alferez rreal use de lo dispuesto por la ordenanza del fundador con que para el año que biene trayga declaracion de todo esto del Sr. govr. Don Felipe de Albornoz donde no desde luego señala por su asiento en semexantes festividades el lado de la epistola frentero de la justicia mayor ansi manda se cunpla y guarde—y el dho alferez rreal dixo que con el rrespeto debido apelo que le tiene despachado le conzede y a conzedido todas las preheminencias honrras y franquezas de que gozan todos los alfereses rreales ansi destos rreynos de las yndias como todos los de su rreal corona y que se le aya de

guardar y guarde todo lo susodho y en particular segun y de la manera que lo uso y exercio su padre Gaspar de Queyedo por cuya rrenunciacion lo uvo como consta de su titulo que yntimo de nuevo y aviendolo leydo y obedezido con el acatamiento devido como carta y provision de su rrey y señor natural el dho teniente y capitulares dixeron que se guarde y cunpla como su magd lo manda y dize ecepto el Sr. teniente que dixo que en quanto a su cunplimiento lo rremita al dho Sr. govr. como persona que tiene a su cargo esta provincia y govierno della y que en el ynterin que S. Sa. del Sr. govr. provee se guarde lo por su mrd proveydo.

el dho alferez rreal dixo que buelbe apelar con el rrespeto devido y el dicho Sr. teniente dixo que sin enbargo de sus apelaciones se guarde lo por su mrd proveydo.

y por quanto se date en la fundacion que la dha fiesta aya toros rremiten al Sr. alcalde Lazaro de Molina para ynbie gente por ellos y para le dar su trabaxo a las tales personas le señalan veinte pesos los quales se le den de los propios desta ciudad y en particular de la rrenta del moxon desta ciudad —y ansi mismo se den de los dhos propios en conformidad de la hordenança del fundador a el dho alferez rreal cinquenta pesos para ayuda de costa de la dha fiesta y se los librar en el dho moxon y ansi mismo se paguen las pugas de las flechas que se hizieren y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Gomez Suarez Cordero* - *Licdo Luis del Peso*—*Lazaro de Molina Navarrete* - *Juosep de Quevedo*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Don Luciano de Figueroa*—*Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en diez y nueve de Octubre de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo es a saver capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y licdo Luis del Peso Lazaro de Molina y Antonio Montero alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depo-

sitario general y Pedro de Cardenas fiel executor y se trato lo sigte,

tratose en este cabildo que por defecto de no aver el......a la carne de baca en esta ciudad baliendo un quarto de carne tres rreales se sobio por este cabildo a quatro para que matase quien quisiere y no contento con esto los que matan ay algunos no quieren menos de a seis rreales por cada cuarto y conbiene aya rremedio y prebiniendo del y que no aya falta en la rrepublica se mando que se pregone que asta tanto que otra cosa se manda las personas que mataren la dha carne de baca no vendan cada quarto mas de tan solamente a cinco rreales pena de que si lo vendieren a mas de diez pesos de pena para gastos de obras publicas y perdida la carne.

tratose en este cabildo que para que la azequia principal corra y gosen todos della conbiene aya persona que acuda a ello se rremite al licdo Luis del Peso alcalde hordinario para que ponga una persona para el dho ministerio y le nonbre quatro rreales de cada solar poblado por un año y dos pesos de cada quadra desta ciudad y si fuere de yndio uno y la horden se guarde en materia a rregar que tiene dada este cabildo y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron— *Gomez Suares Cordero - licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete - Antonio Montero de Bonilla— Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y nueve de Octubre de mill y seiscientos y veinte y nueve años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo como lo an de costunbre es a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor desta ciudad licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferez rreal y Antonio Montero alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general e Luis de Abrego rregidor presente Hernando de Texeda procurador de la ciudad se trato lo sigte.

tratose en este cabildo que se ynbien cien pesos que esta ciudad a juntado para el procurador que la cabeza desta governacion nonbro para la asistencia en el conzilio metropolitano que al presente se haze y pedir en el lo que llevo por ynstruciones y memorias del cabildo de la ciudad de Santiago del Estero a quien se rremiten estos cien pesos al señor governador desta provincia Don Felipe de Albornoz para que se los rremita al dho procurador y este cabildo le ynbie ynstrucion para que precisamente presente les testimonios que se le ynbian de los rrecaudos acerca de que se guarde en esta ciudad y provincia el aranzel de los dros dentierros eclesiasticos que se guarda en el rreyno de Chile por carta particular de su magd y la presentacion sea ante la rreal audiencia precisamente y lo fenezca y acabe y saque los rrecaudos necesarios y se de poder para ello especial y para aquello que se le pide haga por instrucion que se le a de ynbiar deste cabildo y los cien pesos se entreguen a Antonio Moreyra de prosimo que ba a Santiago para que los de al señor governador como esta proveydo—y se nonbran para la ynstrucion y escribir las cartas al alferez rreal y al alguazil mayor y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Juoseph de Quebedo Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Hernando de Texeda Miraval*—ante mi *Alonso Nieto* escrivano publico.

Recivi del cabildo justicia y rregimiento sien pesos para dar al señor governador Don Felipe de Albornos y lo firme—*Antonio Moreyra de Anydo.*

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman estando juntos en ntro ayuntamiento como lo hemos de costunbre a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor desta ciudad licdo Luis del Peso capitan Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla al-

guazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abrego rregidor otorgamos por la presente que por esta ciudad damos poder cunplido qual se rrequiere a el licdo Zarate de Ovando abogado de la rreal audiencia de la plata y a Juan de Cifuentes en solidun con que lo que el uno comenzare el otro lo acabe especial para que por esta ciudad asistir al concilio que de prosimo se haze en la ciudad de la plata destos rreynos y pidan todo aquello ques tuviere bien y conforme a una ynstrucion que se les ynbia de las cosas que an de pedir y fuera della lo demas que les pareciere ser nezesario y se le fuere avisando — y ansi mismo para que en la rreal audiencia y otros tribunales que conbenga ansi eclesiasticos como seglares hagan las diligencias conbenientes para que se guarde cunpla y execute en esta ciudad y obispado el aranzel eclesiastico de entierros belaciones y lo demas que se guarda en el rreyno de Chile en conformidad de una rreal carta que se manda guardar y cumplir de que se les ynbia testimonio que puedan presentar e yntimar con los demas testimonios y papeles que convengan y hagan pedimientos rrequirimientos memoriales presenten ynformaziones testigos y sanen y pidan provisiones sobre cartas zensuras y las hagan leer e yntimar y que se executen y despachar a este cabildo las dhas provisiones y demas rrecados conbinientes para que use dellas como le conbenga y siendo nezesario hazer juramentos los hara y pedira los hagan las otras partes y concluyra las causas y pediran sentencias y autos consentiran los en favor apelar y suplicar de los contrarios ansi por su santidad como su magd y Curia Romana y diran de nulidad y haran rrecusaziones y se apartara dellas y siendo nezesario pedir testimonio quartos plazos rrestituciones lo haran y runciaran y diran de nulidad que para todo lo que dho es y dependiente les damos este poder con general administrasion en lo dho y facultad de sostituir y rebocar a todos los quales relevamos sigun dro y a su firmeza obligamos los bienes y rrentas desta ciudad avidos y por aver en testimonio de lo qual otorgan la presente ante el escrivano publico y testigos en la dha ciudad de Cordova en veinte y nuebe de Octubre de mill y

seiscientos y veinte y nueve años y lo firmaron los otorgantes que yo el escriviente doy fee conozco Manuel de Saer Matheo Sanchez y licenciado Juan Martinez—*Gomez Suarez Cordero—Licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd &. por quanto en esta ciudad de Santiago del Estero en dies y siete dias deste mes de Otubre por mi se a proveydo cierto auto en rrazon de prevencion por la nueva denemigos que se entiende bienen a ynfestar el puerto de Buenos Ayres y subir a estas provincias cuyo tenor es como se sigue.

en la ciudad de Santiago del Estero en diez y siete dias del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y nueve años su Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago governador y capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd —dixo que por quanto se tiene aviso quel enemigo olandes yva apercibiendo armada para echar fuera este año y benir con ella a diferentes partes de las yndias osidentales a que sentiende sera una dellas el puerto de Buenos Ayres con enbarcaziones dispuestas para subir por los rrios arriba y por estar esta provincia tan zerca a la del rrio de la plata y ciudad de Santa Fee donde podrian subir e yntentar llegar con las dhas enbarcaciones conbiene para en qualquiera de los dhos casos la gente desta provincia no este descuidado antes aperzebida de todas armas y aparejos de guerra y los vezinos feudatarios en particular dispuestos y apercibidos para acudir a el cunplimiento y execucion de las dhas hordenes que en nonbre de su magd les fueren dadas por su Sa. que los que en algo entozes faltaron agora lo cunplan y se prebengan para el dho efecto y seguir el horden de su Sa. por el presente mandava y mando que ansi lo cunplan so las

penas puestas ansi en los dhos autos como por la obligacion cargos y gravamenes con que tienen y les fueron encomendadas los feudos que se executaran sin rremision alguna y este auto se publique en esta ciudad mañana jueves dia festivo en concurso de gente para que a todos sea notorio e ynserto en mandamiento se despache a todas las ziudades para que los tenientes de su Sa. y justicia hagan la misma diligencia de que ynbiaran testimonio y lo firmo—Don Felipe de Albornoz—ante mi Gregorio Martinez Canpuzano escrivano de su magestad y governacion en cuya conformidad hordeno y mando se guarde y cunpla el tenor del dho auto sigun y como en el se contiene en la ciudad de Cordova y su jurisdicion y el capitan mi lugar teniente della lo haga publicar y poner un tanto auturizado en el libro de cabdo y con fe del cunplimiento al pie deste mandamiento me lo rremitira ffho en la ciudad de Sautiago del Estero en treinta dias de Otubre de mil y seiscientos y veinte y nueve años Don Felipe de Albornoz - por mandado de S. Sa. del Sr. governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivano de su magd y governacion.

en la ciudad de Cordoba en diez y nueve dias del mes de Novienbre de mil y seiscientos y veinte y nueve años en la plaza publica desta ciudad en presencia de mucha gente se pregono el auto desta otra parte por boz de Antonio negro pregonero de que doy fee testigos el general Don Pedro de Calera y don Luis de Texeda y Hernando Tinoco—doy fe dello *Alonso Nieto* escrivo pubco Conquerda con el orixinal que se le ynbio al Sr. governador—*Alonso Nieto de Herrera* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en siete dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad estando juntos y congregados en su cabdo y ayuntamiento como lo ande costunbre es a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios desta ciudad Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa y Luis de Abrego rregidor y Pedro de Car-

deñas fiel executor con boz y boto y se trato lo sigte.

abriose en este cabdo una carta que le ynbio el cabdo de Santiago del Estero en rrazon de que se ynbie poder al licdo Pedro de Obando Zarate y a don Santos de Toledo para contradezir por la provincia en el rreal consejo sobre lo mandado por la rreal audiencia en rrazon de que no se encomienden yndios hasta que esten bacos los que bastare para pagar salarios de governadores y de oficiales rreales y otras cosas— y todos los dhos capitulares dixeron que se les de el poder a las dhas personas para la dha suplicacion y para el Real consejo a Juan de Vega en forma y lo tocante a la ynstrucion se rremite a las que se despachare y diere por el cabdo de Santiago del Estero y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Gomez Suarez Cordero Licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo de cabdo.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman estando juntos y congregados en su cabdo y ayuntamiento como lo an de costunbre es a saver capitan Gomes Suarez Cordero teniente de govr y justicia mayor desta ciudad licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general con boz y boto y Luis de Abrego rregidor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor dixeron que por quanto la ciudad de Santiago del Estero cabeza desta governacion y provincia les aviso que el señor fiscal de la rreal audiencia de la plata a pedido en conformidad de una encomienda y confirmacion que se hizo y dio de yndios a Don Juan Ramirez de Velasco por hazerse rrelacion en ella de una rreal zedula en que trata que no se encomeñdasen en esta provincia yndios hasta que ubiese para pagar salarios de governadores oficiales rreales y otras cosas

y para pedir en rrazon dello lo que conbenga al bien comun desta ciudad y dezendientes de conquistadores y pobladores della otorgan por la presente que dan poder cunplido en nonbre desta ciudad qual se rrequiere de dro al licdo Pedro de Obaudo de Zarate abogado de la rreal audiencia y a Don Santos de Toledo Pimentel a anbos juntos y a cada uno ynsolidun con que lo que el uno comenzare el otro lo acabe especial para que parezcan ante la dha rreal audiencia y en la dha rrazon hagan las suplicaciones que conbengan y sean nezesarias de qualesquier zedulas rreales y rreales provisiones que sobre ello se ovieren despachado haziendo para ello todos los pedimientos conbinientes e ynformaziones nezesarias y guardando en ello la ynstrucion y horden que el cabildo de la dha ciudad de Santiago les ynbiare y apelen y supliquen de qualesquier autos y sentencias que se dieren en contrario por el rreal consejo y sacar los testimonios que conbengan para ocurrir a donde conbenga en prosecucion dellos que para todo lo que dho es y dependiente y sacar y ganar provisiones y sobre cartas de lo que fuere en favor lo haga y rrecusaciones en juezes especiales e ynseñores letrados escrivanos secretarios y otros oficiales y las jure y se aparten dellas y agan otros juramentos y los pidan los hagan las otras partes que para todo lo que dho es y dependiente le damos este poder con general administracion en lo dho y asi mismo ynsolidum damos el dho poder a Juan de Vega agente de negozios en corte de su magestad para que sobre el dho efecto y contenido en este poder ante su magd que en rreal consejo aga todas las diligencias conbinientes y suplicasiones y demas rrecados que sean nezesarios se presentar lo aga y cite en contra las zedulas rreales que a esta ciudad le convienen y se las rremita que para todo le damos el poder necesario y a los unos y a los otros con dependencias y facultad de sostituir y rrebocar todas las bezes que le pareciere y en todas rreleva segun dro y a la firmeza obligamos los bienes y rrentas desta ciudad avidos y por aver y lo otorgaron ante el escrivano publico y testigos en la dha ciudad de Cordova en siete de Dicienbre de mil y seiscientos y veinte y nueve años y

lo otorgaron y firmaron y doy fee yo el escrivo conozco los otorgantes testigos Bartolome de Encinas Miguel de Ardiles y Blas de Molina—*Gomez Suarez Cordero—licdo Luis del Peso Lazaro de Molina Navarrete*—*Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivano publico.

En la ciudad de Cordova en veinte dias del mes de Dicienbre de mill y seiscientos y veinte y nueve años el capitan Gomez Suares Cordero teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y licdo Luis del Peso y capitan Lazaro de Molina alcaldes hordinarios y Duarte Juan Moreyra mayordomo del ospital estando presente el licdo Jacome de Luque medico se concerto con el susodho de que por un año que corre desde oy a de curar a los pobres del dho ospital ansi españoles como yndios y demas pobres que a el se fueren a curar como tiene ofrezido y a de poner todas las medezinas nezesarias ansi las aplicadas por la cirugia como para las demas enfermedades y por ello le a de dar el dho ospital cien pesos corrientes y no otra cosa pagados por los tercios del año y para que esto se afirme se obliga el dho licdo a lo cunplir y el dho mayordomo a la paga de los bienes del dho ospital y los dhos juezes lo aprovaron y todos lo firmaron *Gomes Suarez Cordero—licdo Luis del Peso—Lazaro de Molina Navarrete—Duarte Juan Moreyra—licdo Jacome de Luque*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova de Tucuman en primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y trenta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad para elexir alcaldes hordinarios y de la hermandad deste presente año como es costunbre se juntaron en su ayuntamiento es a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de govr y justicia mayor licdo Luis del Peso y Lazaro de Molina Navarrete alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferez rreal propietario y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Lu-

ciano de Figueroa depositario general todos con boz y boto hicieron la dha elecion en la manera sigte.

el licdo Luis del Peso alcalde hordinario de primer boto dixo que el suyo es para alcaldes hordinarios y que lo sean sargento mayor Miguel de Ardiles Don Tomas Laso de la Vega—alcaldes de la hermandad Don Pedro de Porras Cristoval de Funes—*licdo Luis del Peso.*

Capitan Lazaro de Molina dixo que su boto es que sean alcaldes hordinarios Miguel de Ardiles Hernando Tinoco de la hermandad Cristoval de Funes Don Pedro de Porras—*Lazaro de Molina Navarrete.*

Josephe de Quebedo alferez rreal dixo que su boto es para alcaldes hordinarios al capitan Don Tomas Laso de la Vega—Hernando Tinoco—de la hermandad Cristoval de Funes Don Pedro de Porras y Portugal —*Juoseph de Quevedo.*

Antonio Montero alguazil mayor dixo que su parecer es que sean alcaldes hordinarios Miguel de Ardiles Hernando Tinoco—de la hermandad Cristoval de Funes Don Pedro de Porras—*Antonio Montero de Bonilla.*

Don Luciano de Figueroa dixo que su parecer es para alcaldes hordinarios el capitan Miguel de Ardiles Don Tomas Laso de la Vega—de la hermandad Don Pedro de Porras Cristoval de Funes—*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina rregidor dixo que su boto es que sean alcaldes hordinarios Miguel de Ardiles Don Tomas Laso de la Vega—alcaldes de la hermandad Cristoval de Funes Don Pedro de Porras—*Miguel de Medina.*

Luis de Abrego de Albornoz rregidor dixo que su boto es para alcaldes hordinarios Miguel de Ardiles Don Tomas Laso de la Vega—y de la Hermandad Cristoval de Funes y Don Pedro de Porras—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor perpetuo dixo que su boto es para alcaldes hordinarios Miguel de Ardiles Hernando Tinoco—de la hermandad Cristoval de Funes y Don Pedro de Porras—*Pedro de Cardenas.*

y aviendose rregulado los botos pareze tener para

alcaldes hordinarios Miguel de Ardiles siete botos y Don Tomas Laso de la Vega cinco botos y Hernando Tinoco quatro—y para alcaldes de la Hermandad Cristoval de Funes y Don Pedro de Porras y bisto por el dho capitan Gomez Suares Cordero teniente de govr y justicia mayor dixo que aprovava y aprovo la elecion que se haze de alcaldes hordinarios en Miguel de Ardiles y Don Tomas Laso de la Vega como quien tienen mas botos señalando como alcalde de primer boto al dho capitan Miguel de Ardiles y por alcaldes de la hermandad a Cristoval de Funes y Don Pedro de Porras y mando sean llamados y se les entregue las varas de la rreal justicia y azeten y juren y aviendo parezido en el dho cabildo los dhos alcaldes hordinarios y de la hermandad aceptaron y juraron a Dios y a la cruz cada uno en forma de dro de usar bien y fielmente los dhos cargos y oficios y guardar justicia a las partes que ante ellos la pidieren y guardaran las cedulas de su magd y hordenanzas y leyes y en todo acudiran al servicio de Dios nuestro señor y de su magd y bien desta rrepublica y de los pobres y viudas si ansi lo hizieren Dios les ayude y al contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixeron si juramos y amen y se le entregaron las baras de la rreal justicia y con esto se acabo la dha elecion y todos lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—Licdo Luis del Peso - Lazaro de Molina Navarrete—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina —Luis de Abreu de Albornos—Pedro de Cardenas— Don Pedro de Porras y Portugal—Cristoval de Funes* —ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la Ciudad de Cordova en tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y treinta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabildo en su ayuntamiento como lo an de costunbre es a saver el capitan Miguel de Ardiles Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Juseph de Quebedo alferez rreal y Antonio Montero alguazil mayor Don

Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor se trato lo sigte.

tratose en este cabildo que se nonbre procurador general de la ciudad que acuda a las cosas del bien publico y todos los dhos capitulares dixeron nonbran al licenciado Luis del Peso y el dho teniente mando sea llamado y haga el juramento.

y luego se trato del nonbramiento de mayordomo de la ciudad y conferido por el dho cabdo nombro a Hernando Tinoco - y el dho teniente lo ubo por nonbrado y mande paresca y jure.

y luego se trato de nonbrar mayordomo del ospital que con asistencia del Sr. Alcalde Miguel de Ardiles se le tome quentas a Duarte Juan que lo a sido el año pasado al qual se le da facultad para que decrete las peticiones que los pobres dieren para ser recibidos en el con lo cual se le pase en quenta al mayordome que fuere lo que gastare y nonbrar para este presente año o el propio Duarte Juan y el dho teniente mando azete y jure y parezca.

y luego se trato sobre las aguas desta ciudad y todos unanimes y conformes dixeron que encargan el ser juez de aguas a el Sr. Don Tomas Laso a el qual se le da facultad demas de la que tiene para que mande y execute lo que mandare con plena justicia.

y luego se trato de nonbrar medidor de tierras y aviendo conferido sobre ello se nonbro a Miguel de Medina y el dho teniente mando parezca y jure y azete.

y luego se trato de nonbrar alcalde de yndios y negros y se dio facultad para que los nonbre y les de las baras - y luego dixeron nonbran a Juan Pavia oficial.... y a Diego Nisa y a Pedro Suarez Sastre por alguazil paresieron y se les dio las baras—a Bartolo yndio nonbran por alguacil.

el presente escrivo dixo que por hazer bien a esta rrepublica y pobres constandole de la hanbre y necesidad que avido en el año pasado y al presente ofrese de dar dos mil pesos en rreales para queste cabildo nonbre quatro personas que amasen todo este año pan cozido y se obliguen a dar todo el año quatro libras

de pan por un rreal y que estas quatro personas se obliguen a amasar cada dia cada uno dos hanegas con pena que se le ponga y queste enprestamo haze por un año y al cabildo del se le buelban los dhos dos mil pesos sin ynteres alguno y para ello se le asigure pues es rrazon y todos los dhos capitulares dixeron se le azeta el ofrezimiento y se le da las gracias y mando se apregone si ay quien quiere amasar en la dha forma que se le dara a cada uno de las quatro personas quinientos pesos con siguridad que de para la paga.

y abiendo hecho llamar a este cabildo al licdo Luis del Peso procurador general y Hernando Tinoco mayordomo de la ciudad y Duarte Juan Moreyra del ospital dixeron que azetan los dhos oficios cada uno para el que es nonbrado y juraron a Dios y a la cruz en forma de dro de cada uno en su oficio hara lo que debe y es obligado si ansi lo hicieren Dios les ayude y de lo contrario se lo demande.

y el dho cabildo para nonbrar alcaldes negros dieron facultad al señor teniente para que nonbre los que le pareziere ser mas al proposito y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Gomez Suarez Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Hernando Tinoco—Duarte Juan Moreyra—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas licdo Luis del Peso*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En Cordova dho dia mes y año en la plaza publica en presencia de mucha gente por boz de Antonio negro pregonero se pregono lo mandado por el dho cabdo azerca del pan cozido si ay quien quisiese obligarse como esta propuesto testigos Antonio Montero licdo Luis del Peso Sr. Don Geronimo de Cabrera Hernando de Texeda doy fee—*Alonso Nieto.*

en la ciudad de Cordova en cinco de Febrero de mil y seiscientos y treinta años el cavdo justicia y rregimiento desta ciudad es a saber capitan Gomez

Suares Cordero teniente de govr y justicia mayor Miguel de Ardiles y Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios Antonio Montero alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario y Pedro de Cardenas fiel executor se trato lo siguiente.

tratose por este cabdo que rrematar la moxoneria del bino propios desta ciudad se an dado nueve pregones y para que se rremate conbiene que uno de los capitulares se halle presente y con su autoridad se haga y todos los dhos capitulares nonbraron para el dicho efecto a Don Tomas Laso alcalde a quien dieron comision cunplida para ello y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en catorce dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo an de costunbre es a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de govr y justicia mayor desta ciudad capitan Miguel de Ardiles y Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Antonio Montero alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor con boz y boto se trato lo sigte.

tratose en este cabdo que la azequia principal tiene necesidad de aderezarse por quanto todo lo mas del agua no corre por defeto de los aguaduchos que riegan las alcantarillas y por ello se acordo que con Enrrique Alberto fiel carpintero con quien se tiene tratado el adereso se baya a ber lo que se a de haser por bista de oxos para que se trate y se adereze y se vea donde se a de pagar lo que fuere nesesario vayan los capitulares del dho cabdo y ffho se proveera sobretodo y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en quinze dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su cabdo y ayuntamiento como lo an de costumbre a tratar cosas tocantes a la rrepublica es a saber capitan Gomez Suacres Cordero teniente de govr y justicia mayor y capitan Miguel de Ardiles y Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario con boz y boto y Miguel de Medina rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto—aviendose tratado en este cabildo en rrazon de la nezesidad que ay de pan para los pobres y rrepublica por causa de las plagas que nuestro Señor a sido servido dar a esta ciudad de langosta y otras y para rremedio dello—se trato que se llamase a este cabildo al general Don Alonso de la Camara capitan Pedro Arballo y capitan Juan de Burgos que son las personas que an coxido trigo mas que otras para dar horden que no falte a los pobres y rrepublica el pan cosido y aviendose llamado y tratado en rrazon dello y conferido ansi por este cabildo como los suso dhos se asento con consentimiento de todos que los dhos general Don Alonso y capitan Pedro Arballo sacaran cada dia una hanega a el gasto de pan cozido y daran tres libras por un rreal y el dho capitan Juan de Burgos media hanega y se entiende dar las dhas tres libras a el rreal hasta San Juan de Junio primero deste año y de alli hasta el fin de año este cabildo proveera lo que conbenga en rrazon de dar menos de las dhas tres libras y esto quedo asentado y ansi mismo de que daran cinquenta hanegas de trigo en grano para se rrepartir entre los labradores que no an coxido trigo para senbrar a su tienpo en esta manera el dho Don Alonso veinte hanegas y los dhos capitan Pedro Arballo veinte hanegas y el capitan Juan de Burgos dies y esto ade rrepartir el señor teniente a quien los ubiere menester y este asiento se a de entender tanbien a el rrespeto con las demas personas que an coxido trigo para poderlo cunplir sigun uvieren coxido y el precio del trigo se les a de pagar a tres pesos hanega luego de contado como

lo entregaren y todo lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa - Miguel de Medina - Pedro de Cardenas - Don Alonso de la Camara—Pedro Arballo de Bustamante—Juan de Burgos Sedeno.*

Y luego en este cabildo se trato en este cabildo que la vista de oxos del aderezo de la zequia principal se hizo por los señores alcaldes alguazil mayor y fiel executor en presencia del presente escrivo y aviendose visto por la dha vista de oxos se vio que conviene se abra la azequia vieja prosima de la azequia de la quadra de Don Alonso de la Camara donde haze un huayco que prozede de dos cañadas donde pasa la azequia por estar derrunbada y el abrir a de ser la azequia que cae desde el derumbadero de la parte de abaxo entre las dos cañadas del alcantarilla vieja en frente de la dha azequia vieja que de una a otra vanda para hazer toda la azequia una son quarenta pies que los midio Enrrique Alberto y en este largo y en este largor a de hazerse una puente de madera de zinco pies mas de ancho y quatro de alto de manera que la caxa de la puente a de ser de la mejor madera que hallaren de cedro o algarrobo y las tablas de lados y pilar de quatro dedos de grosor y esta puente a de llevar de fortaleza los horcones nezesarios de algarrobo y el suelo debajo deste puente para pasar el agua de la cañada a de tener veinte pies de ancho y lo conbeniente de fondo y desde lo puente hasta arriba hasta un cimiento de cal y piedra quera alcantarilla antigua se a de fortalezer por una parte y otra con estacada de cal y piedra por que no se derrunbe y por baxo del dicho cimiento de cal y piedra como treinta pies abaxo destacada a estacada se a de hazer otra estacada de trozos de algarrobo y piedra de altor nezesario para que haga salto el agua y quiebre la furia de la que biniere por las cañadas y el azequia de la parte de arriba se a de arrimar a la toma para que benga a caer en la caxa de la puente con mas fortaleza—y para hazer esta obra se llamo a este cabildo a Enrique Alberto carpintero con el qual se conzerto de hazerla como se ha dicho en esta manera que este

cabildo le a de dar a el suso dicho quinientos pesos en rreales por su trabajo solizitud y cuydado de los quales a de conprar y poner la madera y clavazon necesarios y edificio de piedra y para las estacadas y este cabildc se obliga aledar veinte yndios costeados de paga y comida dos meses y medio dentro de aquel termino se obliga el dho Enrrique Alberto acabar toda la obra que tiene que hazer la obra como este señalado y si tardare mas tienpo a despachar a los yndios y darles de comer a su costa y corre este tienpo desde el dia que se le entregare la plata y gente y en esta forma quedo asentado este concierto y se obligo este cabildo a cunplir y el dho Enrrique Alberto de su parte y todos lo firmaron—*Gomez Suares Cordero —Miguel de Ardiles—Don Juan Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Enrrigue Alberto*—ante mi—*Alonso Nieto*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordoba en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta años el cabildo justicia y rregimiento de la ciudad se juntaron a cabildo para las cosas tocantes a esta rrepublica es a saver el capitan Gomez Suares Cordero teniente de governador y justicia mayor y Miguel de Ardiles y Don Tomas Laso de la Vega y Antonio Montero alguazil mayor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y Don Luciano de Figueroa depositario general presente el licdo Luis del Peso procurador general y se trato lo sigte y en este estado entro en este cabdo Miguel de Medina rregidor.

tratose en este cabildo que la obra del azequia que en el cabildo antes deste se trato se hiziese de madera para ser mas permanente se haga de piedra y cal sin enbargo de lo que se trato—en el dho cabildo y considerado por todos los capitulares dixeron que se haga la dha obra de cal y piedra y para ello bayan personas quentiendan en el dho ministerio para que vea de la manera que se puede hazer y lo que es menester de materiales y dado el parezer este cabildo dara horden donde se a de pagar—y se le de noticia al Sr.

governador y se le pida licencia para echar una sisa moderada en el bino para esta obra hasta en cantidad de mil pesos por estar esta ciudad muy pobres y vezinos della y no aver donde lo pagar y para el dinero que a quedado de la obra del rrio se consuma en esta obra para las cosas dhas y rrespeto deste nuevo acuerdo se da por libre a Enrrique Alberto del conzierto que tiene fho con este cabdo en rrazon de la obra de madera y se le de noticia.

tratose en este cabildo que se de horden que aya abasto de carne de baca por la gran nezesidad que ay y avido y el dho Sr. teniente propuso y dixo que el señor Don Geronimo de Cabrera a dho que de santa fee bendra a dar abasto de la dha carne Suares de C°. con que la benda a seis rreales la cuarto y sera nobillaje de hedad y que si este cabdo acordare en ello se le dara aviso y todos los dhos capitulares dixeron que por vista de oxos se a bisto la grande nezesidad que a tenido y que aunque se apregonado las dhas carnezerias no avido ponedor por no aver ganado en esta jurisdicion que se le de noticia al dho Don Geronimo para que avise al dho Suarez que de el dho abasto de carne novillaxe para este año que se le admitira a seis rreales el cuarto sin admitir otra puja nynguna y que a de ser el estar en esta ciudad con el ganado dentro de dos meses.

en este cabildo trato el Sr. capitan Miguel de Ardiles que ba a Buenos Ayres y que considerado la falta de trigo que ay en esta ciudad tomara a su cargo de tratar con las perzonas carreteras que ay y ban al dho puerto que vengan cargadas de trigo y que se ofreze al que le faltare plata de lenprestar hasta en cantidad de mil pesos con que de lo prozedido luego se le pague y para que se animen las personas que lo ande traer este cabildo nonbre el precio que se le a de dar por hanega y que si no oviere quien lo conpre se asigure el dho precio a los que lo traxeren — y todo el dho cabildo unanimes y conformes dixeron que el dho capitan Miguel de Ardiles tome a su cargo lo que a propuesto y en quanto al precio se rremate a la prudencia del dho capitan considerado el precio a como alla costare y la obligacion que hiziere con las

tales personas se obliga este cabildo a que se cunplira y a las personas que lo traxeren con carta del dho capitan se les pagara lo que ansi conzertase—y si caso fuere que en una tropa viniere fuera deste trigo otro alguno abiendo trigo del que ansi ynbiare no se a de poder bender sino el desta obligacion ny asta que este acabado de bender no se a de bender el otro y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla - Don Luciano de Figueroa — Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escribo pubco.

En la Ciudad de Cordova en treinta e un dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta años el cabildo justicia y rremigimiento desta ciudad se juntaron para hazer cabildo y tratar en el las cosas tocantes al bien e utilidad desta rrepublica y conbiene a saber el capitan Gomes Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor desta ciudad el alferez rreal Joseph de Quebedo y Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y el depositario Don Luciano de Figueroa Luis de Abrego de Albornoz rregidor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y estando ansi se trato lo sigte.

en este cabildo se propuso por el alferez rreal Joseph de Quebedo alcalde hordinario la nezesidad que tenia esta rrepublica de comida y la deshorden que avia en el dar pan y subido precio a que los que avian coxido comida lo pretendian bender e bendian en daño y perjuicio del comun y pobres desta rrepublica y abiendo conferido y tratado sobre ello todos unanimes y conformes binieron en que el trigo y maiz que se bendiere en las estancias se benda a quatro pesos contado y en la ciudad se benda lanega a quatro pesos y medio y de rrespeto por almudes que son tres rreales y asi mismo se mando se den por agora dos panes amasados de a dos libras por un rreal con obligacion de lo llevar a casa del fiel executor para que en ella lo rreparte conforme a la familia

de cada uno y para que se execute el Sr. teniente en horden a ello haga los autos nezesarios con penas agravadas que le pareciere conbenir.

en este cabildo se propuso asi mismo que avia en el muchos pobres bergonsantes que por su nezesidad y no llegar a mostrarla la padezen notable y les obliga a distraerse y cometer algunos excesos en deservicio de Dios nuestro señor cuyo rremedio es bien en lo posible el rremediarlo y tratado y conferido por el dho cabildo todos unanimes y conformes binieron en que cada domingo los capitulares pidan por su turno una limosna para ellas y faltando el a quien le cupiere pida el otro que tubiere mas devocion y diputan al presente escribano en cuyo poder entre la limosna que se juntare y que la distribuya y haga memoria de los pobres que ubiere y de nezesidad y con obligacion de que aya de dar cuenta en este cabildo de lo que en esto hiciere y se a de estar por lo que dijere con su sinple juramento y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron con el licdo Luis del Peso procurador general que se halla en el dho cabildo—*Gomez Suarez Cordero—Juoseph de Quebedo—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas—Luis de Abreu de Albornoz—licdo Luis del Peso*—ante mi *Sebastian Gomez Ruano* scrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova en quinze dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta años se juntaron a cabildo la justicias y rregimiento de la dha ciudad como lo an de costunbre conbiene a saber el capitan Gomez Suares Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y su juridicion y el alferez rreal Joseph de Quebedo y Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y estando asi juntos y congregados el dho alcalde Don Tomas Laso de la Bega propuso estarle cometido como alcalde de aguas el acudir aderezar la azequia desta ciudad cosa que tanto ynporta para el bien de los vezinos della y que es nezesario que de lo prozedido de la moxoneria se saque

lo que pareciere nezesario para dar de comer la gente por no aber de presente otros bienes de que poder acudir al efecto y unanimes y conformes dixeron se saquen de la dha moxoneria veinte pesos para con ellos dar de comer a la gente que acudiese al aderezo de la azequia y se entreguen al dho alcalde Don Tomas Laso de la Vega para que con ellos les de de comer y para ello se despache libranza en forma para que el mojon los de y con esto se acabo el dho cavildo y lo firmaron *Gomez Suarez Cordero* -- *Juoseph de Quebedo* — *Don Tomas Laso de la Vega*—*Pedro de Cardenas*— ante mi *Sebastian Gomez Ruano* escrivano de su magestad.

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de Agosto de mil y seiscientos y treinta años se juntaron a cavildo la justicia e rregimiento de la dicha ciudad como lo an de costumbre conbiene a saver el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dicha ciudad y Don Tomas Laso de la Vega alcalde hordinario y el alferez rreal Joseph de Quebedo y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor y estando juntos y congregados el dho alcalde propuso averse tratado de haser un novenario a san Tibursio y Valeriano abogados desta ciudad para la langosta y que dos rreligiosos de cada conbento fueren a conjuralla a los rrios y distritos desta ciudad y abiendose conferido por lo que toca al bien publico della dixeron que se rruegue a los padres de la conpañia donde estan los dhos stos hagan el dho novenario y un sermon el primer dia para provocar la gente a que acuda y diputan al dho alferes y al dho depositario general para que de parte deste cavildo se lo rrueguen y pidan y a los perlados de los dhos conbentos ynbien los dhos dos rreligiosos a las partes que paresiere conbenir para que la conjuren y pidan a Dios las uyente y destierre y con esto se acabo este cavildo y lo firmaron—*Gomez Suarez Cordero*—*Don Tomas Laso de la Vega*—*Juoseph de Quebedo*—*Antonio Montero de*

Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd.

En la ciudad de Cordova a catorce dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta años se juntaron a cavdo la justicia y rregimiento de la dha ciudad como lo an de costunbre conbiene a saver el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de govr y justicia mayor de la dha ciudad el sargento mayor Miguel de Ardiles y el capitan Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina rregidor y Luis de Abrego de Albornoz rregidor y Pedro Lorenzo de Cardenas fiel executor y estando asi juntos y congregados trataron y propusieron lo siguiente.

tratose en este cabdo ser conbiniente despachar persona de satisfacion que como procurador deste cavildo baya a la ciudad de Santiago con los papeles y rrecaudos fechos en rrazon de pretender S. Sa. del señor governador Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador desta provincia baya a calchaqui los vecinos desta ciudad y de la defensa que tienen los vezinos desta ciudad para no yr por ser tal persona como conbiene el dho Miguel de Medina lo nonbran por procurador desta ciudad que baya al dho efeto y se le de poder en forma y a dos procuradores del numero de la rreal audiencia que........y demas cosas tocantes a esta ciudad y que contubieren en la ynstrucion que se les rremitira firmada deste cabdo y se le den al dho Miguel de Medina ducientos pesos para el gasto y avio de su persona—y estando en el dho cabdo parescio Francisco Ferreira y presento un titulo de rregidor desta ciudad del señor birrey destos rreynos y una carta de justicia exortatoria para que este cabdo le rreciba por tal rregidor mostrando sertificacion de averse obliga y afianzado la paga y asi mismo presento otro exortatorio o sertificacion de aver afianzado ante los juezes oficiales rreales desta provincia y el dho cabdo mando se lean los dhos rrecau-

dos y aviendolos bisto el dho cabdo mando llamar al dho Francisco Ferreyra y que se rresiba del el juramento en cuya conformidad y cunpliendo con lo mandado por el dho cavildo juro a Dios y a la cruz hecho con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente del dho oficio acudiendo al servicio de su magd y desta rrepublica y pobres della y guardar secreto y a todo lo demas que debe y es obligado y si ansi lo hiziere Dios le ayude y de lo contrario se lo demande y dijo si juro y amen y aviendo bisto el dho juramento el dho cavildo le rrecibio al uso y exercicio del dho officio y mando se ponga un traslado del titulo en este libro para que en todo tienpo conste con lo qual quedo rrecibido y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas - Francisco Ferreyra*— ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd.

en la ciudad de Cordova en catorse dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta años ante mi el escrivo de su magd y pubco de la dha ciudad estando juntos y congregados el cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas conbinientes a su rrepublica conbiene a saver el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de govr y justicia mayor de la dha ciudad y jurisdicion y el capitan sargento mayor Miguel de Ardiles y capitan Don Tomas Laso de la Vega vezinos alcaldes hordinarios de la dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidor dixeron que por quanto que en el cavildo que dho dia hizieron nonbraron al dho Miguel de Medina por procurador de la dha ciudad para que en nonbre della baya a la ciudad de Santiago del Estero con los papeles e rrecaudos ffhos en rrazon de pretender su Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago govr y capitan general destas provincias de Tucuman bayan a calchaqui los vezinos desta

ciudad y los de la defensa que tienen e an yntimado al dho su teniente e para pedir ante S. Sa. lo que conbenga y ante el rrey nuestro señor e su rreal audiencia de la plata en rrazon de lo rreferido y de lo demas contenido en la ynstrucion que lleva firmada de los dhos capitulares y presente escrivo y demas sus dhos pleytos conbiene dar el poder y a dos procuradores del numero de la rreal audiencia y poniendolo en efeto otorgan que dan su poder cumplido quan bastante de dro es necesario al dho Miguel de Medina su procurador y rregidor perpetuo de la dha ciudad y a Pedro Rodriguez de Parraga y Antonio Gonzalez de Pino procuradores del numero de la rreal audiencia de la dha ciudad de la plata a todos tres y a cada uno de por si yn solidum con igual facultad de que lo que el uno començare el otro lo pueda mediar fenecer y acabar y por el contrario generalmente para en todos los pleytos causas y negozios civiles y criminales eclesiasticos y seglares movidos y por mover que al presente tiene este cabildo ciudad y vezinos della y tubiere adelante contra qualesquier personas y sus bienes y las tales contra el y los suyos asi demandando como defendiendo con que no salgan ni rrespondan a demanda nueva que se les ponga sin que primero se le notifique e conste dello puedan parescer ante el rrey ntro señor e sus rreales audiencias y dho señor governador cabildos y tribunales y otras qualesquier justicias e juezes de su magd y eclesiasticos y qualesquier dellos hagan e presenten demandas rrespuestas alegaciones querellas acusaciones pedimientos rrequerimientos citaciones protestaciones enplazamientos enbargos y desenbargos execuciones jurisiones solturas tranzes ventas e rremates de bienes y tomen posesion dellos presenten testigos escriptos escripturas ynformaciones y probanzas y los hagan y saquen de poder de quien las tenga e qualesquier testimonios provisiones hordenanzas rreales executivas cartas de excomunion hasta anatemas e usen de todo ello como puede este cavildo abonandolo por su parte todo lo dho y alegado tache y contradiga lo de contrario en dhos y personas declinen jurisdicion de qualesquier justicias piden beneficio de ynstitucion

yn yntegrun rrecusen juezes acompañados asesores letrados rrelatores escrivanos notarios e otras personas y juren las tales rrecusaciones o se aparten dellas o las buelba a hazer de nuevo si conbiniere pida terminos y quartos plazos hordinarios e ultramarinos y los rrenunciar y contradigan los pedidos de contrario hagan en su anima qualesquier juramentos y de calunia y decisorios y pidan los hagan las otras partes y defieran en ellos los casos que les pareciere procesen autuen concluyan las causas por todos grados e ynstancias pidan e sigan sentencias ynterlccutorias y definitivas y las dadas e pronunciadas en favor deste cabildo consientan y de las en contrario u otro qualquier auto u agravien apelen e supliquen y digan de nulidad y sigan el apelacion y suplicacion u den quien la aga ante quien y como conbenga y hagan todos los demas autos y diligencias que judicial u extradicionalmente convengan de se hazer y que haria e hacer podria este cabildo presente siendo que el poder que para todo ello. y lo demas contenido en la dha ynstrucion les da segun dho es con sus yncidencias y dependencias y con libre y jeneral administracíon en que comprehende qualquier defeto y falta de poder que en este puede aver por rrazon de no yr en el espresado y que por falta del no dexe de aver efeto lo aqui y en la dha ynstrucion contenido y con facultad de que lo puedan sostituir en quien y las bezes que les pareciere e rrebocar unos y sostituir y nonbrar otros y los rrelevo segun dro y a la firmeza dello obligo sus bienes y rrentas y lo. firmaron a quienes doy fe conozco siendo testigos Miguel de Narbaes Gmo. Gomez de Luna y Manuel Barbosa presentes—*Gomez Suares Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Sebastian Gonzales Ruano*—escrivo de su magd y publico.

Don Geronimo Fernandez de Cabrera y Bonilla conde de Chinchon de los consejos de Estado y guerra,

de su magd gentil honbre de su Camara Virrey lugar teniente governador y capitan general en estos rreynos y provincias del Piru tierra firme y Chile &. por quanto por testimonio firmado y signado de Alonso Nieto de Herrera escrivano publico y rreal hacienda de la ciudad de Cordova provincia de Tucuman parece que Francisco Ferreyra por una peticion que presento ante los juezes oficiales rreales de dha rreal hacienda de aquel distrito en diez y siete de Diciembre de seiscientos y veinte y seis hizo postura al ultimo oficio de rregidor que estava mandado bender por horden del govierno en precio de quatrocientos pesos ensayados pagados por tercias partes en aquella rreal caxa y los dhos oficiales rreales se la admitieron y con ella se saco al almoneda en termino de nueve pregones continuos y aviendose dado rremitieron los autos a los juezes oficiales de dha rreal hacienda de la Villa ympe-rial de Potosi para que conforme al horden dado por el dho govierno fuesen continuando los dhos pregones en cuya conformidad se dieron en la dha Villa otros treinta y precediendo otros autos e deligencias ultimamente le rremato el dho rregimiento como en mejor Ponedor en el dho Francisco Ferreyra segun que mas en particular se contiene en el dho rremate que es el siguiente en la Villa de Potosi en veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y siete años seria como a las seis de la tarde poco mas o menos estando a las puertas de las casas rreales que son en la plaza publica desta Villa donde estava puesto un bufete y sillas en la forma que se acostumbra para hazer rremates de oficios los señores Bartolome Astete de Ulloa corregidor y justicia mayor desta villa contados Joseph Saez doctos duy tessorero Juan de Ramartinez Frias juezes oficiales Reales deste nuevo rreyno de Toledo provincia de los Charcas del Piru aviendo sus mercedes bisto los autos fños sobre la venta del oficio de rregidor de la ciudad de Cordova en Tucuman contenido en estos autos y la postura a el dho oficio fecha y los pregones dados en su virtud mandaron a Estevan de Morales negro pregonero apersiva de rremate a la venta del dho oficio para luego a la ora y en cumplimiento dello el dho

pregonero aviendo en la dha plaza publica mucho concurso de gente dixo en altas e ynteligibles boces ea caballeros lleguense al rremate de la venta del oficio de rregidor de la ciudad de Cordova en Tucuman que se a de rrematar luego a la ora en la persona que mas por el diere y esta puesto en precio de quatrocientos pesos ensayados pagados por tercias partes en la rreal caxa de la dha ciudad de Cordova la tercia parte dellos del dia que fuere rrecibido a el uso del dho oficio en un año luego sigte y la otra tercia parte a el otro año adelante de forma que al fin de tres años contados desde el dia del dho rrecibimiento a de aver pagado el precio del dho oficio todas las dhas pagas fechas a la dha rreal caxa de la dha ciudad de Cordova una en pos de otra con las costas de la cobranza y con declaracion que por parte de su magd ni del conprador no se a de poder pedir ni alegar engaño ni ecepcion alguna y si el dho comprador pusiere la dha demanda de engaño u otra qualquier ecepcicion o alegacion desde el dia que la pusiere no ha de poder usar del dho oficio y si lo hiziere ha de ser castigado como persona que usa oficio para que no tiene facultad y demas dello a de pagar el precio del dicho oficio o la cantidad que rrestare debiendo y a de guardar y cumplir las leyes del quaderno y lo contenido en ellas y las cedulas rreales provisiones despachadas por los señores birreyes de estos rreynos en rrazon de las ventas de oficios las capitulaciones condiciones y declaraciones en ellas expresadas y en esta forma rrefiriendo la dha postura el dho pregonero hizo muchos apercibimientos de rremate y por no parecer mayor ponedor los dhos señores juezes oficiales rreales desta villa mandaron hazer el rremate y el dho pregonero bolviendo a hazer la dha postura y condiciones rreferidas dixo a la una a las dos a la tercera pues que no hay quien puje ni quien de mas por el dho oficio de rregidor que los dhos quatrocientos pesos ensayados que buena que buena pro le haga a la persona que lo tiene puesto en la dha cantidad y en esta forma se hizo este rremate y estando presente Juan de la haba que yo el escrivo doy fee que conozco en nonbre de Francisco Ferreyra vezino de la ciudad de Cor-

dova y en virtud de su poder que esta presentado en estos autos dixo y otorgo que en nombre del dho su parte acetava y aceto este rremate del dho oficio de rregidos de los dhos quatrocientos pesos ensayados en todo y por todo como en el se contiene y se obligo de que el dho su parte los pagara a los plazos y segun en el dho rremate se contiene y que para la siguridad de la paga dellos dara fianças en la dicha ciudad de Cordova a satisfacion de los juezes oficiales rreales della y cunplira con todo lo demas que es a su cargo e se le mandare por el dho rremate e yo el escrivo de mandamiento de los dhos señores juezes oficiales rreales notifique al dho Juan de la Haba en nonbre del dho su parte las leyes del quaderno y cedulas y provisiones rreales que trata en rrazon de ventas de oficios y todo lo contenido en ellas y que dentro de seis meses contados desde oy dia de la fecha a de traer aprovacion deste rremate del señor birrey destos rreynos y dentro de quatro años contados desde el dho dia confirmacion de su magd y que para aver de pedir la dha confirmacion con los papeles y rrecaudos que enbiare ynbie poder a procurador o persona que por el la pida con clausura especial para rresponder a las alegaciones y contradiciones que por el fiscal de su magd se pusieren en rrazon de la dha confirmacion con apersivimiento que no lo haciendo los autos y sentencias que en la dha causa se dieren o pronunciaren se notificaran en los estrados rreales del dho coneejo y le pararan el mismo perjuicio que si en su persona se hizieran y notificaran las quales le señale en el dho nombre el qual dixo que cunplira todo lo suso dho en nonbre del dho su parte y para ello obligo en el dho nombre su persona y bienes avidos y por aver y dio poder a las justicias y juezes de su magd de qualesquier partes que sean y en especial a los dhos señores juezes oficiales rreales desta villa a cuyo fuero y jurisdicion se sometio y rrenuncio el suyo propio domicilio y vezindad para que le apremien a la paga de lo que dho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenuncio las leyes de su favor y la ley sit conbenerit de jurisdicione omnium judicun con la general y dros della y los

dhos señores juezes oficiales rreales aprovaron y rratificaron este rremate en todo y por todo como en el se contiene y lo firmaron y el dho Juan de la Haba siendo testigos el alferez Antonio Pimentel Juan de Chavarria y Pedro Fernandez del Valle presentes Bartolome Astete de Ulloa—Josephe Saez - doctor duy—Juan de Ramartines Frias Juan de la haba—ante mi Francisco de Urbilla escrivo de su magd y rreal hacienda y porque lo contenido en la dha postura y rremate y demas autos aqui incertos y en virtud de las rreales provisiones y comiciones que de su magd tenemos exortamos y rrequerimos a el cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova que siendo presentado ante sus mercedes esta nuestra carta exortatoria con certificacion y testimonio de los juezes oficiales rreales desta provincia de aver el dho Francisco Ferreyra dado fianzas y obligadose a la paga del precio del dho oficio de pagarlos a su magd y de meterlos en la rreal caxa dessa ciudad a los plazos y y como se contiene en la dha postura y rremate y como en el y en ella se contiene mande rresivir y rresivan al dho Francisco Ferreyra al uso y exercicio de tal rregidor y se le guarden y hagan guardar las onrras preeminencias franquezas e ynmunidades y le acudan con los dros y salarios que por rrazon del dho oficio de tal rregidor le pertenecen y deden guardar que en lo ansi V. mercedes mandar hacer y cunplir haran lo que deben y son obligados al servicio de su magd y buen cobro de su rreal hazienda que altanto haremos cada que de Vs. mrds veamos justicia mediante y de lo contrario y de no se hazer daremos quenta en el govierno y rreal acuerdo de la ciudad de la plata para que en el caso provean y manden lo que mas conbenga a su rreal servicio protestando como desde luego protestamos contra los que no lo rresivieren al dho Francisco Ferreyra abiendo cunplido con afiançar el dho oficio como va declarado a contento de los dhos oficiales rreales y con su certificacion los daños que dello se rrecrecieren a su magd y de que despacharemos juez con dias y salarios a su costa a que metan al susodho en la posesion del dho oficio para lo qual y que se vea como

se cunple este exortatorio mandamos a qualquier escrivo pubco o rreal lo lea y notifique y de testimonio dello sopena que se procedera contra el como contra persona que no da testimonto en servicio de su magd y fho en la Villa de Potosi a cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y ocho años y lo signo y firmo en testimonio de verdad—Francisco de Urbillà escrivo de su magd—Bartolome Astete de Ulloa—Juan de Ramartines Frias—Juan de Lezalde—por mandado de los juezes oficiales rreales—Francisco Garcia Barroso escrivo de su magd y rreal hazienda—En la ciudad de Cordova en cinco dias del mes de março de mil y seiscientos y veinte y nueve años yo Alonso Nieto de Herrera escrivo de su magd publico del numero y hacienda rreal y vienes de difuntos desta ciudad de Cordova propietario por su magd hize sacar y saque este traslado de su original que queda en mi oficio y ba verdadero y lo signe testigos Mateo Sanches y Luis de Molina y Juan Celis en testimonio de verdad Alonso Nieto de Herrera escrivo publico y hazienda rreal—y agora el dho Francisco Ferreyra hizo presentacion del dho testimonio y me suplico que pues por el constava aver cunplido con el tenor del dicho rremate y en su persona concurrian las partes y calidades necesarias para semejante menisterio fuese servido de despacharle titulo en forma del dho rregimiento de que se dio vista al fiscal de su magd desta rreal audiencia y aviendosele ynbiado dio cierta rrespuesta cuyo tenor con lo a ella decretado es como se sigue—el fiscal disse que se puede despachar titulo deste oficio a Francisco Ferreyra rremitiendolo a oficiales rreales de Potosi para que antes de tomar posesion y entregar el titulo aseguren el precio con las condiciones hordinarias de dar poder y traer confirmacion de su magd pide justicia—licdo Luis Enrriques—Lima trece de setienbre de seiscientos y veinte y nueve su examen proveyo hagase en conformidad de la presente por la qual en nombre de su magd y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona rreal tengo nonbro elijo y proveo a bos el dho Francisco Ferreyra por rregidor de la dha ciudad de Cordova y su jurisdicion en la dha provincia de Tucuman para

que siendo rrenunciable perpetuamente el dho oficio como su magd lo manda por la rreal cedula de rrenunciaciones de catorce de setienbre de seiscientos y seis podais usar y exercer el dho oficio en todas las cosas y casos a el anexas y concernientes de la misma forma y manera que lo usan pueden y deven usar los demas rregidores de la dha ciudad y deste rreyno con boz asiento y boto en el cavildo della y demas actos publicos llevando y cobrando los salarios que os fueren devidos y pertenecientes y mando que este titulo se ynvie y rremita a los dhos oficiales rreales de Potosy para que aviendose asegurado primero y ante todas cosas por vuestra parte y dado fianças a su satisfacion de la paga de los dhos quatrocientos pesos ensayadas a los plazos del dho rremate con certificacion dello os lo entreguen y os presentareis con el ante el dho cabildo justicia y rregimiento y hecho el juramento con la solenidad acostunbrada os agan rresivir y tengan por tal rregidor de la dha ciudad y su jurisdicion y usen con bos el dho oficio sin os poner inconbeniente alguno que yo por la presente os rrecivo y he por rrecibido al dho exercicio y os doy poder y facultad para ello qual en tal caso se rrequiere aunque por ellos o alguno dellos a el no seais rrecivido y os guarden y agan guardar todas las honrras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades que deveis aver y gozar y os deven ser guardadas sin que os falte cosa alguna y dentro de cinco años primeros siguientes que corran y se quenten desde veinte y nueve de diciembre de seiscientos y veinte y siete que se hizo el dho rremate aveis de ser obligado de traer aprovacion de su magd so las penas contenidas en la dha cedula de rregidores y de enviar poder bastante a vuestro agente o correspondiente que en buestro nombre pida en el rreal consejo de yndias la dha aprovacion y siguir con el fiscal de su magd del dho consejo o con otra persona que se aparte legitima qualquier causa pleyto o demanda contradicion o diferencia que se moviere en todas ynstancias hasta la conclusion del oyr consentir y suplicar de qualesquier autos o sentencias ynterlocutorias o difinitivas que se dieren en esta rrazon y hazer

todos los demas autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con apersivimiento que no lo cunpliendo en vtra ausencia y rrebeldia sin que para ello seais mas citado ni llamado se procedera y seguira en la dha causa en todas ynstancias y se haran los autos y notificaciones que conbengan en los estrados del dho consejo los quales desde luego se os señalan para el dho efeto y os pararan tanto perjuicio como si especialmente fuerades citado para ello—y estareis advertido de rremitir a el con el dho poder y testimonio la parte que rrespectivamente se deviere pagar por los dros de mesada como lo disponen las rreales cedulas que sobre ello tratan y tomaran la rrazon ďeste dho titulo el tribunal de quentas deste rreyno ffho en Lima diez y siete de Setienbre de mill y seiscientos y veinte y nueve años—el conde de chinchon—por mandado del birrey Don Josephe de Caceres y Ulloa—tomose rrazon en el tribunal de quentas donde queda hecho cargo a los oficiales rreales de la ciudad de Cordova de los quatrocientos pesos ensayados que an de cobrar por el rremate deste oficio en veinte y quatro de Setiembre seiscientos y veinte y nueve Francisco Gomez de Pradida.

Conquerda con el dho titulo original que queda en poder del dho Francisco Ferreyra rregidor a que me rrefiero y para que dello conste lo firme y lo signe—y en fe dello lo signo en testimonio (hay un signo) de verdad *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd y pubco rrecibi el original de donde se saco este traslado—*Francisco Ferreyra.*

En la ciudad de Cordova en veinte y ocho dias del mes de Setienbre de mil y seiscientos y treinta años se juntaron a cavildo la justicia y rregimiento desta ciudad como lo ande costunbre para tratar y conferir las cosas convinientes a su rrepublica conbiene a saver el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de govr y justicia mayor desta dicha ciudad y su jurisdicion y el sargento mayor Miguel de Ardiles y don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y el alferez rreal Joseph de Quebedo y Antonio Montero de Bonilla al-

guazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Francisco Ferreyra rregidor y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cavdo se propuso como el lunes que biene que se quenta treinta de dho mes y año es dia de S. Geronimo patron desta ciudad y para acudir a la celebracion della como esta dispuesto por el fundador tienen prevenidas fiestas de cañas y toros y por estar en esta ciudad el Sr. Don Fray Pedro de Carranza obispo del rrio de la plata y de ocurrir a honrrar la dha fiesta y es justo que se le de colacion mando que para ella y traer los toros y garrochas y lo que mas se ofrezcan en conformidad de lo hordenado por el dho fundador se le ayude al alferez rreal para el gasto rreferido y ornato de la dha fiesta con ciento y cinco pesos corrientes que monta la dha colacion garrochas y trayda de los toros que mando se paguen de qualesquier propios que pertenescan a esta ciudad y dellos se despache libranza en forma para el mayordomo della y diputan al dho alguazil mayor y depositario general para que rrepartan la dha colacion y asi mismo disputan a Francisco Ferreyra y a Pedro de Cardenas fiel executor que entro en esta ocasion al dho cabdo y a Luis de Abrego que esta ausente para que acudan a aderesar las casas de cabildo.

y estando en el dho cavildo el presente escrivo presento dos titulos y nonbramiento de escrivo que S. Sa. del Sr. Don Felipe de Albornoz le hace el uno descrivo de cavildo desta ciudad por ausencia de Pedro de Avalos propietario y el otro para despachar el de Alonso Nieto de Herrera y aviendolos leydo dixeron que sin perjuicio de los ynteresados en los oficios de cabildo rreciban por tal escrivo al presente escrivo como lo manda su Sa. y el dho sargento mayor como uno de los fiadores de Pedro de Avalos apela de mandar se acuda a la mujer de Pedro de Avalos con.... algunos del por aver lastado seiscientos pesos y aver otros fiadores que tanbien an lastado e yo el presente escrivo en mandarse contribuya a la parte del dho Pedro de Avalos con yntereses siendo prohibido y estando esento de hazerlo por ser servicio personal tambien apelo e suplico a esto del dho nonbramiento por

no poderse hazer y con esto se acavo este cabildo y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* escrivano de su magd.

En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de otubre mill y seiscientos y treinta años el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntaron a cabildo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas de su rrepublica conbiene a saver el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y el capitan y sargento mayor Miguel de Ardiles y Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios el alferez rreal Josephe de Quebedo Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general Luis de Abrego rregidor Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidor y estando asi congregados presente el licenciado Luis del Peso procurador general de la dha ciudad el dho teniente propuso al dho cavildo haverse juntado para que se de horden de acudir a ynbiar la gente y socorro que pide el Sr. Don Felipe de Albornos caballero del avito de Santiago governador capitan general desta provincias para entrar con su Sa. al castigo de los yndios calchaquis y de los demas yndios levantados que tanto ynporta a la quietud de toda esta provincia servicio de Dios y de su magd como paresce por los autos y comisiones que S. Sa. le a cometido sin esperar ni dar causa a que se use del rrigor que contienen pues se a movido S. Sa. a yr en persona y que es bien que lleve el seguro que conbiene que por su parte hara todo lo que le fuere posible y abiendo conferido sobre lo propuesto por el dho teniente dixeron estar esperando lo que rresulta de los papeles y rrecaudos que despacho este cabildo con Miguel de Medina rregidor su procurador para conforme a ello tomar rresolucion de lo que deben hazer y conbenga al servicio de su magd y bien desta rrepublica y que en el entretanto por todo acontecimiento es bien que se apersiba y prevenga la

gente desta ciudad con sus armas y caballos y municiones y con esto se acavo este cabildo y lo firmaron—*Gomez Suarez Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd.

Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general desta provincias de Tucuman por su magd—por quanto ante mi se presentc peticion por parte de Sebastian Gonzales Ruano escrivo de su magd con cierto testimonio de los autos fechos ante mi lugar teniente de la ciudad de Cordova en rrazon de averse hecho nonbramiento en el susodho para el uso del oficio descrivo pubco hazienda rreal y bienes de difuntos de la dha ciudad por impedimento y enfermedad de Alonso Nieto de Herrera escrivo propietario pidiendo aprovacion y por mi visto provey cierto decreto cuyo tenor y del ultimo auto del dho mi lugar teniente es como se sigue.

en la ciudad de Cordova en veinte y dos dias del mes de abrill de mill y seiscientos y treinta años el capitan Gomes Suares Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y su jurisdicion por su magd aviendo visto la rrespuesta dada por el dho Alonso Nieto de Herrera escrivo pubco y hacienda rreal de la dha ciudad y que por ella consta estar el susodho ynpedido para poder usar el dho oficio y para que no cesse su despacho y espediente dellos negocios pendientes y que se ofrezieren—dixo que nonbrava y nonbro a Sebastian Gomez Ruano escrivo de su magd para que en lugar del dho Alonso Nieto de Herrera usse el dho oficio de escrivo pubco y hazienda rreal desta dha ciudad y para el efecto el dho Alonso Nieto le entregue la llave del dho oficio y los papeles —y el dho Sebastian Gomez Ruano le acudira con el tercio de lo que cayere y se ganare en el dho oficio para su sustento y de su familia teniendo libro quenta y rrazon para la dar con pago y con que dentro

de tres meses trayga aprovacion del señor Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general desta provincia de Tucuman y lo firmo—*Gomez Suarez Cordero*—ante Sebastian Gonzalez Ruano escrivo de su magd - su Sa. del señor governador dixo que aprobaba y aprobo el nonbramiento echo en Sebastian Gonzalez Ruano escrivo de su magd para el uso del oficio de escrivo pubco y de hazienda rreal y bienes de difuntos de la ciudad de Cordova en lugar de Alonso Nieto de Herrera escrivo propietario con cuyo consentimiento lo use y exerça en conformidad del auto proveydo por el capitan Gomez Suares Cordero lugar teniente de S. Sa. de la dha ciudad en veinte y dos del mes de Abril pasado deste año y lo señalo—ante mi *Gregorio Martinez Campuzano* escrivo mayor y de governacion—en cuya conformidad di el presente por el qual hordeno y mando se cunplan y guarden el dho título y decreto ynserto segun y como en ellos se contiene y contra su tenor y forma y de lo contenido en ellos no se vaya ni pase por persona alguna pena de cada quinientos pesos para la rreal camara y gastos de justicia por mitad fecho en la ciudad de Santiago del Estero en veynte y tres de mayo de mil y seiscientos y treinta años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del señor governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y de governacion.

Concuerdo con el original y en fe dello lo signo—en testimonio (hay un signo) de verdad - *Sebastian Gonzalez Ruano* - escrivo de su magd y pubco.

Don Phelipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general destas provincias de Tucuman por su magd & por quanto Pedro de Abalos escrivo pubco y de cavildo de la ciudad de Cordova a tiempo por demas de tres años esta ausente de la dha ciudad y desta provincia en las del Piru sin aver dexado persona en su lugar en el dho oficio y conbiene aya quien lo use y exerça para la expedicion y buen despacho de negozios que se ofrezen y porque Sebastian Gonzalez Ruano escrivo de su magd de toda satisfacion rreceptor que a sido de la rreal audiencia de la plata en quien concurren las partes y

calidades que se rrequieren por la presente le elijo proveo y nombro por escrivo pubco y del cabdo de la dha ciudad de Cordova al dho Sebastian Gonzales Ruano para que lo use y exerça en todo los casos y cosas al dho officio pertenecientes y segun y de la manera que el dho Pedro de Avalos lo podria y devia exercer por el tienpo de su ausencia llevando los dros y aprovechamientos devidos y conforme al real aranzel con que de lo que rrentare el dho officio acuda al dho Pedro de Avalos y a su muger en su nombre que asiste y biene en la dha ciudad con la cantidad que con la susodha se conpusiere y consertare y mando al cavildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova que luego que ante ellos presentare este titulo el dho Sebastian Gonzalez Ruano le admitan y rresivan al uso del dho officio sin le poner ni consentir ynpedimento ni consentir le sea puesto y asi lo cumplan pena de cada ducientos pesos aplicados para la rreal camara y gastos de justicia por mitad fho en la ciudad de Santiago del Estero en veynte y quatro del mes de julio de mil y seiscientos y treinta años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. S. del Sr. governador —*Gregorio Martinez Canpuzano*—escrivo de su magd y governacion.

Segun consta y parece por el dho titulo que queda en poder de mi el presente escrivo a que me rrefiero y para que dello conste lo firmo y signo—y en ffee dello lo signo (ay un signo) en testimonio de verdad—*Sebastian Gonzalez Ruano*—escrivo de su magd y publico.

Sepan quantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova provincia del Tucuman en la de los charcas del Piru estando juntos y congregados como lo avemos de costumbre para tratar y conferir las cosas conbinientes al bien desta rrepublica conbiene a saber el capitan y sargento mayor Miguel de Ardiles y capitan Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios de la dha ciudad y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor desimos que por quanto esta ciudad tiene muchos negozios y cosas que pedir asi en rra-

zon de defender los vezinos della que no bayan al balle de calchaqui como lo mandan los señores presidente e oydores de la rreal audiencia de la ciudad de la plata por provision rreal sobrecarta ganada con nuestro pedimiento como de otros pleitos que cada dia se ofrezen para lo qual contiene nonbrar persona de satisfacion que como procurador della acuda a haserlo y por la que tenemos del capitan Juan de Sifuentes y Baldes vecino de la ciudad de Santiago del Estero que al presente rreside en la de la plata en la mejor manera que podemos le elejimos y nonbramos por procurador desta dha ciudad para que como tal en ntro nombre la defienda y pida lo que conbenga y para ello le damos y otorgamos el poder que de dro es necesario al susodho y a Pedro Rodriguez de Parraga y a Antonio Gonzalez del Pino procuradores de causas del numero de la dha rreal audiencia a todos tres y a cada uno de por si yn solidun con ygual facultad de que lo que el uno lo comensare el otro lo pueda mediar ffenecer y acabar y por el contrario espesial para que procedan en ntro nonbre y de los dhos vezinos responder y contradezir la prettencion que tiene el Sr. Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr y capitan general destas provincias en rrazon de que los dhos vezinos bayan al valle de calchaqui y las ynformaciones y diligencias que con horden a ello a hecho con los ynteresados en el dicho Valle sin ntra sitacion y pidan se despache juez con dias y salarios contra el dho señor govr y su lugar teniente desta dha ciudad capitan Gomez Suarez Cordero para que execute las penas contenidas en la dha Real provision sobre carta por aver ydo contra ella y no la cunplido ynterpretandola y que los haga bolver y rrestituir lo que por no averlo hecho hemos gastado y consumido los vezinos desta dha ciudad pidiendo todo lo demas que nos conbenga y se conbiene en la ynstrucion que con este poder rremitimos firmada de ntros nonbres y del presente escrivo y asi mismo le damos este dho poder generalmente para en todos los demas pleitos causas y negozios civiles y criminales eclesiasticos y seglares movidos y por mover que al presente tiene este cabdo y ciudad y tuviere

adelante contra qualesquier personas y sus vienes y las tales contra ella asi demandando como defendiendo con que no salgan ni rrespondan a demanda nueba que se le ponga sin que primero se le notifique y conste dello puedan parecer y parescan ante el Rey ntro Sr. y sus rreales audiencias cabildos y tribunales y otras qualesquier justicias eclesiasticas y seglares que con dro puedan y deban y ante ellas y qualesquiera dellas hagan y presenten demandas rrespuestas alegaciones querellas acusaciones pedimientos rrequerimientos protestaciones emplazamientos embargos y desembargos execuciones prisiones consentimientos de solturas ventas tranzes y rremates de vienes y tomen posesion dellos y la continuen presenten testigos escriptos escripturas testimonios ynformaciones y provanzas y las hagan y saquen de poder de quien las benga y qualesquier provisiones executorias y sobrecartas y zensuras hasta las de anatema y usen de todo ello como nos podriamos presente siendo abonenlo por nuestra parte ffho dicho y alegado tachen y contradigan lo de contrario en dhos y personas declinen jurisdicion de qualesquier justicias pidan beneficio de rrestitucion yn yntegrum rrecusen juezes superiores e ynferiores asesores acompañados rrelatores letrados escrivanos notarios y otras personas y den las causas si conbiniere y las prueben y hagan los depositos y den las fianças que conbengan y juren las tales Recusaciones o se aparten dellas u las buelban a hazer de nuevo si conbiniere pidan terminos y quartos plazos hordinarios y ultramarinos y los rrenuncien y contradigan los pedidos de contrario hagan en nuestro nombre juramentos y de calumnia y pidan los hagan las otras partes y dijieran en ellos los casos que les pareciere procesen y autuan concluyan las causas por todos grados e ynstancias pidan e oygan sentencias interlocutorias y difinitivas y las dadas y pronunciadas en nuestro fabor y delan en contrario u de otro o agravio apelen y supliquen y digan de nulidad y sigan el apelacion y suplicacion u den quien las siga ante quien y como conbenga y finalmente hagan todos los autos y diligencia que judicial o extrajudicialmente conbengan de se hazer y que nos otor-

gariamos y hazer podriamos siendo presentes que el poder que para ello se rrequiere damos y otorgamos a los suso dhos y cada uno dellos segun dho es con sus yncidencias y dependencias y con libre y general administracion sin limitacion en lo rreferido y tal que por falta del no dexe de aver efeto lo aqui contenido y con facultad de que lo puedan sostituir en quien y como les pareciere y rrebocar unos sostitutos y nombrar otros y a todos rrelevamos de costas segun dro y a la firmeza de lo que en virtud deste poder fuere hecho obligamos los propios y rrentas desta dha ciudad avidos e por aver en cuyo testimonio lo otorgamos en ella en cinco dias del mes de dizienbre de mil y seiscientos y treinta años y los otorgantes que yo el escribano publico y de cabildo doy fee que conozco lo firmaron siendo testigos el general Don Pedro Luis de Cabrera Don Graviel de Texeda y Guzman y Francisco Garcia de Frias—*Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina--Pedro de Cardenas* - ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en siete dias del mes de diziembre de mil y seiscientos y treinta años se juntaron a cabildo como lo an de costumbre la justicia y rregimiento de la dha ciudad conbiene a saber el capitan Gomes Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y el capitan y sargento mayor Miguel de Ardiles y capitan Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Miguel de Medina rregidor y estando asi juntos y congregados los oficiales rreales desta provincia tesorero Diego Ximenez de Medina contador Don Albaro de Sotomayor abiendo entrado en el dho cabildo presentaron en el la cedula rreal del tenor sigte.

el rrey—por quanto por averse rreconocido con larga esperiencia la administracion a que de hordinario vienen las haziendas en todas partes y que por diferentes accidentes los que las tuvieron ayer oy se hallan sin ellas y por que deseo evitar el daño y menoscabo que podria rresultar si las fianças que los

depositarios de las ciudades villas o lugares de mis yndias ossydentales se deterioraren con el tiempo con acuerdo de los de mi consexo rreal de las yndias tengo por bien de hordenar y mandar como por el presente hordeno y mando a mis birreyes governadores corregidores y otras qualesquier justicias de las ciudades villas o lugares de las dhas mis yndias que de aqui adelante el primer dia despues de las vacasiones de la pascua de navidad de cada año abiendo leydo en el cabildo de la ciudad villa o lugar de su jurisdicion sus hordenanzas como lo deven hazer vea los libros de su archivo donde an de estar las fianzas que ubieren dado los depositarios generales dellas y que rreconoscan e hagan rreconocer por la mexor via y forma que les pareciere el estado en que estubieren las haziendas asi de las personas que les fiaron como de los dhos depositarios o sus herederos y hechas las diligencias que sobre esto conbengan si nescesario fuere los dhos birreyes governadores corregidores y justicias cada uno por lo que le tocare obliguen a que rrenueven las fianzas y den otras en lugar de las que ubieren faltado y benido a diminucion de manera que la hazienda de su cargo este segura y para que en todo tienpo conste de la obserbancia y cunplimientos de lo dispuesto en esta mi cedula que a de quedar o traslado della en el archivo del dho cabdo mando que el escrivo del ponga juntamente con ella testimonio de las diligencias que en su conformidad se hizieren que asi es mi boluntad y conbiene a mi servicio y bien publico fecha en Madrid a quinze de dicienbre de mil y seiscientos y veinte y nueve años—yo el Rey—por mandado del Rey nuestro señor Andres de Uosal—y a las espaldas de la dha rreal cedula estan cinco señales de rrubricas—y bista por el dho cabdo la tomaron en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabezas y dixeron que la obedecian como carta de su rrey y señor natural con el rrespeto que deven e de dro estan obligados y que se guarda cumpla y execute lo que su magd manda en todo y por todo como en la dha cedula rreal se contiene.

y en el dho cabdo los dhos juezes oficiales rreales presentaron un pliego de cartas pequeño aforrado en

papel intitulado a la muy noble y muy leal ciudad de Cordova y abierto paresce benir en el una carta que esta firmada de una firma que dize Juan de Vega con dos rrelaciones de nuevas y proveymientos escripto de molde y los dhos juezes pidieron se les de testimonio de su rrescibo para lo rremitir al señor fiscal Don Juan de Solorza y el dho cabdo mando que yo el escrivano se lo de y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Miguel de Medina*—ante mi—*Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de henero del año del mil y seiscientos y treinta é un años el cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntaron en las casas de cabdo como lo an de uso y costunbre en semejantes dias de elesiones conbiene a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y su jurisdicion y el sargento mayor Miguel de Ardiles y capitan Don Tomas Laso de la Vega alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor y por sus antiguedades hizieron sus elecion de alcaldes hordinarios y de la hermandad para el dho año en la forma y manera sigte.

el sargento mayor Miguel de Ardiles alcalde hordinario de primer boto dixo que el suyo es que sean alcaldes hordinarios Don Leandro Ponze de Leon Pedro de Arballo de Bustamante—de la hermandad Miguel de Ardiles Mitre Don Diego Correa de Lemos y lo firmo—*Miguel de Ardiles.*

el capitan Don Tomas Laso de la Vega alcalde de segundo boto dixo que el suyo es que sean alcaldes hordinarios el capitan Pedro de Arballo de Bustamante Don Leandro Ponce de Leon—de la hermandad Don Diego Correa de Lemos y Miguel de Ardiles Mitre y lo firmo *Don Tomas Laso de la Vega.*

el depositario Don Luciano de Figueroa dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el

capitan Pedro de Arballo de Bustamante y Don Leandro Ponce de Leon—de la hermandad Don Diego Correa de Lemos y Miguel de Ardiles Mitre y lo firmo —*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina rregidor dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Pedro de Arballo de Bustamante y Don Leandro Ponce de Leon—de la hermandad Miguel de Ardiles Mitre y Don Diego Correa de Lemos y lo firmo—*Miguel de Medina.*

Luis de Abreu de Albornoz rregidor perpetuo de la dha ciudad dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Pedro Arballo de Bustamante y Don Leandro Ponce de Leon—de la hermandad Miguel de Ardiles Mitre y Don Diego Correa de Lemos y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Blas de Peralta y Don Diego de la Camara—y de la hermandad Manuel Ferreyra y Miguel de Ardiles Mitre y lo firmo—*Pedro de Cardenas.*

y fecha la dha elesion en la dha forma el dho capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad abiendola visto y que Don Leandro Ponze de Leon y capitan Pedro de Arballo de Bustamante de seis botos que ay en el cabdo tienen cinco botos cada uno de alcaldes hordinarios y el capitan Blas de Peralta uno y Don Diego de la Camara otro asi mismo de alcaldes hordinarios y de la hermandad Miguel de Ardiles Mitre y Don Diego Correa de Lemos cinco y uno Manuel Ferreyra bisto tener mas botos los dhos capitan Pedro de Arballo de Bustamante de alcaldes hordinarios y los dhos Don Diego Correa de Lemos y Miguel de Ardiles Mitre de alcaldes de la hermandad el dho teniente aprovo la dha elecion y mando que se le entreguen las baras de alcaldes a los dhos Don Leandro Ponze de Leon de primer boto y capitan Pedro Arballo de Bustamante de segundo boto y de la hermandad al dho Miguel de Ardiles Mitre y Don Diego Correa de Lemos y les mando llamar para que ante todas cosas hagan el juramento que deben y aviendo parecido en este cabildo los dhos alcaldes hordinarios

y el dho Don Diego Correa de Lemos que estavan en la ciudad juraron a Dios y a la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente los dhos oficios guardando las cedulas e provisiones de su magd y su leyes e hordenanzas administrando justicia a las partes sin pasion ni aficion y en todo acudiran al servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica defensa de los pobres y viudas si ansi lo hizieren Dios nuestro señor les ayude y por el contrario se lo demande y dixeron si juramos y amen y ffho el dho juramento el dho teniente les entrego las baras y por estar ausente el dho Miguel de Ardiles Mitre mando que la dha vara de alcalde de la hermandad se le de por otra en persona........y lo firmaron y el dho Pedro de Arballo la rrecivio con cargo de seguir sus justicias en quanto a..... ....—*Gomez Suarez Cordero—Miguel de Ardiles—Don Tomas Laso de la Vega—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Don Leandro Ponce de Leon—Pedro Arballo de Bustamante—Don Diego Correa de Lemos*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd publico y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en dos de henero de mil y seiscientos y treinta e un años el cabdo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntaron a cabdo en las casas de su cabdo y ayuntamiento como lo an de costumbre para nonbrar procurador general y otros oficios de su rrepublica y tratar otras cosas tocantes al servicio de su magd y bien della çonbiene a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y su jurisdicion por su magd Don Leandro Ponce de Leon capitan Pedro Arballo de Bustamante alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y Pedro Lorenzo fiel executor y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabdo se trato y propuso que se nonbre procurador general de la ciudad para que acuda a las cosas tocantes al bien e utilidad desta rrepublica y aviendose tratado y conferido entre los capitulares una-

nimes y conformes nonbraron al Licdo Luis del Peso que lo fue el año pasado y ser letrado y por lo bien que le a acudido le buelben a rreylegir y mando que sea llamado y que haga el presente escrivo.

y luego se trato en este cabdo de nombrar mayordomo de la ciudad y aviendose tratado y conferido unanimes y conformes nombraron a Miguel de Medina rregidor.

y luego se trato de nonbrar mayordomo delospital desta ciudad y aviendose tratado y conferido unanimes y conformes rreeligieron a Duarte Juan Moreyra mayordomo que a sido los años pasados y cometio este cavildo al tomarle quentas el dho mayordomo al dho capitan Pedro de Arballo para que se las tome de todos los bienes que en su poder ubieren entrado pertenecientes al dho ospital y acuda a despachar los mandamientos y otros rrecaudos en rrazon de la cobranza de los vienes del dho ospital e otros efectos.

y luego este cavildo trato sobre las aguas desta ciudad y unanimes y conformes dixeron encargaron el oficio de alcalde de aguas a los dhos alcaldes para que acudan al rreparo della cada que sea necesario.

y luego se trato de nonbrar medidor de tierras y aviendolo conferido unanimes y conformes nonbraron y eligieron a Luis de Abrego de Albornoz rregidor desta ciudad y se mando que con el y no con otro se hagan las medidas de tierras no teniendo ynpedimiento para ello y lo azeto.

y luego se trato y confirio de nonbrar alcalde de yndios y negros y alguazil que acuda a lo que tienen obligacion y aviendose conferido se rremitio el nonbrarlos al dho teniente para que nonbre los que les pareciere y les de las baras y quite las del año pasado o los rrelija.

y aviendo sido llamados y parecido en este cabildo los nonbrados para los dhos oficios los azetaron y juraron a Dios y a la cruz de usar bien y fielmente de los dhos oficios mirando por el servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y sus pobres y si ansi lo hizieren Dios les ayude y por el contrario se lo demande y dixeron que si juravan e amen y este cabildo dio el poder que es necesario al dho procura-

dor general para que en nonbre desta ciudad y ante quien conbenga haga los pedimientos y demas autos y diligencias que conbengan de se hazer con libre y general administracion y ansi mismo dan poder al dho mayordomo para que cobre los propios y rrentas y otros qualesquier vienes que pertenescan a esta ciudad y otorgue cartas de pago en forma con...... de las leyes que para su balidacion se rrequieren y haga de lo que cobrare lo que le ordenare este cavildo por sus libranzas y en juicio y fuera del haga los pedimientos y demas autos execuciones juramentos y demas diligencias que el poder que para ello es necesario otorga este cavildo al dho procurador general y mayordomo con libre e general administracion y asi mismo dan poder al dho mayordomo para que pueda pedir e tomar quenta al mayordomo que fue el año pasado haziendole cargos y rrecibiendole sus descargos siendo justos y cobre los alcanzes y de las dhas cartas de pago y lo firmaron—*Gomez Suares Cordero—Don Leandro Ponce de Leon—Pedro Arballo de Bustamante—Don Luciano de Figueroa - Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—licdo Luis del Peso—Duarte Juan Moreyra*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en treinta dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta e un años se juntaron a cavildo la justicia y rregimiento de la dha ciudad como lo an de costunbre conbiene a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y su jurisdicion por su magd y el capitan Pedro Arballo de Bustamante Miguel de Medina rregidor y Pedro Lorenço de Cardenas fiel executor y estando juntos y congregados trataron en rrazon de que Don Leandro Ponce de Leon alcalde hordinario de la dha ciudad estava ausente y por estar esta ciudad con solo un alcalde y sesa el despacho de los negocios que tiene pendientes y para que se continuen dixeron que la vara del dho alcalde se de al dho Miguel de Medina como a rregidor mas antiguo como es costunbre para que administre justi-

cia en lugar del dho Don Leandro Ponze con que jure ante todas cosas de lo usar bien y fielmente y abiendo jurado a Dios y a la cruz de lo usar bien y fielmente sin pasion ni aficion ni agravio de las partes acudiendo en todo a su obligacion a su leal saber y entender y ffo el dho juramento el dho teniente en nombre de su magd le entrego la vara de alcalde y la rrecibio y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron —*Gomez Suarez Cordero*—*Pedro Arballo de Bustamante*—*Miguel de Medina*—*Pedro de Cardenas*—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivano de su magestad publico y de cabildo.

En la ciudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y un años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como es costunbre en las casas del es a saber el capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador y justicia mayor desta ciudad Don Leandro Ponze de Leon capitan Pedro Arballo de Bustamante alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa depositario general con boz y boto Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y estando juntos el sargento mayor Don Pedro de Billarroel un titulo del señor Don Felipe de Albornoz caballero del abito de Santiago governador capitan general desta provincia en que le nonbra por su teniente y capitan a guerra desta ciudad que es el sigte.

Don Felipe de Albornoz caballero del abito de Santiago governador capitan general en estas provincias de Tucuman por su magd &—por quanto yo eleji y hize nonbramiento en el capitan Gomez Suares Cordero mi lugar teniente y capitan a guerra de la ciudad de Cordova por tienpo de un año mas o menos lo que fuese mi boluntad segun del consta su fecha en la ciudad de Santiago del Estero en nueve de abril del año pasado de seiscientos y veinte y nueve y me dize ser cunplido el termino señalado y pasado mas tienpo conbiene prover el dho oficio y cargo en persona de las partes y calidades nezesarias y por que estas y otras concurren en la del sargento mayor Don

Pedro de Villarroel por ser caballero hijodalgo y el y sus padres y aguelos aver continuado el servicio de su magd en otros oficios y cargos preheminentes y por la entera satisfaccion que tengo del dho Don Pedro de Villarroel por el presente elijo proveo y nonbro al dho Pedro de Villarroel en nonbre de su magd por mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova y su jurisdicion para que como tal con vara de la rreal justicia lo use y exerça y la haga y administre en todos los casos y cosas a el dho oficio anexas y conzernientes sigun y como los demas sus antezesores conoziendo de todas las causas civiles y criminales executivas pendientes y que en adelante se ofrezieren ansi en primera instancia como en grado de apelacion guardando las leyes y zedulas de su magd y hordenanzas desta provincia haziendo que se guarden y cumplan y no se excedan dellas sustanciando las dhas causas sentenciando y determynando como hallare por dro haziendo dar a las partes los testimonios que pidieren sin se les denegar otorgando las apelaciones en todo aquello y quanto de dro aya lugar y lo que conforme a el y a las dhas leyes cedulas y hordenanzas......a hazer llevar a devida execucion con efecto y en los casos de guerra como tal capitan acudira con su persona armas y caballos y hara se acuda con toda diligencia y cuydado por todas y qualesquier personas vezinos y moradores estantes y abitantes en servicio de su magd dandome aviso con toda brevedad de lo que se ofreziere para que yo sea ynformado y provea lo que mas conbenga que para todo lo que dho es y lo demas anexo y dependiente le doy la facultad titulo y nonbramiento del dho oficio que se rrequiere de dro y es nezesario y hordeno y mando al cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova y demas personas vezinos y moradores estantes y abitantes en ella y su jurisdicion y que por ella pasaren de qualquier calidad que sean ayan y tengan al dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel por tal mi lugar teniente y capitan a guerra y le obedezcan rrespeten y acaten cunplan y guarden sus hordenes y mandatos por escrito y de palabra so las penas que les pusiere que

se executaran y hara que se executen en los ynobedientes........y por virtud de la facultad que tengo y mesta dada de los señores de la rreal audiencia de la plata en que se manda sean rrezividos los tenientes que nonbrare en las ciudades desta provincia por tienpo de seis meses señaladoles este termino para traer aprovacion de la dha rreal audiencia de que yo el ynfrascrito escrivo de governacion doy fee hordeno y mando al dho cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova que estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costunbre y presentadose ante ellos el dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel con este titulo rreciban del suso dho el juramento y fianza acostumbrada para su buen uso y exercicio y dar rresidencia y acudir a ella y pagar lo juzgado y sentenciado y esto ffho le rrezivan y entreguen la vara de la rreal justicia para que lo use y exerça por el tienpo que fuere mi boluntad lo qual ansi cunplan pena de cada quinientos pesos para la rreal camara y caso que por el dho cabildo o alguno le sea puesto alguna contradicion o ynpedimento yo en nonbre de su magd le rrezibo y e por rrezibido a el dho oficio y le doy poder y facultad cual se rrequiere para lo poder usar y exercer con el dho cargo de que a de acudir por su aprovacion ante los señores de la dha rreal audiencia de la plata a pedir y suplicar sean servidos aprovar su persona para continuar el uso del dho oficio y cargo y traer dha aprovacion dentro del termino de los seis meses contados desde el dia del rrezibimiento y presentacion que hiziere deste titulo ante el dho cabildo y constandole que el dho capitan Gomez Suarez Cordero hize en el uso y exercicio del dho ofo y cargo en fe de lo qual di el presente firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfrascrito escrivo de su magd y governacion que es ffho en S. Miguel de Tucuman en honce dias del mes de Junio de mil y seiscientos e treinta e un años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del Sr. governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion.

y aviendose visto el dho titulo y leydo el dho ca-

pitan Gomez Suarez Cordero dixo que apela del dho nonbramiento para ante el Rey nuestro señor y su rreal audiencia de la plata y apelara mas en forma y los dhos capitulares unanimes y conformes dixeron que dando el dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel la fianza que esta obligado y haziendo el juramento nezesario se rreciva por tal teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion con cargo de traer dentro de lo seis meses que en el dize aprovacion de la Real audiencia y el dho capitan Gomez Suarez Cordero teniente de capitan general y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion por el rrey ntro Sr. dixo quera asi que S. Sa. del Sr. govr le tiene nonbrado con titulo en forma en los dhos oficios por tienpo de un año y mas por el que fuere su boluntad como parece de su titulo y nonbramiento que vistos por los señores presidente y oydores de la dha rreal audiencia que en su persona concurren las calidades y partes nezesarias para que pudiere servir a su magd en el uso y administrocion dellos a ynstancia y suplicacion suya por su decreto y provision Real de que siendo necesario de su parte en este caso y en esta causa haze rreproducion aprovo y confirmo el dicho nonbramiento por palabras formales y expresas diziendo use por aora de su nonbramiento y que el dho auto prezede en su favor con estencion de tienpo no limitado y que agora contrabiniendo bel quasi al dho auto del Sr. govr nuevamente a nonbrado por su teniente y capitan a guerra desta dha ciudad y su jurisdicion al sargento mayor Don Pedro de Villarroel segun y como en el dho titulo y nonbramiento que presenta parece y se contiene cuyo tenor avido por rrepetido y a el se rrefiriendo y hablando con todo el acatamiento devido dixo esen si ynesesario ynjusto y muy agraviado digno de ser rebocado por lo sigte lo primero por que por el poder y facultad que da su magd al dho Sr. govr en su titulo para poder quitar y rremover sus lugar tenientes y poner y nonbrar otros en su lugar es en caso de nezesidad que conbenga a su rreal servicio y a la execucion de su rreal justicia y por expresadas causas en dro en que no es

comprendido su mrd del dho capitan Gomez Suares Cordero —lo otro porque como dho tiene esta aprovado por la dha rreal audiencia y la dha su aprovacion precede en su favor sin limitacion de tienpo y que no le puede suzeder otro que no tenga otrae tal confirmacion con nuevo mandato de la dha rreal audiencia lo otro porque en el nuevo nonbramiento del dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel no se guardo la forma del dro y el horden debido—lo otro porque deviendo y aviendo anpararle en los dhos oficios S. Sa. del Sr. govr. en conformidad y cunplimiento de la rreal provision no lo hace antes pretende de echo y contra derecho deponerle dellos sin causa y que por las dha y qualesquiera dellas y por las que antel superior protesta dezir y alegar sin sintiendose agraviado sobre o juri nulitates y otro devido rremedio—apela y apelo a biba bose del señor govr y de su nonbramientos en el dho don Pedro de Villarroel y de sus autos avido el tenor de todos ellos aqui por rresumido en quanto contra si hase y no en mas y abiendo para ante de los señores presidente e oydores de la dha rreal audiencia so cuya protezion y anparo pone y puso su persona y bienes y causa—y que exortava y exorto rrequeria y rrequirio y que siendo nezesario mandava y mando en nonbre de su magd a los alcaldes y demas capitulares deste cabdo una dos y tres y todas las demas bezes nezesarias se conformen con el dho Sr. teniente Gomez Suarez Cordero y en su ynterpuesta apelacion y para su anparo le den todo el favor y ausilio nezesario que pidiere y menester obiere y de lo contrario protesta lo que protestar le conbenga contra sus personas y bienes y de sus fiadores y que protesta ansi mesmo todos los daños menoscabos yntereses y perdidas que se le siguieren conforme a la calidad de su persona y a la de los oficios que exerze y que apela y apelo ansi mesmo del dho cabildo lo contrario haziendo para ante quien apelado tiene y con dro puede y deve y manda se le de testimonio desta su apelacion exortatoria rrequirimiento y exusion y de todo lo que en esta rrazon se hiziere acordare y autuare por los dhos alcaldes y demas capitulares y que lo pide sepesepios e ynstan-

cias con todas las ynstancias e afincamientos que de dro se rrequiere y que si las dhas apelaciones tacitas e espresamente le fueren denegadas añadiendo agravio y fuersa a fuersa y apelacion a apelacion apela de la dha denegacion sigun y para ante quien apelado tiene y que los presentes dello sean testigos para en guarda de su dro y justicia como lo pide y todo aquello que no pedido pudiera pararle perjuicio y lo firmo y dio la rreal provision de su aprovacion para que se intimase al dho cabildo y capitulares como yo el escrivo lo hize y se la ley de berbo ad berbum y aviendola oydo y entendido cada uno de por si la tomo en sus manos y la beso y puso sobre su cabeza y la obedezieron como a carta y provision de su rrey y señor natural a quien la divina magd guarde por muy largos años como las cristiandad a menester y en su cumplimiento que se vera y rresponderá—y luego yn continenti el dho capitan Gomez Suarez Cordero teniente de govr y justicia mayor desta dha ciudad y capitan a guerra dixo que contradize y contradijo el rrecivimiento ffho por el dho cabdo en el dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel ansi mismo todo lo que se acordado y ffho en rrazon del dho rrezivimiento en virtud del dho nonbramiento del Sr. govr por ser como es yso jure nulos comision y justicia para poder nonbrar otro teniente nuevo por estar como esta su mrd puesto en esta dha ciudad por justicia mayor por la dha rreal audiencia debajo de cuyo anparo se somete y pone y manda al presente escrivo cite a los alcaldes y rregidores y demas capitulares en nonbre de su magd y el suyo parezcan por sus personas o sus procuradores ante su alteza con señalamiento destrados lo que les conbenga por quanto su mrd del dho Sr. teniente les protesta de nuevo lo que lo que protestado les tiene y todo aquello que no protestado le pudiera parar perjuicio y de que les a de traer juez a su costa con dias y salario para que le ponga en posesion que le quitan de echo y contra dro usando de fuerza y violencia y que cobre de los dhos alcaldes y demas capitulares la pena de la dha Real provision de su titulo y demas penas inpuestas por autos del dho capitan Gomez Suarez Cordero y que el presente escrivo de

testimonio en forma de todo y zite en la misma forma al sargento mayor Don Pedro de Villarroel y le rrequiera una dos y mas bezes y todas aquellas que de dro son necesarias se abstenga del uso de tal teniente y justicia mayor desta ciudad por lo susodho y que protesta lo mesmo contra su mrd y sus fiadores y bienes y que se le zite para que parezca por su persona o la de su procurador ante la dha rreal audiencia alegar de su parte con señalamiento de aquellos rreales estrados como asi mesmo le protesta todas las perdidas daños menoscabos gastos conforme a la calidad de su persona y ofo que hizieren en prosecucion y fenecimiento desta causa y que a su dro conbiene se buelva a yntimar de nuebo al dho cabildo el titulo y provision rreal que tiene de tal justicia mayor desta ciudad con el auto y obedezimiento del Sr. governador y que se le de de todo testimonio como dho tiene y los unos y los otros cada uno por lo que les toca ansi lo cunplan y executen pena de quinientos pesos de buen oro para la camara y fisco de su magd y sola misma pena manda al presente escrivo haga las dhas zitaziones y notificaziones y de testimonio en forma para en guarda de su dro y rrespondiendo a la provision zitada en el dho titulo—dixo que hablando con todo el rrespeto devido suplica de la dha rreal provision citada en el y que su execucion se de mediante justicia suspender por quanto no habla en este caso sino en caso que aya nezesidad de poner tenientes y justicia mayor en esta ciudad cuya rrazon no milita en esta rrazon por quanto su mrd del dho Sr. teniente ocupa la plaza de tal justicia mayor por otra su provision prozedida de la dha rreal audiencia de la plata y que la dha provision prozede en su forma generalmente y no con especialidad que se rrequeria en este caso porque aviendo de ser depuesto del dho su oficio avia de traer clausura derogatoria en que su alteza hablase por terminos propios con su mrd en cuyo defecto como dho tiene el efeto de la dha rreal provision es suspensivo por lo qual y lo mas que en dro haze en su favor y que aqui da por espresado como dho tiene suplica della para que su alteza debaxo del dho acatamiento provea lo que mas

20

conbenga a su rreal servicio y lo pide por testimonio con copia de la rreal provision—y yo el dho escrivano hize a los dhos alcaldes y capitulares como se manda y sus mrds dixeron que no pueden ser citados por no tener jurisdicion y el dho teniente mando so la dha pena se cunpla ansi y aviendo entrado en este cabildo el dicho sargento mayor Don Pedro de Villarroel queriendo le zite como tiene proveydo el dho capitan Gomez Suarez Cordero los dhos alcaldes y capitulares dixeron que no se le zite por quanto la dha citazion es jurisdicion de la dha rreal audiencia y sin enbargo de lo dho por el Sr. capitan Gomez Suarez Cordero se rreziba el Sr. dho sargento mayor porque ansi conbiene al servicio de su magd y descargo de su rreal conciencia y que protestan rresponder a lo alegado mas en forma y si es necesario apelan de las penas ynpuestas por su merced por falta y defeto de jurisdicion y en quanto a los testimonios que pide se le daran con rrespuesta deste cabildo y sin ella el dho escrivo no se los de pena de quinientos pesos y el dho capitan Gomez Suares Cordero nuevamente les manda a los dhos alcaldes y capitulares pena de dos mil pesos ensayados en que los da por condenados para la rreal camara no se entrometan en su jurisdicion y le dexen libremente hazer sus autos protestaciones y apelaciones y estando en este estado se salio el dho capitan Gomez Suarez Cordero y diziendole firmase dixo yo el escrivo lo ponga por fee y ansi la doy paso todo lo que va dho—y se salio con la vara de la rreal justicia—y yo el escrivo digo que si es necesario apelo de las penas ynpuestas por que tengo de hazer mis oficios conforme a dro y aviendo como dho es en este cabildo el dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel en conformidad de lo proveydo y mandado por el dho cabildo quiere dar la dha fianza y ofreze por su fiador al general Don Geronimo de Cabrera el qual aviendo parezido el dho Don Pedro como principal y el dho Don Geronimo como su fiador y principal pagador y den que contra el dho principal ni sus bienes ni contra otra persona ni los suyos sea nezesario de se hazer escursion de fuero ni de dro cuyo beneficio con el de las espensas gastos y depositos

dellas rrenuncio anbos a dos principal y fiador juntamente de mancomun y a boz de uno y de cada uno dellos de por si yn solidum rrenunciando las leyes de la mancomunidad division y escursion epistola del devo adriano y todas las demas leyes fueros y dros que deben rrenunciar los que se obligan de mancomun otorgaron que se obligan debaxo de la dha mancomunidad que el dho principal estara a rresidencia del ofo y cargo de teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion cada y quando en qualquier tienpo que se la pida y tome y ansi en la secreta como en demandas publicas que se le pongan por rrazon de los dhos oficios pagaran debaxo de la dha mancomunidad todo aquello que fuere juzgado y sentenciado con las costas de cobranza a ello obligaron sus personas y bienes presentes y futuros e dieron poder cunplido a las justicias y juezes de su magd de qualesquier partes que sean a el fuero de las quales y de cada una dellas se sometieron y rrenunziaron su fuero y jurisdicion domizilio y becindad y la ley que dize que el actor debe seguir el fuero del rreo para que a lo que dho es les conpelan como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenunciaron todas las leyes de su favor y la ley que prohibe la general rrenunciacion de leyes y lo otorgaron y firmaron y doy fee yo el escrivano los conozco—y el dho cabildo bisto la dha obligacion y fianza fha y dada por el dho Don Pedro de Villarroel de suso dho rrecibieron juramento a Dios y a la cruz en forma de dro de que usara bien y fielmente el dho ofo y cargo de teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y su jurisdicion guardando justicia y haziendola a las partes y guardando la cedulas y provisiones de su magd y que hara y cunplira todo lo demas que tocare a sus oficios como esta obligado el qual ansi lo juro y prometio y a la conclusion del dho juramento dixo si juro y amen y lo firmo y el dho cabildo aviendolo visto lo obieron por rrecibido al uso y exercicio de los dhos oficios de teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra desta dha ciudad y su jurisdicion y se le entrego la vara de la rreal justicia y todos lo firmaron de sus nonbres testigos Don Fran-

cisco de la Camara y Don Francisco Correa de Lemos y Pedro de la Cruz—*Don Pedro de Villarroel* - *Don Geronimo Luis de Cabrera—Don Leandro Ponce de Leon —Pedro Arballo de Bustamante—Don Luciano de Figueroa--Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz* —ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

---

e luego yn contmenti el dho cabdo justicia y rreximiento dixeron que para que venga a noticia de todos de como el dho capitan Gomez Suarez Cordero no es ya teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y lo es el dho sargento mayor Don Pedro de Villaroel se pregone en la plaza publica que tengan por teniente al dho sargento mayor y como tal lo obedezcan y guarden y cunplan las hordenes y manda al presente escrivo y ministros de justicia le obedezcan y usen con el el dho cargo pena de quinientos pesos para la rreal camara y que seran castigados y lo firmaron—*Don Pedro de Villaroel—Don Leandro Ponce de Leon—Pedro Arballo de Bustamante—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abrego de Albornoz*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y un años estando en las casas de cabdo que estan en la plaza della estando en los corredores que caen a ella junta mucha gente abaxo por boz de Lorenzo negro esclavo del licdo Luis del Peso se pregono el auto de suso testigos general Don Geronimo de Cabrera Antonio Montero y Don Tomas Laso de la Vega—doy fee—*Alonso Nieto* scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta e un años la justicia e rregimiento de la dha ciudad se juntaron a cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes a esta rrepublica conbiene a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y Don Leandro Ponze de Leon y capitan Pedro Arballo de Bustamante alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil

mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores y estando juntos y congregados en el dho cabdo por mandado del dho teniente de governador se leyeron dos peticiones que presento ante su mrd el capitan Gomez Suares Cordero que rremitio a este cavildo para que las proveyese y abiendolas visto y la contradicion hecha por el capitan Gomez Suarez Cordero y demas autos fechos por este cabdo en rrazon del rrecibimiento del sargento mayor Don Pedro de Villarroel por teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y dha contradicion para que no fuese rrescivido dixeron que mediante averse presentado en este cabdo dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel con el titulo del señor governador Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago en que le nonbra por su lugar teniente en conformidad de la provision rreal de los señores de la rreal audiencia de la plata nuevamente despachada en que le da facultad para nonbrar sus tenientes y que sean rrescividos por tienpo de seis meses para que traygan dentro dellos aprovacion de la dha rreal audiencia y que el nonbramiento que el dho señor governador hizo en el dho capitan Gomez Suarez Cordero fue limitado por tienpo de un año mas o menos lo que fuese su boluntad cuyo........lo es tanbien y la aprovacion de la dha rreal audiencia que cayo sobre el dho nonbramiento sin mas estension ni prorrogacion de tienpo del que es en el dho titulo y que el del dho su nonbramiento es pasado y manda el dho señor governador que no use ni exerça el dho oficio y que en esta conformidad a sido nonbrado el dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel por tal teniente de governador y que a este cabildo no esta permitido el dexar de rrescivir al uso y exercicio del dho oficio al dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel como lo a hecho con el dho cargo y obligacion de que dentro de los seis meses trayga la dha aprovacion de la dha rreal audiencia sin enbargo de la dha contradicion del dho capitan Gomez Suarez Cordero con la qual deve ocurrir ante el dho Sr. govr a quien le conpete el conosimiento desta causa de donde ema-

no el dho nonbramiento y no a este cabildo que no tiene jurisdicion para oyr ni determinar mas en ella mas de tan solamente obedeser y cunplir los mandatos de los superiores y mas siendo tan justificado y del rreal servicio y descargo de la rreal conciencia como este es mediante el qual unanimes y conformes mandaron se guarde y cumpla el dho rrecivimiento que an ffho de tal teniente de govr al dho capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel y que el dho capitan Gomez Suarez Cordero ocurra a pedir e alegar su justicia ante el dho Sr. govr como viere que le conbenga y para este efecto se le de el testimonio que tiene pedido del dho rrecivimiento con lo autuado en el e ynserto su titulo e de la aprovacion del y de sus pedimientos sin que sea bisto que este cabildo contrabiene a ningun mandato rreal ni que consiente en el las protestaciones ni penas puestas a este cabdo ni citaciones que le a ffho el dho capitan Gomez Suarez Cordero por faltarle jurisdicion pues no la tiene para proseder como juez y parte en su misma causa sobre que protestan no les pare ningun perjuicio ni les corra termino alguno y con esto se acavo este cavdo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Don Leandro Ponce de Leon—Pedro Arballo de Bustamante-Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd y pubco.

En la ciudad de Cordova el dho dia veinte y seis de agosto de mil y seiscientos y treinta e un años estando juntos en el dho cabdo la justicia y rregimiento de la dha ciudad como lo ande costunbre es a saber el dho capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de govr y justicia mayor de la dha ciudad Don Leandro Ponze de Leon y capitan Pedro Arballo de Bustamante alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguasil mayor D. Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y estando juntos y congregados se trato y confirio cerca de que por la necesidad que tenia este cabdo de asientos en la yglesia mayor de la dha ciudad el dho capitan Pedro Arballo de Bustamante tomo a su cargo de mandar haser quatro es-

caños que hizo Antonio Ferreyra que con la diligencia e cuydado que en ello tubo mando se de libramento para que el mayordomo desta ciudad de qualesquier propios que le pertenezcan le de los dhos ochenta y dos pesos e ademas lo que dixere aver gastado en aserrarlos.

en este cabildo el dho teniente presento un testimonio de una rreal cedula de su magd en que manda por el tienpo de quatro años se pida limosna para el convento de ntra señora de las maravillas de madrid y aviendo la mando leer el dho teniente alcalde y capitulares la tomaron en sus manos y la vessaron y pusieron sobre sus cavezas y dijeron que la obedecen con el devido rrespeto que deven e de dro estan obligados y aviendo visto el obedecimiento fecho por S. Sa. del cabdo de Santiago dijeron que se guarde y cumpla lo que su magd manda por su rreal cedula y lo que S. Sa. tiene proveydo y mandado en su obedecimiento en la ciudad de Santiago del Estero y se ponga un tanto de la dha rreal cedula en este libro de cabdo y lo ffirmaron—*Don Pedro de Villarroel*—*Don Leandro Ponce de Leon*—*Pedro Arballo de Bustamante*—*Antonio Montero de Bonilla*—*Don Luciano de Figueroa*—*Miguel de Medina*—*Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd y pubco.

El Rey mis birreyes governadores y capitanes generales de las provincias del Piru y nueva españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el govierno dellas y presidentes y oydores de mis audiencias rreales de las dhas provincias y las de tierra firme nuevo rreyno de Granada Quito Chile la Plata Guatemala Santo Domingo Guadalaxara y Philipinas y muy rreverendos en Cristo padres arzobispos y rreverendos en Cristo padres obispos dellas y vuestros vicarios y provisores juezes eclesiasticos e mis governadores corregidores y justicias de todas e qualesquier partes destas dhas provincias a cada uno y qualquier de vos en vuestros distritos y jurisdiciones ante quien esta mi cedula o su traslado signado de escrivano publico fuere presentada—por parte del convento de monjas carmelitas cazadas de nuestra señora de las

maravillas desta villa de madrid se me a hecho rrelacion que por los muchos y grandes milagros que la dha ymagen haze acude a su yglesia mucha gente asi de la dha villa como de las demas ciudades villas y lugares destos mis Reynos y por ser la yglesia pequeña se asiste a ella con descomodidad y que tanbien la tienen las rreligiosas con su corta vivienda y por su mucha pobreza se han impusibilitadas de poder aver las obras de que tienen necesidad ni con que comprar los ornamentos y demas cosas conbenientes al culto divino suplicandome atento a ello mandase dar licencia para que en esas partes se pudiese pedir limosnas para los dhos efectos y aviendose visto por los de mi consejo de las yndias e tenido por bien conzeder como por la presente conzedo la dha licencia por tienpo de quatro años en cuya conformidad mando avos los dhos virreyes audiencia governadores y demas justicias y rruego y encargo a los Arzobispos y obispos y demas juezes eclesiasticos a cada uno de bosotros en vuestros distritos y jurisdiciones nonbreis para que se consiga mejor una o dos personas de las mas principales y de confianza de cada lugar que pidan la dha limosna en algunos dias señalados por el tienpo de los dhos quatro años que corran desde el dia que se os presentare esta mi zedula o su traslado signado de escrivano publico con horden que metan la cantidad que se juntare en una arca de tres llaves que la una tenga la justicia del tal lugar y la otra el cura y la otra el escrivano del cavildo o otro del numero o publico y que en cada parroquia se ponga una caxilla con las mis tres llaves donde se eche la limosna encomendandola los curas en los offertorios de misa de manera que con que destas limosnas prozediere aya muy buena cuenta y rrazon y cunplidos los quatro años o en fin de cada uno dellos tendreis cuydado con que se saque lo que ubiere caydo en la dha caxa dando fee dello el dho escrivo y con testimonio dello proveereis y hordenareis que se ynbie a estos rreynos en los navios que vinieren a ellos dirijidos a mi presidente y juezes oficiales de la casa de la contratacion de sevilla para que lo ynbien de alli a poder del rreceptor del dicho mi consejo de yndias de donde se acudira con ello

al dicho conbento y mando que tome la rrazon desta mi zedula mis contadores de quentas que rresiden en el dho consejo y los dhos mis presidentes y juezes officiales rreales de la casa de la contratacion de sevilla fha en madrid a diez y seis de septiembre de mil y seiscientos y veinte y nueve años—yo el rrey—por mandado del Rey ntro señor Andres de Rosas—Tome la rrazon en la contaduria de quentas del Real consejo de yndias de la cedula de su magd escrita en la oja antes desta Juan de Salin—Alonso Dias de Navarrete y Reynoso tomose rrazon de la cedula de su magd de la oja antes desta en los libros de la contaduria de la casa de la contradicion de las yndias en doze dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta años—el conde de Villafranca—Don Antonio Lopez de Calatayu.

en la ciudad de Santiago del Estero en treze dias del mes de julio del mill y seiscientos y treinta y un años el señor Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general y justicia mayor destas provincias de Tucuman por su magd dixo que la zedula rreal desta otra parte la rrecivio S. Sa. en pliego del Sr. Visorrey destos rreynos para que guardase y cumpliese como su magd lo manda por ella y aviendola visto la tomo en sus manos beso y puso sobre su caveza como a carta de su rrey y señor natural a quien ntro señor guarde y conserve en su santo servicio con mayores rreynos y señorios como la cristiandad lo ha menester y en su cumplimiento que se haga en todo y por todo lo que su magd manda por ella y para ello mando juntar al cabdo desta ciudad y aviendose juntado como es costunbre conbiene a saber el capitan Diego Gomez de Pedraza teniente general de governador el alferez rreal Don Alonso de Herrera Guzman y Alonso de Messa Truxillo alcaldes hordinarios y Don Guillermo de Villarroel rregidor por no aver al presente mas capitulares en este cabdo unos por estar ausentes y otros yndispuestos y aviendo oydo y entendido lo obedecieron segun y de la manera que esta obedecida por el sr. governador y en la misma forma mandaron se guarde y cunpla y S. Sa. y del cabdo acordaron que

el cargo de pedir la limosna que su magd manda para el monasterio de ntra sra de las maravillas de madrid se encarguen los alcaldes hordinarios en esta ciudad y unos y otros bayan subsediendose hasta que se acaben los quatro años contenidos en la dha rreal zedula que desde oy domingo que se obedeze esta zedula rreal se va pidiendo por los dhos alcaldes hordinarios cada domingo pena de que sera por su quenta y cargo todo lo que se dejare de pedir y que se haga la arca de tres llaves como se manda donde se rrecoxa y se meta la lismosna que se diere y se ynbie como su magd lo manda y esto se mando para lo que toca a esta ciudad—y para lo que toca a las demas ciudades desta provincia S. Sa.· del Sr. governador mando que lo mismo que en esta ciudad se manda se haga en las demas desta governacion ymbiando a cada una dellas un traslado de la dha rreal zedula y obedezimiento y mandato de S. Sa. y so la dha pena al que lo dexare de cunplir y si en esta ciudad y en las demas ffaltare algun alcalde hordinario de la dha ciudad o estuviere yndispuesto para pedir la dha limosna cada domingo el alcalde que quedare escoxa uno de los capitulares del dho cabdo para que en conpañia del alcalde que estubiere en la dha ciudad la pida—*Don Felipe de Albornoz—Diego Gomez de Pedraza—Don Alonso de Herrera Guzman—Alonso de Messa Truxillo Don Geronimo de Villarroel y Cabrera*—ante mi—*Juan de Elizondo* - escrivo de cabdo.

Este dia doy fee yo el presente escrivo que el general Don Alonso de Herrera Guzman y Alonso de Mesa Truxillo alcaldes hordinarios desta ciudad comenzaron a pedir la limosna que su magd manda por su rreal zedula y lo firme—*Juan de Elizondo* escrivano publico y de cabildo.

yo Juan de Elizondo escrivo del Rey nuestro señor publico y de cabildo desta ciudad de Santiago del Estero fize sacar este traslado del original y concuerda con el y de mandamiento del señor Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador destas provincias de Tucuman que aqui firmo Don Felipe de Albornoz—di el presente y lo signe en testimonio de verdad—*Juan de Elizondo* escrivo pubco y de cabdo.

En la ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y un años en la plaza publica presente mucha gente por mandado del capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y su jurisdicion se aprego en altas vozes la cedula rreal de suso y lo proveydo con su obedezimiento por el Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador capitan general destas provincias de que doy fee y averse pregonado por boz de Blas negro siendo testigos capitan Juan de Burgos capitan Hernando Texeda capitan Don Tomas Laso de la Vega y otras muchas personas que fueron presentes—Sebastian Gomez Ruano escrivo de su magd pubco y cabdo segun consta y parece por el testimonio de la dha cedula suso incorporada a que me rreffiero y para que dello conste por mandado del cabildo justicia y rregimiento desta ciudad hize sacar este traslado en veinte y nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y un años siendo testigos a verlo sacar y corregir capitan Estevan de Loyola y Francisco Garcia—y en fe dello lo signo (hay un signo) en testimonio de verdad—*Sebastian Gomez Ruano* escrivano de su magestad publico y de cabildo.

En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y un años se juntaron a cabildo la justicia y rregimiento de la dha ciudad como lo an de costunbre es a saver el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador jusiicia mayor de la dha ciudad y su jurisdicion y el capitan Pedro Arballo de Bustamante alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario y Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores y estando juntos y congregados se propuso por los capitulares estar en la ciudad con solo un alcalde por estar ausente Don Leandro Ponse de Leon que lo es y que conbiene nonbrar alcalde en su lugar por estar ausente ynpedido el alferez rreal y por ser el mas antiguo

el dho Miguel de Medina rregidor a quien compete todos unanimes dijeron deversele entregar la vara y en esta conformidad se pidio se le entregue y el dho teniente se la entrego de su mano en nonbre de su magd y juro el dho Miguel de Medina a Dios y a la cruz de usar bien y fielmente el dho cargo y ofo administrando justicia a las partes sin pasion y aficion y acudiendo a lo demas que deve y es obligado y si asi lo hiziere Dios le ayude y por el contrario se lo demande y el dho rregidor rrecibio la dha vara de que doy fee y con esto se acavo este cabildo y lo firmaron— *Don Pedro de Villarroel Pedro Arballo de Bustamante—Miguel de Medina - Antonio Montero de Bonilla— Don Luciano de Figueroa—Franciseo Ferreyra* - ante mi *Sebastian Gomez Ruano* escrivo de su magd pubco y cabdo.

En la Ciudad de Cordova en diez y nueve dias del mes de Setienbre de mil y seiscientos y treinta y un años el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntaron para hazer cavildo en el offo del presente escrivano y estando juntos y congregados es a saver el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y el alferez rreal Josephe de Quebedo y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz y Francisco Ferreyra rregidores y estando juntos segun dho es el contador Don Alonso Pizarro de Sotomayor juez oficial rreal con Alonso Nieto de Herrera escrivano publico y de hacienda rreal entro en el dho cabildo diziendo conbenia al servicio de su magd y su rreal hasienda ler un escripto que traia y aunque se rrepuno por el dho teniente por dezir no se avian juntado para eso y que lo dejase para despues por bolver a venir el dho gontador y conbenia al servicio de su magd y su rreal hazienda se leyo al dho cabildo por el dho escrivo el dho escripto que parecio ser en rrazon de contradezir al dho gontador el ser admitido el dho alferez rreal al uso de su offo

por dezir no aver cunplido con una rreal cedula que su magd rremitio a los oficiales rreales desta provincia que tanbien se leyo al dho cabildo y la de las rrenunciaciones de los oficics y leydas el dho teniente mando se leyese al dho cavildo el auto proveydo por el tesorero Diego Ximenez de Medina con parecer de asesor en que declara por nulo lo ffho por el dho contador pretendiendo despojarle del dho offo y dandole año y medio de termino para que ocurriese al govierno a pedir su justicia y el que en rrazon de la discordia de los dhos juezes oficiales rreales proveyo el dho teniente rrestituyendo al dho alferez al dho offo y que usase de sus preheminencias y que ningun capitular se lo ynpidiese ni otra persona pena de quinientos pesos como se contiene por los dhos autos a que el dho teniente proveyo se guardase lo proveydo y el dho cavildo dijo no aver cunplido el dho alferez con la dha cedula rreal y apelo de la dha pena y el dho alferez rrecuso al dho cabildo y apelo y pidio al dho teniente le anparase en el dho offo y que se le diese traslado de lo pedido por el dho contador como mas largamente se contiene por los dhos autos y decretado al escripto del dho contador que lo firmo el dho teniente alferez rreal y demas capitulares—Despues de lo qual el licenciado Luis del Peso procurador general de la dha ciudad consta que pidio al dho cavildo y su mrd hizo rrecordacion de la rreal provision sobre carta que gano esta ciudad para noyr a calchaqui y las causas y fin con que la gano y presento la dha rreal provision y una peticion anparandose de la dha rreal provision y contradiziendo la yda de la gente desta ciudad a calchaqui por estar pendiente en la rreal audiencia y otras causas que alega y abiendola obedezido el dho teniente ante quien se presento y dho que proveera sobre su cunplimiento el dho teniente saco un auto del señor governador Don Felipe de Albornoz y dos provisiones la una de la rreal audiencia y otra del Sr. birrey y mando a mi el presente escrivo lo leyese al dho cavildo y lo ley y pareze ser en horden de que se vaya a calchaqui y se obedecieron las dhas provisiones por el dho cabdo y el dho alferez rreal dixo que por lo que a si toca se guarde

cisco de la Camara y Don Francisco Correa de Lemos y Pedro de la Cruz—*Don Pedro de Villarroel - Don Geronimo Luis de Cabrera—Don Leandro Ponce de León —Pedro Arballo de Bustamante—Don Luciano de Figueroa--Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz* —ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

---

e luego yn continenti el dho cabdo justicia y rreximiento dixeron que para que venga a noticia de todos de como el dho capitan Gomez Suarez Cordero no es ya teniente de governador y justicia mayor desta ciudad y lo es el dho sargento mayor Don Pedro de Villaroel se pregone en la plaza publica que tengan por teniente al dho sargento mayor y como tal lo obedezcan y guarden y cunplan las hordenes y manda al presente escrivo y ministros de justicia le obedezcan y usen con el el dho cargo pena de quinientos pesos para la rreal camara y que seran castigados y lo firmaron—*Don Pedro de Villaroel—Don Leandro Ponce de Leon—Pedro Arballo de Bustamante —Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abrego de Albornoz*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en diez y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y un años estando en las casas de cabdo que estan en la plaza della estando en los corredores que caen a ella junta mucha gente abaxo por boz de Lorenzo negro esclavo del licdo Luis del Peso se pregono el auto de suso testigos general Don Geronimo de Cabrera Antonio Montero y Don Tomas Laso de la Vega—doy fee— *Alonso Nicto* scrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta e un años la justicia e rregimiento de la dha ciudad se juntaron a cabdo como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes a esta rrepublica conbiene a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y Don Leandro Ponze de Leon y capitan Pedro Arballo de Bustamante alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil

mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y Miguel de Medina y Luis de Abrego de Albornoz rregidores y estando juntos y congregados en el dho cabdo por mandado del dho teniente de governador se leyeron dos peticiones que presento ante su mrd el capitan Gomez Suares Cordero que rremitio a este cavildo para que las proveyese y abiendolas visto y la contradicion hecha por el capitan Gomez Suarez Cordero y demas autos fechos por este cabdo en rrazon del rrecibimiento del sargento mayor Don Pedro de Villarroel por teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra desta ciudad y dha contradicion para que no fuese rrescivido dixeron que mediante averse presentado en este cabdo dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel con el titulo del señor governador Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago en que le nonbra por su lugar teniente en conformidad de la provision rreal de los señores de la rreal audiencia de la plata nuevamente despachada en que le da facultad para nonbrar sus tenientes y que sean rrescividos por tienpo de seis meses para que traygan dentro dellos aprovacion de la dha rreal audiencia y que el nonbramiento que el dho señor governador hizo en el dho capitan Gomez Suarez Cordero fue limitado por tienpo de un año mas o menos lo que fuese su boluntad cuyo........lo es tanbien y la aprovacion de la dha rreal audiencia que cayo sobre el dho nonbramiento sin mas estension ni prorrogacion de tienpo del que es en el dho titulo y que el del dho su nonbramiento es pasado y manda el dho señor governador que no use ni exerça el dho oficio y que en esta conformidad a sido nonbrado el dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel por tal teniente de governador y que a este cabildo no esta permitido el dexar de rrescivir al uso y exercicio del dho oficio al dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel como lo a hecho con el dho cargo y obligacion de que dentro de los seis meses trayga la dha aprovacion de la dha rreal audiencia sin enbargo de la dha contradicion del dho capitan Gomez Suarez Cordero con la qual deve ocurrir ante el dho Sr. govr a quien le conpete el conosimiento desta causa de donde ema-

rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidor y por sus antiguedades hizieron la elesion de alcaldes hordinarios y de la hermandad para este dho año en la manera sigte.

el alferez Joseph de Quevedo alcalde hordinario de primer boto por ausencia de Don Leandro Ponze de Leon dixo su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Don Diego de Figueroa Hernando Tinoco—de la hermandad Juan Ruiz Castelblanco Miguel de Ardiles Mitre y lo firmo—*Juoseph de Quebedo.*

el capitan Pedro Arballo de Bustamante alcalde de segundo boto dixo que suyo es que sean alcaldes hordinarios el capitan Juan de Burgos Sedeno y Don Diego de Figueroa—de la hermandad—Juan Ruiz Castelblanco y Miguel de Ardiles Mitre y lo firmo—*Pedro Arballo de Bustamante.*

el alguazil mayor Antonio Montero de Bonilla que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Hernando Tinoco Don Diego de Figueroa de la hermandad Juan Ruiz Castelblanco Hernando Tinoco el mosso y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

Miguel de Medina rregidor dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios de la dha ciudad capitan Juan de Burgos Sedeno y Don Diego de Figueroa—de la hermandad Miguel de Ardiles Mitre Juan Ruiz de Castelblanco y lo firmo—*Miguel de Medina.*

Luis de Abrego de Albornoz rregidor dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios capitan Juan de Burgos Sedeno y Don Diego de Figueroa —y de la hermandad Miguel de Ardiles Mitre Juan Ruiz Castelblanco y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor con boz y boto dixo que el suyo es que sean alcaldes hordinarios—Hernando Tinoco y Don Diego de Figueroa—de la hermandad Tinoco el mosso y Miguel de Ardiles Mitre y lo firmo—*Pedro de Cardenas.*

Francisco Ferreyra rregidor dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Hernando Tinoco y Don Diego de Figueroa—de la hermandad Juan

Ruiz Castelblanco y Miguel de Ardiles Mitre y lo firmo—*Francisco Ferreyra.*

y fecha la dha eleción el dho capitan sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad aviendola visto y que Hernando Tinoco tiene quatro botos y Don Diego de Figueroa siete botos y tres el capitan Juan de Burgos Sedeno asi mismo de alcalde hordinario y que Juan Ruiz Castelblanco tiene seis y Miguel de Ardiles Mitre otros seis y dos Hernando Tinoco el mosso de alcaldes de la hermandad bisto tener mas botos los dhos Hernando Tinoco y Don Diego de Figueroa de alcaldes hordinarios y los dhos Juan Ruiz Castelblanco y Miguel de Ardiles Mitre de alcaldes de la hermandad el dho teniente aprovo la dha elesion y mando que se le entreguen las baras de alcaldes hordinarios al dho Hernando Tinoco de primer boto y el dho Don Diego de Figueroa de segundo boto y de la hermandad el dho Juan Ruiz Castelblanco y Miguel de Ardiles Mitre y los mando llamar para que ante todas cosas hagan el juramento que deven e aviendo parezido en este cabildo los dhos alcaldes hordinarios y de la hermandad juraron a Dios y a la cruz con los dedos de sus manos derechas de usar bien e fielmente de los dhos oficios guardando las cedulas y provisiones de su magd y sus leyes e hordenanzas administrando justicia a las partes sin pasion ni aficion y en todo acudiran al servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y defensa de los pobres e biudas y si ansi lo hizieren Dios nuestro señor les ayude y por el contrario se lo demande dijeron que si juravan y amen y ffo el dho juramento el dho teniente le entrego las varas y lo firmaron con los nuevos eletos—*Don Pedro de Villarroel—Juoseph de Quebedo—Pedro de Arballos de Bustamante—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Hernando Tinoco—Don Diego Suares de Figueroa—Juan Ruiz Castelblancos Miguel de Ardiles* ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova en diez del mes de henero del año de mil y seiscientos y treinta y dos el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntaron en las casas de su cabildo y ayuntamiento como lo an de costunbre para nonbrar procurador general e otros oficios de rrepublica y tratar otras cosas tocantes al servicio de su magd y bien della conbiene a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad Hernando Tinoco y Don Diego Suarez de Figueroa alcalde hordinarios el alferez rreal Jusepe de Quebedo Antonio Montero de Bonilla Alguasil mayor Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores y estando juntos y congregados se trato y propuso lo sigte.

en este cabildo se trato y propuso se nonbre procurador general de la ciudad para que acuda a las cosas tocantes al bien e utilidad de la rrepublica y aviendose tratado y conferido entre los capitulares unanimes y conformes nonbraron al capitan Estevan de Loyola y mandaron sea llamado para que haga el juramento necesario.

y luego se trato en este cabildo de nonbrar mayordomo de la ciudad y aviendose tratado y conferido unanimes y conformes nonbraron al capitan Lazaro de Molina Navarrete.

y luego se trato de nonbrar mayordomo del ospital desta ciudad y aviendose tratado y conferido unanimes y conformes rreeligieron a Duarte Juan Moreyra que lo ha sido los años pasados y cometieron el tomarle quentas a el dho mayordomo al dho Don Diego Suares de Figueroa y se las tome de todos los bienes que en su poder ubieren entrado pertenecientes al dho ospital e acuda a despachar los mandamientos y otros rrecaudos en rrazon de la cobranza y demas efecto.

y asi mismo se trato de nonbrar alcalde de aguas y unanimes y conformes los dhos capitulares encargaron el dho ofo al dho Don Diego de Figueroa para que acuda al rreparo della cada que sea necesario.

y luego se trato de nonbrar medidor de tierras y aviendolo conferido unanimes y conformes nonbraron

a Francisco Ferreyra rregidor desta ciudad y mandaron que con el y no con otro hagan las medidas de tierras no teniendo impedimento para ello.

y luego se trato y confirio de nonbrar alcalde de yndios y negros y alguaciles que acudan a lo que se ofrezca y es obligacion y abiendose conferido se rremitio el nonbrarlos al dho Sr. teniente y el darles las varas y quitar las de los del año pasado o rrelegirlos.

y fueron mandados llamar los dhos procurador general y demas personas nonbradas y parecieron el dho capitan Lazaro de Molina Navarrete y Duarte Juan los quales y los demas nonbrados que fueron presentes azetaron los dhos cargos y juraron a Dios y a la cruz de usar bien y fielmente de los dhos oficios mirando por el servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y sus pobres y si ansi lo hizieren Dios les ayude y por el contrario se lo demande y dixeron que si juran e amen y por estar ausente en su estancia el dho capitan Estevan de Loyola cometen el presente escrivano el rrecibir el juramento y aseptacion y el dho cabildo dio el poder que de dro es necesario al dho procurador general para que en nonbre desta ciudad y sus vezinos judicial o extraxudicialmente pida todo aquello que conbiene a su defensa bien e utilidad haziendo los pedimentos y demas autos y diligencias que conbengan de se hazer con libre y general administracion y al dho mayordomo le dan el poder que es necesario para que cobre judicial o estrajudicialmente todos los propios y rrentas y demas cosas y bienes que pertenezcan ala a esta ciudad y sus propios y dar cartas de pago con........de las leyes que para su balidacion se rrequieran y tomas quentas a su antezesor y cobrar los alcanzes y al dho mayordomo se le da asi mismo poder para que cobre las rrentas del dho ospital y los demas bienes y limosnas que le pertenezcan y dar cartas de pago con de las leyes que se rrequieran para su balidacion y para que rredimiendoze algunos censos rreciva el principal dellos y los vuelva a echar a senso sobre posesiones seguras y para que los unos y los otros para que en juicio hagan los pedimentos autos diligencias

juramentos execuciones y todo lo demas que conbenga de se hazer con libre e general administracion y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel - Hernando Tinoco—Don Diego Suarez de Figueroa—Juosephe de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina - Francisco Ferreyra—Lazaro de Molina Navarrete—Duarte Juan Moreyra* —ante mi—*Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd e pubco.

En la ciudad de Cordova en cinco dias del mes de Henero del año de mill y seiscientos y treinta y dos ante mi el escrivano paresio el capitan Estevan de Loyola vezino de la dha ciudad y agradeciendo como dixo como agradece la mrd que este cabdo le ha echo en nonbrarle por procurador desta ciudad lo azeta y juro a Dios y a la cruz de usar bien y fielmente el dho officio mirando por el servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y sus pobres a su leal saver y entender y si ansi lo hiziere Dios le ayude y si no se lo demande y dixo si juro y amen y lo firmo—*Estevan de Loyola*—ante mi—*Sebastian Gonzalez Ruano*—escrivo de su magd e pubco.

En la ciudad de Cordova dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y dos años se juntaron a cabdo la justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de costunbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien desta rrepublica conviene a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y su jurisdicion Hernando Tinoco y el alferez rreal Josepe de Quebedo alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario y Miguel de Medina Luis de Abrego de Albornoz y Francisco Ferreyra rregidores y estando juntos y congregados se propuso lo sigte.

Propusose que conbenia traer en pregon la moxoneria desta ciudad para que se rremate en el mayor

ponedor y que no le aviendo se encargue a persona que acuda a ello dandole algun ynteres por la ocupasion que en ello a de tener y unanimes y conformes mandaron que se den muchos pregones a la dha moxoneria y cometieron a mi el presente escrivo el rrecivir las posturas y el hazerlas pregonar y dados y aviendo poderse rrematar y no le aviendo se nonbre persona que acuda a ello con el premio que pareciere.

en este cabdo se propuso que se rrematen las carnezerias para el año que corre y en esta rrazon se presento por Juan Martinez Ximenez una peticion en que haze postura que se admitio como della consta y que queda en los autos del rremate.

propusose asi mismo que todas las deudas que se devan a esta ciudad de qualquier mandas de hazienda se cobren y en especial la plata que tiene el capitan Garcia de Vera y unanimes y conformes mandaron que se cobre y cometieron la labranza y el tomar la quenta dello al alferez rreal Josephe de Quebedo alcalde hordinario y para ello se le dio comision en forma.

Propusose asi mismo y se trato de la obligacion que tienen los herederos de Gregorio Carvallo de hacer la obra de la cañada para el seguro desta ciudad y sobre lo se deve hazer conforme a la obligacion cometieron unanimes y conformes al señor teniente de governador el hazer las diligencias que le paresiere conbenir para su execucion y cunplimiento apremiando a ello a los herederos y personas que lo tubieren a cargo y para ello le dieron comision en forma y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Hernando Tinoco—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Francisco Ferreyra*—ante mi *Sebastian Gomez Ruano* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en quatro de mayo de mill y seiscientos y treinta y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabdo en

su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre es a saver Hernando Tinoco y el alferez rreal Joseph de Quebedo alcaldes hordinarios y Antonio Montero alguazil mayor y Francisco Ferreyra rregidor y se trato lo sigte.

Hernando Tinoco alcalde hordinario desta ciudad propuso que el bino que se a vendido por menudo en esta ziudad el ultimo precio y postura á sido dos rreales el quartillo y por dezir a via falta el señor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor desta ciudad lo puso a tres rreales en que esta rrepublica a rrecibido notorio agravio y que es bien se buelba a guardar las posturas de a dos rreales y se les quiten a los pulperos las medidas y se buelban las que antes tenian solas penas del aranzel y todo los dhos capitulares unanimes y conformes dixeron que se haga como el señor alcalde lo a propuesto y se notifique a los pulperos solas penas que le sera puestas por este cabdo y de otros zinquenta pesos mas para la camara de su magd y gastos de justicia por mitad no vendan de aqui adelante el vino por menudo mas de a dos rreales el quartillo y en la vissta que agora a de haser el fiel executor que manda sea luego se le quiten las medidas que tienen y se le den las de a dos rreales y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Hernando Tinocó—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y dos años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad estando en su cabdo y ayuntamiento como lo an de costunbre es a saber el capitan Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor desta ciudad Hernando Tinoco y Josepe de Quebedo alcaldes hordinarios y Antonio Montero alguazil mayor y Miguel de Medina rregidor para tratar cosas de la rrepublica el dho teniente presento la confirmacion de su oficio sigte.

Don Fhelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla

de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Serdeña de Cordova de Corsega de las yslas de Canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgona de Bravante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina etc. por quanto por parte de bos el sarxento mayor Don Pedro de Villarroel en la nuestra audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la plata provincia de los charcas del Piru ante el ntro presidente y oydores della se presento la peticion y titulo del tenor siguiente - Muy Poderoso Sr.—Juan de Soria en nonbre del sarxento mayor Don Pedro de Villarroel digo que Don Felipe de Albornos caballero del horden de Santiago govr capitan general y justicia mayor de las provincias de Tucuman nonbro a mi parte por su teniente y capitan a guerra de la ciudad de Cordova de la dha provincia como consta por el titulo original que presento y para que conforme a vtras leyes rreales le pueda usar a vtra alteza pido y suplico lo mande aprovar el dho nonbramiento por concurrir en mi parte las partes y calidades que se rrequieren en que rrecivira mrd con justicia que pido etc.—*Juan de Soria.*

Don Felipe de Albornoz cavallero del avito de Santiago govr capitan general y justicia mayor desta provincia de Tucuman por su magd etc. por quanto yo elexi e hize nonbramiento en el capitan Gomez Suares Cordero mi lugar teniente y capitan a guerra de la ciudad de Cordova por tienpo de un año mas o menos lo que fuese mi boluntad segun del consta su fecha en la ciudad de Santiago del Estero en nueve de abril del año pasado de seiscientos e veinte y nueve y mediante ser cunplido el termino señalado y pasado mucho mas tienpo conbiene proveer el dho oficio y cargo en persona de las partes y calidades necesarias y porque estas y otras concurren en la del sargento mayor Don Pedro de Villarroel por ser caballero e ixodalgo y el y sus padres y abuelos aber continuado el servicio de su magd en otros oficios y cargos preheminentes y por la entera satisfacion que tengo del

dho Don Pedro de Villarroel por la presente proveo elixo y nonbro al dho Don Pedro de Villarroel en nonbre de su magd por mi lugar teniente justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad de Cordova su distrito y jurisdicion para que como tal con vara de la rreal justicia lo use y exerca y la aga y administre en todos los casos y cosas al dho offo anexas y concernientes segun y como los demas sus antezesores conociendo de todas las causas cebiles y crimi nales y executivas pendientes y que adelante se ofrecieren en primera ynstancia como en grado de apelacion guardando las leyes cedulas de su magd y hordenanzas desta provincia y haziendo que se guarden y cunplan y no se exceda dellas sustanciando las dhas causas sentenciando y determinando como hallare por dro haziendo dar a las partes los testimonios que pidieren sin se los denegar y otorgando de las apelaciones en todo aquello y quanto de dro haya lugar y lo que conforme a el y a las dhas leyes cedulas y hordenanzas ubiere lugar pueda haser e llevar a devida execucion con efecto y en los casos de guerra como tal capitan acudira con su persona armas y caballos y ara se acuda con toda dilixencia y cuidado por todas y qualesquier personas vezinos y moradores estantes y abitantes en servicio de su magd dandome aviso con toda brevedad de lo que se ofreciere para que yo sea ynformado y provea lo que mas conbenga que para todo lo que dho es y lo demas anexo y dependiente le doy poder y facultad titulo y nonbramiento del dho ofo que se rrequiere de dro y es necesario y hordeno y mando a el cabdo just. y rregto de la ciudad de Cordova y demas personas vezinos y moradores estantes y abitantes en ella y su jurisdicion y que por ella pasaren de qualquier calidad que sean ayan y tengan al dho sarxento mayor Don Pedro de Villarroel por tal mi lugar teniente y capitan a guerra y le obedescan rrespeten y acaten cunplan y guarden sus mandados por escrito y de palabra so las penas que les pusiere que se executaran y hara se executen en los ynobedientes y sus bienes y por birtud de la facultad que tengo y me esta dada por provisiones de los señores de la rreal audiencia de la plata en que se

manda sean rrecividos los tenientes que nonbrare en las ciudades desta provincia por termino de seis meses señalandoles el termino para traer aprovacion de la dha rreal audiencia de que yo el ynfrascripto escrivo de governacion doy ffee hordeno y mando al dho cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad de Cordova que estando juntos en su ayuntamiento como lo an de uso y costunbre presentandose ante ellos el dho sargento mayor Don Pedro de Villarroel con este titulo lo rreciban del suso dho el juramento y fianza acostunbrada para su buen uso y exercicio y dar rresidencia y acudir a ella y pagar lo juzgado y sentenciado y esto ffo le rreciban y entreguen la vara de la rreal justicia para que la use y exerça por el tiempo que fuere mi voluntad y asi lo cunplan pena de cada quinientos pesos ensayados para la rreal camara y caso que por el dho cabildo le sea puesto alguna contradicion o ynpedimento en nonbre de su magd le rrecibo y e por rrecibido al uso y exercicio del dho ofo y cargo y le doy poder y facultad qual se rrequiere para lo poder usar y exercer segun dho es con el dho cargo de que aya ocurrir por su procurador ante los señores de la dha rreal audiencia de la plata a pedir y suplicar sean servidos de aprovar su persona para continuar el uso del dho ofo y cargo y traer la dha aprovacion dentro del dho termino de los seis meses contados desde el dia del rrecibimiento y presentacion que hiziere deste titulo ante el dho cabildo y constando del al dho capitan Gomez Suarez Cordero ceze en el uso y exercicio del dho ofo y cargo en fe de lo qual di el presente firmado de mi nonbre sellado con el sello de mis armas rrefrendado del ynfrascrito escrivo de su magd mayor de governacion que es ffo en San Miguel de Tucuman en doce dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y un años—*Don Felipe de Albornoz*—por mandado de S. Sa. del governador Gregorio Martinez Canpuzano escrivo de su magd y governacion—concuerda con el original de donde se saco de pedimento de la parte de Don Pedro de Villarroel que es ffo en la ciudad de San Miguel de Tucuman en seis de setienbre de mil y seiscientos y treynta y un años testigos el alferez Luis Vazquez de Tovar y Fran-

cisco Ortiz Melgarexo alguasil mayor presentes y los signe en testimonio de verdad Gregorio Martinez Canpuzano escribano de su magd y governacion—y bisto por los dhos nuestro presidente y oydores proveyeron el decreto que se sigue—use de su titulo con que no exerça en presencia del governador—en la ciudad de la plata en quinze dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y dos años en el rreal acuerdo de justicia donde estaban los señores presidente e oydores se metio esta peticion y titulo y del salio el decreto de suso ynserto en la otra parte de que doy fee Don Fernando de Aguirre—En cuya conformidad fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rrazon y tubimoslo por bien por que vos mandamos que beais el decreto proveydo por nuestro presidente y oydores suso yncorporado y le guardeis cumplais y executeys en todo y por todo segun y como en el se contiene y declara y contra su tenor y forma no bayais y paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna so pena de la nuestra mrd y de quinientos pesos ensayados para la nuestra camara dada en la plata a quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y treinta y dos años—el licdo Don Martin de Arriola—el licdo Antonio de Obando—yo Don Fernando de Aguirre escrivo de camara del catolico Rey nuestro señor la fice escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—rregistrada Rodrigo Ibañez de Arriola—Chanciller Rodrigo Ibañez de Arriola—y pidio su cunplimiento y todos los dhos capitulares tomaron la dha rreal provision en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabesas y dixeron la obedezen como a carta y provision de su Rey y señor natural en forma y en su cumplimiento use el dho capitan Don Pedro de Villarroel de su oficio como su magd manda y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel Hernando Tinoco—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En Cordova nueve de junio de mil y seiscientos y treinta y dos años el cabdo justicia y rregimiento des-

ta ciudad estando juntos en su ayuntamiento como lo an de costumbre el capitan Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor y Hernando Tinoco y Don Diego Suares Figueroa alcaldes hordinarios y Antonio Montero alguazil mayor y Luis de Abrego rregidor se trato lo sigte.

tratose en este cabdo y dixo el presente escrivo que en conformidad de lo que se proveyo azerca del rremate de las tierras del hospital de Santa Olalla desta ciudad rrio arriba desta ciudad una legua poco mas o menos que hizo limosna Tomas de Vienbia se an rrematado en ciento y treinta pesos y se proveyo por el dho cabdo que se proveria lo que se avia de hazer del precio en que se rrematase y por que Juan Lopez Raya en quien se rremataron y sivio y pago los dhos pesos que estan presentes pide que se provea sobre ello y todos los dhos capitulares dixeron que la dha plata se eche azenso y atento que Juan Lopez Raya a pedido se le de la dha plata acenso sobre las dhas tierras y que para la siguridad dara por su fiador a Gaspar Baez se le de a el suso dho azenso y lo firmaron *Don Pedro de Villarroel* - *Hernando Tinoco* —*Don Diego Suares de Figueroa Antonio Montero de Bonilla*—*Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en siete dias del mes de Setiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años se juntaron a cabildo la justicia y rregimiento de la dha ciudad como lo ande costunbre conbiene a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador della y Hernando Tinoco y Don Diego de Figueroa Alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario y Francisco Ferreyra rregidor y estando juntos el dho alguazil mayor presento un titulo y nombramiento que a hecho de su teniente en Domingo Martinez el qual mandaron la dha justicia y rregimiento que se lea y abiendolo leydo y bisto mando que sea llamado y que se le aga saber y aviendolo hecho asi dijo ser poco el ynteres que puede tener el dho oficio y que teniendo algun premio con que poderse sustentar azetara y bisto ser justo su pedimiento man-

do demas del aprovechamiento ubiere de aver de dho su oficio se le acuda con lo que se a costunbrado a pagar al alguazil de las aguas por el cuydado que tiene con la azequia y asi mismo para premio desta ocupacion se le de al dho Domingo Martinez la moxoneria desta ciudad en los cien pesos en que esta teniendo a su cargo la cobranza para que acuda con ellos luego que los fuere cobrando a la persona que se le hordenare y lo demas le tome para si y los cien pesos a de acudir con ellos por tienpo de un año que corre desde oy dho dia con lo qual dixo que acepta el dho cargo y el dho cabdo mando sea rrecibido al uso del dho oficio y que haga el juramento que deve y de fianzas como tiene obligacion y el dho alguazil mayor dixo le nonbra a su rriesgo y lo rrecibe debaxo de las suyas y siendo necesario lo fia en forma a lo que deve ser obligado por rrazon de lo nonbrar a su rriesgo con lo que el dho Domingo Martinez por mandado del dho cabdo juro a Dios y a la cruz de usar bien y fielmente el dho oficio como deve y es obligado a su leal saver y entender y el dho teniente le entrego la bara de la justicia para que la traiga lo qual quedo rrecibido al uso del dho officio y en el dho cabildo al capitan Estevan de Loyola procurador general de la dha ciudad presento una peticion que mando el dho cabdo justicia y rregimiento que se lea y aviendola visto y que el dho señor teniente ha hecho autos en rrazon de lo que pide el dho procurador general se le rremite al dho Sr. teniente la dha peticion para que continuando en lo que a ffo aga lo demas que le pareciere conbenir al bien desta rrepublica y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron la dha justicia y rregimiento con el dho Domingo Martinez— —*Don Pedro de Villaroel*—*Hernando Tinoco*—*Don Diego Suares de Figueroa*—*Antonio Montero de Bonilla* —*Don Luciano de Figueroa*—*Francisco Ferreyra*—*Domingo Martinez*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano*— escrivo de su magd y pubco.

en la ciudad de Cordova en veinte y quatro dias del mes de Setienbre de mil y seiscientos y treinta y dos años la justicia y rregimiento desta dha ciudad se juntaron a cabildo como lo an de costunbre para tra-

tar las cosas tocantes al bien desta rrepublica conbiene a saver el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad Hernando Tinoco Don Diego de Figueroa alcaldes hordinarios el alferez rreal Josepe de Quebedo Don Luciano de Figueroa depositario y Miguel de Medina rregidor y estando asi juntos y congregados se propuso estar hordenado por el fundador que el dia de San Geronimo patron desta ciudad se acuda por toda la ciudad acompañar el rreal estandarte y a la misa y que se agan fiestas y corran toros y que se de horden en que se haga lo hordenado por el dho fundador y todos unanimes dijeron que en conformidad a la corrida que al presente ay en esta ciudad se haga la demostracion de fiesta y rregocijo que ser pudiere en selebracion de la fiesta del dho Santo patron corriendo toros y cañas y acudiendo al dho acompañamiento y misa conbocando a todos para ello.

en este cabildo el presente escrivo presento la diligencia que hizo en virtud del exortatorio del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador desta provincia hizo para que el govr de Buenos Ayres socorra a esta ciudad en la nezesidad en que se halla por el alzamiento de yndios calchaquis y Londres y mando el dho cabildo que se bea la rrespuesta que dio el dho governador del puerto y aviendola visto dixeron que para que en todo tienpo conste la dha diligencia se ponga un tanto de todo ello en este libro de cavildo y el original se rremita a S. Sa. y con esto se acabo el dho cabildo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Hernando Tinoco—Don Diego Suares de Figueroa—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina*—ante mi *Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd y pubco.

Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador capitan general y justicia mayor destas provincias de Tucuman por su magd &. a S. Sa. del Sr. Don Pedro Estevan de Abila caballero de la horden de Santiago governador y capitan general y justicia mayor de las provincias del rrio de la plata y puerto de Buenos Aires ago saver a S. Sa. como por

ymportar al servicio de su magd quietud y pacificacion desta provincia provei un auto el qual sacado del original es como se sigue—en la ciudad de Santiago del Estero en once dias del mes de marzo de mil y seiscientos e treinta y dos años el Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general y justicia mayor destas provincias de Tucuman por su magd dixo que abiendo tenido noticia y rrelacion cierta que en el valle de calchaqui mataron a Juan Urtiz de Urbina su muger cuñado y otras personas fuele fuerça a S. Sa. conbocar a los vecinos moradores desta governacion entrasen en su compañia a hazer el castigo necesario en los delinquentes que lo cometieron y abiendo entrado se hizo el necesario en los que conbino haberse y parecieron culpados y para que estubiese la paz mas asentada en el dho valle fundo e hizo un castillo donde puso cinquenta honbres soldados de guarnicion con maese de canpo sargento mayor y capitanes con lo qual S. Sa. se bino a esta ciudad despidiendo los demas soldados y estando en el dho fuerte el capitan Don Juan de Abreu con veinte y cinco soldados salio a rrecorrer la tierra y por el mucho descuido que tubieron y poco rrecato entendiendo que la tierra estaba de paz los vinieron a matar por cuya causa los yndios circunbecinos se an venido a alçar y lebantar contra el rreal servicio de que le obligo a S. Sa. enbiarles socorro de mas soldados a los que estaban en el fuerte y antes de llegar a el con la gran fuerça de enemigos los binieron a desbaratar y a llevarles el bagaxe y hato que llevaban con muerte de seys soldados y a Dios misericordia entraron en el dho fuerte y al cabo de dos dias estando en el por dezir que no tenian bastimentos necesarios tobo e bieron a despoblar sin horden ni consentimiento de S. Sa. ni aberle dado parte dello de que ba procediendo contra los culpados por cuya causa otros yndios del valle de Londres se an alçado y muerto algunos españoles que a sido fuerça el despoblar la dha ciudad y rretirarse a la de la rrioxa que asi mesmo estan alçados y lebantados contra el rreal servicio de que es fuerça acudir a el rremedio por que no pase adelante la maldad yntentada y executada por el enemigo

y aunque S. Sa. por su parte a hecho y hace todas las necesarias para la defensa desta provincia por el gran ynteres que se le sigue por la quietud de los vezinos moradores della y del comersio del puerto de Buenos Ayres de que podria perderse no acudiendose que con tanto cuidado y vixilancia se pretende por muchas y extrahordinarias dilixencias que S. Sa. a hecho en esta provincia para buscar las municiones necesarias no las a hallado ni soldados necesarios para acudir al dho rremedio y no le a quedado otro sino suplicar al Sr. Don Pedro Estevan de Abila caballero de la horden de Santiago y capitan general de la provincia del rrio de la plata y puerto de Buenos Ayres se sirba de socorrer a esta provincia de algunos soldados arcabuzes y municiones o las polvora y cuerda para este socorro que de presente busca para la pacificacion y quietud desta provincia pues abiendo tenido noticia el Sr. Don Francisco de Cespedes governador antesesor del dho puerto que el enemigo olandes le venia a tomar quemar y destrozar el dho puerto le pidio socorro al señor adelantado Don Juan Alonso de Vera y Zarate governador y antesesor de S. Sa. para que se le diese y se le dio de cien soldados abiados de todo lo necesario sacando los deciento y ducientas y trecientas leguas de donde rresidian y se les enbio con el maese de canpo Don Gil de Oscaris con capitanes y demas ministros que fueron señalados y los puso en el dho puerto de Buenos Aires por cuya causa los mas de los arcabuzes que llevaron los dhos soldados se quedaron por alla y ay falta dellos y muchos de los vecinos y moradores della estan tan pobres que no tienen con que comprallo y asi con parecer y acuerdo del cabildo desta ciudad como la bela desta provincia y en nonbre della sea proveido este exortatorio suplicandole al dho señor governador en nonbre de su magd le haga mrd de socorrerle con algunos soldados armas arcabuces municiones cuerda plomo y balas para ayuda deste socorro que es tan importante acudir a el que desde luego S. Sa. en nonbre de su magd a los soldados que binieren a servirle en premio de su trabajo todas las pillas de yndios y de yndias muchachas que tomaren en la dha guerra

Yocavil Andalgala y Ba
de calchaqui y o cabilan dal salaga Tungasta y Londres que se an alçado y estaban de paz se les dara para su serbicio por todos los dias de la vida del que los coxiere y sus herederos con los despoxos que les quitaren de carneros de la tierra caballos mulas y otras cosas que tubieren y para ello y para que les conste a los dhos soldados se mandara pregonar para que benga a noticia de todos pues de no ponerse el rremedio que conbiene ansi mesmo al dho puerto de Buenos Aires y provincias del rrio de la plata y Paraguay y les vendra grandisimo daño por el comercio que se les quita estar alçados los dhos yndios y no podran caminar por los caminos hordinarios del Piru por la facilidad que tendran de salir a los caminos rreales y tomara la de los Cho$omoros Salta y Jujuy co$inocas y omaguaca por donde an de caminar los pasaxeros y salirlos a saltearlos y rrobarlos y matarlos como antiguamente lo solian hazer por no haber otros por donde ayan de pasar y pues estan del servicio Dios nuestro señor y de su magd acudir a lo que se pide y suplica se sirba el dho señor governador de hacerle mrd a esta provincia de lo dho como espera de un tan gran caballero y ministro de su magd y que tan gran celo tiene de su rreal servicio y esperiencia de las cosas de guerra que otro tanto hara esta provincia cada que se ofreca para las del rrio de la plata y puerto de Buenos Aires como lo a hecho hasta aqui con tan gran costa de su hazienda como tan obligadas de faborecerse la una a la otra por la becindad y cercania que tienen y el dho comercio tan ynportante para la conservacion de los basallos de su magd y aumento de su rreal hacienda y de no concedersele la dha merced y socorro se aventure a que el enemigo se apodere de lo mas ynportante della que tan acosta de la hazienda de su magd y de sus basallos seria forzoso averse de rrestaurar lo que a los principios y estado de las cosas presentes sera facil el rremediarse y lo firmo—*Felipe de Albornoz*—ante mi *Juan de Elisondo* escrivo pubco y cabdo.

y para que tenga cunplido efecto de parte de su magd y como su governador y capitan desta iselo exortar y de la suya pide y suplica a V. S. Sa. que

en lo que obiere lugar V. S. Sa. se sirba de hacer mrd a esta provincia en lo que se pide pues es tan en servicio de su magd ffha en Santiago del Estero en doze de marzo de mil y seiscientos y treinta y dos años—*Felipe de Albornoz*—por mandado del Sr. governador *Juan de Elisondo* escrivo publico y cabdo.

Sepan quantos esta carta vienen como nos el cabildo justicia y rregimiento desta muy noble y muy leal ciudad de Santiago del Estero cabeza de la governacion de Tucuman en boz y nonbre della y de toda la provincia y ciudades della conbiene a saber el capitan Diego Gomez de Pedraza teniente general de governador desta dha provincia el maese de canpo Lope Brabo de Çamora y el alferez rreal Don Alonso de Herrera de Guzman que hace ofo de alcalde hordinario por ausencia del propietario y anbos alcaldes hordinarios y Andres Perez de Arce rregidor y fiel executor desta ciudad por no aber al presente mas rregidores ni capitulares en ella por estar fuera della otorgamos y conocemos por esta carta y estando en nuestro cabildo en nonbre desta ciudad y provincia damos poder qual se rrequiere al cabildo y rregimiento de la ciudad de Cordova desta gcvernacion a la persona o personas que en nonbre della y de la dha provincia lo sostituyere en la persona o personas que que le pareciere y por bien tubiere para que parezca ante el Sr. Don Pedro Estevan de Abila caballero de la horden de Santiago governador capitan general del rrio de la plata y puerto de Buenos Ayres y presente ante su magd y donde mas conbenga la exortatoria que el Sr. Don Felipe de Albornoz caballero del avito de Santiago governador y capitan general desta provincia de Tucuman con acuerdo deste cabildo a despachado para que el dho señor governndor Don Pedro Estevan de Abila se sirva hazer mrd a esta provincia de lo que por ella se le pide atento a la grande necesidad peligro y aprieto en que al presente se be esta provincie de los yndios rrebelados en ella contra el rreal servicio pidiendo su cunplimiento y haziendo las diligencias necesarias hasta que tenga efecto que para ello y lo a ello anexo y dependiente se le da poder con general administracion y la dha facultad de sos-

titucion y lo otorgamcs ante el presente escrivo publico y testigos en la dha ciudad de Santiago del Estero en doce de marzo de mill y seiscientos y treinta y dos años y el otorgante el cabildo que yo el escrivo doy fee conosco lo firmaron testigos Marcos de Pereyra Pedro Torino y Juan de Abila rresidentes en esta ciudad Diego Gomez de Pedraça Lope Brabo de Çamora Don Alonzo de Herrera Guzman Andres Perez de Arce—ante mi Juan de Elizondo escribano publico—yo Juan de Elizondo escribo del rrey nuestro señor publico y de cabdo desta ciudad de Santiago del Estero presente fui con el dho cabildo y testigos y fice mi signo en testimonio de berdad Juan de Elisondo escrivo pubco y cabdo.

en la ciudad de Cordova en veinte y siete dias del mes de març̧o de mil y seiscientos y treinta y dos años ante mi el escrivo y testigos el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad abiendose xuntado como lo an de costunbre es a saver el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de govr y justicia mayor y capitan a guerra de la dha ciudad y Hernando Tinoco alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abrego de Albornoz rregidor por si y en nonbre de los demas capitulares ausentes otorgaron que constituyen el poder que da a este cabildo el de la ciudad de Santiago del Estero en Sebastian Gonzalez Ruano scrivo de su magd pubco y del cabildo desta ciudad para que use del en todo y por todo como en el se contiene y como si con el hablara y otrosi le dan dan poder para que pueda usar y use del que este cabdo dio a Martin de Santesteban para que obligaren por lo que montaren las armas que su Sa. del Sr. govr de la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres se sirviere de dar a esta ciudad del qual puede usar xuntamente con el dho Martin de Santesteban y cada uno de por si como si en el dho poder fuera nonbrado y siendo necesario se le dan de nuebo con las mismas fuerças y firmesas y lo rrelevaron de costas y a la firmeza de lo que hiziere en virtud de uno y otro poder obligaron los bienes por ellos obligados y lo firmaron a quienes doy fee que

conozco siendo testigos Don Francisco del Barco Diego de las Casas y Don Juan de los Rios—Don Pedro de Villarroel - Hernando Tinoco—Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa—Luis de Abrego de Albornoz paso ante mi y lo signe en testimonio de berdad—*Alonso Nieto de Herrera* escrivo pubco.

en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en treinta dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y dos años ante el señor maese de campo Don Pedro Estevan de Abila caballero de la horden de Santiago governador y capitan general y justicia mayor en estas provincias del rrio de la plata por el rrey nuestro señor Sebastian Gomez Ruano escrivo pubco y del cabdo de la ciudad de Cordova de Tucuman en nonbre y con poder que tiene de los cabildos de la ciudad de Santiago del Estero y dha de Cordova de la dha provincia en nonbre della presento el exortatorio que el señor Don Felipe de Albornoz caballero de la horden de Santiago governador y capitan general de la dha provincia firmado de su nonbre y de Juan de Elisondo escrivo pubco y cabdo de la dha ciudad de Santiago del Estero su fecha en doce de março proximo pasado y pidio su cunplimiento y justicia y abiendole visto—dixo considerando su magd el notorio peligro que esta el dho puerto de ynbaciones de enemigos por la cercania de la costa del Brasil y puerto de Pernambuco que tiene ocupado despacho ordenes para que se le diesen en cunplimiento a ducientos soldados de presidio y algunas armas para armar la xente deste puerto biniera por la falta que en ella abia dellas y S. Sa. a distribuido las que traxo para armar la gente de las dhas conpanias asi desta ciudad como de las demas ciudades de su governacion y de rresto de las que traxo socorrio a la ciudad de Cordova con cinquenta arcabuces como lo hiziera en esta ocasion con xente armas y demas peltrechos de guerra si no estubiera con la precisa obligacion de defender su tierra amenaçada del dho enemigo por lo que se halla sin fuerzas bastantes para socorrer al dho Don Felipe de Albornoz como lo hiziera hallandose con ellas asi por la necesidad que la dha provincia de Tucuman tiene como por la obligacion en que esta

el rrio de la plata le esta por desocorro que della se le enbio que se rrefiere en el dho exortatorio y esto dio por su rrespuesta y se le entregue a el dho Sebastian Gomez Ruano originalmente y lo firmo—Don Pedro Estevan de Abila—ante mi Alonso Agrede de Bergana escrivo mayor de governacion—Concuerda con el original que yo el escrivo entregue al sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador de la dha ciudad de Cordova y en fee dello lo signo en testimonio (hay un signo) de verdad *Sebastian Gomez Ruano* escrivo de su magd pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova en siete dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y dos años se juntaron a cabildo la justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de costunbre para tratar las cosas del bien desta rrepublica conbiene a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad Hernando Tinoco y Don Diego de Figueroa alcaldes hordinarios y el alferez rreal Josephe de Quebedo y Don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abrego de Albornoz y Francisco Ferreyra rregidores y estando asi congregados el capitan Estevan de Loyola procurador general de la dha ciudad presento dos peticiones la una en rrazon del rreparo de la cañada y la otra cerca del rreparo de la azequia y aviendose advertido si avia sido rrecibido el dho procurador en el cabildo bisto no haberlo sido para legitimar mejor su persona dixeron unanimes y conformes lo rreciben al uso del dho offo mediante averlo azetado y jurado y mandaron se provea en ellas lo que paresciere ser justicia.

En este cabildo se trato de que se continue el pedir la limosna de nuestra señora de las maravillas como lo manda su magd y en su cunplimiento lo hordena el Sr. Don Felipe de Albornoz governador desta provincia y se hordeno que lo que se a juntado se aga memoria dello ante el presente escrivo y de lo demas que se juntara para que conste lo qual y para ello se conpre una mano de papel y entregue al señor depo-

sitario por ser persona abonada con la dha quenta lo que se a juntado y juntare.

asi mismo en este cabildo propuso el dho alferez rreal como estava de camino para la rreal audiencia y ofresio su persona para acudir a lo que fuese del servicio desta ciudad y sus vezinos y agradeciendoselo el dho ofrecimiento se hordeno de que se le de poder en forma con ynstrucion de lo que se ofresciere pedir y rrebocacion de los demas que se an dado y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron de sus nonbres— *Don Pedro de Villarroel—Hernando Tinoco—Don Diego Suarez de Figueroa—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Francisco Ferreyra*—ante mi *Sebastian Gomez Ruano* escrivo de su magd y pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y cinco dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y treinta y dos años se juntaron a cabildo la justicia y rregimiento dello como lo an de costumbre conbiene a saver el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y su jurisdicion Hernando Tinoco y Don Diego Suarez de Figueroa alcaldes hordinarios y Luis de Abrego de Albornoz rregidor y Francisco Ferreyra que tanbien lo es y estando asi juntos y congregados pidieron los autos de la cañada y los del molino y azequia principal desta ciudad y los presentados por parte de Miguel Desa y Herrera contra Antonio Ferreyra para que en rrazon de lo pedido asi mismo por el procurador general se provea en las causas lo que conbenga y se aga justicia para lo qual mandaron traer los autos—y bistos los autos de la cañada dixeron que al sr teniente le esta cometido el prover justicia y podra hazerlo como biere que conbenga—y en lo del molino y azequia bistos los autos dixeron que se rremite al sr teniente para que haga justicia en la causa—y en lo de la causa contra Antonio Ferreyra se le debolvio para que haga justicia en ella.

En este cabildo se propuso por el dho alcalde Don Diego de Figueroa aver cunplido y pagado a Francisco

Delgado diez pesos por aver ydo de can........de Torres que iba al puerto de Buenos Ayres y llevado un pliego del servicio de su magd que le dirigio el governador de Chile y pidio se le manden librar de los vienes de los propios desta ciudad y por constar a este cabildo deste despacho mandaron se le de libramiento para que de qualesquier propios se le paguen.

Propusose asi mismo por el dho alcalde Hernando Tinoco aver mandado hazer trescientas picas con sus baras para las fiestas de San Geronimo que selebra esta ciudad por ser su patron y pidio que se le paguen y mandaron que hecha la quenta de lo que monten conforme el presio a como el dho alcalde las concertare de lo que fuere asi mismo se le de libramiento para que se le paguen de los propios—asi mismo Francisco Ferreyra rregidor dixo tener que hazer de proximo viaje para el Piru y pidio al dho cabildo se le mande dar licencia para poderlo haber y todos unanimes y conformes le dieron la dha licencia y con esto se acavo el dho cabdo y lo firmaron con Don Luciano de Figueroa depositario que entro en el estando ya puesta la caveça del—*Don Pedro de Villarroel—Hernando Tinoco—Don Diego Suares de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Sebastian Gonzalez Ruano*—escrivo de su magd y pubco.

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntaron en las casas de cabildo como lo an de costumbre en semexantes dias de eleciones conbiene a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad y su jurisdicion y el capitan Hernando Tinoco y Don Diego Suares de Figueroa alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario y Miguel de Medina y Lnis de Abrego de Albornoz rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor y por sus antiguedades hizieron

su elecion de alcaldes hordinarios y de la hermandad en la manera siguiente.

el capitan Hernando Tinoco alcalde hordinario de primer boto dixo que el suyo y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Estevan de Loyola vezino feudatario desta ciudad Francisco Ramirez Tello vezino morador—de la hermandad Fernando Tinoco Navarrete Miguel Jaimes y lo firmo—*Hernando Tinoco.*

Don Diego Suarez de Figueroa alcalde de segundo boto dixo que el suyo es que sean alcaldes hordinarios Angelo de Castro Don Alonso de Leyba de la hermandad Miguel Gonzalez Xaimes Hernando Tinoco y lo firmo—*Don Diego Suares de Figueroa.*

el alguazil mayor Antonio Montero de Bonilla dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Angelo de Castro Francisco Ramirez Tello—de la hermandad Hernando Tinoco el moso Miguel Gonzales Xaymes y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

Don Luciano de Figueroa, depositario general de la ciudad dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Angelo de Castro Don Alonso de Leyba—de la hermandad Hernando Tinoco el mosso Miguel Gonzalez Xaymes y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina rregidor dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Don Alonso de Leyba y Arevalo Angelo de Castro—de la Hermandad Miguel Gonzalez Xaymes Hernando Tinoco el mosso y lo firmo—*Miguel de Medina.*

Luis de Abrego de Albornoz rregidor propietario dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios Angelo de Castro Don Alonso de Leyba y Arevalo—de la hermandad Miguel de Medina Hernando Tinoco el mosso y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor de la dha ciudad dixo que su boto y parecer es que sean alcaldes hordinarios el capitan Estevan de Loyola vezino feudatario Francisco Ramirez Tello vezino morador—de la hermandad Hernando Tinoco el mosso Manuel Desa Marques y lo firmo—*Pedro de Cardenas.*

y fha la dha elecion el dho capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad aviendola visto y que Angelo de Castro tiene seis botos y Don Alonso de Leyba tiene cinco botos y tres Francisco Ramirez Tello y dos el capitan Estevan de Loyola de alcaldes hordinarios y de la hermandad Hernando Tinoco seis botos y Miguel Gonzales Xaymes seis y uno Manuel Marquez Desa visto tener mas botos el dho Angelo de Castro y Don Alonso de Leyba y Arevalo de alcaldes hordinarios y los dhos Hernando Tinoco el mosso y Manuel Marquez Desa de la hermandad el dho teniente aprobo la dha elesion y mando que se les entreguen las baras de alcaldes hordinarios a los dhos Don Alonso de Leyba de primer boto y al dho Angelo de segundo boto y de alcaldes de la hermandad al dho Manuel Gonzales Xaymes de primer asiento y al dho Hernando Tinoco de segundo y los mando llamar para que antes todas cosas hagan el juramento y aviendo parescido en este cabdo los dhos Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro y Hernando Tinoco juraron a Dios y a la cruz que hizieron con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente los dhos oficios guardando las cedulas y provisiones de su magd y sus leyes e hordenanzas administrando justicia a las partes sin pasion ni aficion y en todo acudiran al servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y defensa de los pobres y biudas y si ansi lo hizieren Dios nuestro señor les ayude y por el contrario se lo demande y dixeron si juravan y amen y fecho el dho juramento el dho teniente les entrego las baras en nonbre de su magd y lo firmaron con los eletos rreferidos que fueron presentes - *Don Pedro de Villarroel—Hernando Tinoco—Don Diego Suarez de Figueroa—Don Alonso de Leyba y Arevalo - Angelo de Castro Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa - Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Hernando Tinoco* —ante mi—*Sebastian Gonzalez Ruano* escrivo de su magd y pubco.

En la ciudad de Cordova en tres dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabildo justicia y rregimiento de la dha ciudad se juntan en las casas de su ayuntamiento como lo an de costunbre para nonbrar procurador general y otros oficios de su rrepublica y tratar otras cosas tocantes al bien della y servicio de su magd conbiene a saver el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor de la dha ciudad Don Alonso de Leyba e Arevalo y Angelo de Castro alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario Miguel de Medina y Luis de Abrego se trato y propuso lo sigte.

en este cabdo se trato y propuso se nonbre procurador general de la ciudad para que acuda a las cosas tocantes al bien e utilidad de la rrepublica y aviendose tratado y conferido entre los capitulares unanimes y conformes nonbraron a Juan Celis de Quiroga y mandaron sea llamado para que haga el juramento necesario.

y luego se trato de nonbrar mayordomo de la ciudad y aviendose tratado y conferido unanimes y conformes nonbraron al capitan Lazaro de Molina Navarrete que lo fue el año pasado.

y luego se trato de nonbrar mayordomo del ospital desta ciudad y aviendose tratado y conferido y leydose una peticion que presenta Duarte Juan Moreyra mayordomo que a sido por la qual se despide del dho ofo por estar enfermo a que se proveyo que se buscara persona qual conbenga y en el entretanto acuda y en lo demas el alcalde mas antiguo acuda a tomarle la qnenta y a la cobranza de los censos y a lo demas que se ofreciere para el espediente de los pobres y su rrecibimiento y comodidad.

asi mismo se trato de nonbrar alcalde de aguas y nnanimes y conformes los dhos capitulares encargaron el dho ofo al dho alcalde de Angelo de Castro para que acuda al rreparo del azequia y a lo demas nesesario.

y luego se trato de nonbrar medidores de tierras y aviendolo conferido unanimes y conformes nonbraron

a Miguel de Medina rregidor desta ciudad y mandaron que con el y no con otro se hagan las medidas de tierras no teniendo ynpedimiento para ello.

y luego se trato y confirio de nonbrar alcaldes de yndios y negros y alguaziles que acudan a lo que se ofreciere a la execucion de los mandatos de las justicias abiendose conferido se rremitio el nonbrarlos al dho teniente y el darles las varas y quitarlas de los del año pasado o reelegirlos.

fueron llamados los dhos procurador general y demas personas y el dho Juan Zelis de Quiroga y nonbrados que se hallaron presentes acetaron los dhos cargos y juraron a Dios y a la cruz de usar bien e fielmente de los dhos offos mirando por el servicio de Dios y de su magd y bien desta rrepublica y sus pobres y si ansi lo hizieren Dios les ayude y sino se lo demande y dixeron que si juravan e amen y por estar ausente el dho mayordomo se comete al dho teniente para que le rreciba con la solenidad del juramento necesario y el dho cabildo dio el poder que de dro es necesario al dho procurador general para que en nonbre desta ciudad y sus vezinos judicial y extrajudicialmente pida todo aquello que conbiniere a su defensa bien e utilidad haziendo los pedimientos y demas autos y diligencias que conbengan de se hazer con libre y general administracion y al dho mayordomo asi mismo le dan el poder necesario para que cobre judicial u extrajudicialmente de quien y con dro deva los propios e rrentas e demas bienes que en qualquiera manera pertenezcan a esta ciudad y sus propios otorgando cartas de pago y los demas rrecaudos necesarios con rrenunciacion de las leyes que para su balidacion se rrequieren y para que pida se le tome quenta a sus antecesores y cobre dellos los alcanzes y al mayordomo del ospital que usare el dho ofo asi mismo se le de el dho poder para que cobre las rrentas y censos del dho ospital y demas bienes y limosnas que le pertenezcan y de cartas de pago con la dha rrenunciacion para que rredimiendose algunos censos los rreciba y lo buelba a ynponer asenso sobre posesiones siguras y para que los unos y los otros hagan en juicio los pedimientos autos y diligencias juramen-

tos execuciones y todo lo demas que conbenga de se hazer.

En este cabildo se trato la necesidad de vino que al presente tiene esta ciudad y por tener noticia que Don Gaspar de Salinas atraído quatro carretadas de bino y que lo bende enbotijado a nueve y a dies pesos el arroba por ser bueno y siendo tal se rreparta a los pulperos para que lo bendan a tres rreal y el fiel executor les de medidas para ello y se le manda que aziendo visita no altere los precios sin dar noticia a este cabildo para que dando los presios conforme a ellos despache los aranzeles nescesarios y con esto se acavo este cabildo y lo firmaron con el dho procurador general - *Don Pedro de Villarroel—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Angelo de Castro— Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Jhoan Celis de Quiroga*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd y pubco.

en la ciudad de Cordova en qnatro dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y tres años ante el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villaroel teniente de governador de la dha ciudad y su jurisdicion parescio Miguel Gonzalez Xaymes alcalde de la hermandad eleto del qual el dho teniente rrecibio juramento y aviendolo ffho por Dios nuestro señor y por la señal de la Cruz segun forma de dro prometio de usar bien y fielmente el dho ofo guardando justicia a las partes y acudiendo a lo demas que tiene obligacion y dixo si juro y amen y el dho teniente abiendo ffo el dho juramento le entrego en nombre de su magd la bara de la rreal justicia y la rrecivio y quedo rrecibido al uso del dho ofo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Miguel Gonzales de Xagmes*—ante mi *Sebastian Gonzales Ruano* escrivo de su magd publico.

en Cordova a quinze dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad es a saber el capitan Don Pedro de Villarroel teniente de govr y justicia mayor desta ciudad y Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figue-

roa depositario general y estando presente Juan Zelis de Quiroga procurador desta ciudad se trato lo sigte.

tratose en este cabildo que la ciudad tiene necesidad que benga el agua de la azequia que a tantos dias que no viene por cuya causa se van perdiendo las huertas y edificios zesan y enferma la ciudad por la mucha ze quedan y los pobres pasan mas necesidad por no tener quien les trayga agua y por el consiguiente los conbentos sobre lo qual el procurador general a dado peticion para que se provea de rremedio al qual este cabdo proveyo para que se viese ansi la azequia nueva como la viexa para que bisto lo que fuere mas breve y esencial se pusiere en obra y aviendo ydo al dho efecto el Sr. alcalde Angelo de Castro con los padres guardian de San Francisco Fray y Francisco Truxillo y prior de Sto Domingo y P. Francisco Redondo y Enrique Alberto que entienden de nivel y el dho procurador y que visto uno y otro se confirio y hallo por todos que la acequia vieja conviene y es util a esta ciudad que se buelba abrir y por ella benga el agua por quanto esta solamente media legua de la ciudad y no tiene tantos padrastos de canadas y hondura como la nueva y por averse de limpiar es menester poca gente que podra con mas facilidad sustentar la ciudad que no la nueva por causa que por esperiencia y mudanza del tienpo se a visto que no pueda la ciudad sustentarla por ser tan honda y desbarrancarse con los aguadezeros y estar la toma una legua de la ciudad y de mas desto una bez que se pudo limpiar desde la toma a el molino se tardo con quarenta y zinquenta peones cada dia siete meses y no se a segido el efecto que se pretendia que fuese perpetua el agua por que se rezumia y a casi dos años que falta—y aunque se a hecho las dilixencias pusibles y se an gastado mucho pesos—por todo lo qual e ynconbinientes dhos y otros muchos que se ven y estar ynpusibilitada la ciudad asi de gente por estar en la guerra y no aver servicio todos los dhos capitulares unanimes y conformes dixeron que es mas util a la ciudad que el agua benga por la toma y azequia vieja y para ello—dixo el Sr. alcalde Angelo de Castro que se consumia en esta obra los pesos que

parecia tener en su poder Garcia de Vera pertenecientes a esta ciudad por no aver otra cosa al presente en esta ciudad de que poder echar mano para la dha obra y todos los dhos capitulares vinieron que asi se haga y para ello se liquide la quenta con el dho capitan Garcia de Vera y hacer todas las delixencias necesarias para que tenga efecto se le de poder y facultad y ansi mismo se le da la dha comision para que compre materiales para la obra y concierte a Enrrique carpintero u a otra persona para que asista a la dha obra y pague lo que concertare y gastare en todo que para ello se le da plena facultad en forma y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron los dhos capitulares - *Don Pedro de Villarroel—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Angelo de Castro—Don Luciano de Figueroa—Jhoan Celis de Quiroga*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se xuntaron como lo an de costunbre en su ayuntamiento a saber el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor desta ciudad Don Alonso de Leyba y Arevalo Anxelo de Castro alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguasil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Pedro de Cardenas fiel executor Luis de Abrego de Albornoz rregidor presente Juan Zelis de Quiroga procurador general desta ciudad y estando en el dho ayuntamiento el presente escrivo leyo e yntimo a los dhos capitulares y cabildo las dos provisiones del tenor sigte.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorça de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Alxeciras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales u ocidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña Brabante y Milan conde de Auspug de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de

Molina etc. al licenciado Don Antonio de Ulloa Chaves del nuestro consexo y fiscal de nuestra rreal audiencia y chancilleria rreal que rrezide en la ciudad de la plata a quien cometemos lo que de yuso se hara menzion salud y gracia sabed que abiendo los yndios del valle de calchaqui de la provincia de Tucuman confederado negaron la obedencia a nuestras justicias y haciendo varias ynbenciones en las tierras de los yndios fieles a nuestro servicio y en las chacaras y estancias despañoles muerto muchos y rrobado sus haciendas talandolas y quemandolas cometiendo como barbaros atrocisimos delitos con muertes de rreligiosos clerigos mugeres y toda diversidad de gente de suerte que an puesto y tienen toda aquella provincia ynfestado y desasosegada con algunos buenos sucesos que por traycion de sus acometimientos an conseguido el que nuestro governador de las dhas provincias hiço algunas entradas y por su horden otros para su castigo an procedido con tanta contumacia y proterbia que nos ubligan su allanamiento y asi el presidente y oydores de la dha nuestra rreal audiencia ponderando los daños rrecibidos y otros particularmente avisaron a nuestro birrey de las provincias del Piru como a quien por tal yncunbe la dispusicion de la guerra el qual por la dha rrelacion y otras del governador de la dha provincia y personas dellas y desta despacho la cedula del tenor sigte.

Don Luis Geronimo Felipe de Cabrera y Bobadilla conde despinosa de los consejos destado y guerra de su magd gentil honbre de su camara birrey y lugar teniente governador y capitan general en estos rreynos y provincias del Piru tierra firme y chile etc. por quanto en quanto en conformidad de lo que la rreal audiencia de la plata y governador de la provincia de Tucuman me escrivieron en rrazon de los yndios que en aquel distrito se an alzado contra el rreal serbicio y de lo dispuesto en un acuerdo general de hacienda que serca dello se tubo provey el decreto sigte.

en Lima a veinte y nueve de Julio de seiscientos y treinta y dos años su execucion da comision a la rreal audiencia de la plata para que pueda gastar y librar de la hazienda de su magestad en qualquiera de las

caxas de su distrito lo que tubiere por necesario para la paga de la xente que se levantare compra de armas municiones y lo demas que fuere nesesario y se juzgare forzoso en el socorro que se, ade enbiar a la provincia de Tucuman para el castigo y pacificacion de los yndios alçados en ella en conformidad de lo que se nos escribio en un acuerdo general de hacienda de veinte del corriente con ocasion de lo que la misma audiencia y el govr de la dha provincia escrivieron en cartas de veinte de março y ocho de junio deste año con el qual su exelencia se conformo y para ello se despachara provision en la forma que se acostunbra de que ade tomar la rrazon el tribunal de quentas Lucas de Capdevila—e para que lo susodho tenga cunplido efecto di la presente por la qual doy comision poder y facultad a la dha rreal audiencia de la plata para que pueda gastar y librar de la rreal hacienda en qualquiera de las caxas lo que tubiere por necesario para lo rreferido y por el horden que se contiene en el dho decreto suso yncorporado que con esta provision abiendose tomado la rrazon en el tribunal de quentas y las dhas libranzas se pasaran en quenta a los oficiales rreales de las dhas caxas lo que esto montare en las que de eso les fuere tomada ffha en los Reyes a treinta dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y dos años—el conde despinosa—por mandado del Birrey Don Jose de Caceres y Ulloa—tomose la rrazon en el tribunal de quentas Juan Pardo y Cardenas—en birtud de lo qual y de la carta de ntro birrey escrita a la dha ntra rreal audiencia su ffha en Lima a primero de Agosto deste precente año tocante a las materias de la dha guerra y de la persona que ade yr a ella se elixe la vuestra para que acudieredes al socorro de la dha provincia a suplicacion della y castigo de los rrebeldes—y fue acordado que debiamos mandar dar esta ntra carta en la dha rrazon por la qual cometemos y encargamos a Vos el dho Don Antonio de Ulloa Chaves ntro fiscal que luego que se os entregue salgais a la villa de Potosi y demas partes que conbenga y como superintendente para la dha guerra en que os nonbramos alisteis y conboqueis toda la xente que quisiere yr a

la dha xornada sin paga y a su costa para enplearse en ntro serbicio y sin los trecientos de paga de sueldo los ducientos dellos que abeis de llevar de las provincias del Piru a la de Tucuman donde alistareis otros ciento y a cada uno pagareis a rrazon de veinte pesos corrientes cada mes y a los que fueren de las dhas provincias del Piru hasta el dho numero de de ducientos a veinte y cinco pesos muertos de socorro por una bez para su avio y en caso que no lleveis la dicha cantidad de ducientos honbres la supereis en la dicha provincia de Tucuman listando hasta trecientos honbres de paga y por parecer se rrecreceran algunos ynconbenientes de nombrar desde agora oficiales para conducir la dha gente por la grosedad de la paga y de que sera pusible que llegando a la dha provincia sea menester rreformarlos lo procurareis escusar sino es que la ocasion sea tan precisa que para el rrecoximiento de la gente u otros rrespetos sea necesario nonbrar algun alferez sargento o cabos a los quales siendo asi les señalareis el sueldo acostumbrado y conserniente a cada oficio para lo qual pagas de municiones y otras cosas necesarias para la dha guerra os daran los oficiales rreales de nuestra hacienda y de qualquier jenero della en la villa de potosi quarenta mil pesos corrientes de a ocho rreales descontando dellos lo que por nuestra horden en compra de armas municiones y peltrechos asi en la dha audiencia como en la ciudad de la plata y los pesos que se rrestaren hasta la dicha cantidad de los quarenta mil pesos de mas de los ocho mil y alibrados para conducir a la dha provincia y de Tucuman a Salvador Correa desa Benabides Caballero del avito de Santiago os los ande entregar para pago de los soldados y para que lleveis a la dha provincia de Tucuman para las cosas necesarias al buen manexo de la guerra y lo que os rrestare dellos en la dha provincia los pondreis en poder de los oficiales rreales della o sus tenientes en la parte mas comoda para que vuestras libranzas se vaya distribuyendo con toda quenta y rrazon y claridad la qual tendreis asi de los dhos pesos como de las armas municiones y peltrechos y con ellos y la dha gente de pa-

ga y la demas que fuere a su costa y mision a nuestro serbicio y los vezinos feudatarios de la dha provincia que por serlo estan obligados a acudir a la defensa de la tierra a los quales obligareis a ello asi a los que estubieren en la dha provincia como a los ausentes conpetiendoles a que acudan con sus personas y armas y a los lizitamente ynpedidas con escuderos conforme a lo dispuesto por cedulas rreales hordenanças y con las demas personas que os parecieren conbenientes hareis la dha xornada a la dha provincia de Tucuman—y por que la piedad y amor con que siempre hemos tratado a nuestros basallos espezialmente a los yndios es grande y por la flaqueça de sus suxetos y cortedad de sus discursos nos persuadimos que los dhos yndios de calchaqui y demas sus aliados an sido engañados y que nos preciamos ensangrentar armas en nuestros basallos flacos y desnudos teniendo los mas por particulares delinquentes que por rebelados comunes procurareis con toda blandura y çagasidad que se os rrindan den la paz y suxeten a nuestra mrd y vuestra disposicion a cuya cordura cometemos si os pareciere en perdon moderacion de los castigos que tan merecidos tienen de suerte que si pudieredes rreducir y domesticar los dhos yndios sin derramamiento de sangre hagays asi—y si perseveraren en su rrebeldia y no se os suxetaren y obedecieren vuestros mandamientos poniendose en defensa y ofensa de nuestras armas por ultimo rremedio y como despreciado de nuestra clemencia les hareis guerra segun y como os ofreciere la ocurrencia de los tiempos por arte y precetos de milicia para que con toda celeridad queden castigados los rrebeldes y de una bez quietos y pacificos suxetos al yugo del santo evangelio que es la causa principal que nos mueve a enbiaros a la dha provincia con leba de xente y gasto de nuestro patrimonio para que conozcan la suxecion que deben tener a nuestros governadores y justicias y en todo lo dho asi de los medios de paz y perdon que os encargamos afetuosamente tengays con los dhos yndios nuestros basallos como en lo de rronpimiento y guerra dexamos a vuestro adbitrio y dispusicion por estar como estamos satisfechos de vuestro buen celo y entendi-

miento que para todo lo dho y lo a ello anexo y dependiente os damos poder y facultad y comision tan bastante y cunplida como de dro se rrequiere y es necesario sin que falta cosa alguna —y mandamos a los nuestros governadores de la dha provincia de Tucuman Rio de la plata y Paraguay esten subordinados ellos y sus tenientes demas justicias y personas capitanes sargentos mayores oficiales y soldados a vuestras hordenes y mandatos como a superintendente de la dha guerra en todas las cosas tocantes e ynsidentes a ella sin que os pongan rreplica suplica ni otro ynpedimento al uso y ofo de la dha superintendencia porque asi conbiene al buen efecto y fin de la xornada y pacificacion de los dhos yndios en lo qual os ocupareis el tiempo necesario para que se consiga el efecto rreferido y llevareis de sueldo en cada un año por rrazon del oficio de tal superintendente en las dhas tres governaciones quatro mil pesos ensayados que cobrareys de los quales abreys y tendreis en vuestro poder y administracion los quales se entiende sin los otros quatro que gosais y teneis en la caxa de Potosi por rrazon del dho ofo de fiscal de la dha nuestra rreal hacienda—y mandamos a los dhos nuestros governadores de las dhas provincias y en especial a la del Tucuman os tengan por tal superintendente en todas ellas para las cosas de guerra y acudan a vuestros llamamientos y hordenes con toda destreça cuydado y puntualidad pena de las que les pusieredes y de la nuestra mrd y de dos mill pesos ensayados para nuestra rreal camara y lo mismo mandamos a todas y qualesquier personas y a qualquier escrivo que la lea y la notifique esta nuestra provision y mandatos vuestros a qualesquier personas para que los guarden y cunplan—y mandamos asi mismo que este titulo se asiente y ponga en uno de los libros de la caxa rreal de Potosi para que en todo tienpo conste del dada en la plata a veinte y quatro dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y treinta y dos años licenciado Don Juan de Carbajal y Sande—licenciado Don Diego Muñoz de Cuellar—licdo Don Martin de Arriola—licdo Antonio de Obando—yo Don Juan de Cabrera Xiron escrivo de camara del catolico Rey nuestro Señor lo

fice escribir con acuerdo de su presidente y oydores— rregistrada Andres Alonso—chanciller Andres Alonso.

La qual se notifico al cabildo justicia y rregimiento de la ciudad de Xuxuy y a la desta ciudad de Salta y al Sr. governador Don Felipe de Albornoz y la mandaron guardar y cunplir despues de aberla obedecido en todo y por todo y para que se haga lo mismo en las demas ciudades desta governacion mande despachar un traslado della la qual mando se notifique al cabildo de la ciudad de Tucuman y con su rrespuesta poniendo un tanto del en el libro del cabdo me lo enbien—y yo el presente escrivo doy fee que concuerda con el original que queda en poder del Sr. licenciado Don Antonio de Ulloa Chaves del consexo de su magd y su fiscal en la rreal audiencia de la plata y superintendente de los casos de guerra y justicia asi en esta provincia de Tucuman Paraguay y Rio de la plata de cuyo mandamiento di el presente en la ciudad de Lerma balle de Salta en diez dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y dos años—licdo Don Antonio de Ulloa Chaves—y fize mi signo en testimonio de verdad Juan de Elisondo escrivo de su magd.

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Aragon de las dos sicilias de Xerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Xaen de los Algarbes de algeziras de Xibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y ocidentales yslas y tierras firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Auspurg Flandes Tirol y Barcelona Señor de Biscaya y de Molina etc. Por quanto el licenciado Don Antonio de Ulloa y Chaves fiscal de la nuestra audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la plata del Piru ba a la provincia de Tucuman a servir en el allanamiento de los yndios alçados y rrebeldes contra ntro rreal servicio y podria ser que en los pueblos donde llegase y estuviese se ofreciesen casos en que se debe proceder asi pendientes como las que de nuebo se puedan yntentar que

rrequiera para su determinacion y proceder en ellas letras y suficiencia y porque estas concurren en la persona del dho licdo Don Antonio de Ulloa Chaves ntro fiscal y porque asi conbiene a la execucion de ntras justicias - bisto por el presidente y oydores de la dha ntra audiencia fue acordado que debiamos mandar dar esta ntra carta en la dha rrazon y tubimoslo por bien por lo qual damos comision al dho licdo Don Antonio de Ulloa Chaves ntro fiscal para que en todas las ciudades villas y lugares partes donde se hallare pueda con bara de ntra justicia conoser y conozca de todas las causas civiles y criminales que estubierên pendientes ante ntros governadores corregidores y sus tenientes alcaldes hordinarios jueces y justicias asi de oficio como de pedimientos de partes y de todas las que de nuebo se ofrecieren advocandolas en si en las quales y en cada una dellas haga y administre justicia sentenciandolas y determinandolas difinitivamente otorgando las apelaciones que se ynterpusieren para la dha ntra rreal audiencia en los casos que aya lugar de dro proveyendo que las justicias que conocieren de las dhas causas se las rremitan y que los escrivanos se las entreguen en el punto y estado en que estubieren solas penas que les pusiere y todas las dhas ntras justicias y qualesquier personas obedescan acaten y rrespeten a el dho licdo Don Antonio de Ulloa Chaves ntro fiscal y cunplan y guarden sus mandamientos y proveymientos solas penas que les pusiere las quales executara en las personas y bienes de los que lo contrario hizieren y nonbrara escribanos alguaziles y ministros de justicia para los casos que se ofrecieren con los dros y salarios que le pareciere que para todo lo que dho es y lo demas anexo y dependiente en qualquier manera le damos poder y comision cunplida y para que pueda mandar hazer prisiones secuestros y enbargos de bienes y todo lo necesario en las dhas causas dada en la plata a veinte y quatro dias del mes de setienbre de mil y seiscientos y treinta y dos años—licdo Don Juan de Carvaxal y Sande—el licdo Don Diego de Mnñoz y Cuellar—el licdo Don Martin de Ariola—el licdo Don Martin de Obando—yo Don Juan de Cabrera Xiron

escribano de camara del catolico rrey ntro señor la fize escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—rregistrada Andres Alonso—Chanciller Andres Alonso.

La qual se notifico al cabdo de la ciudad de Xuxuy y al Sr. govr Don Felipe de Albornoz y al cabildo desta ciudad y lo mandaron guardar y cunplir en todo y por todo como en ella se contiene y para que se haga lo mismo por el cabdo de la ciudad de Santiago del Estero cabeça desta governacion y demas ciudades mande despachar un traslado della la qual mando se notifique al dho cabdo y con su rrespuesta poniendo un tanto del en el libro del cabdo se me enbie—yo el presente escrivo doy fee que concuerda con el original que queda en poder del Sr. licdo Don Antonio de Ulloa Chaves del consexo de su magestad y su fiscal en la rreal andiencia de la plata y superintendente en los casos de guerra y de justicia asi en esta provincia de Tucuman Paraguay y Rio de la plata de cuyo mandamiento di el presente en la ciudad de Lerma Valle de Salta en diez dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta y dos años —licenciado Don Antonio de Ulloa Chaves—y fice mi signo en testimonio de verdad Juan de Elisondo escrivo de su magd—y todos los dhos capitulares tomaron las dhas rreales provisiones en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabeças y obedecieron como a cartas y provisiones de su rrey y Sr. natural a quien Dios nuestro Sr. guarde y conserbe con larga bida y estados como la cristiandad a menester y en quanto a su cunplimiento el dho teniente dixo que se guarden y cunplan como su alteça mande y los alcaldes hordinarios y Don Luciano de Figueroa y Luis de Abreu dixeron que por quanto esta ciudad autualmente esta en la dha guerra y se de noticia al procurador desta ciudad para que si tiene que alegar en favor de la ciudad lo haga con toda brebedad—y Antonio Montero de Bonilla y Pedro de Cardenas dixeron lo que el Sr. teniente y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron - *Don Pedro de Villarroel Don Alonso de Leyba y Arevalo—Angelo de Castro—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—*

Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Jhoan Celis de Quiroya—ante mi *Alonso Nieto* escrivo publico.

En la Ciudad de Cordova siete de abril de mil y seiscientos y treinta y dos años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo ande costunbre es a saber Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro alcaldes hordinarios y Antonio Montero alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario y Luis de Abrego rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor se trato lo sigte.

Los dhos alcaldes y Don Luciano de Figueroa y Luis de Abrego dixeron que en quanto al cumplimiento de la dha rreal provision de la xornada de calchaqui que esta ciudad tiene cunplido ccn lo que su magd por la dha rreal provision manda que se le yntimo ayer seis deste presente mes y el dho Sr. fiscal por su comision y auto por aver despachado e dado esta ciudad mas cantidad de setenta y cinco u ochenta honbres abiados de armas municiones caballos y bastimentos como constara por el rresivo que se hizo ante el Sr. teniente que se pide se saque un testimonio del y estas autualmente la xente desta ciudad en la guerra y con el Sr. Don Geronino de Cabrera y el vezino que no fue por su ynpedimento dio un soldado para donde se manda bayan por lo qual estan los vezinos ynpusibilitados de yr y no deven ni pueden acudir mas de lo que tienen obligacion y tienen ya acudido y ayudado por el segundo socorro que se enbio y asi piden al Sr. Don Geronimo de Cabrera suspenda la execucion de su comision hasta que el Sr. fiscal sea ynformado desta verdad con los autos y papeles y los señores de la dha rreal audiencia pues como tan cristianos no permitiran los basallos de su magd aviendo acudido a su obligacion sean molestados sobre que protestan lo que les conbiene en favor desta ciudad y siendo necesario desde luego apelan por las rrazones de las de la dicha comision dada

al dho Sr. Don Pedro por el dho fiscal y de lo que en birtud della se executare y protestar la nulidad y atentado y otro devido rremedio y de todo se de testimonio y en quanto a la otra rreal provision de acordada se guarde y cunpla como en ella se contiene y el dho teniente y alguazil mayor y fiel executor dixeron lo que tienen dicho en el cabdo donde se yntimaron las dhas rreales provisiones y que se guarden y cumplan como su alteza manda y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Don Alonso de Leyba y Arevalo—Angelo de Castro—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas* —ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad es a saber el capitan Don Pedro de Villarroel teniente de govr y justicia mayor Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro alcaldes hordinarios Antonio Montero alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abrego rregidor se juntaron en su ayuntamiento como lo ande costunbre y se trato lo sigte.

Propusose en este cabdo que abiendo llegado a esta ciudad Matheo Ramos con onze carretas cargadas de bino de S. Juan y por la necesidad tan precisa que hay de bino en la ciudad y queriendo pasar a la ciudad de Santiago del Estero le mando notificar el Sr. teniente y no pasase y abiendole dho lo vendiese por menudo por la falta que ay a dos rreales no quiso y confiriendole con el y persuadiendole lo hiziese vino en que dandole licencia para lo poder bender en las pulperias a tres reales por menudo daria algunos dias carretas con yndios para que acarreen piedra para la obra de la zequia de la ciudad que autualmente se va haziendo y considerado por todos los dhos capitulares la gran necesidad que ay del dho bino y que faltava en las iglesias para celebrar y el ofrecimiento que haze vinieron en darle licencia para que pueda bender en las pulperias por menudo a tres rreales en el

ynterin que no biene vino porque entrando mas carretas se suspende la dha venta por menudo y por aver dho que biniendo mas bino lo bendera a dos rreales y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron —*Don Pedro de Villarroel - Don Alonso de Leyba y Arevalo—Angelo de Castro—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa - Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo an de costunbre es a saber Don Alonso de Leyva y Arevalo y Angelo de Castro alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abrego rregidor y Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor y se juntaron para tratar cosas del bien publico en la manera siguiente entrando en el dho cabildo yo el escrivo le yntime la rreal provision sigte.

Don Felipe por la gracia de Dios rrey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Xaen de los Algarbes de Alxeciras de Xibraltar de las yslas de Canaria de las yndias orientales y osidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Biscaya y de Molina etc. a bos el que sois o fueredes ntro gobernador de la provincia de Tucuman y a. vtros tenientes y a los consexos cabdos y ayuntamientos ansi de la ciudad de Talavera de Madrid de la dha governacion como de las otras ciudades e billas e lugares della y a todas y a qualesquier personas a quien toca o puede tocar lo que en esta ntra carta e provision rreal sera contenido a cada uno de bos salud y gracia sabed que el presidente y oydores de la ntra audiencia y chancilleria rreal que rreside en la ciudad de la plata del Peru a pedimiento y suplicacion del licdo Francisco del Carrasco ntro fiscal en ella proveyeron el auto del tenor

sigte—en la ciudad de la plata a onze dias del mes de novienbre de mill y seiscientos y veinte y seis años los señores presidente y oydores desta rreal audiencia abiendo bisto lo pedido por el fiscal de su magd en rraçon de que no sean elexidos estrangeros en oficios rreales mandaron se despachen provisiones para las provincias de Tucuman Paraguay y Buenos Ayres a los governadores y demas justicias y cabildos para que no elexan en oficios de alcaldes hordinarios de la hermandad ni otro alguno rreal portuguses ni otros estrangeros aunque aleguen ser feudatarios que tan poco lo pueden ser con pena de pribacion de sus oficios a los que los elixieren y aprobaren y al govr que los confirmare mil pesos de plata ensayada para la rreal camara y quinientos de la dha plata a cada uno de los eletos que acetaren los dhos oficios y a los eletores y desde luego dan por nulas las tales eleciones y estas probisiones se publiquen en cada una de las dhas governaciones y el dia de las eleciones de cada año se lea a el principio dellas esta probision en todas las ciudades y billas donde se hizieren y lo señalaron proveyeron el auto de suso los dhos señores el dia mes y año en el contenido y fueron jueces los señores licenciado Don Alonso Perez de Salaçar Dotor Don Jorge Manrrique de Ebro licdo Don Gabriel Gomez de Senabria oydores que lo señalaron Don Estevan de Alcibia—y aora Gometres Avalos vezino y alcalde hordinario de la dha ciudad de ntra Sra. de Talavera de Madrid nos pidio y suplico le mandasemos dar ntra carta y provision rreal del dho auto para que se guardase y cumpliese lo que la ntra fuese y bisto por el dho ntro presidente e oydores fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dha rraçon y tubimoslo por bien por que bos mandamos que siendo con ella rrequeridos o que della sepais en qualquier manera beais el dho auto proveydo en la dha ntra rreal audiencia suso yncorporado y le guardeys cumplays y executeys y agays guardar cunplir y executar en todo y por todo como en el se contiene y declara y contra su tenor y forma no bais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna so las penas en el contenidas las quales seran e executadas en

vuestras personas y bienes lo contrario haziendo y mandamos que esta nuestra carta se pregone y publique por pregonero y ante escrivo que dello de fee en las plazas publicas de la ciudades billas y lugares de la dha governacion de Tucuman para que dello nadie alegue ynorancia y el dia de año nuebo de las eleciones se lea a el principio dellas esta nuestra rreal probision para que conforme a ella hagan las dhas eleciones todo lo qual asi se aga guarde y cunpla so las penas y mas la nuestra mrd y de un mil pesos de oro para la nuestra camara dada en la plata a veinte y nuebe dias del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y siete años el licdo Don Alonso Perez de Salaçar licdo Antonio Montile licdo Don Gabriel Gomez de Senabria—yo Don Estevan de Alcivia escrivo de camara del catolico Rey nuestro señor la fize escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—rregistrada Xacome de Arriola - chanciller Pedro Lopez Otaviano.

E yo Juan de Herrera escrivo de su magd fize sacar este traslado de la provision rreal original y ba cierto y berdadero e a lo ber sacar y corregir fueron testigos Juan de Ximena Heredia Juan Calero rresidentes en esta ciudad de la plata que es fecho en ella a ocho dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y siete años—y lo signe y firme en testimonio de verdad Juan de Herrera escrivo de su magd.

en Cordova catorce de mayo de mil seiscientos y treinta y tres años en la plaza publica della por boz de Antonio negro pregonero esclavo del presente escrivo se pregono en altas boses la rreal provision de suso presentes algunas personas testigos Pedro de Cardenas fiel executor Juan de Ubeda Luis de Molina doy fee—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova en nuebe dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años de pedimento del capitan Blas de Peralta vezino desta ciudad yo el escrivo ley y notifique esta rreal probision a Anxelo de Castro alcalde hordinario desta ciudad el qual la tomo en sus manos beso y puso sobre su cabeça como a carta y provision de su rrey y señor natural a quien nuestro señor guarde y conserbe

en su santo serbicio como la cristiandad a menester y quanto a su cunplimiento dixo que por lo que a su mrd toca se publique esta rreal provision como su alteça lo manda con pregonero en la plaza publica y manda la propia dilixencia se haga en el cabildo y ayuntamiento della para que en todo se cunpla la rreal boluntad y lo firmo testigos licdo Luis del Peso y Hernando Tinoco el moço y capitan Estevan de Loyola—doy fee Anxelo de Castro - doy fee *Alonso Nieto* escrivo pubco—y todos los dhos capitulares tomaron la dha rreal probision en sus manos besaron y pusieron sobre sus cabeças y obedecieron como a carta y probision de su rrey y señor natural a quien la dibina magd guarde y conserbe con bida y estados como la cristiandad a menester y en quanto a su cunplimiento dixeron se guarde y cunpla como su alteça hordena y manda y se pregona en la plaza publica con bos de pregonero y en conformidad della no sean eletos los que por ella se proyben—y el dho fiel executor dixo que en conformidad de la dha rreal provision el sr Angelo de Castro alcalde hordinario arrime la bara porque habla la probision con su mrd por ser estrangero y porque los señores capitulares tienen noticia della por se la dar el dia de año nnebo en el cabdo—y el sr alcalde Don Alonso de Leyba dixo que en quanto a lo que el sr fiel executor dize que arrime la bara el sr alcalde Anxelo de Castro por las causas que alega que hasta agora no le consta que el dho alcalde sea de las partes que dize la dha rreal probision para aberle de despoxar y que en esto conforme a dro a de ser oydo y por fuero y dro bencido y que el cabdo y rreximiento no tiene facultad para despoxar a nadie por ser este acto de xurisdicion y asi por no constar de otra cosa que de rrelacion que el dho sr fiel executor dize se le notifique pida su justicia donde y como biere le conbiene contra el dho sr alcalde con protestacion que haze que no por esto es bisto yr contra lo dispuesto por la dha rreal probision y que quando probablemente constase ser de los contheniidos executaria por lo que a su mrd toca el tenor y forma de la dha rreal probision—y los señores alguazil mayor y depositario y rregidor dixeron lo pro-

pio—y el sr fiel executor bolbio a dezir siendole notificado por el escrivo lo proveydo por el dho cabdo en quanto a dezir no ser estrangero haga su....y pide a a el dho cabdo se le tome juramento a el sr alcalde Anxelo de Castro donde es natural y que esta presto dando comision al presente escrivo de donante el ynformacion de como es tal estranjero dentro de veinte y quatro oras dexando la bara el Sr. alcalde porque teniendola nadie se atrevera a xurar y de lo contrario pide testimonio y buelbe a citar de nuebo al Sr. Angelo de Castro para la rreal audiencia y todos los dhos capitulares dixeron que se guarde lo probeydo y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron los dhos capitulares—*Don Alonso de Leyba y Arebalo—Angelo de Castro—Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova el dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad estando en su ayuntamiento como lo an de costunbre es a saber Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario Pedro de Cardenas. fiel executor para tratar de las cosas tocantes al bien publico se propuso que como consta por autos el general Don Pedro de Cabrera en birtud de las comisiones que tiene del Sr. oydor Don Antonio de Ulloa Chaves y ultima del Sr. Don Geronimo de Cabrera a publicado auto y bando para que los vezinos desta ciudad feudatarios bayan en persona a la guerra de que tiene apelado el procurador general y alegado alegaziones urgentes para lo dever hazer ansi por aver ydo la mayor parte y estar autualmente en la dha guerra y el ynpedido aver dado soldado y ayudado no tan solamente una bez sino dos bezes y tres bezes ynbiado xente y socorro de que si el Sr. birrey o rreal audiencia tubieran ynformacion desta verdad los rrelevara a los dhos vezinos demas que si fueran quedara esta ciudad a mucho rriesgo por aver dado sus armas a los que an ydo y no averlas a comprar y ser frontera de las panpas rreyno de Chile y Pa-

raguay y conbiene ocurrir a ynformar de todo lo dho ansi al Sr. birrey como a la rreal audiencia y Sr. govr que se espera todos unanimes y conformes dixeron que se haga cabdo abierto para ello y que concurran los mas bezinos que ubiere en la ciudad y con lo que se acordare se dispondra lo que se ade hazer y se hizo en la manera siguiente juntaronse Don Luis de Texeda capitan Juan de Burgos don Graviel de Texeda Estevan de Loyola Diego Fernandez Salguero Hernando Tinoco Blas de Peralta Don Juan Caxal Diego de las Casas Alonso de Coria Bohorques capitan Pedro Gonzalez Cariazo Bernandino de Meneses Lazaro de Molina Navarrete Manuel Ferreyra y el procurador de la ciudad Juan Celis de Quiroga y abiendoseles leydo la dha propusicion todos unanimes y conformes dixeron que se ynbie un procurador a la rreal audiencia Sr. birrey destos rreynos y para ello nonbran al dho Juan Celis de Quiroga—y que consienten que para ello se los señores alcaldes entre todos los vezinos se les señale lo que an de dar para el avio y gasto que a de tener el dho procurador y lo firmaron todos—*Don Alonso de Leyba—Angelo de Castro—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Juan Celis de Quiroga—Pedro de Cardenas—Juan de Burgos - Luis de Texeda—Blas de Peralta—Don Gabriel de Texeda—Estevan de Loyola—Diego Fernandez Salguero—Alonso de Coria Bohorques—Diego de las Casas—Fernando Tinoco—Don Juan Caxal—Pedro Gonzalez Cariaso*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

No firmaron Lazaro de Molina y Manuel Ferreyra por decir no son vezinos—(hay una rrubrica.)

El licdo Don Antonio de Ulloa Chaves del consexo de su magd y su oidor por la rreal audiencia de la plata superintendente en este govierno de Tucuman Paraguay y Rio de la plata por el excelentisimo sr. bisorrey destos rreynos y rreal audiencia de la plata &a. Por quanto en conformidad de las hordenes y comisiones del sr. bisorrey y de la dha rreal audiencia para entrar en el balle de calchaqui con el exercito de

soldados que traxe del piru y con los vezinos feudatarios desta governacion y soldados que por ynpedimiento de algunos dellos dieron y aviendo llegado a el dho balle de calchaqui en el paraxe que llaman de samalamala funde y hize hazer un fuerte grande y nuebo con sus........parapeto y foso al rrededor con un poço de agua algo grande capilla donde se dixese misa y capellan donde la dixese y una casa algo grande y almacen donde se metiese la comida y bastimento y otras cosas y calles fundadas con casas en ellas todo para el servicio del dho fuerte a donde quedo por cabo y governador del el sargento mayor Juan Díaz Polera con un capitan de ynfanteria y ciento y diez soldados con sus oficiales dexandoles bien sercados y sitiados con su puerta llave y otras herramientas necesarias y ffo esto me sali con los vezinos y sus soldados y capitanes rreformados a buscar el rremedio necesario y para meter mas soldados en los cerros y quebradas abiendo puesto su chusma en partes muy asperas y seguras y si no es con gran fuerça de soldados no se les puede hazer la guerra por ser necesario talalles todas las comidas que sembraren para que no se aprovechen dellas y que la hambre les haga dar la paz porque de otra suerte por lo que he bisto en el dho balle e ynformaciones e averiguaciones que he hecho es inpusible que se den de paz por estar todos ellos de arriba abaxo rrebelados contra el rreal serbicio por cuya causa los capitanes bibar y rreformados me pidieron por peticion que presentaron que saliese a la paz a buscar el dho rremedio y porque a estar mas tiempo del que estube en el se agostarian los pastos como en efecto se yban agostando y se morian las mas de las cabalgaduras que abian ydo con el exercito y seria causa dar lugar a el enemigo de que las tomase y hurtase por las quales causas y otras que me mobieron abiendo dexado el dho fuerte en la forma dha sali del con los dhos capitanes rreformados vecinos feudatarios y sus soldados porque aquedarse ellos no habia bastimentos necesarios por aberseles acabado lo que llebaban y si se ubiera de enbiar por ellos era con gran rriesgo y tener noticia por estar todos ellos prebenidos para dar

contra el español por cuya causa los saque conmigo dexandoles a los que quedavan en el fuerte comida para ocho meses segun la quenta de lo que les dexo y así mismo esfuerça yr a la ciudad de la plata y dar quenta de todo lo sucedido a la dha rreal audiencia y de alli a el Sr. Bisorrey para que provean del rremedio necesario de xente armas municiones y peltrechos de guerra para entrar en el dho balle para conquistarlos y pacificarlos dhos yndios y porque aya cabeça que gobierne las cosas y casos que se ofrecieren de la guerra teniendo satisfacion del partes y calidades del general Don Geronimo Luis de Cabrera vezino feudatario de la dha ciudad de Cordova que a el presente esta en los partidos de Londres y la Rioxa canpeando y conquistando los yndios rrebelados de las dhas ciudades que ha hecho y trae a su cargo y trayendolos de paz todo a su costa y mincion mas a de un año segun la rrelacion y noticia que tengo dello le elixo proveo y nonbro por cabo y governador de la xente de guerra y de los vezinos de las ciudades de Londres y la Rioxa Cordova y san Miguel de Tucuman y Santiago del Estero y balle de catamarca para que todos ellos esten a su orden y mandato y hagan todo aquello que les hordenare y mandare en el serbicio de su magd y pacificacion de los dhos yndios rrebelados e executando en los ynobedientes las penas que les quisiere siendo xustas que para todo lo suso dho y lo a ello anexo y dependiente le doy y le concedo el poder y comision que fuere necesario en birtud de los rreales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no ban aqui ynsertos y todos los capitanes ministros y oficiales vezinos feudatarios moradores estantes y abitantes de las dhas ciudades de Londres la Rioxa Cordova San Miguel de Tucuman y Santiago del Estero y balle de Catamarca y sus distritos y jurisdiciones le hayan y tengan por tal governador y cabo segun esta dho de la gente de guerra y guardandole todas las honrras y preeminencias devidas a los dichos cargos y oficios sin que le falte cosa alguna y mando a los cabildos y rregimientos de las dichas ciudades le rreciban a el uso y exercicio de los dichos oficios hasta que el sr bisorrey o

rreal audiencia por mi se ordene otra cosa pena de dos mil pesoo ensayados para gastos de guerra a el que lo contrario hiziere so la dha pena cunplan sus hordenes y mandatos en quanto al salario y serbicio que a hecho y hiziere adelante en lo que a sido y es a su cargo se dara quenta a su magd y señor bisorrey en su rreal nonbre para que se a rremunerado de los calificados servicios que ha echo y me prometo hara adelante como su leal basallo y mando que del titulo y nonbramiento se tome la rrazon en los libros rreales el qual mande dar y di la presente firmado de mi nonbre y sellado con el sello de mis armas y rrefrendado del ynfrascrito escrivo fecho en la ciudad de Salta governacion de Tucuman en veinte y cinco de mayo de mil y seiscientos y treinta y tres años el licdo Don Antonio de Ulloa Chaves—por su mandado—*Juan de Elizondo* escrivo de su magd.

yo Juan Fernandez Pison vezino y alcalde hordinario de la ciudad de todos Santos de la nueva Rioxa sus terminos y jurisdicion por su magd hize sacar y saque este traslado de un titulo original que ante mi ynbio el governador Don Geronimo Luis de Cabrera y deste mandato con el qual concuerda y ba cierto y berdadero y para que dello conste lo firme de mi nonbre e ynterpuse mi autoridad y xudicial decreto quanto puedo y a lugar de dro siendo testigos el capitan Baltasar de Abila Barrionuebo capitan Francisco de Nieba y el alferez Don Sebastian Sotomayor que lo firmaron conmigo que es fecho en el sitio y asiento de pomar termino y xurisdicion de la dha ciudad de la Rioxa en doce dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y tres años—entregose el original a el dho governador Don Geronimo Luis de Cabrera—Juan Fernandez Pison—testigo Baltasar de Barrionuebo—testigo Francisco de Niebla y Castilla—testigo Don Sebastian de Sotomayor.

Don Geronimo Luis de Cabrera governador y cabo de las ciudades de Santiago del Estero Cordova San Miguel de Tucuman Rioja y Londres balle de Catamarca sus distritos y jurisdiciones por comision y nombramiento del señor licdo Don Antonio de Ulloa Chaves del consexo de su magd y su oydor en la

rreal audiencia de la plata superintendente desta provincia de Tucuman Paraguay y Rio de la Plata para la pacificacion de los yndios alçados y rrebelados en las dhas provincias por particular comision que la rreal audiencia de la plata y señor bisorrey destos rreynos del Piru &—por quanto abiendo entrado el dho señor oydor con dha superintendencia a esta provincia y tratado de disponer las cosas de guerra para algun acierto y lo tocante a estas dos jurisdiciones de Londres y la Rioxa despacho sus comisiones a el general Don Pedro Luis de Cabrera con horden para que conbocase y apercibiese los bezinos de la ciudad de Cordova con penas graves que para ello puso a dhos vezinos saliesen asistir la guerra en esta dha xurisdicion donde tengo mi canpo y estubiesen a mi orden y por que de presente abiendo salido del dho valle de calchaqui dho señor oydor dexandole fortificado y ydo a la ciudad de la plata a ynformar a los señores de la rreal audiencia y señor birrey del estado de la guerra y otras cosas del serbicio de su magd me dexo cometido el acudir a ella con la xente de dho mi canpo y demas vecinos y moradores de las dhas ciudades acudiendo a la pacificacion de los dhos yndios y por que de presente estoy ocupado en la fundacion y fortificacion del fuerte del espiritu Santo y conbiene asistir a el por estar fronteriço el enemigo y no puedo acudir en persona a apercibir dhos vecinos como se ordena y es menester por el mucho rriesgo de abria de perdese dho fuerte con mi ausencia y aun la ciudad de la rrioxa y conbiene salgan los becinos de la dha ciudad de Cordova y bengan a el dho mi canpo a asistir la guerra como tienen obligacion por la presente en birtud de la comision que tengo y usando de la facultad que para ello se me concede apruebo y rratifico las comisiones dadas por el dho señor oydor Don Antonio Ulloa y Chaves al dho general Don Pedro Luis de Cabrera para que usando dellas las haga cumplir y execute en la dha ciudad de Cordoba y so las penas en ellas contenida les mande a dhos vecinos salgan sin escusa alguna para quince dias del mes de agosto proximo de la dha ciudad y bengan bia rreta a la parte y lugar

que yo estubiere de la manera que el dho señor Don Antonio lo tiene ordenado y mandado por dha su comision a lo qual les compelera por todo rrigor executando el dho general Don Pedro Luis de Cabrera las penas en ella ynpuestas que siendo necesario le buelbo a dar de nuebo comision y facultad la que tengo para el dho efecto y lo demas que sea necesario en la dha rrazon y para que pueda poner penas por escrito o de palabra y executallas en los enobedientes como dho es y mando a todas y qualesquier personas le den el favor y ayuda necesario y ninguno le ponga estorbo ni ynpedimento para lo que dho es pena de mil pesos para gastos de guerra en que desde luego les doi por condenados lo contrario haziendo que es fecho en el fuerte del espiritu santo jurisdicion de la ciudad de la Rioxa en veinte y cinco dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y tres años y lo firme por defeto de escrivo—*Don Geronimo Luis de Cabrera.*

En la ciudad de Cordova en veinte y cinco dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y tres años estando el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad en su cabdo y ayuntamiento como lo an de costumbre es a saber Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro alcaldes hordinarios desta ciudad Antonio Montero alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Pedro de Cardenas fiel executor yo el escrivo por mandado del general Don Pedro de Cabrera les ley e yntime la comision de suso y la que da el señor licdo Don Antonio de Ulloa y Chaves oydor de la rreal audiencia de la plata a el general Don Geronimo Luis de Cabrera y abiendolas bisto el dho señor alcalde Don Alonso de Leyba dixo que en quanto a la comision despachada por el señor oydor Don Antonio de Ulloa Chaves para que el dho governador Don Geronimo de Cabrera govierne las cosas de la guerra y sea cabo que se guarde y cunpla lo que se manda por ella y se le rreconoce por tal cabo y governador en lo que a lo dho y guerra tocare—y en quanto a la comision que el dho gobernador da a el dho general Don Pedro de Cabrera para que execute lo que dho señor oydor le despacho se rresponde que

ya su cunplimiento esta dispuesto y ordenado por el dho general Don Pedro y en birtud della tiene determinado por sus autos lo que a hallado conbenir y esta ciudad cumplido sus ordenes y mandatos y tiene despachado testimonio de todo lo hecho a el dho señor oydor o rreal audiencia donde esta y asi por ultimo auto tiene mandado que el socorro que esta ciudad dio y se enbio a la ciudad de la Rioxa de donde se bolbio este como esta en deposito hasta que el dho señor oydor o la rreal audiencia otra cosa probea y mande bistos los ynpedimientos xustos que por parte del procurador desta ciudad se an alegado y por el y otros particulares se an probado y asi pide a el dho Sr. gobernador Don Pedro de Cabrera no ynobe en cosa de la ya por su mrd dispuesta y si lo hiziere desde luego salbo el dro de la nulidad y atentado y otro debido rremedio por lo que le toca como tal capitular apela de todo lo en contrario para ante su magd rreal audiencia de la plata señor birrey destos rreynos y para ante quien con dro pueda y deba y se le de noticia y traslado a el procurador de la ciudad para que lo haga en forma y pida lo que mas conbenga a el pro della—y todos los dhos capitulares unanimes y conformes dixeron que se conforman con lo qne dice el Sr. alcalde y dicen lo propio y que se ponga un tanto de las dhas comisiones y esta rrespuesta en el libro del cabdo para que en todo tienpo conste y lo firmaron y yo el escrivo doy fee dello—Don Alonso de Leyba-Anxelo de Castro—Antonio Montero de Bonilla Don Luciano de Figueroa-Pedro de Cardenas—ante mi—Alonso Nieto escrivano publico.

Concuerda con los originales que quedan en los autos que se an hecho acerca de los apercibimientos para yr los becinos desta ciudad a la guerra de Londres y Rioxa y lo firme—Alonso Nieto escrivo pubco.

en Cordova en seis de setienbre de mil y seiscientos y treinta y tres años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron a cabdo como lo an de uso y costumbre es a saber el capitan Don Pedro de Villarroel teniente de govr y justicia mayor desta ciudad Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro alcal-

des hordinarios y Joseph de Quebedo alferez rreal y se trato lo sigte.

Tratose en este cabdo que el abasto de la carne de baca se cunplio el sabado pasado veinte y quatro deste y para prover rremedio y que la ciudad tenga abasto todos unanimes y conformes dixeron que se ynbien a llamar a Juan Miguel Ximenez y . . . personas que tienen ganado y a el que tubiere mejor comodidad de los dos se les apremien a que den el abasto nezesario y a todas las demas personas que tubieren ganado y su execucion se comete a el Sr. teniente y lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Don Alonso de Leyba—Angel de Castro—Joseph de Quebedo*—Ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo an de costunbre por hazer elecion de alcaldes hordinarios y hermandad para este presente año es á saber capitan Don Pedro de Villarroel teniente de govr y justicia mayor y Don Alonso de Leyba y Angelo de Castro alcaldes hordinarios Joseph de Quebedo alferez rreal y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor con boz y boto Don Luciano de Figueroa general con boz y boto Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y Francisco de Ferreyra rregidores hizieron la dha elecion en la manera sigte.

Don Alonso de Leyba alcalde hordinario del primer boto es el suyo que sean alcaldes hordinarios capitan Juan Zelis de Quiroga y Don Juan de Cabrera—de la hermandad Rodrigo Bustos Luis de Arguello y lo firmo—*Don Alonso Leyba*.

Angel de Castro alcalde de segundo boto es el suyo sean alcaldes hordinarios Don Juan de Cabrera Juan Zelis de Quiroga—y de la hermandad Rodrigo de Albornoz Luis de Arguello y lo firmo—*Angel de Castro*.

el Alferez Real Joseph de Quebedo que su boto es para alcaldes hordinarios capitan Don Juan de Cabrera

capitan Estevan de Loyola - y de la hermandad Rodrigo de Albornoz Luis Arguello y lo firmo—*Juoseph de Quebedo.*

Antonio Montero alguazil mayor su boto es de alcaldes hordinarios Don Juan de Cabrera Juan Zelis de Quiroga—de la hermandad Rodrigo de Albornoz Luis Arguello y lo firmo—*Antonio Montero de Bonilla.*

Don Luciano de Figueroa depositario general su boto es que sean alcaldes hordinarios Juan Zelis de Quiroga Don Juan de Cabrera—de la hermandad Rodrigo de Albornoz Luis Arguello y lo firmo—*Don Luciano de Figueroa.*

Miguel de Medina rregidor su boto es para alcaldes hordinarios Juan Zelis de Quiroga Don Juan de Cabrera—de la hermandad Rodrigo de Albornoz Luis de Arguello y lo firmo - *Miguel de Medina.*

Luis de Abrego rregidor su boto es para alcaldes hordinarios Don Juan de Cabrera Juan Zelis de Quiroga—de la hermandad Luis de Arguello Rodrigo de Albornoz y lo firmo—*Luis de Abreu de Albornoz.*

Pedro de Cardenas fiel executor su boto es para alcaldes hordinarios Don Juan de Cabrera Estevan de Loyola—de la hermandad Luis de Arguello Rodrigo de Albornoz y lo firmo—*Pedro de Cardenas.*

Francisco Ferreyra rregidor su boto es para alcaldes hordinarios Don Juan de Cabrera Juan Zelis de Quiroga—de la hermandad Luis de Arguello Rodrigo de Albornoz y lo firmo—*Francisco Ferreyra.*

y fecha la dha elecion el dho capitan y sargento mayor aviendola visto y que Don Juan de Cabrera tiene nuebe botos y Juan Zelis de Quiroga siete para alcaldes hordinarios y el capitan Estevan de Loyola dos y para alcaldes de la hermandad Rodrigo de Albornoz y Luis de Arguello nuebe botos cada uno dixo que aprovaba la dha elecion de alcaldes hordinarios por mas botos a Don Juan de Cabrera y de la hermandad a los dichos Rodrigo de Bustos y Luis de Arguello y mando se les entregue a cada uno las varas y elixe del primer boto al dicho Don Juan de Cabrera y segundo a el dho Juan Zelis y de primer asiento a Luis de Arguello a los

quales mandó llamar para que hagan el juramento y aviendo parezido en este cabdo los dhos Don Luis de Cabrera y Juan Zelis de Quiroga y Luis de Arguello y Rodrigo Albornoz aceptaron los dhos oficios y cada uno juraron a Dios y a la Cruz en forma de dro de usarlos como deben y son obligados guardando las leyes y hordenanzas de su magd y hordenanzas administrando justicia a las partes sin aficion y faboreziendo a pobres biudas y guerfanos y en todo haran lo que deben y son obligados si ansi lo hizieren Dios les ayude y de lo contrario se lo demande y a la conclusion del dho juramento dixeron si juramos y amen —y el dho teniente a cada uno de por si bista la azetacion y juramento que an hecho les entrego las varas de la rreal justicia aviendo ante todas cosas ysivido cada uno tres ducados que son quatro pesos y un rreal de la media nata que se deve a su magd y se metan en la rreal caxa—y ansi mismo la pagaron los alcaldes hordinarios del año pasado Don Alonso de Leyva y Angelo de Castro y lo firmo y todos los dhos capitulares y eletos—y el dho Juan Zelis de Quiroga dixo que sin perjuicio del dro que toca a los vezinos feudatarios eletos de ser del primer boto y asiento por lo que toca a este cabdo azepta el dho cargo con esta condicion y sin enbargo el dho señor teniente dixo que se guarde lo proveydo conforme a hordenanza de ser nieto el dho Don Juan de Cabrera del fundador desta ciudad Don Geronimo Luis de Cabrera - *Don Pedro de Villarroel—Don Alonso de Leyba —Angelo de Castro - Juoseph de Quebedo - Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra—Jhoan Zelis de Quiroga—Don Juan de Cabrera Zuniga—Luis de Arguello—Rodrigo de Albornoz*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

enterose en la rreal caxa veinte y quatro pesos y seis rreales de los que ysivieron los dhos alcaldes presentes y pasados del año de seiscientos y treinta y tres como se dice y esta la partida en el libro rreal a folio segunda donde se asientan los dros de media nata—doy fee—*Alonso Nieto* - escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova en dos dias del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad estando juntos y congregados en las casas del como lo an de uso y costunbre es a saber el capitan Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor desta ciudad Don Juan de Cabrera y Juan Zelis de Quiroga alcaldes hordinarios y Joseph de Quebedo alferez rreal y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor con boz y boto Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor Miguel de Medina Luis de Abrego rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor y rregidor Francisco Ferreyra se trato en este cabdo lo sigte.

tratose de nonbrar procurador general desta ciudad para que buelba y pida las cosas que les tubieren bien y todos unanimes y conformes dixeron que nonbran al capitan Don Luis de Texeda mandaron sea llamado para hazer el juramento necesario.

ansi mismo se trato de nonbrar mayordomo de la ciudad para que cobre los propios della y lo demas que conbenga y todos unanimes y conformes dixeron nonbran al capitan Diego Fernandez Salguero mandaron azete y jure.

ansi mismo se trato de nonbrar mayordomo del ospital para que acuda a administrallo cobrar sus rrentas y a la cura y sustento de sus pobres y todos unanimes y conformes nonbraron a Manuel Fernandez Bautista a el qual mandaron azete y jure y fecho se le entregue todo lo tocante a el dho ospital por el sal ......de Don Juan de Cabrera.

y ansi mismo se trato de nonbrar alcalde de aguas y todos unanimes y conformes dixeron nonbrar al señor alcalde Juan Zelis de Quiroga.

ansi mismo se trato de nonbrar medidor de tierras y todos unanimes y conformes nonbraron a Miguel de Medina a el qual se le dio comision para ello en forma y mandaron ante el y no ante otra persona se hagan sino es que este ausente.

ansi mismo se trato se nonbrar alcaldes yndios y negros para que acudan a lo que se ofreziere del serbicio de la rreal justicia y freno de los de sus naciones y todos unanimes y conformes dixeron que se

comete el nonbrarlos a el señor teniente Don Pedro de Villarroel.

y luego mandaron llamar a el dho procurador general y demas personas nonbradas y aviendo paresido dixeron que azetaban los dhos oficios y juravan a Dios y a la cruz en forma de dro de hazer lo que deben y son obligados cada uno en su oficio y acudir a el servicio de Dios nuestro señor y su magd y bien de la rrepublica y de los pobres y a la conclusion del dho juramento dixeron si juramos y amen y el dho cabdo justicia y rregimiento dio a el dho procurador general y mayordomo de ciudad y del ospital el poder que se rrequiere de dro para que usen los dhos oficios cada uno en su particular qual conbiene y sea necesario y para que el mayordomo de la ciudad cobre los propios della y de cartas de pago en forma y lo tenga en si hasta que se le hordene otra cosa por este cabdo y el procurador del ospital ansi mismo cobre las rrentas del y dellas cure a los pobres que a el se fueren con licencia del señor alcalde del primer boto y ausente del segundo y gaste lo necesario y si se rredimiere algun senso se le da facultad para que lo rreciba y buelba a ynponer sobre haziendas siguras y los dhos mayordomos se les da facultad para que tomen quentas a sus antezesores y rreciban los alcanzes y lo que se les entregare y le das cartas de pago en forma que para todo lo dho y dependiente y autuar y pedir execuciones le dan el dho poder y facultad con general administracion en forma firmaron los que parezieron.

en este cabdo se presento un titulo de familiar del sto ofo de la ynquisicion dado por los señores ynquisidores apostolicos destos rreynos a el contador Don Avaro de Sotomayor juez oficial rreal desta ciudad para que le coste a el dho cabdo es tal familiar y gozar de las gracias que por el son consedidas que parece ser su fha en la ciudad de los Reyes en primero de junio del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres años y aviendose leydo todos los dhos capitulares lo ovieron por tal familiar desta ciudad y dixeron se le de testimonio y se le guarden las gracias y preheminencias que le son conzedidas.

aviendo parezido Manuel Fernandez y aviendose escusado no azetar el ser mayordomo del ospital el dho cabdo le comete a el sr alcalde del primer boto todas las cosas tocantes a el dho ospital y para que elixiendo persona a proposito la nonbre y propondra a este cabdo para que se admita y se le da poder para cobrar las rrentas y tomar quentas a el mayordomo pasado y sus herederos por ser difunto y los demas nonbrados por procurador y mayordomo parezieron y todos los capitulares lo firmaron—*Don Pedro de Villarroel—Don Juan de Cabrera y Zuñiga—Jhoan Zelis de Quiroga - Juoseph de Quebedo - Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En Cordova en tres de henero de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando en las casas de cabildo y presente el dho teniente y alcaldes y alferez rreal aviendo parezido el capitan Diego Fernandez Salguero azepto el dho cargo de mayordomo de ciudad y juro en forma de dro de hazer el dho ofo como debe y lo firmo—*Diego Fernandez Salguero*—ante mi—*Alonso Nieto* escrivo pubco.

En Cordova veinte y seis de henero de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando juntos y congregados el cabdo y justicia y rregimiento desta ciudad en su cabdo y ayuntamiento como lo an de costunbre a saber capitan Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor Don Juan de Cabrera y Juan Celis Quiroga alcaldes hordinarios y Antonio Montero alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores parecio el capitan Don Luis de Texeda y Guzman y se le dio a entender como este cabildo lo tiene nonbrado por procurador general desta ciudad que azete y jure y el dho Don Luis azeto el dho ofo y juro a Dios y a la cruz hazer lo que deve y es obligado en todo al bien y defensa desta ciudad y a la conclusion del juramento dixo si juro y amen.

diose noticia a este cabdo como las carnecerias de abasto de baca esta puesta por Don Felis de Cabrera

por un auto segun y de la manera que e la puso y la obieron por admitida y se dio comision para que pasado el termino de los pregones se haga el rremate en el que hiziere mas baxa ante qualquiera de los se ñores alcaldes y con esto se acabo este cabdo y lo firmaron no se hallo la justicia mayor por ynpedimento—*Don Juan de Cabrera Zuniga—Jhoan Celis de Quiroga—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Albornoz—Luis de Texeda y Guzman* ante mi *Alonso Nieto* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordoba a diez y nuebe dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando juntos como lo an de uso y costunbre el consexo justicia y rregimiento de la dha ciudad especialmente Don Pedro de Villarroel teniente de governador y Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde hordinario de primer boto y Juan Zelis de Quiroga alcalde de segundo boto Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general y rregidor de la dha ciudad y Francisco Ferreyra rregidor perpetuo y Luis de Abrego asi mismo rregidor se leyo una petizion y auto dado por Alonso Nieto de Herrera escrivo pubco ante el dho señor teniente y un auto a el proveydo que todo es del tenor sigte.

Alonso Nieto de Herrera escrivo pubco del numero y hacienda rreal desta ciudad digo que yo e usado el dho oficio en ella muchos años como consta de mi titulo y oy estoy muy biejo y enfermo y muy corto de bista de manera que soy imposibilitado de usar los dhos oficios y por estas rrazones y otras que me an mobido e bendido el dho mi oficio a Diego de Salas escrivo de su magd persona abil y suficiente para usarlo como consta de la benta rrenuncia y presentacion que ante V. mrd tengo hecha y por que yo no puedo usar los dhos oficios por las rrazones que tengo dhas y por tener como tengo mandamiento del señor governador desta provincia para que otro escrivo use por mi los dhos oficios y mando lo haga Sebastian Gomez Ruano escrivo rreal el qual por las rrazones que a V. mrd le son notorias lesta mandado no

use los dhos oficios y oy el dho Pedro de Salas escrivo rreal a quien tengo bendido los dhos oficios y por que esta ciudad no este sin escrivo que acuda al despacho atento mis ynpedimentos son tan notorios a V. mrd suplico mande nonbrar por escrivo del numero y hazienda rreal al susodho pues a el se lo tengo bendido y para ello tengo mandamiento pido justicia etc y asi mismo presento la zertificacion de aber enterado el tercio en las rreales caxas que toca a su magd del dho oficio—Alonso Nieto de Herrera—Los autos que abido en esta peticion se traygan para los ber y prober justicia yo el capitan Don Pedro de Villaroel teniente de governador lo mande en la ciudad de Cordova a diez y ocho de abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años y por no aber mas escrivanos que los dhos Alonso Nieto y Pedro de Salas lo firme siendo testigos Don Leandro Ponze de Leon y Simon Duarte estantes en esta ciudad—*Don Pedro de Villaroel* —En la ciudad de Cordova a diez y ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años yo el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador en esta dha ciudad y su jurisdicion abiendo bisto el mandamiento dado por el señor Don Felipe de Albornoz governador y capitan general desta provincia en la ciudad de Santiago del Estero en veinte y tres de mayo del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres años aprobando un auto del capitan Gomez Suarez Cordero teniente de governador que fue en esta dha ciudad en ella a veinte y ocho de abril del dho año dio licencia por las causas que dio para que Sebastian Gomez Ruano escrivo rreal usase los oficios de escrivano del numero y hazienda rreal en esta ciudad por el dho Alonso Nieto a el qual por justas causas se le mando que no usase el dho oficio y a muchos dias no lo usa y a mi me consta del dho Alonso Nieto ser cierto lo contenido en su pedimiento estar ynpedido y muy corto de bista y porque tiene bendido los dhos oficios a Pedro de Salas escrivo rreal que ante mi tiene presentada la venta de los dhos oficios y rrenunciacion dellas y por cedula de su magd de catorce de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y seis

años manda que dentro de setenta dias se presente ante mi como justicia mayor que soy desta provincia y echo rremita los despachos a el exmo señor birrey e rreal audiencia de la plata en estos rreynos de las yndias y el dho Pedro de Salas ser escrivo rreal como consta de su titulo que su magd le despacho en bentosilla a veinte y cinco dias del mes de Otubre del año pasado de mil y seiscientos y diez y siete firmado de su rreal nonbre rrefrendado de Diego de Contreras escrivo que es sellado con su rreal sello el qual el dho Pedro presento ante los señores presidente y los de su rreal audiencia de la plata y ser mandado usase el dho oficio de escrivo rreal atento abia benido nonbrado en las comisiones y visita de la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Aires cajas rreales de la dha probinzia y juezes oficiales rreales della por el tienpo que duraren dhas comisiones como dello consta que es firmada de los dhos señores ques sellada con su rreal sello rrefrendada de Don Juan de Cabrera Jiron su escrivo de camara se despacho en la ciudad de la plata a diez y nuebe de julio del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres como de todos los dhos despachos consta y pareze a que me rreficro—y atento a que el dho Alonso Nieto no puede usar los dhos oficios por los dhos ynpedimentos y que no cese el despacho de los negocios que ay en esta dha ciudad mando que el dho Pedro de Salas escrivo rreal use los dhos oficios descrivo pubco del numero y hazienda rreal y bienes de difuntos como el dho Alonso Nieto lo a usado por su titulo—y atento esta baco el ofo de escribano de cabdo desta ciudad dho Pedro de Salas asi mesmo lo use hasta que su magd mande otra cosa y tomo a mi cargo dar quenta a su magd del dho despacho para que se le aga mrd de darle titulo de los dhos oficios de escrivo pubco y hazienda rreal y bienes de difuntos desta dha ciudad como el dho Alonso Nieto lo tiene y manda a los vezinos desta dha ciudad y su jurisdicion ayan y tengan al dho Pedro de Salas por tal escrivo y a la justicia de la dha ciudad hagan guardar y cunplir lo en este auto contenido y acudir a el dho Pedro Salas con los dros tocantes a el dho oficio como lo hizieron y de-

bieron hazer al dho Alonso Nieto lo qual cumplan los unos y los otros pena de quinientos pesos para la rreal camara y lo firme siendo testigos Don Leandro de Ponze Leon Simon Duarte y Ruy de Sosa que lo firmaron — *Don Pedro de Villarroel—Don Leandro Ponze de Leon—Simon Duarte—Ruy de Sosa.*

y abiendolo entendido y bisto lo antes en el dho auto contenido todos juntos unanimes y conformes dixeron que se guarde y cunpla el auto probeydo por el dho señor teniente por quanto les consta ser cierto lo contenido en la dha peticion y lo firmaron y que el dho Pedro de Salas use los dhos oficios de escribano publico del numero y hacienda rreal y bienes de difuntos y del cabdo desta dha ciudad y siendo necesario le nonbran para que use los dhos oficios—*Don Pedro de Villarroel - Don Juan de Cabrera Zuniga—Jhoan Zelis de Quiroga Antonio Montero de Bonilla——Don Luciano de Figueroa Luis de Abreu de Albornoz—Francisco Ferreyra*—ante mi *Alonso Nieto* escrivano pubco.

En la ciudad de Cordova en veinte y siete de abril de mil y seiscientos y treinta y quatro años el consejo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costunbre especialmente y señaladamente Juan Zelis de Quiroga alcalde hordinario Josef de Quebedo alferez rreal Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y rregidor Miguel de Medina Francisco Ferreyra rregidores perpetuos y Don Luis de Texeda procurador general desta ciudad—el dho procurador propuso que por aber de hazer este cabdo por ser para que se haga nonbramiento de persona que ba a la rreal audiencia de la plata por procurador para las cosas tocantes a la guerra de calchaqui sobre estar los bezinos presos y dada por boca su encomienda sobre que tienen ynterpuesta su apelacion y sacados los autos para ocurrir con ellos a los señores de la dicha rreal audiencia de la plata y asi mismo para que en ella pueda pedir en nonbre desta ciudad todo aquello que conbenga asi en este particular de su util y provecho asi de los vezinos encomenderos como los moradores

de todo su contorno y que abiendo sido avisado el Sr. tiniente por sus ocupaciones dijo que no se podia allar en el dho cabdo y asi mismo Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde hordinario no parecio en esta ciudad y por esta rrazon no se hallo presente y que de lo que rresultare del se le de noticia al dho alcalde—y que porque cesen dilaciones se a acordado se aga cabdo abierto por lo qual se an llamado y todos y cada uno uno de porsi dijeron—el alcalde Juan Zelis y los demas capitulares unanimes y conformes dijeron que nonbraban y nombraron por procurador para lo susodho a el dho alcalde Juan Zelis el qual es persona de mucha satisfacion aber criado los autos ser ynteligente y tal es conbiniente que baya en ella y a quien se aga memorial de lo que se a de pedir en la dha rreal audiencia—y abiendo hecho rrelazion a los bezinos dijeron lo sigte y todos los vezinos que se hallaron presentes juntos unanimes y conformes por si y en nonbre de los demas vezinos dijeron se conforman con el nonbramiento y que esta ciudad a hecho muy buena elecion en el dho Juan Zelis y lo firmo el dho cabdo y capitulares del y los bezinos que se hallaron presentes—*Jhoan Zelis de Quiroga—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Francisco Ferreyra—Lnis de Texeda y Guzman—licdo Luis del Peso—Pedro Arballo de Bustamante—Juan de Burgos—Blas de Peralta—Diego de las Casas—Don Jhoan Pacheco de Mendoza—Don Diego Correa de Lemos—Jhoan Gonzales Navarrete—Don Tomas Laso de la Vega—Fernando Tinoco—Don Diego Negrete de la Camara*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco y cabdo.

En la ciudad de Cordova a dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y quatro años e consejo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costumbre se juntaron para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad espezial y señaladamente Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor Don Juan de Cabrera y Juan Selis de Quiroga alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Francisco Ferreyra rregidor

perpetuo se trato en el dho cabildo que la azequia que ordinariamente a benido a esta ciudad que es util a todos los vezinos se a perdido por malos temporales que se le da comision a los señores alcaldes para que con personas que lo entiendan bayan a ber el daño y bisto se comunique a la ciudad para que se de el rremedio necesario.

asi mismo se presento en este cabdo un titulo de familiar del sto oficio de los señores ynquisidores apostolicos destos rreynos en favor de Alonso Lujan de Medina su fha en Lima a dose de abril del año pasado de mil y seiscientos y treinta y tres.

y ansi mismo Alonso Nieto de Herrera con una patente de sindico de San Francisco dada por fray Alonso Bique probincial desta provincia fho en esta ciudad a veinte y dos de abril deste año—S. Sa. mando que gosen y usen de sus titulos como por ellos se les manda y en este estado se quedo este cabdo y lo firmo el dho Sr. teniente y los demas capitulares - *Don Pedro de Villarroel—Don Juan de Cabrera Zuñiga—Jhoan Lelis de Quiroga—Antonio Montero de Bonilla Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos el consejo justicia y rregimiento desta ciudad de Cordova provincia de Tucuman en la de Charcas del Piru estando juntos y congregados como lo abemos de costumbre para tratar y conferir las cosas conbinientes al bien desta rrepublica es a saber Don Juan de Cabrera y Suñiga y Juan Zelis de Quiroga alcaldes hordinarios desta dha ciudad Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor della y Miguel de Medina y Don Luis de Texeda procurador general desta dha ciudad y los demas rregidores perpetuos desta dha ciudad decimos que por quanto esta ciudad tiene muchos negocios y cossas que pedir assi en rrazon de defender los vezinos della que no bayan al balle de calchaqui por aber ydo con la ocasion presente los dhos vecinos y enviado personas a su costa de que esta dha ciudad vecinos y moradores estan tan pobres que si oy les

compelieren a que lo fuesen no lo pudieran cunplir rrespeto de las necesidades que en esta dha ciudad av como pleytos que cada dia se ofresen para lo qual conbiene nonbrar persona de satisfacion que como procurador della acuda aserlo y por quanto esta dha ciudad para nombrallo a veinte y tres de abril deste presente año nos juntamos y abiendolo conferido y para que biniese a noticia de todos los vezinos y moradores desta dha ciudad se mando hazer consejo abierto y se hizo y abiendose juntado muy grande parte de los dhos vecinos y moradores se les hizo saber por el presente escrivo como esta ciudad queria enbiar persona de satisfacion a la dha rreal audiencia por procurador desta ciudad y todos juntos unanimes y conformes dijeron que para los dhos negocios conbenia que fuese el alcalde Juan Zelis de Quiroga los quales firmaron en el libro de cavildo desta dha ciudad y visto por nos otorgamos y conocemos quedamos y otorgamos todo nuestro poder cunplido quan bastante de dro se rrequiere para que en nuestro nonbre y de los becinos moradores desta dha ciudad baya a la ciudad de la plata y a las demas partes que conbengan a Juan Celis de Quiroga alcalde hordinario que al presente es en esta ciudad y presente los papeles y despachos que esta ciudad le a entregado en la rreal audiencia de la plata y pida en ella que los yndios que se an dado por bacos se de por ninguno el auto o autos en esta rrazon probeydos y que esta dha ciudad bezinos y moradores no tienen obligacion de hir a la guerra de calchaqui por las rrazones contenidas en los dhos autos—y asi mismo le damos este poder generalmente para en todos los demas pleytos causas y negocios siviles eclesiasticos y scolares movidos y por mover que al presente tiene este cabildo y ciudad y tuviere adelante contra qualesquier personas y sus bienes y las tales contra ella asi demandando como rrefiriendo con que no salgan ny respondan a la demanda nueba que se le ponga sin que primero se le notifique y conste dello pueda parecer y parezca ante el Rey nuestro señor y sus rreales audiencias cavildos y tribunales y otras qualesquier justicias eclesiasticas y seglares que con dro puedan

y deva y ante ellas y qualesquiera dellas haga y presente demandas rrespuestas alegaciones querellas acusaciones pedimentos rrequirimientos citaciones enplazamientos envargos y desenvargos execuciones prisiones consentimientos de solturas ventas trances y rrematesde bienes y tome posesion dellos y la continue presente testigos escriptos escripturas testimonios ynformaciones y provanzas y las haga y saque de poder de quien las tenga y qualesquier provisiones executorias y sobre cartas y sensuras y hasta las de anatema y use de todo ello como nos podriamos presentes siendo abone lo por nuestra parte lo dho y alegado tache y contradiga lo de contrario en dhos y personas decline jurisdicion de qualesquier justicias pida beneficio de rrestitucion yn yntegrun rrecuse juezes superiores e ynferiores asesores aconpañados rrelatores letrados escrivanos notarios y otras personas y de las caussas si conbiniere y las pruebe y haga los depositos y de las fianzas con convenga y jure las tales rrecusaciones o se aparte della y las buelba a hazer de nuebo si conbiniese pida terminos y quartos plazos ordinarios y ultramarinos y los rrenuncie y contradiga los pedidos de contrario haga en ntro nonbre juramentos de calumnia y desisorio y pida los hagan las otras partes y difiera en ellos los casos que le pareciere prosese y autue concluya las causas por todo grado e ynstancias pida y oyga sentencias ynterlocutorias y difinitibas y las dadas y pronunciadas en ntro fabor consienta y de las en contrario y de otro auto u agravio apele y suplique y siga de nulidad y siga el apelacion y suplicacion u de quien la siga ante quien y como convenga y haga todos los demas autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente conbengan de se hazer y que nosotros hariamos y hazer podriamos siendo presentes que el poder que para ello se rrequiere damos y otorgamos a los susodhos y cada uno dellos segun dho es con sus yncidencias y dependencias aligidades y conegidades con libre y general administracion y tal que por falta del no dexe de aber efeto lo aqui contenido con facultad de que lo pueda sostituir en quien y las bezes que le pareciere y rrevocar unos sostitutos y nonbrar otros y a todos

rrelavamos de costas segun dro y a la firmeza de lo que en virtud deste poder fuere ffho obligamos los propios y rrentas desta dha ciudad avidos y por aver en testimonio de lo qual lo otorgamos en ella a dose dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y quatro años ssiendo testigos Alonso Rodriguez el capitan Angel de Castro y el capitan Diego Fernandes Salguero vecinos desta dha ciudad y los otorgantes lo firmaron a quien doy fe conosco -y acordaron que por quanto el dho Sr. alcalde ba al negocio de que se ha hecho mincion se de noticia a Joseph de Quebedo alferez Real que sucede en el dho ofo para que el suso dho usandole acuda a la labor y aderesso de la zequia desta ciudad para que se haga con toda brebedad como de antes de agora esta acordado—*Jhoan Zelis de Quiroga.*

y luego dixeron que porque el dho Sr. alcalde baya a la dha ciudad de la plata a hazer las diligencias contenidas en el dho poder se le señale por su travaxo y gasto que ha de hazer en el dho viaje y dhos pleytos las mulas y plata que los vecinos y moradores desta dha se an obligado a dar por sedulas y an dado y lo que dieren aunque en el dho viaje y pleytos el dho alcalde ha de gastar mucha cantidad mayor por serbir a esta ciudad se obliga de hir a la dha ciudad de la plata y en la rreal audiencia presentan los autos y papeles que lleba en rrazon de que los bezinos y moradores desta ciudad no bayan a la guerra de calchaqui autento antes de aora an ydo y socorrio la dha guerra con jente y plata y ade pagar todos los dros que se debieren a rrelatores y escrivanos y otras personas siguiendo la causa a su costa asistiendo por su persona hasta que ayan salido autos de bista y rrebista dados por libres y condenados lo qual lo traera autentico para satisfazer a esta dha ciudad y a ello obligo su persona y bienes y esta dha ciudad los propios y rrentas della y los dhos capitulares lo firmaron—*Don Juan de Cabrera y Zuñiga—Joan Celis de Quiroga—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Don Luis de Texeda y Guzman* - ante mi *Pedro de Salas* escrivano publico y de cabildo.

En la ciudad de Cordova a diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntan a hazer cabdo como lo an de uso y de costunbre especialmente Don Juan de Cabrera y Zuniga y Joseph de Quebedo alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor y Don Luciano de Figueroa depositario general Miguel de Medina y Pedro de Cardenas fiel executor y rregidores desta ciudad - Francisco Ferreyra lo mismo rregidor presento un titulo de confirmacion del ofo de rregidor de su magd con sertificacion de aber pagado en la rreal caxa la media anata y pidio fuese rrecibido por el en dho cabdo el qual es todo del tenor sigte.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen Portugal de Nabarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Sevilla de Jaen de los Algarbes de Aljeciras de Gibraltar de las yslas de Canarias de las yndias orientales y osidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de Austria dique de Borgoña de Brabante y Milan conde de Auspurg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Biscaya y de Molina etc. a....lo que vos Franco Ferreyra me abeis servido y buestra abilidad y suficiencia es mi mrd y boluntad que aora y de aqui adelante para en toda vuestra bida seais rregidor de la ciudad de Cordova de la provincia de Tucuman por aberme servido por el dho ofo con quatrocientos pesos ensayados pagados a ciertos plazos en poder de los oficiales de mi rreal hacienda de la dha ciudad de Cordova y que como tal rregidor della podais usar y exercer el dho ofo en los casos y cosas a el anexas y concernientes segun y de la manera que los demas rregidores della y los de las otras ciudades villas y lugares de las yndias y de estos rreinos y por esta mi carta o por su traslado sinado de scrivo publico mando al consejo justicia y rregimiento de la dha ciudad que no abiendo bos el dho Francisco Ferreyra hecho el juramento y solenidad que en tal caso se acostunbra y debeis hazer de que bien y fielmente usareis el dho ofo juntos

en su cabildo y ayuntamiento segun lo an de uso y costunbre le tomen y rreciban de bos y abiendole hecho ellos y todos los caballeros escuderos oficiales y ombres buenos y otras qualesquier personas os ayan rreciban y tengan por tal rregidor della y usen con bos el dho ofo segun dho es y os guarden y agan guardar todas las onrras gracias nuestras franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dho oficio debeis aber y gozar y os deven ser guardadas en todo bien y cunplidamente sin que os falte cosa alguna y que en ello ny en parte dello enbargo ni contradicion alguna os pongan ni consientan poner que yo por la presente os rrecibo y e por rrecibido al dho ofo y al uso y exercicio del y os doy poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o alguno dellos a el no seais rrecibido la qual dha mrd os hago con tanto que os ayais de presentar y presenteis con esta mi provision en el cabildo de la dha ciudad de Cordova dentro de tres años contados desde el dia de la data della en adelante y de otra manera el dho ofo quede baco para que yo pueda hazer mrd del a quien mi boluntad fuere y que si os ausentaredes de la dha ciudad ocho meses sin mi licencia no yendo a cosas de mi servicio que cunplan al concexo della asi mesmo ayais perdido y perdais el dho ofo y con que luego que sea cunplido el plazo a que abeis de aber acabado de pagar el precio del dho ofo entereis mi caja rreal de toda la cantidad que debieredes como estais obligado y no lo cunpliendo asi mando al cabildo de la dha ciudad os quite esta mi provision y no os la buelva ni dexe usar el dho ofo hasta que conste que abeis cunplido con lo sobre dho para cuyo efecto mando se tome la rrazon della en los libros del dhos cabildo y porque conforme a la orden que tengo dada de que se cobren para mi los dhos de la media anata debiais pagar bos el dho Francisco Ferreyra de los quatrocientos pesos ensayados en que se os rremato el dho ofo de rregidor de la ciudad de Cordova diez pesos ensayados y balen quatro mil y quinientos maravedis en plata doble de contado en esta corte por los dhos

de media anata y por no aber persona en ella que por bos los pague e acordado de rremitiros la paga dellos a la dha ciudad para que la hagais en poder de los oficiales de mi rreal hacienda della a los quales mando los cobren de bos y de buestros bienes y hacienda en rreales de plata doble de contado antes que os entreguen esta mi provision y que los rremitan a estos rreynos colademas hazienda mia conforme a la orden que para ello tienen con apercibimiento y que les ago que si por su culpa o y neglexencia se dexare de cobrar la dha media anata adeser por su cuenta y rriesgo y la ande pagar de sus bienes y hacienda son mas sus yntereses por la rretardacion de la paga y asi mismo mando a mi governador de la dha provincia de Tucuman que no consienta useis ni exerçais el dho ofo hasta que conste abeis pagado y puesto en poder de los dhos mis oficiales los dhos diez pesos ensayados de media anata y que tomen rrazon desta mi carta mi contador de la dha media anata que rreside en mi corte y los dhos mis oficiales y los unos ni los otros no hagais cosa en contrario dada en madrid a postrero de julio de mil y seiscientos y trenta y tres años—yo el Rey—el conde de la Puebla el licenciado Fernando de Villa—Dotor Juan de Solorçano Pereyra—licenciado Don Juan de Palafus y Mendoza —por mandado del Rey nuestro señor Don Fernando Ruiz de Contreras—tome la rrazon por lo que toca a la media anata Hernando de Canencie—rregistrada Don Antonio de Aguiar y Acuña—por el gran chanciller Don Antonio de Aguiar y Acuña y su teniente.

yo Alonso Nieto de Herrera escrivo de su magd publico del numero y hacienda rreal desta ciudad de Cordova de Tucuman doy fee que oy treinta de diciembre de mil y seiscientos y treinta y un años entero en la rreal caxa desta ciudad Francisco Ferreyra rregidor perpetuo desta ciudad ducientos y ocho pesos y un rreal corrientes de a ocho rreales del primero tercio del precio del dho ofo que se cunplio por agosto pasado deste presente año y se puso la partida en los rreales libros y firme en el rreal libro borrador como tal escrivo con los juezes oficiales rreales y para que

conste di la presente de pedimiento del dho Francisco Ferreyra en la dha ciudad dho dia mes y año y lo signe en testimonio de berdad—*Alonso Nieto de Herrera* escrivo pubco.

yo Pedro de Salas escrivo del rrey nuestro señor y hacienda rreal desta ciudad doy fee que oy a enterado en la rreal caxa desta dha ciudad Francisco Ferreyra a los oficiales rreales della Diego Ximenez de Medina y Don Alvaro de Sotomayor quatrocientos y diez y seis pesos dos rreales que el dho debia del rresto de seiscientos y veinte y quatro pesos en que compro el ofo de rregidor perpetuo desta dha ciudad de que abia hecho obligacion en fabor de su magd y por estar enteramente pagada los dhos juezes oficiales rreales la dieron por rrota y chancelada y por libre al suso dho de la dha scriptura y a sus fiadores como consta del libro mayor de su cargo a foxas sesenta y dos y sesenta y cinco a que me rrefiero y para que dello conste a pedimiento del dho Francisco Ferreyra rregidor perpetuo desta ciudad di este en la ciudad de Cordova a veinte y un dia del mes de mil y seiscientos y treinta y quatro años en testimonio de verdad —*Pedro de Salas.*

Los juezes oficiales rreales de la rreal hacienda de la provincia de Tucuman y desta aduana de la ciudad de Cordova puerto seco contador Don Alvaro de Sotomayor y tesso el capitan Pedro Arballo de Bustamante sostituto del capitan Diego Ximenez de Medina tesso propietario que por su ausencia hago ofo de tal tessorero certificamos que en el libro Real donde se asientan los dros de media anata que esta en la Real caxa de ntro cargo a foxas ducientas y quarenta y nuebe esta una partida del tenor sigte.

en la ciudad de Cordova a diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años se hace cargo el capitan Pedro Arballo de Bustamante que usa el ofo por nonbramiento de Diego Ximenez de Medina tessorero propietario de diez y ocho ps y dos rreales los diez y seis de los dros de media anata de la confirmacion de rregidor perpetuo desta ciudad de Cordova que son ensayados diez pesos y los dos pesos y dos rreales de las costas y cos-

tos que a de tener hasta que se ponga en españa y los entere Francisco Ferreyra por ser el poseedor del dho oficio de rregidor—Don Albaro de Sotomayor—Pedro Arballo de Bustamante—Francisco Ferreyra—ante mi Pedro de Salas escrivo de hacienda Real—segun que consta del dho libro y partida a que nos rreferimos y para que dello conste a pedimiento del dho Francisco Ferreyra rregidor perpetuo de la dha ciudad de Cordova dimos la presente que es fha en ella a diez y siete del dho mes de junio del dho año de mill y seiscientos y treinta y quatro Don Albaro de Sotomayor—Pedro Arballo de Bustamante—y bista la dha cedula y certificaciones en que a pagado el precio del dho ofo y la Media anata mandaron que el dho Francisco Ferreyra use del dho oficio como su magd lo manda.

en el dho cabdo Joseph de Quebedo alcalde hordinario propuso que en esta ciudad es muy conbeniente que corra el azequia y que en este cabdo se tome acuerdo de lo que cerca dello se a de hazer—acordaron que para que tenga efecto la obra de la dha azequia por ser tan conbiniente a esta ciudad y la rrepublica nonbra esta ciudad a Juan Bautista Daniel y a Antonio Ferreyra personas peritas para el dho caso para que juntamente con los dhos alcaldes y Antonio Montero de Bonilla y Miguel de Medina y Pedro de Cardenas rregidores bayan a ber el rrio por donde a de salir y lo que quedare determinado se execute y todos los capitulares lo firmaron—*Don Juan Cabrera Zuñiga—Juosep de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo de cabdo.

en la ciudad de Cordova a veinte y un dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y cuatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad como lo ande uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a ellas y para tomar resolucion en lo de la benida de la zequia a ella por ser tan conbeniente a la dha ciudad y bezinos della y por serlo tanto a acordado esta ciudad sea cabildo abierto y se hallaron en el los capitulares y personas siguientes—Don Juan de

Cabrera y Zunigua y Joseph de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina Don Luciano de Figueroa rregidores el licdo Luis del Peso el licdo Antonio Rosello el capitan Don Miguel de Cabrera el capitan Pedro Arballo de Bustamante el capitan Don Diego Fernandez Salguero el capitan Diego de las Casas Don Juan Pacheco de Mendoza Agustin de Soria bezinos desta ciudad—y el dho Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde propuso a todos los dhos que les parecia en rrazon de la benida de la zequia a esta dha ciudad y todos juntos los dhos capitulares y bezinos dijieron que es muy conbeniente a esta ciudad y a la salud de todos los bezinos que la dha azequia benga a esta ciudad como sienpre a benido y que se comete al Sr. alcalde Josep de Quebedo para que aga memoria de los que tienen solares los quales den un yndio para que trabaje en la dha azequia hasta que tenga efecto y ynbien por Pedro Gonzales Cariazo para que cunpla con la obligacion que tiene en rrazon de la linpieza de la dha zequia y para ello se despache mandamiento en forma lo qual es en conformidad del cabildo pasado y lo firmaron - *Don Juan de Cabrera y Zuniga—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Don Luciano de Figueroa—Miguel de Medina—licdo Luis del Peso—licdo Antonio Rosello - Don Miguel Geronimo de Cabrera—Pedro Arballo de Bustamante—Diego Fernandez Salguero—Diego de las Casas—Don Juan Pacheco de Mendoza—Agustin de Soria*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y dos dias del mes de junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años el sr alcalde hordinario Joseph de Quebedo rrecibio juramento en forma de dro de Juan Bautista Daniel y Antonio Ferreyra personas nonbradas por esta ciudad para ber el azequia que por mandado desta ciudad esta dispuesto benga a ella los quales abiendo jurado dijeron que ellos an bisto el azequia que aora poco se a abierto y la antigua que esta ciudad tenia y el sitio y capacidad que el rrio tiene para sacar la dha azequia y que los mas conbeniente y util a esta dha ciudad es que la zequia antigua se limpie y por

ella corra el rrio como lo hazia antiguamente por que trabajar por otra parte es tiempo malgastado y cegandose con mas fazilidad se limpiara que otra ninguna y menor costa y esto dijeron y lo firmaron y el dho alcalde—*Juoseph de Quebedo—Juan Bautista Daniel—Antonio Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas*—escrivo publico.

En la ciudad de Cordoba a veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costunbre se juntaron para leer una carta del procurador general della especialmente Don Juan de Cabrera y Zuniga y Joseph de Quebedo alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina Pedro de Cardenas y Francisco Ferreyra rregidores y abiendo leydo una carta de Juan Zelis de Quiroga procurador general escrita del camino de Santiago en el viaje que yba haziendo para la ciudad de la plata en que dize que le an dado malas nuebas del despacho que debia tener en la rreal audiencia en rrazon de que los bezinos no tengan obligacion de yr a la guerra de calchaqui y que dandole rresolucion determinara con el sr governador lo que mas conbenga y leyda la dha carta en esta ciudad en el dho cabdo todos los capitulares dijeron que atento el dho Juan Zelis a salido desta ciudad siga su biaje a la rreal audiencia asta que se termine lo que conbenga a esta ciudad conforme el poder que lleba y ynstruciones desta ciudad y da comision a el sr Don Juan de Cabrera y Zuñiga alcalde hordinario para que en esta conformidad escriba a el dho Juan Celis en nombre deste cabdo y lo firmaron—*Don Juan de Cabrera y Zuñiga—Juoseph de Quebedo—Don Luciano de Figueroa Miguel de Medina—Pedro de Cardenas—Francisco Ferreyra*—ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo de cabdo.

En la Ciudad de Cordova a siete de julio de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabildo y justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre especial y señaladamente Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde hordinario Antonio

Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Francisco Ferreyra rregidores—el dho Miguel de Medina dijo que desta ciudad an faltado Juan Zelis de Quiroga alcalde hordinario y en su ausencia Josep de Quebedo alferrez rreal que para que se administre justicia le toca por rregidor mas antiguo en ausencia de los dhos alcaldes ordinarios—y todos los capitulares de un boto y conformidad dijeron el dho Miguel de Medina use el dho ofo de alcalde ordinario en el ynterin—y asi el dho alcalde Don Juan de Cabrera tomo una vara de justicia en la mano y se la entrego a el dho Miguel de Medina y todos los capitulares lo firmaron—y el dho Miguel de Medina lo pidio por testimonio y yo el dho escrivo doy fee tomo la dha bara—*Don Juan de Cabrera Zuniga—Miguel de Medina—Antonio Montero de Bonilla—Francisco Fereyra* ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

en la ciudad de Cordova a veinte y nueve dias del mes de julio de mil y seiscientos y treinta y quatro año el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costumbre para tratar en rrazon de la comision que el Sr. Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde hordinario a tenido del Sr. Don Felipe de Albornoz caballero de la horden de Santiago gobernador y capitan general desta probincia especialmente el dho Don Juan de Cabrera y Miguel de Medina alcaldes hordinarios y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Don Luciano de Figueroa depositario general y Francisco Ferreyra rregidores y todos juntos ley por mandado del Sr. alcalde la dha comision y el dho alcalde Don Juan dijo que en ella tiene rrespondido que se guarde y cunpla y esta presto de exetur lo en ella contenido—los demas capitulares dijeron lo siguiente el alcalde Miguel de Medina dixo que no obstante que esta ciudad tiene apelado de lo contenido en la dha comision por lo que le toca acudira al servicio de su magd—y Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que sin enbargo de que esta ciudad tiene apelado se guarde y cunpla lo que el Sr. gobernador manda por su comision—y el dho Don Luciano dijo que esta ciudad tiene apelado de lo contenido en la dha comision muchas bezes y asi mesmo

despachado procurador a la rreal audiencia y porque si acaso biniere alguna cosa a esta ciudad de la rreal audiencia en fabor della no se aparta de las rrecusaziones fechas astaqui y esto es en quanto a lo que astaqui se tiene proveydo y mandado y que por agora como es un onbre de sesenta y siete años de hedad si tubiera algunos menos se ofreziera a yr de su boluntad y en quanto a la comision que se a hecho notoria que el señor Don Juan de Cabrera cunpla lo que se le manda—Francisco Ferreyra rregidor dijo que dize lo que a dho el alcalde Miguel de Medina—y el dho alcalde Miguel de Medina bolbio a dezir que por ser tan biejo y enfermo no se ofreze a yr en persona como lo ha hecho otras bezes que acudira con armas y lo nezesario para abio del soldado que hubiere de yr y esto rrespondieron y lo firmaron los capitulares—*Don Juan de Cabrera—Miguel de Medina - Antonio Montero de Bonilla - Don Luciano de Figueroa—Francisco Ferreyra*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre a tratar las cosas conbinientes a ella especialmente Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Luis de Abrego rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor y Don Luis de Texeda y Guzman procurador general desta ciudad—el dho Don Luis de Texeda y Guzman procurador propuso en este cabildo que sera bien despachar esta ciudad una persona al Sr. Don Felipe de Albornoz gobernador desta provincia atento que los becinos della estan tan pobres y no poder los bezinos por sus personas yr al balle de Calchaqui se sirba de mandar que bayan algunos onbres sueltos della que los abien los dhos becinos a su costa—y el dho Don Juan de Cabrera y Zuniga dijo que Juan Zelis de Quiroga procurador desta dha ciudad escribio a ella una carta en que dize a de tratar con el señor gover-

nador el mejor medio que pudiere por ber si puede escusar el biaje de los dhos bezinos y que pues se sabe a pasado a la rreal audiencia no negocio nada con el dho señor gobernador y asi tiene por escusado el que se despache persona para el dho efeto—Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor dijo que pues a esta ciudad no a de costar nada que a la dha negociacion baya el dho Don Luis de Texeda y Guzman que se despache poder a el susodho para que este con el dho señor gobernador y negocie lo que se pudiere en la dha rrazon atento no se contradize en nada a los autos de S. Sa. en el dho viaje—Miguel de Medina dijo que se de poder a el dho Don Luis para que baya y proponga al dho señor gobernador los medios posibles dando los soldados que le pareciere que sean sueltos con la calidad a la pro y utilidad - Luis de Abrego de Albornoz y Pedro de Cardenas dijeron lo mismo sin contradezir a los autos del señor gobernador y atento no a de costar nada a esta ciudad hazer el dho viaje.

Gaspar Baez presento el titulo siguiente Fray Alonso de Vique de la rregular obserbancia de nuestro padre San Francisco rretor jubilado y maestro provincial desta provincia de la asumpcion de nuestra señora de Tucuman y Paraguay &. por quanto esta a nuestro cargo el proveer a esta provincia para cada conbento della de sindicos usando de la autoridad apostolica segun las declaraciones de los sumos pontifices y en particular en birtud de la concepcion de Martino Quinto instituio por legitimo procurador economico y sindico desta nuestra provincia en todo el distrito de la gobernacion de Tucuman para todos los casos y negocios que a cada conbento dello se le ofrecieren y en particular para los tocantes a el nuestro provincial de la dha provincia y los que se ofrecieren a este nuestro conbento de San Jorge de Cordova en absencia de su sindico particular que es Alonso Nieto de Herrera—a Gaspar Vaes por la singular devocion y afeto que a nuestra sagrada rreligion tiene y por las presentes le declaramos por tal sindico nonbrado e instituido para tratar defender pedir conponer y proponer permutar conprometer conprar vender dar rrecibir y generalmente para hazer todas e qualesquiera cosas que al ver-

dadero y legitimo sindico y economio de su santidad de jure o por uso puede hazer y por que por nuestra pobresa no podemos rreconpensar con bienes temporales el trabajo solicitud y cuidado que en el dicho oficio tiene le rrecibimos en nuestra confraternidad no solo al dicho Gaspar Baes sino a toda su familia para que en vida y en muerte gosen de los previlegios indultos gracias apostolicas que hasta agora an concedido y adelante concedieren los sumos pontifices y les hago participantes de los bienes espirituales de toda la rreligion conviene a saber de las misas oraciones sufragios divinos oficios ayunos penitencias absticias predicaciones meditacios y demas bienes y meritos que en toda la horden se hazen y por que Clemente papa septimo de felis rrecordacion esemptuo a todos los sindicos y a cada uno de por si de la jurisdicion ordinaria y la magd de los Reyes catolicos an concedido muchas esempciones y enmunidades favores y privilegios como tal sindico los debe gozar y pido y rruego a todos los señores juezes asi eclesiasticos como seglares se sirban de guardarle las dhas ynmunidades apostolicas y privilegios rreales de modo que el dho nuestro hermano el sindico sea libre de qualquier molestia y vejacion segun y como su santidad hordena y su magd lo manda y para que conste de estas nuestras letras firmadas de nuestro nonbre selladas con el sello mayor de nuestro oficio y rrefrendadas de nuestro secretario que es fecho en este convento de San Jorge de Cordova en diez y seis dias del mes de mayo año mil y seiscientos y treinta y quatro—Fray Alonso Vique mtro provincial—Fray Juan Serrano secretario—y esta ciudad mando se guarde y cumpla y se ubo por presentado y todos los capitulares mandaron se le de testimonio y lo firmaron—*Don Juan de Cabrera y Zuñiga—Antonio Montero de Bonilla -Miguel de Medina Luis de Abreu de Albornoz—Pedro de Cardenas—Don Luis de Texeda y Guzman* ante mi - *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a ocho dias del mes de Otubre de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimienio desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas

convenientes y utiles a esta ciudad especialmente el sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador en esta ciudad—Don Juan de Cabrera y Zuñiga y Josef de Quebedo alcalde hordinario Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina Luis de Abrego rregidores y Pedro de Cardenas fiel executor y Don Luis de Texeda y Guzman procurador general desta ciudad—y en este cabdo el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena bicario provincial de la horden del beato San Juan de Dios y presento en este cabdo una patente de su probincial en que le manda pueble ospitales en esta provincia y rrio de la plata y por que en esta ciudad a estado enfermo y al presente lo esta y muy biejo no puede pasar adelante a hazer las demas fundaciones que despachara persona a lo suso dho y asi mismo presento una lizencia del señor Dean del tenor siguiente.

Nos el doctor Don Fernando Franco de Ribadeneira dean de la santa yglesia catedral de la ciudad de Santiago del Estero comisario del santo oficio de la ynquisicion governador eclesiastico en este obispado de Tucuman por el ylustrisimo sr ntro Don Fray Melchor Maldonado de Saabedra obispo deste dho obispado y del consejo de su magd &—por quanto ante nos parezio el padre Fray Alonso de Benabides Cadena bicario provincial del horden del Beato san Juan de Dios y por peticion que ante nos presento nos pidio que atento que abia tomado asiento con los cabdos y rregimientos de algunas ciudades y en particular desta para fundar ospitales conforme sus estatutos se le diese lizencia por nos para el dho efeto y aunque escusamos la dha lizencia por estar de prosimo la benida de S. Sa. ilustrisima del dho sr obispo a ynstado el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad en que se le de la dha licencia e constandonos para ello que por ser obra tan santa y de caridad no sufria dilacion en la fundacion de los dhos ospitales en cuya conformidad en nonbre de S. Sa. ylustrisima del dho sr obispo le damos y conzedemos lizencia al dho Padre Vicario provincial Fray Alonso de Benabides que en esta ciudad y en las demas en nonbre de su santa rreligion y en todo este obispado puede asentar y fundar todos los

ospitales que le pareciere conbinientes y casa de su rreligion en ellas conforme a sus estatutos que para todo lo que dho es le damos la dha lizencia en forma de que le demos el presente firmado de ntro nonbre sellado con ntro sello y rrefrendado del ynfrascrito notario que es fho en la ciudad de Santiago del Estero en ocho dias del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y quatro años—el dotor don Fernando Franco de Ribadeneira—por mandado del Sr. provisor eclesiastico Juan Luis Serrano notario puboo.

y bistos los dhos despachos esta ciudad dio licencia quanto puede para que se pida limosna para fundar en esta ciudad un ospital que tan necesario es en ella de la orden del beato San Juan de Dios y esta ciudad dio comision a los señores Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde ordinario y a Pedro de Cardenas fiel executor y juntamente con el dho para Vicario provincial y desde luego esta ciudad trato fiarle los bienes que tiene el dho ospital en quanto la administracion de los bienes del que de todo enpezandose la obra se aran capitulaciones y escrituras en forma conbinientes a el dho ospital y pobres y lo demas que pareziere conbenir y en este estado se quedo este cabildo y lo firmaron los capitulares—*Don Pedro de Villarroel Don Juan de Cabrera y Zuniga Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abrego de Albornoz—Don Luis de Texeda y Guzman*—ante mi *Pedro de Salas* escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a treze dias del mes de otubre de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabildo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de uso y costunbre para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad especialmente Don Pedro de Villarroel teniente de gobernador y justicia mayor en esta dha ciudad Don Juan de Cabrera y Zuniga Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Luis de Abreu de Albornoz rregidores perpetuos desta dha ciudad y abiendo tratado con el dho Fray Alonso de Benebides Cadena la fundacion del ospital desta ciudad conforme a lo dispuesto por el cabildo antezedente y abiendo bisto las patentes por esta ciudad dadas al

en la ciudad de Cordova a veinte y cinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costunbre se juntaron para tratar las cosas conbinientes desta ciudad especial y señaladamente Don Juan de Cabrera y Zuñiga alcaldes hordinarios Antonio Montero de Bonilla alguazil mayor Miguel de Medina y Luis de Abreu rregidores perpetuos—y Don Luis de Texeda procurador general—a el cual dho cabdo asistio el dotor Adrian Cornejo Vicario y capellan de las monjas de santa catalina desta ciudad y el dho doctor Adrian Cornejo propuso en este cabdo que bien conocida es y notoria a esta ciudad la nezesidad que las rrelijiosas del dho conbento tienen por las esterilidades que Dios ntro señor a sido serbido por nuestros pecados de ynbiar a esta tierra y una pared que esta en el dormitorio del dho conbento que es el quarto principal del a hecho mucho vicio y esta para caerse de forma que si se cay podria rresultar grandes daños y muertes y asi por la nezesidad que el dho conbento tiene y por ebitar los ynconbenientes suplica a esta ciudad de parte de la priora y monjas del dho conbento y de la suya se sirba de mandar que los bezinos della cada uno de los yndios que pareziere para la dha obra y abiendo bisto esta propusicion todos los capitulares juntos dijeron que se rreparta a todos los vecinos desta ciudad un yndio para que trabaje en la dha obra y a los moradores que den lo que cada uno pudiere atento lo susodho util y provechoso a esta ciudad y con que las señoras monjas paguen los jornales y den de comer a los yndios para la dha execucion se da comision a el Sr. Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde hordinario para que asista a la dha obra esta ciudad suplica a el capitan Pedro Arballo de Bustamante asista a la dha obra.

en este cabdo se leyo una peticion de Manuel Correa desa de postura de carne y la ciudad la admitio y que se publique—Se de libranza en el mayordomo de la ciudad para que de veinte pesos para un libro para esta ciudad y lo firmaron—*Don Juan de Cabrera y Zuñiga—Juoseph de Quebedo—Antonio Montero de Bonilla—Miguel de Medina—Luis de Abreu de Al-*

bornoz—Don Luis de Texeda y Guzman—ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo pubco.

En la ciudad de Cordova a treze de nobienbre de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad se juntaron como lo an de costunbre para tratar las cosas conbinientes al bien comun de esta ciudad especialmente Don Juan de Cabrera y Zuniga alcalde hordinario Don Luciano de Figueroa depositario general Pedro de Cardenas fiel executor y Francisco Ferreyra rregidor perpetuo della —y en este cabdo se leyo una comision cometida a el dho señor Don Juan por el capitan y sargento mayor Don Pedro de Villarroel teniente de governador y justicia mayor desta ciudad su fecha en el totoral en onze de Novienbre deste presente año y un testimonio a las espaldas de la dha comision y abiendola leydo toda como en ella se contiene los dhos capitulares dijeron que el dho señor Don Juan use della como en ella se contiene y si para ello fuere nezesario fabor y ayuda le daran y lo firmaron—*Don Juan de Cabrera y Zuniga—Don Luciano de Figueroa—Pedro de Cardenas —Francisco Ferreyra*—ante mi—*Pedro de Salas* escrivano pubco.

En la ciudad de Cordova a veinte y quatro dias del mes de Nobienbre de mil y seiscientos y treinta y quatro años el cabdo justicia y rregimiento desta ciudad como lo an de uso y costunbre se juntaron para tratar las cosas conbinientes a esta ciudad especial y señaladamente Don Juan de Cabrera y Zuniga y Josef de Quebedo alcaldes hordinarios Don Luciano de Figueroa depositario general y Luis de Abreu de Albornoz rregidor—el dho Don Juan de Cabrera propuso que en esta ciudad se trato de que el Padre Fray Alonso de Benabides Cadena de la orden del Beato San Juan de Dios con patentes de sus perlados superiores se fundase un ospital para lo qual se le señalaron lo que parezera por las memorias y que abia de enpezar a labrar luego y que oy el dho padre se quie-

re yr desta ciudad y dejar la dha obra—a lo qual estaba presente el dho padre que dijo que iba a fundar a el puerto de Buenos Ayres y rrio de la plata conforme a su patente—y esta ciudad atento no puede por justicia conpeler a el dho padre a que asista dijieron que no biniendo a fundar a esta ciudad el dho ospital dentro de seys meses queda desobligada de dar a el dho padre lo que se le a ofrezido conforme a los cabildos y memorias que en esta rrazon estan fechos y esto dijeron y lo firmaron—*Don Juan de Cabrera y Zuniga*—*Juoseph de Quebedo*—*Don Luciano de Figueroa*—*Luis de Abreu de Albornoz*—ante mi—*Pedro de Salas*—escrivo pubco.

INDICE

A

C

D

E

F

G

H

I

L

M

R

Rio — Vid. Reparos

S

33

Jesuitas.

p. 42

